Informe ICAB 2018

Índice

1. INTRODUCCIÓN **7**

2. EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO **19**

- INTRODUCCIÓN
- PARTE GENERAL
  - LITIGIOSIDAD
  - MOVIMIENTO DE ASUNTOS
  - PRINCIPALES INDICADORES JUDICIALES
- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO POR ÓRGANOS JUDICIALES
  - JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
  - SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- EXTRANJERÍA
  - SITUACIÓN GENERAL
  - JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE EXTRANJERÍA
  - JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE EXTRANJERÍA
- EJECUCIONES
- CONCLUSIONES

3. EL ÁMBITO CIVIL **49**

- INTRODUCCIÓN
- PARTE GENERAL
  - LITIGIOSIDAD
  - MOVIMIENTO DE ASUNTOS
  - PRINCIPALES INDICADORES JUDICIALES
- CIVIL POR ESPECIALIDADES
  - JUZGADOS DE FAMILIA
  - JUZGADOS DE ESTADO CIVIL E INCAPACIDADES
  - JUZGADOS DE LO MERCANTIL
  - AFECTACIÓN DE LA CRISIS ECONÓMICA EN LAS EJECUCIONES HIPOTECARIAS
- CIVIL POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES
  - JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
  - SALAS CIVILES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
  - SALA CIVIL-PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- EJECUCIONES
- CONCLUSIONES

Dirección:
Noemí Juaní

Equipo de la Investigación:
Sandra Peiron
César Martínez
Sonia Torras

Colaboración:
Agradecer la colaboración de todos los colegiados y colegiadas, así como al personal del ICAB, por su participación en la elaboración de una obra como esta.

4. EL ÁMBITO SOCIAL **105**

- INTRODUCCIÓN
- PARTE GENERAL
  - LITIGIOSIDAD
  - COYUNTURA SOCIOECONÓMICA DEL MERCADO DE TRABAJO
  - MOVIMIENTO DE ASUNTOS
  - PRINCIPALES INDICADORES JUDICIALES
- SOCIAL POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES
  - JUZGADOS DE LO SOCIAL
  - SALA SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- CONCILIACIONES
- FONDO DE GARANTIA SALARIAL
- EJECUCIONES
- CONCLUSIONES

5. EL ÁMBITO PENAL **144**

- INTRODUCCIÓN
- PARTE GENERAL
  - LITIGIOSIDAD
  - MOVIMIENTO DE ASUNTOS
  - PRINCIPALES INDICADORES JUDICIALES
- PENAL POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES
  - JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
  - JUZGADOS DE LO PENAL
  - SALAS PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
  - SALA CIVIL-PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
- PENAL POR ESPECIALIDADES
  - JUZGADOS DE MENORES
  - JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA
  - JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER
- EJECUCIONES
- CONCLUSIONES

6. CONCLUSIONES GENERALES **191**

- INTRODUCCIÓN
- COMPARATIVA ENTRE LOS CUATRO ÓRDENES JURISDICCIONALES
  - LITIGISIODAD
  - MOVIMIENTO DE ASUNTOS
  - PRINCIPALES INDICADORES JUDICIALES
  - DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS
- LA RUTINA DE LA ABOGACÍA EN LOS JUZGADOS
  - EL BARÓMETRO DE LA CRAJ
  - LA OPINIÓN DE LA ABOGACÍA A “PIE DE TOGA”

7. FUENTES **225**

Prólogo

La Administración de Justicia, un largo camino por recorrer

Desde el año 2007 nuestra institución elabora el Informe sobre el estado de la Justicia. Este año nos permite obtener -y ofrecer- una mirada amplia sobre la actividad jurisdiccional de nuestros órganos judiciales, haciendo hincapié en la demarcación ICAB, que comprende Barcelona y sus once delegaciones territoriales.

El informe del año 2017 es una herramienta que nos sirve para comprobar aquello que sabemos, y que los datos nos confirman: nuestra Administración de Justicia tiene que invertir en recursos materiales y humanos para dar respuesta a una sociedad en constante transformación.

El informe de la Justicia pone de relevo la situación preocupante en la que nos encontramos: juzgados especializados que nacen colapsados, demandas de conflictos laborales señaladas con un año de retraso, la necesidad de dotar de un juzgado más de guardia a la ciudad de Barcelona para el enjuiciamiento de los delitos leves rápidos para que no prescriban, señalamientos civiles que tardan meses, recursos de apelación y de casación que tardan años.

Desde el Colegio de la Abogacía de Barcelona queremos continuar trabajando en pro de la abogacía, y este trabajo implica también que lo hagamos activamente en reivindicar una imprescindible mejora de la Administración de Justicia, una Administración ágil, moderna, que utilice de forma eficaz y eficiente las nuevas tecnologías, que nos dé respuesta como profesionales y que dé respuesta a la ciudadanía.

Nuestro compromiso es con todos vosotros, perseveraremos en nuestra tarea de defensa de nuestra institución y de nuestra profesión, reivindicaremos el derecho de todos y todas para obtener una tutela judicial efectiva en el tiempo y en la forma, y volveremos a valorar la situación de la Administración de Justicia del año 2018.

Mª Eugènia Gay Rossell
Decana del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona

Introducción

1. ¿Qué es el Informe ICAB?

El Informe ICAB es una obra que, desde el año 2007, se edita por el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, que tiene por objeto el análisis de la actividad judicial llevada a cabo por los órganos jurisdiccionales de nuestro país a lo largo de los últimos años.

Para ello, y siguiendo la serie histórica de las ediciones anteriores, se lleva a cabo la actualización de los datos que, de forma regular, se publican por el CGPJ a través de su página WEB institucional, en el marco del Plan Nacional de Estadística Judicial. Tal y como dispone el art. 461 LOPJ *"la Estadística Judicial constituye un instrumento básico al servicio de las Administraciones públicas y del Consejo General del Poder Judicial para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia y, en particular, para las siguientes finalidades:*

a) El ejercicio de la política legislativa del Estado en materia de justicia.
b) La modernización de la organización judicial.
c) La planificación y gestión de los recursos humanos y medios materiales al servicio de la Administración de Justicia.
d) El ejercicio de la función de inspección sobre los juzgados y tribunales".

De la lectura del referido precepto se desprende la importancia de la estadística, pues a través de la misma podemos conocer cuál es la situación de una determinada realidad social, dentro de la cual debemos situar la judicial, para poder realizar un diagnóstico identificando las necesidades existentes, con el objetivo de señalar e impulsar las mejoras y reformas oportunas.

En el ámbito de la Justicia, la necesidad de trabajar para el desarrollo material de esas mejoras surge de la concepción de la Administración de Justicia como Servicio Público en interés del ciudadano, que tiene un carácter fundamental por cuanto constituye, además, unos de los pilares sobre los cuales se erige nuestro Estado social y democrático de Derecho. Por tanto, la estadística judicial nos servirá para tener una visión sobre el funcionamiento de la misma, en términos de capacidad resolutiva y eficacia, y nos permitirá analizar si existe una adecuada asignación de recursos teniendo en cuenta la litigiosidad real del momento. Es precisamente ésta la cuestión sobre la cual pivota la realización del presente Informe. Para dar respuesta a la misma, se toma como unidad de referencia el "asunto", esto es, el expediente judicial y, en función de la concreta situación en la que se encuentra el mismo dentro del año natural, se agrupan los valores en 4 grandes categorías:

- Asuntos **pendientes al inicio** de cada ejercicio.
- Asuntos **ingresados**.
- Asuntos **resueltos** durante el mismo.
- Asuntos **pendientes al finalizar** el año.

La combinación de dichas categorías de acuerdo con unas determinadas fórmulas, nos permiten obtener una serie de indicadores judiciales que, desde diferentes puntos de vista, nos informan sobre el estado de un órgano jurisdiccional o conjunto de éstos, en términos de capacidad resolutiva y congestión. Así, los principales indicadores judiciales que se utilizan a lo largo del presente Informe, son:

- **Tasa de resolución** = resueltos/ingresados
- **Tasa de pendencia** = pendientes al finalizar/resueltos
- **Tasa de congestión** = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.

Junto a los referidos indicadores se analiza también la **Tasa de Litigiosidad**, que pone en relación el volumen de asuntos judiciales que se inician en un determinado periodo, con la densidad poblacional existente en el ámbito de actuación del concreto órgano o conjunto de éstos, que se analizan. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: Tasa de Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1.000/ Población.

Además de los datos propios de la actividad judicial, encontraremos otro tipo de reseñas de carácter sociológico y demoscópico, que tienen el propósito de fijar el contexto en el cual se extiende el trabajo de los distintos órganos judiciales. Dichos datos se obtienen de una variedad de fuentes tales como el INE, el IDESCAT, así como distintos Ministerios y organismos públicos. Al fin y al cabo, la realidad judicial debe ser analizada teniendo en cuenta la realidad social en la que se desarrolla, pues sin ésta no podemos entender el comportamiento de la primera.

También, a lo largo del análisis se hacen continuas referencias a las principales reformas legislativas que han tenido un impacto más o menos intenso sobre la actividad judicial de nuestros Juzgados y Tribunales. En este sentido, a lo largo de los últimos años hemos vivido un auténtico furor legislativo, que tiene paréntesis de excepción durante el año 2016 con motivo de un momento electoral complejo, que se resume en la celebración de dos elecciones generales y un Gobierno en funciones que dura casi todo el ejercicio. No obstante, son muchas las reformas acometidas durante los últimos años, que han tenido un impacto significativo tanto a nivel social como a nivel judicial, según tendremos ocasión de ver en el cuerpo del presente estudio.

El objetivo del presente Informe no solo es recoger los datos relativos a la actividad judicial, sino ofrecer una explicación del comportamiento de la misma. Por eso, y para dotarle de la coherencia que ello merece, se completa el análisis con algunas referencias a distintas publicaciones realizadas por otros autores e instituciones, que comparten con el equipo de investigación del presente trabajo

la inquietud de ofrecer una explicación analítica de la actividad judicial, desde el punto de vista de la ciencia jurídica.

En cuanto a la estructura del Informe, éste se ha desarrollado siguiendo el mismo esquema utilizado en las ediciones anteriores, esto es, con el presente apartado introductorio, seguido del grueso del estudio formado por un título específico para cada uno de los cuatro órdenes judiciales, así como un capítulo de cierre en el que se recogen, en clave comparativa, los principales hitos y conclusiones generales que, tras el análisis de cada ámbito jurisdiccional, se han considerado interesantes destacar como especialmente significativos ocurridos durante el año 2017.
Por último, un año más se ha llevado a cabo un trabajo de campo mediante la recogida de una serie de encuestas, con el fin de acercarnos a "la rutina de la Abogacía en los Juzgados". No en vano, las impresiones transmitidas por los Abogados y las Abogadas de Barcelona a "pie de toga", resultan de gran valor e interés y sirven para personalizar el análisis que el ICAB realiza anualmente sobre el estado de la Justicia a través del presente Informe.

2. ¿Por qué una obra como ésta?

El art. 1 de sus Estatutos dispone que *"el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona es una corporación de derecho público, de carácter profesional, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados"*. Fundada el 17 de enero de 1833, la competencia territorial de esta corporación se proyecta en la provincia de Barcelona, en aquellos partidos judiciales o ámbitos geográficos en los que no existen otros colegios de abogados. Lo que comprende los siguientes municipios:

- Arenys de Mar
- Badalona
- Barcelona
- Berga
- Cornellà de Llobregat
- Gavà
- L'Hospitalet de Llobregat
- Igualada
- El Prat de Llobregat
- Sant Boi de Llobregat
- Santa Coloma de Gramenet
- Vilafranca del Penedés
- Vilanova i la Geltrú

De los 25 partidos judiciales que existen en la Provincia de Barcelona, los 13 referidos forman el llamado "territorio ICAB", que utilizamos a lo largo del presente Informe como categoría de comparación geográfica a la hora de analizar el movimiento de los asuntos y la actividad judicial, respecto al ámbito autonómico y estatal.

La actividad propia de la Abogacía tiene una función eminentemente social, como operadores jurídicos que, además de tener la condición de colaboradores necesarios con la Administración de Justicia, hacen posible el cumplimiento de uno de los contenidos materiales de la tutela judicial efectiva. Un derecho tan fundamental como el de defensa y de asistencia letrada, dentro de un procedimiento judicial y también fuera de éste, hace que las funciones de los Colegios Profesionales deban proyectarse necesariamente en dos direcciones. **En beneficio de la sociedad**, el ICAB se

organiza para la defensa de las libertades públicas y los derechos de los ciudadanos, a través de la vigilancia y el control deontológico de la actividad que llevan a cabo sus colegiados. En efecto, tal y como se establece en el art. 8 de sus Estatutos, el ICAB se va a encargar:

- Del control deontológico de sus colegiados y colegiadas, habida cuenta de la ética con la que éstos deben sazonar su labor profesional.
- Del ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las personas colegiadas, de acuerdo con lo establecido por la ley y en la normativa propia.
- De colaborar con la Administración de Justicia en la emisión de los expedientes informativos en materia de honorarios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 246 LEC.

En beneficio de sus propios colegiados, el ICAB lleva a cabo toda una serie de actuaciones con el objetivo de posibilitar a los Abogados y a las Abogadas, estar en constante formación y reciclaje profesional, en aras de que éstos puedan prestar un servicio público de calidad a la ciudadanía. No hay que olvidar que, a pesar de que la abogacía es una profesión liberal que se ejerce de forma independiente, los Abogados y las Abogadas tienen un papel de colaboradores necesarios en la función jurisdiccional. En efecto, estamos ante un colectivo en el que su ejercicio profesional reviste de un gran un interés público, por la proyección que el mismo tiene en la Sociedad. Por eso, uno de los propósitos que se recogen en los Estatutos del ICAB es procurar que *"el ejercicio de la Abogacía sirva a las necesidades de la sociedad y defienda correctamente sus intereses"*, así como "*defender el Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y trabajar para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas".*

Y qué mejor manera que responder a tales propósitos, que ofreciendo un análisis propio de la actividad judicial, en el marco del contexto socioeconómico y temporal en el que la misma tiene lugar. Sobre todo cuando **el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona es uno de los colegios profesionales más importantes, con mayor peso y de clara referencia tanto a nivel estatal como a nivel europeo.** Si bien en la Memoria Anual que se publica en la página WEB institucional del Colegio se puede extraer una información más completa y detallada de las distintas actividades realizadas por los diferentes Departamentos, Comisiones, Secciones e Instituciones vinculadas, no queríamos dejar pasar la oportunidad de comentar algunos datos sobre los colegiados del ICAB.

3. Algunos datos sobre nuestros colegiados

El perfil de los colegiados del ICAB

Tal y como se establece en el art. 4 de los Estatutos del ICAB, la incorporación en el Colegio puede hacerse en calidad de persona colegiada "ejerciente", "no ejerciente" o de abogado o abogada "comunitario inscrito". En el Gráfico 1 podemos ver como el censo de abogados del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona a 31 de diciembre de 2017 es de 24.779, de los cuales 16.994 (un 69%) lo están en calidad de "ejercientes".

Se produce un ligero aumento respecto al ejercicio anterior, con un cambio en la tendencia que se venía registrando en los últimos años. En efecto, en el año 2013 el censo del ICAB se situaba en 24.640 y, desde entonces, la cifra de miembros se ha ido reduciendo de forma paulatina. No obstante, y en consonancia con lo manifestado antes, en el año 2017 se registra la cifra más alta de la serie, lo que sin duda es un dato positivo para la corporación. Así mismo, vemos como ese incremento se concentra principalmente en colegiados que tienen la intención de ejercer la profesión, ya sea motivada por un cambio respecto a su condición anterior pasando de "no ejerciente" a "ejerciente", ya sea como tal como miembro de nueva incorporación.

En el año 2017 se han incorporado 611 nuevos compañeros y compañeras, cifra algo inferior a la registrada en ejercicios anteriores. No obstante, vemos que está en la línea, numéricamente hablando, de las altas realizadas en los últimos ejercicios, y en claro contraste con la cifra anotada en el año 2013, en el que se producen 2.348 nuevas incorporaciones. Dicho fenómeno, que también se dio en el año 2011 según pudimos ver en anteriores ediciones, se debe a los cambios legislativos operados por la *Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales*. Si bien dicha norma es el del año 2006, ésta tuvo una *"vacatio legis"* de 5 años, de modo que no entró en vigor hasta el 31 de octubre de 2011, y supone un claro ejemplo del impacto que ciertas reformas pueden tener sobre determinados asuntos. En el año 2013, se produce una nueva manifestación de dicha norma, con una nueva redacción de la disposición adicional octava dada por la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, por la que se ofrece un plazo de 2 años a aquellos que obtengan el título de Licenciados en Derecho con posterioridad a la entrada en vigor de la ley, para poder colegiarse sin necesidad de pasar por los nuevos requisitos de acceso.

En la Tabla 3, podemos ver cómo ha sido la distribución por géneros de esas 611 nuevas incorporaciones. Más de la mitad de las nuevas altas registradas a lo largo del año 2017, en concreto un 53%, han sido de mujeres.

En cuanto a las formas de ejercer la profesión, dispone el art. 46 de los Estatutos del ICAB que *"los abogados y las abogadas pueden ejercer la abogacía de manera individual, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, o bien de manera colectiva"*. Las sociedades profesionales de abogados, son las que tienen por objeto el ejercicio de la Abogacía, ya sea de forma exclusiva o junto con otra actividad o profesión sobre la que no exista ninguna incompatibilidad legal o reglamentaria. Tal y como dispone la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales*, las sociedades que tengan por objeto social el ejercicio común de una actividad profesional, deberán constituirse como tal en los términos previstos en la citada normativa, pudiendo adoptar cualquiera de las formas societarias previstas en nuestro ordenamiento, y teniendo que inscribirse necesariamente en el Registro de Sociedades Profesionales de Abogados del Colegio. En la Tabla 4, podemos ver una comparativa de las formas societarias que han adoptado las sociedades profesionales que se han inscrito en el ICAB a lo largo de los dos últimos años. A fecha de 31 de diciembre de 2017, el censo de sociedades profesionales inscritas en nuestra corporación, es de 1.132. En dicha gráfica vemos como los tipos societarios más importantes en número son, por un lado, las "sociedades limitadas profesionales" con una representación del 76% y, por otro lado, las "sociedades civiles profesionales" con un 23% sobre el total. El resto de sociedades profesionales (poco más del 1%), vemos que se distribuyen en distintas y menores proporciones entre anónimas, colectivas o cooperativas.

Por último, en la Tabla 5 vemos cuál es la composición de dichas sociedades teniendo en cuenta su número de socios. La gran mayoría de las sociedades están formadas por menos de 5 socios. En efecto, de las 1.132 sociedades profesionales que constan inscritas en nuestra corporación, el 88% son despachos pequeños; mientras que 115 (un 10%) están integradas entre 5 y 10 socios. Solo 19 sociedades profesionales están compuestas por más de 10 socios, lo que apenas supone un 2% respecto al total.

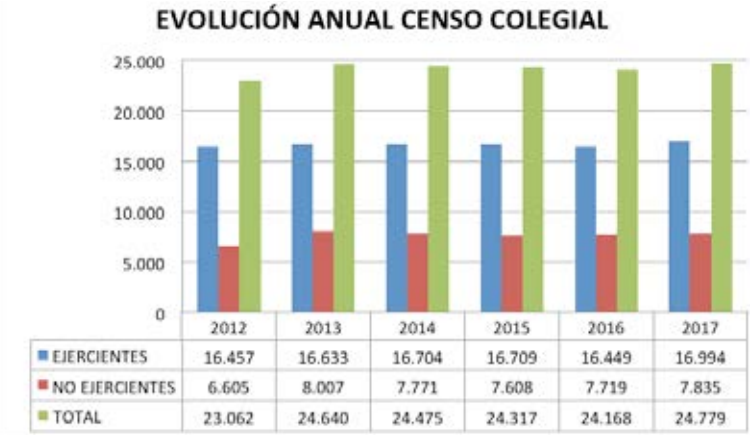

Gráfico 1. Evolución anual del censo colegial.

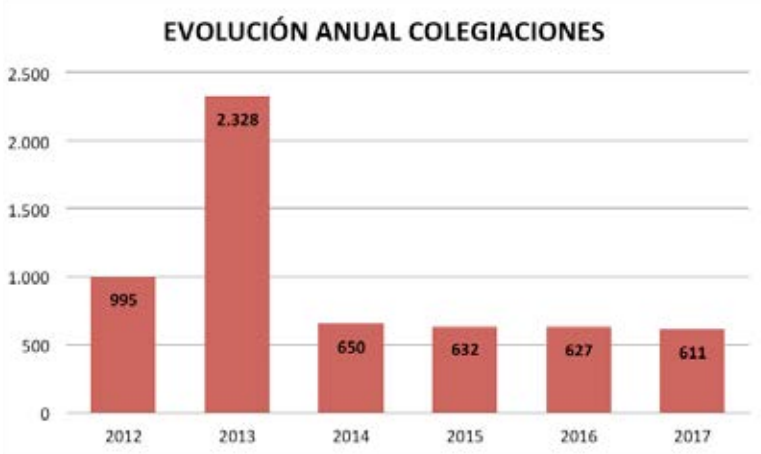

Gráfico 2. Evolución anual del número de colegiaciones.

DISTRIBUCIÓN ALTAS 2017 POR GÉNERO			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
EJERCIENTES	238	257	495
NO EJERCIENTES	51	65	116
TOTAL	**289**	**322**	**611**

Tabla 3. Distribución por géneros de altas 2017.

SOCIEDADES PROFESIONALES REGISTRADAS	2016	2017
SOCIEDADES COOPERATIVAS	1	1
SOCIEDADES ANÓNIMAS PROFESIONALES	11	11
SOCIEDADES LIMITADAS PROFESIONALES	840	856
SOCIEDADES CIVILES PROFESIONALES	207	262
SOCIEDADES COLECTIVAS	2	2
TOTAL	**1061**	**1.132**

Tabla 4. Sociedades Profesionales Registradas.

SOCIEDADES PROFESIONALES POR Nº SOCIOS	2016	2017
MENOS DE 5 SOCIOS	933	998
ENTRE 5 Y 10 SOCIOS	110	115
MÁS DE 10 SOCIOS	18	19

Tabla 5. Sociedades Profesionales por núm. de socios.

El ICAB y el Turno de Oficio

La función desarrollada a través del Servicio de Defensa de Oficio resulta fundamental, por cuanto supone dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 119 CE, en cuanto a que *"la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar"* con el fin de garantizar el acceso de todo ciudadano a la tutela judicial efectiva. La *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita*, determina el contenido y alcance dicho derecho previsto constitucionalmente.

Tal y como se establece en el art. 22 LAJG *"los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios obligatorios de asistencia letrada y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia"*. Con el propósito de "desjudicializar" el procedimiento para el reconocimiento del beneficio de Justicia Gratuita, se confía a los Colegios Profesionales la

tramitación del mismo de forma sumaria y normalizada, reduciendo con ello la carga de trabajo de los Juzgados, por tratarse de una tarea eminentemente administrativa.

En efecto, es el ICAB quien, en el marco de su ámbito territorial y como colaboradores de la Administración de Justicia, se encarga de la designación o denegación provisional del derecho a la asistencia jurídica gratuita; resolviendo la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Generalitat de forma definitiva sobre la concesión o no del derecho, sin perjuicio de los mecanismos impugnatorios previstos en la Ley para su revisión judicial en última instancia.

En el ámbito territorial del ICAB, dicho servicio cuenta con un total de 3.392 Abogados y Abogadas, teniendo en cuenta el censo a fecha de 31 de diciembre de 2017. En el Gráfico 6, vemos como en los últimos dos años se ha producido un descenso en el número de letrados inscritos en el Turno de Oficio. Así, en el año 2015 constaban dados de alta en el TOAD un total de 3.512 letrados, la cifra más alta de la serie; siendo la registrada en este último ejercicio la más baja. Sin embargo, tal y como se puede observar en el Gráfico 7 y en el Gráfico 8, el evolución anual de las designas y de los telefonemas ha registrado una tendencia alcista, registrándose en el año 2017 un total de 52.150 y de 48.702, respectivamente. La principal diferencia entre una designa y un telefonema, es que este último se refiere a las "llamadas" que el ICAB realiza a sus colegiados que están de "guardia", cuando se produce la detención de una persona.

En cuanto a la distribución de las designas que se han realizado en este último año, en el Gráfico 9 vemos cuál ha sido en función de la materia. Los ámbitos del derecho penal, civil y de familia, congregan la mayor parte de las designas, con una representación de más del 70% entre las tres. El resto, se distribuyen irregularmente en inferiores porcentajes, en materias tan variadas como: eclesiástico, extranjería, penitenciario, hipotecario, laboral, etc. Al fin y al cabo, el ICAB apuesta por la especialización del servicio que se presta desde el Turno de Oficio, mediante el reparto de las designaciones entre distintos "turnos", a los que los Letrados acceden de acuerdo con su especialidad profesional.

En cuanto al número de "solicitudes de justicia gratuita", en el Gráfico 10 vemos como su evolución se corresponde con el incremento del número de designaciones realizadas a lo largo de los últimos años. En efecto, en el año 2017 vemos como se han instado un total de 39.806 solicitudes directamente por el ciudadano, un 7% más respecto al ejercicio anterior. Dichas solicitudes son notablemente inferiores a las designas realizadas en el mismo periodo (52.150). Y es que no todas las designaciones que se realizan, tienen origen en una petición directamente instada por un justiciable ante el SERTRA. Sino que muchas veces es el propio Juzgado quien dirige el pertinente Oficio a los respectivos colegios profesionales, a fin y efecto de que procedan a nombrar a un Abogado y a un Procurador, que asuman la defensa técnica y la representación de un litigante. En efecto, dispone el art. 6.3 LAJG que cuando la intervención de dichos profesionales no sea legalmente preceptiva, puede ser *"expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso"*.

En el Gráfico 11 vemos como la gran mayoría de los dictámenes que se emiten confirman la designación realizada. En concreto, en el año 2017 el 75% de los dictámenes han resultado "favorables", mientras que el 25% han sido "desfavorables". Si bien un 25% puede resultar una cifra bastante elevada teniendo en cuanto al objeto al que se refiere, de la serie temporal recogida en la gráfica vemos como en este último año se ha producido una mejora, en cuanto al resultado de los expedientes de Justicia Gratuita se refiere. Precisamente, el resultado del expediente en cuestión, determinará el efecto previsto en el art. 18 LAJG, confirmando las designaciones de abogado y procurador efectuadas provisionales por los Colegios profesionales, o dejando sin efecto las que se hubieren realizado, debiendo el peticionario abonar en su caso los honorarios y derechos económicos ocasionados por su intervención en el procedimiento.

Por último, en el año 2017 vemos como se produce un cambio de tendencia de las consultas realizadas ante el Servicio de Orientación Jurídica (en adelante, SOJ), que es un servicio público y gratuito de atención personalizada y de carácter presencial, que tiene por objeto proporcionar un primer consejo orientador sobre un determinado tema planteado por un ciudadano, e informar de la viabilidad de acudir a los Tribunales, así como de otras posibles vías alternativas de resolución de conflictos. Por tanto, supone también un filtro para ciertas dudas y consultas, que pueden ser disipadas y resueltas sin necesidad de iniciar un procedimiento judicial.

En este último ejercicio, el SOJ ha atendido un total de 53.661 consultas, un 5% más respecto al año 2016. En anteriores ediciones del Informe, pudimos ver como en los años 2006 y 2007, tuvieron entrada un total de 22.579 y 25.289 consultas, respectivamente. En primer lugar, debemos tener en cuenta que el estallido de la crisis económica en el año 2008, supuso un incremento de la litigiosidad en términos generales. En segundo lugar, no debemos obviar que este servicio ha tenido un crecimiento progresivo, en el sentido de que se han ido abriendo más delegaciones territoriales, conforme se han ido sucediendo los años. En efecto, de 21 puntos de orientación jurídica existentes en el año 2009, hemos pasado a un total de 41 a finales del año 2013, respondiendo así al propósito de acercarse al ciudadano.

Respecto a la tipología de consultas atendidas por el SOJ, en el Gráfico 13 vemos como en su gran mayoría giran en torno al derecho privado, especialmente el derecho civil y el derecho matrimonial y de familia. Debemos destacar las consultas realizadas en materia de arrendamientos y propiedad horizontal, que debido al volumen de las mismas y a la significación social que tienen (por la problemática que revelan en torno al derecho a la vivienda), tienen un tratamiento diferenciado en la gráfica. Así, de las 53.661 consultas atendidas a lo largo del 2017, un total 8.767 (un 16%) han versado sobre cuestiones de arrendamientos y propiedad horizontal. Como colofón a lo anteriormente expuesto, en el Gráfico 14 se hace una comparativa entre el volumen de consultas (presenciales) que han sido atendidas por el SOJ, las solicitudes de Justicia Gratuita por petición directa del ciudadano y el número de dictámenes resueltos como favorables a lo largo del año 2017.

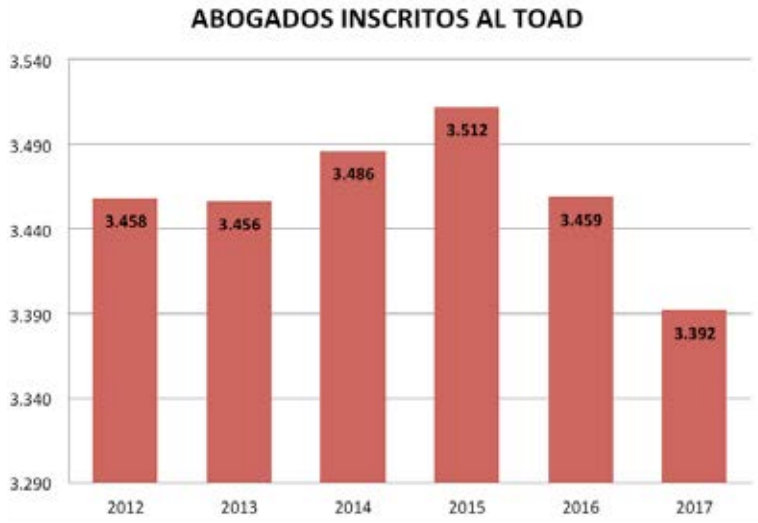

Gráfico 6. Evolución anual Abogados inscritos en el TOAD.

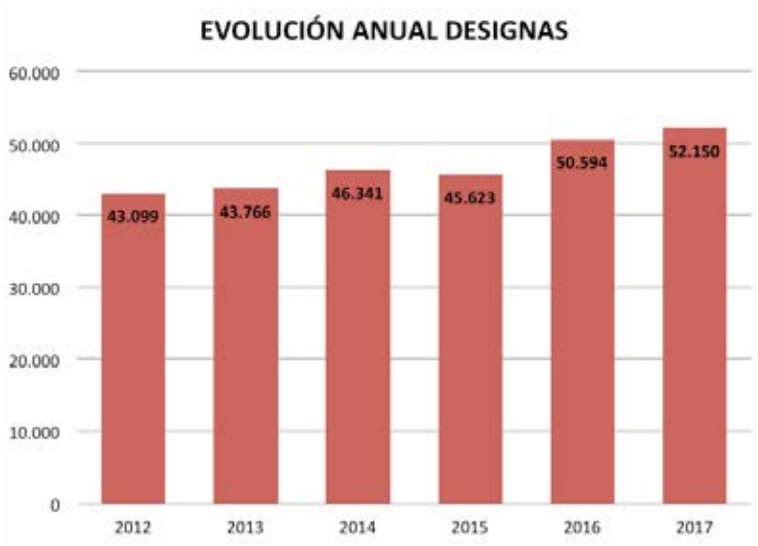

Gráfico 7. Evolución anual designas.

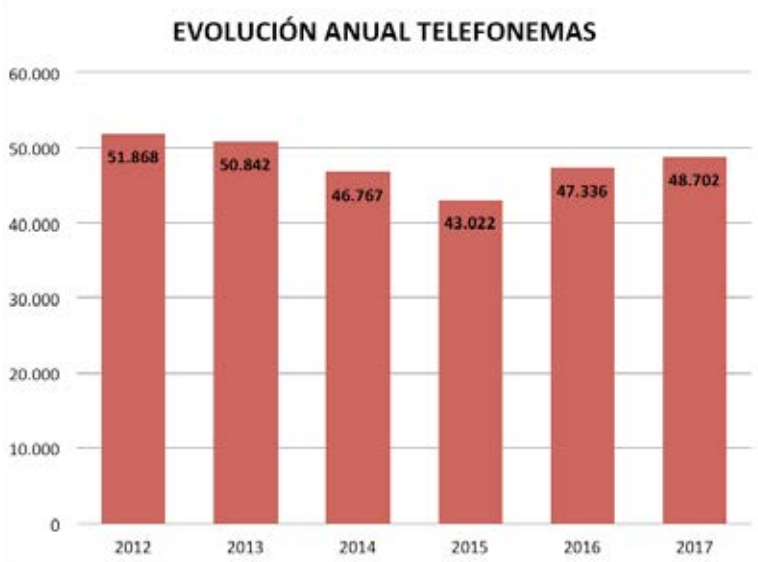

Gráfico 8. Evolución anual telefonemas.

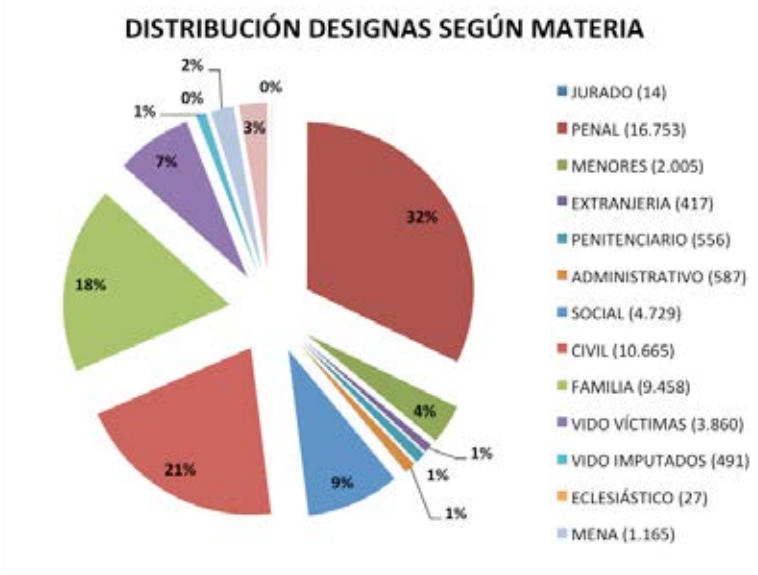

Gráfico 9. Distribución designas según materia.

Gráfico 10. Evolución de solicitudes de Justicia Gratuita por petición directa del ciudadano.

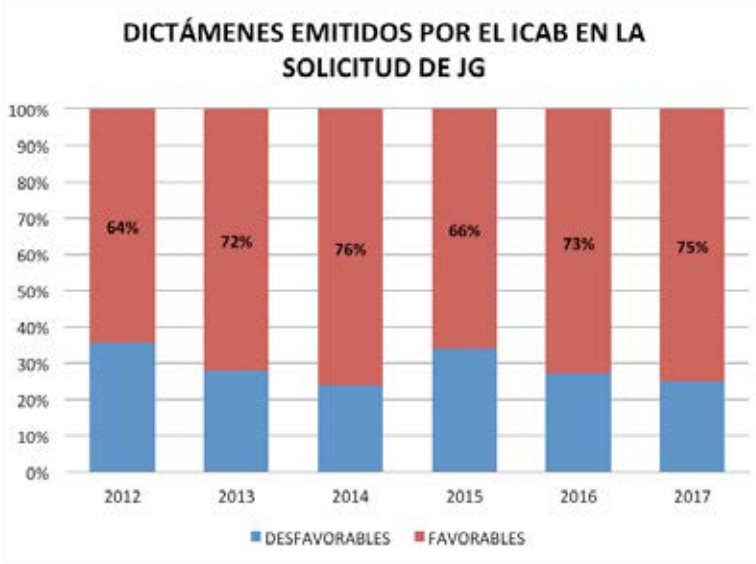

Gráfico 11. Distribución dictámenes emitidos sobre JG.

Gráfico 12. Evolución anual consultas SOJ.

Gráfico 13. Tipología de las consultas ante el SOJ.

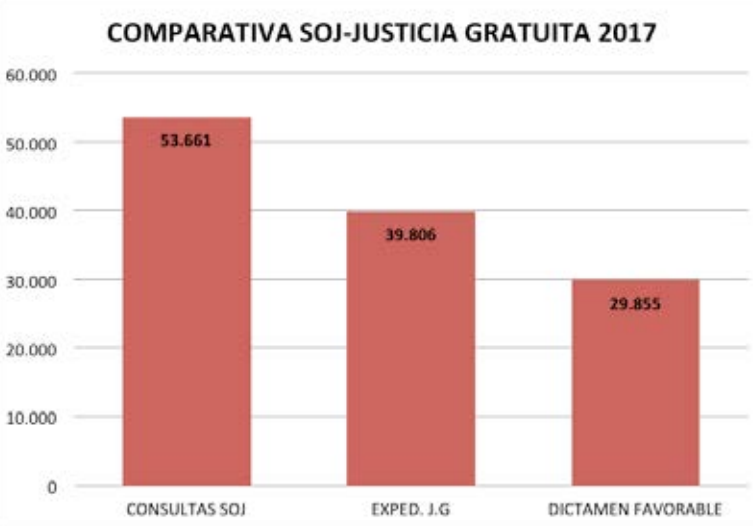

Gráfico 14. Comparativa SOJ- Justicia Gratuita 2017.

El ámbito Contencioso-Administrativo

1. Introducción

Antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden Contencioso-administrativo, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones que nos servirán, por un lado, para situar y contextualizar los datos publicados por el CGPJ relativos a dicha Jurisdicción y, por otro lado, para entender mejor el comportamiento de los mismos.

En primer lugar, debemos tener en cuenta la evolución social y política que ha experimentado nuestro país a lo largo de los últimos 60 años, tal y como se puede leer en la propia Exposición de Motivos de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa*. Por un lado, hemos pasado de un régimen autoritario a un Estado social y democrático de Derecho, construido a partir de la Constitución Española de 1978, que supone la consolidación de unos principios que, en el ámbito de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, ya se recogían en parte en la innovadora LRJCA de 1956 y en la jurisprudencia que la desarrolló. Por otro lado, se produce un cambio significativo en cuanto a la forma de organizarse de la Administración como tal, pasando de un sistema fuertemente centralizado a otro eminentemente descentralizado, tanto desde el punto de vista territorial como desde el punto de vista funcional.

En segundo lugar, hay que tener en cuenta que estamos en una sociedad cada vez más compleja y global, que hace que el Derecho en general y el Administrativo en particular, se tenga que ocupar de una serie de materias que exigen un alto grado de especialización. A los tradicionales niveles de reparto competencial en que se dividen nuestras administraciones (estatal, autonómico y local), hay que sumar los entes supranacionales, especialmente la Unión Europea, que han incidido de manera notable en la regulación de materias tan diversas como: protección de datos, seguridad alimentaria, telecomunicaciones, contratación en el sector público, etc.

En tercer lugar, la Administración Pública tiene un carácter instrumental dirigido al servicio del ciudadano. Esto significa que la actuación de las Administraciones Públicas en el marco de sus competencias, debe estar supeditada al interés general y servir a los objetivos marcados por la ley y el ordenamiento jurídico. Así se recoge en la propia Constitución Española del 1978, en su art. 103 al decir que *"la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho".*

Lo sucintamente apuntado hasta ahora, revela que a lo largo de los últimos años se ha producido un cambio significativo en la forma de relacionarse entre las distintas administraciones entre sí, así como entre éstas y los ciudadanos. Por eso es tan importante el control judicial que a través de esta Jurisdicción se hace de la Administración, en los términos previstos en el art. 106 CE: *"Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican".*

La Jurisdicción Contencioso-administrativa fue creada con la intención de que se ocupara de una cantidad relativamente pequeña de asuntos. De hecho, en las Conclusiones Generales que se recogen en el último capítulo del presente Informe, vemos como este orden se ocupa de un volumen notablemente inferior al del resto de jurisdicciones. No obstante, y pese a que en los últimos años se ha venido registrando un descenso en la tasa de litigiosidad, tal y como se señala en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, existe una necesidad en términos de congestión que exige la adopción de medidas de refuerzo.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

Cuando hablamos de litigiosidad, nos referimos al volumen de asuntos que se ingresan en un determinado órgano judicial o conjunto de éstos, en relación con la densidad de población que existe en el partido donde éstos despliegan su jurisdicción.

La tasa de litigiosidad en la Jurisdicción Contenciosa-administrativa que se registra en el año 2017 es de 4,25 por cada mil habitantes. Se confirma por tanto, un año más, la tendencia regresiva que se inicia a partir del año 2012. En el Gráfico 1, vemos como las cifras que se anotan con anterioridad al indicado ejercicio, están por encima de los 6 puntos, mientras que a partir de entonces, la tasa de litigiosidad desciende de forma paulatina (con una pequeña excepción registrada en el año 2014) con valores que se sitúan por debajo de los 5 puntos.
Si bien a priori la variación no parece muy alta, numéricamente hablando, de la precitada gráfica se desprende un cambio significativo a partir del año 2012, que se debe en gran parte a las siguientes normas:

- La primera, es la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social,* que entró en vigor el pasado 11 de diciembre de 2011 y que supone una reordenación competencial de algunas materias a favor de la Jurisdicción Social, contribuyendo a la reducción del volumen de asuntos ingresados en el orden Contencioso-administrativo.
- La segunda, es la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, que entró en vigor el pasado 22 de noviembre de 2012. La extensión de las tasas judiciales operada por dicha norma, ha funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio

para muchos ciudadanos, limitando con ello el acceso de éstos a los Tribunales por una simple cuestión económica. No debemos olvidar, que uno de los parámetros que se utilizan a la hora de medir la calidad de la Justicia, es la facilidad existente en los mecanismos de acceso a la misma; por lo que las tasas judiciales suponen una merma en ese sentido. Y es que el recorrido que a partir de la citada ley de 2012 han tenido las tasas judiciales, se resume en un fuerte rechazo por parte de todos los operadores jurídicos, 5 reformas normativas, de las que debemos destacar la operada por el *Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero* en virtud del cual se suprimen las mismas para las personas físicas, y una Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 21 de julio de 2016 que, pese a mantener la legalidad conceptual de las tasas judiciales, considera que las cuantías de las mismas son contrarías al marco constitucional por ser desproporcionadas.

Otro elemento que ha influido en el descenso de la litigiosidad en el ámbito Contencioso-administrativo a partir del año 2012, es la evolución de la población extranjera en los años inmediatamente posteriores. Los asuntos en materia de extranjería, representan una litigiosidad importante dentro de este orden jurisdiccional. Por eso, más adelante se le dedica un epígrafe específico en el que podremos ver como durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2015, el volumen de población extranjera se reduce sensiblemente y, con ello, la actividad judicial de asuntos en materia de extranjería.

En la "demarcación ICAB", la litigiosidad del ámbito contencioso-administrativo para el año 2017 se sitúa en un 3,03 por cada mil habitantes; cifra sensiblemente inferior a la del ejercicio anterior, en el que se anotó una tasa del 3,22 según se puede ver en el Gráfico 2. En Cataluña la cifra es aún menor, situándose en un 2,27 por cada mil habitantes. En este ámbito geográfico, vemos como la tasa de litigiosidad se desarrolla siempre con cifras que se sitúan ostensiblemente por debajo, en comparación con España o con la "demarcación ICAB". La diferencia de actividad en función de la concreta área geográfica que se analiza, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada de ellas. Si bien el ámbito de actuación de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, que son los que constituyen la base de la planta judicial de este orden, es provincial (art. 90 LOPJ) y, por tanto, no se corresponde exactamente con los partidos judiciales que se integran en la denominada "demarcación ICAB", las diferencias en cuanto a la densidad de población y en cuanto a la actividad económica, urbana e industrial, hacen que se produzcan variaciones en la tasa litigiosidad.

Gráfico 1. Evolución anual Litigiosidad. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	4,89	4,16	4,51	4,38	4,27	4,25
CATALUÑA	2,56	2,41	2,55	2,23	2,35	2,27
DEMARCACIÓN ICAB	3,53	3,43	3,77	3,06	3,22	3,03

Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

2.2 Movimiento de asuntos.

La Actividad judicial en términos absolutos

En consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad, en las gráficas siguientes vemos como la tendencia en el movimiento de los asuntos se muestra regresiva. **A nivel estatal, la Jurisdicción Contenciosa-administrativa arranca el año 2017 con un total de 191.691 asuntos pendientes al inicio, un 8% menos respecto al ejercicio anterior**. En el resto del territorio, incluyendo en la "demarcación ICAB", aunque con otros valores, se reproduce la tendencia regresiva que se registra en España. En Cataluña, había un total de 20.225 asuntos pendientes al iniciarse el año, de los cuales 6.913 se corresponde con los órganos que se integran en la "demarcación ICAB". Tal y como se puede ver en el Gráfico 3, dichas cifras contrastan con las que se registran en el año 2012. En efecto, en 6 años se ha reducido el volumen de asuntos pendientes al iniciarse el ejercicio, en casi un 50% tanto en España como en la "demarcación ICAB", siendo dicha regresión algo menor en Cataluña.

Además de los procedimientos pendientes al inicio, **en el año 2017 se han ingresado un total de 197.795 asuntos.** Se reduce por tanto el volumen de procesos que se conocen y resuelven en el marco de este orden jurisdiccional, en consonancia con lo manifestado en el epígrafe anterior sobre el descenso de la tasa de litigiosidad. En el Gráfico 4, vemos como en "la demarcación ICAB" la regresión en el volumen de procedimientos ingresados en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, es algo más intensa respecto al resto de Cataluña y del Estado. Así, de 8.535 asuntos ingresados en el año 2016, pasamos a un total de 8.082 procesos en el año 2017, un 5,31 % menos. Por otro lado, si comparamos los valores de los asuntos ingresados con los que se encontraban pendientes al inicio del ejercicio, vemos como no existe una diferencia muy grande en términos absolutos; lo que refleja esa congestión a la que se hacía referencia en la introducción del presente Capítulo, y que históricamente ha estado presente en esta Jurisdicción.

En el año 2017, los órganos que se integran en el ámbito Contencioso-administrativo, han resuelto un total de 204.980 asuntos, de los cuales 8.237 han sido ventilados por órganos que se encuentran en la llamada "demarcación ICAB". En el Gráfico 5, vemos como la tendencia se corresponde tanto con la tasa de litigiosidad como con la referida a los asuntos ingresados.

Por último, **se cierra el año 2017 con un total de 186.069 pendientes al finalizar, un 3% menos respecto al ejercicio anterior**. No obstante, dicha reducción se produce solo a nivel estatal, pues a nivel autonómico se registra un ligero incremento del volumen de procedimientos que han quedado pendientes al finalizar el año. Así, en Cataluña pasamos de 20.225 procedimientos pendientes al

finalizar 2016 a 21.577 al cerrar el 2017, un 7% más; mientras que en la "demarcación ICAB", de 6.913 asuntos inacabados en 2016 pasamos a 7.547 en 2017, lo que significa un aumento del 9%.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	380.378	321.729	255.787	231.646	207.959	191.691
CATALUÑA	33.367	29.973	26.559	25.065	20.637	20.225
DEMARCACIÓN ICAB	13.721	11.664	10.044	9.704	7.282	6.913

Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	229.145	194.264	209.641	203.245	198.305	197.795
CATALUÑA	19.220	18.011	18.983	16.574	17.525	17.048
DEMARCACIÓN ICAB	9.457	9.130	9.982	8.076	8.535	8.082

Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	282.901	260.003	234.129	229.965	213.908	204.980
CATALUÑA	22.184	21.378	20.433	21.128	17.857	16.365
DEMARCACIÓN ICAB	11.509	10.709	10.430	10.501	8.926	8.237

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	321.729	255.787	231.646	207.030	191.691	186.069
CATALUÑA	29.973	26.559	25.065	20.637	20.225	21.577
DEMARCACIÓN ICAB	11.664	10.044	9.704	7.282	6.913	7.547

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Sentencias y Recursos

Uno de los parámetros para la valorar la "calidad" de la actividad de nuestros órganos jurisdiccionales, que se utilizan en la mayor parte de los trabajos de investigación que, como éste, recogen y analizan la evolución de la estadística judicial a lo largo de los últimos años, es la relación entre las Sentencias dictadas y los recursos que contra las mismas se interponen, de acuerdo con los mecanismos de impugnación legalmente previstos. El objetivo, es ver el "grado de aceptación" por parte de los ciudadanos de las resoluciones dictadas por un determinado órgano judicial o conjunto de éstos, así como el "grado de acierto" de dicha resolución, a resultas de la decisión que sobre la misma se emite en el marco de un recurso.

En el año 2017 se han dictado un total de 129.698 Sentencias por parte de los órganos judiciales que se integran en el orden Contencioso-administrativo. Se reduce, por tanto, el volumen de resoluciones emitidas respecto al ejercicio anterior en un 6%, en consonancia con la evolución del movimiento de los asuntos que se registra en dicha Jurisdicción a lo largo de los últimos años, tal y como tuvimos ocasión de ver en el apartado anterior. Del total de Sentencias referidas, vemos como 11.018 se han dictado por los órganos ubicados en Cataluña, mientras que 4.745 se corresponden con los que se integran en la "demarcación ICAB".

Si comparamos los valores absolutos de las Sentencias dictadas (Gráfico 7) con el volumen de asuntos resueltos (Gráfico 5), vemos como **de los 204.980 expedientes que se han ventilado a lo largo del año 2017, tan solo 129.698 lo han hecho a través de una Sentencia, lo que supone un 63% respecto al total**. El 37% restante, es decir un total de 75.282 asuntos, se ha cerrado de otro modo. Y es que, tal y como sucede en otras jurisdicciones, los arts. 74 y ss. LJCA prevén *"otros modos de terminación del procedimiento"*, tales como el desistimiento por el recurrente, el allanamiento del demandado, el reconocimiento por parte de la Administración en vía administrativa de la totalidad de las pretensiones del demandante una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, o el acuerdo entre las partes litigantes. En la Tabla 8, vemos como el número de Sentencias que han sido dictadas por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que se integran en la "demarcación ICAB", va desde de las 222 emitidas por el N° 16, hasta las 348 del N°3.

En el Gráfico 9 se hace una comparativa de los recursos de apelación que han sido resueltos por las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, a nivel estatal. A parte de los recursos de apelación, existen otros medios de impugnación. Sin embargo, por la representatividad que los mismos tienen sobre el conjunto, se han escogido los recursos de apelación que han sido resueltos por los Tribunales Superiores de Justicia, con el fin de conocer la "el grado de aceptación" de los litigantes de las sentencias dictadas en primera instancia, así como el "grado de

acierto" de las mismas, teniendo en cuenta el volumen de las que han sido confirmadas en segunda instancia. Tal y como decíamos antes, estos elementos transmiten una información muy valiosa a la hora de valorar la calidad de la Administración de Justicia, por lo que no podemos dejar pasar la oportunidad de referirnos a los mismos, aunque sea brevemente.

El art. 81 LJCA dispone que son recurribles en apelación las Sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, salvo que se hubieran dictado en los asuntos siguientes: aquellos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros y los relativos a materia electoral comprendidos en el art. 8º 4. Así mismo, el precitado precepto dispone que siempre serán susceptibles de apelación las sentencias que declaren la inadmisibilidad del recurso en el caso de la letra a) del apartado anterior; las dictadas en el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona; las que resuelvan litigios entre Administraciones públicas; y las que resuelvan impugnaciones indirectas de disposiciones generales.

En el año 2017, las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia han resuelto un total de 20.344 recursos de apelación, a nivel estatal. De éstos, tan sólo 5.325 han sido estimados, mientras que el resto (un 74%) han sido desestimados, lo que significa la confirmación de la Sentencia que se dictó en primera instancia. En Cataluña, el resultado de las apelaciones se distribuye, aunque con otros valores, de manera similar: de los 2.658 recursos de apelación resueltos por el TSJ de Cataluña, solamente 877 han sido estimados, apenas un 33%.

Gráfico 7. Comparativa territorial del total de sentencias. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

LA LUPA. SENTENCIAS TOTALES JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
JCA Nº 1 BARCELONA	312	263	246	234	221	264
JCA Nº 2 BARCELONA	349	389	351	378	320	293
JCA Nº 3 BARCELONA	298	338	240	314	394	348
JCA Nº 4 BARCELONA	497	438	277	261	254	243
JCA Nº 5 BARCELONA	370	292	278	304	332	314
JCA Nº 6 BARCELONA	300	333	282	270	264	240
JCA Nº 7 BARCELONA	331	339	373	402	258	284
JCA Nº 8 BARCELONA	430	378	347	380	328	294
JCA Nº 9 BARCELONA	520	310	318	343	295	279
JCA Nº 10 BARCELONA	355	379	430	323	298	310
JCA Nº 11 BARCELONA	348	348	320	335	328	265
JCA Nº 12 BARCELONA	312	316	305	325	360	305
JCA Nº 13 BARCELONA	392	434	300	333	336	250
JCA Nº 14 BARCELONA	331	360	352	316	291	254
JCA Nº 15 BARCELONA	426	352	300	312	285	257
JCA Nº 16 BARCELONA	272	274	237	244	276	222
JCA Nº 17 BARCELONA	311	397	429	333	397	323

Tabla 8. La Lupa. Sentencias totales de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona.

Gráfico 9. Recursos apelación resueltos por el TSJ. España sin Cataluña.

Gráfico 10. Recursos apelación resuelto por el TSJ de Cataluña.

2.3 Principales indicadores judiciales

Una vez analizado el movimiento de asuntos en términos absolutos, pasamos a ver cuál es el estado de esta Jurisdicción en términos de capacidad resolutiva y congestión.

Tasa de resolución

La tasa de resolución muestra la capacidad resolutiva de un determinado órgano judicial o conjunto de éstos, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados**. Por ser mucho más gráfico, presentamos el resultado de la tasa de resolución, así como el del resto de indicadores, en forma de porcentaje. Si el resultado de la tasa de resolución es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior a los que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar dicho indicador, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el año 2017, la tasa de resolución que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa es del 104%. En el Gráfico 11, vemos como se confirma un año más la tendencia regresiva de la tasa de resolución. En efecto, se produce un descenso del 4% respecto al ejercicio anterior, habida cuenta de que la tasa de resolución en el año 2016 se situaba en un 123%. La evolución de este indicador, contrasta con el descenso de la litigiosidad que se registra en los últimos años (Gráfico 1). Al reducirse el número de asuntos ingresados (Gráfico 4), debería producirse un incremento en la capacidad resolutiva de los órganos judiciales, con motivo precisamente de ese descenso en la carga de trabajo. No obstante, la lectura conjunta de dichas gráficas revela la existencia de una falta de medios que ocasiona una acumulación y un retraso en la tramitación de los asuntos.

En el Gráfico 12, vemos como la tasa de resolución en Cataluña y en la "demarcación ICAB", son algo inferiores a las del Estado español. Incluso en el ámbito de Cataluña, vemos como la tasa de resolución que se registra en el 2017 es del 97%, lo que significa que se ha resuelto un volumen inferior de asuntos de los que se han ingresado en el mismo periodo. Por último, vemos como en la tasa de resolución referida la Jurisdicción Contenciosa-administrativa registrada en la "demarcación ICAB" en el año 2017, ha sido del 102%.

Gráfico 11. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	123%	134%	112%	113%	108%	104%
CATALUÑA	115%	119%	108%	127%	102%	96%
DEMARCACIÓN ICAB	122%	117%	104%	130%	105%	102%

Gráfico 12. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia, es un indicador judicial que se refiere a la acumulación registrada en los órganos jurisdiccionales durante un determinado periodo, cuyo resultado se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar / asuntos resueltos.** Junto a las tasas de resolución y de congestión, permite a las autoridades competentes saber el grado de eficacia i eficiencia logrado en un determinado periodo, y con ello aplicar las medidas correctoras que se estimen pertinentes con el fin de ofrecer un Servicio Público de calidad. De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior a la de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En el año 2017, la tasa de pendencia que se registra en la Jurisdicción Contenciosa-administrativa es del 91%. Durante los tres últimos ejercicios, apenas se ha producido una variación significativa de la referida tasa, tal y como se puede observar en el Gráfico 13. Si bien la misma se sitúa por debajo del 100% y, por tanto, significa que se han resuelto más asuntos de que los que han quedado pendientes en un mismo

ejercicio, sigue habiendo un número muy alto de asuntos pendientes al finalizar. En efecto, recordemos que el año 2017 se cierra con un total de 186.069 asuntos pendientes al finalizar el ejercicio (Gráfico 6).

En el Gráfico 14, vemos como la evolución de la tasa de pendencia varía en función del concreto ámbito territorial que se analiza, especialmente en Cataluña, donde a excepción del año 2015, ha registrado cifras que superan la barrera del 100%, lo que sin duda es un dato positivo. En concreto, en el año 2017 la tasa de pendencia que se registra en Cataluña es del 132%, un 17% más respecto al ejercicio anterior.

En la "demarcación ICAB", la tasa de pendencia en el año 2017 ha sido del 92%. Si bien en este último ejercicio se ha registrado un incremento superior al de otros ámbitos geográficos (en concreto, éste ha sido del 19%), tal y como se recoge en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017 *"las necesidades de refuerzo continúan siendo imperiosas"*. En concreto, en el ámbito de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de la "demarcación ICAB", se señala que se han registrado situaciones de incapacidad temporal de larga duración por varios Magistrados de dichos órganos, lo que unido al actual sistema de sustituciones ha hecho que se produzca una acumulación de asuntos. En definitiva, existe una necesidad que pasa por el refuerzo tanto material como humano de la planta judicial, según reclaman todos los operadores jurídicos implicados.

Gráfico 13. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	114%	98%	99%	90%	90%	91%
CATALUÑA	135%	124%	123%	98%	113%	132%
DEMARCACIÓN ICAB	101%	94%	93%	69%	77%	92%

Gráfico 14. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio) / resueltos.** Junto con los anteriores indicadores, la tasa de congestión nos permite ver si la planta judicial actualmente operativa, es capaz de absorber la

litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrarán los órganos jurisdiccionales a los que se refiere.

En el año 2017, la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción Contenciosa-administrativa es del 190%. Tal y como se puede observar en el Gráfico 15, si bien se ha registrado una reducción de la misma respecto al año 2012 (en el que se situaba en un 215%), estamos hablando de unos niveles de saturación muy elevados. Y es que, en consonancia con lo manifestado antes, apenas existe diferencia entre el volumen de asuntos registrados respecto a los que restan pendientes al terminar el año. Tal y como se expuso en la introducción del presente Capítulo, la Jurisdicción Contenciosa-administrativa se creó para ocuparse de un número relativamente pequeño de asuntos. De hecho, es la jurisdicción que menor volumen maneja, cuantitativamente hablando. No obstante, estamos ante una tipología de asuntos tan diversa como compleja, que requiere de un constante reciclaje y de un alto grado de especialización. Además, hay que tener en cuenta que en muchos de estos asuntos, se está decidiendo sobre la utilización de espacios y recursos públicos, por lo que la trascendencia de las controversias de las que se ocupa dicha Jurisdicción es muy alta.

En cuanto a la comparativa territorial de la tasa de congestión, en el Gráfico 15 vemos como la misma es ostensiblemente superior en el ámbito de Cataluña, tal y como sucedía con la tasa de pendencia. En efecto, en el año 2017 en Cataluña se registra una congestión del 228%, un 7% más respecto al ejercicio anterior, en el que se si situó en un 214%. En la "demarcación ICAB", la tasa de congestión que se registra en este último ejercicio es del 182%. En cuanto a las causas explicativas de este resultado tan elevado, nos remitimos a lo anteriormente expuesto al hablar sobre el desarrollo de la tasa de pendencia, que en definitiva se resume en una inadecuación de los recursos asignados a dicha Jurisdicción, teniendo en cuenta la litigiosidad de la que se tiene que ocupar.

Gráfico 15. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	215%	198%	199%	189%	190%	190%
CATALUÑA	237%	224%	223%	197%	214%	228%
DEMARCACIÓN ICAB	201%	194%	192%	169%	177%	182%

Gráfico 16. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

3. Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales.

A continuación, y siguiendo el mismo esquema metodológico que el utilizado en el apartado anterior, procedemos al análisis por separado de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y de las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, por ser los órganos más representativos de la Jurisdicción de acuerdo con el volumen de asuntos de los que se ocupan.

3.1 Juzgados de lo Contencioso-administrativo

Movimiento de asuntos

La creación de tales órganos judiciales ya estaba prevista en la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial,* en concreto en sus arts. 90 y 91. No obstante, no fue hasta la promulgación de la LJCA de 1998 cuando dichos órganos se implantan de forma definitiva en la organización judicial de nuestro ordenamiento jurídico. Al principio, la creación de tales órganos unipersonales, causó un cierto escepticismo en una parte de la doctrina científica. Sin embargo, pronto vieron que su puesta en funcionamiento ayudó a descongestionar la tramitación de determinados asuntos, mejorando la capacidad resolutiva de la estructura judicial del orden Contencioso-administrativo. Tras unos años de experiencia positiva en el funcionamiento de tales órganos, se optó por una ampliación de sus competencias, a través de la *Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre,* por la que se modifica la LOPJ 1985.

El art. 8 LJCA establece el ámbito competencial de los citados órganos, que se resume de la siguiente manera:

- Recursos que se dirijan contra actos de las entidades locales y de entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas, con exclusión de las impugnaciones de cualquier clase de instrumentos de planeamiento urbanístico. Esto supone que los Juzgados de lo Contencioso-administrativo se van a encargar del control ordinario de la Administración local.
- Recursos que se dirijan contra actos administrativos, ya sean expresos o presuntos, de la Administración de las CCAA, salvo que procedan del respectivo Consejo de Gobierno, cuando tengan por objeto:
    - Cuestiones de personal, salvo que se refieren al nacimiento o extinción de la relación de servicio de funcionarios públicos de carrera.
    - Las sanciones administrativas que consistan en multas no superiores a 60.000 euros y en ceses de actividades o privación de ejercicio de derechos que no excedan de seis meses.
    - Las reclamaciones por responsabilidad patrimonial cuya cuantía no exceda de 30.050 euros.
- Recursos que se deduzcan frente a disposiciones y actos de la Administración periférica del Estado y de las comunidades autónomas, contra los actos de los organismos, entes, entidades o corporaciones de derecho público, cuya competencia no se extienda a todo el territorio nacional y contra las resoluciones de los órganos superiores cuando confirmen íntegramente los dictados por aquéllos en vía de recurso, fiscalización o tutela.
- Conocerán de las resoluciones que se dicten en materia de extranjería por la Administración periférica del Estado o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
- Impugnaciones contra actos de las Juntas Electorales de Zona y de las formuladas en materia de proclamación de candidaturas y candidatos efectuada por cualquiera de las Juntas Electorales, en los términos previstos en la legislación electoral.
- Conocerán de las autorizaciones para la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, en ejecución forzosa de actos de la administración,

así como autorizaciones o ratificaciones de las medidas urgentes y restrictivas de derechos fundamentales que puedan adoptar las autoridades sanitarias competentes.

Por tanto, en consonancia con lo manifestado al inicio del presente capítulo, si bien el número total de asuntos que se ventilan en esta Jurisdicción es menor a nivel cuantitativo respecto al de otros órdenes, la diversidad y complejidad de los mismos, ha hecho necesaria la creación de tales órganos unipersonales, con el fin de establecer una reordenación competencial y descongestionar con ello la actividad judicial de este ámbito.

En cuanto al movimiento de los asuntos de estos Juzgados, en el Gráfico 17 vemos como se corresponde con la evolución de la tasa de litigiosidad, como no podía ser de otra manera. **En el año 2017 se han ingresado un total de 123.105 asuntos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo,** lo que significa que se ha producido un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, en el que se iniciaron un total de 122.904 procedimientos a nivel estatal. En Cataluña, se han ingresado 10.884 procedimientos, de los cuales 8.082 han sido instados ante los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB". En efecto, vemos como alrededor del 74% de los asuntos que se tramitan en Cataluña ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, tiene lugar en la Provincia de Barcelona. Tal y como se comentó anteriormente, la diferencia de las cifras en función de la concreta circunscripción territorial a las que se refieren, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación. Así, la Provincia de Barcelona (y por tanto, la "demarcación ICAB") está integrada por partidos judiciales en los que se concentra una actividad económica, urbana e industrial más intensa, así como una mayor densidad de población. Lo que sin duda repercute en la litigiosidad de todos los ámbitos jurisdiccionales, incluyendo la de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo.

En el año 2017, dichos órganos **han resuelto un total de 128.795 procedimientos,** un 7% menos respecto al ejercicio anterior, en el que se ventilaron 137.985 asuntos. A nivel autonómico, se han resuelto 10.741 expedientes (según es de ver en el Gráfico 18), de los cuales 8.237 han sido tramitados en el marco de la "demarcación ICAB".

Por último, en cuanto a **los asuntos pendientes al finalizar el año 2017 por parte de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, a nivel estatal la cifra se sitúa en 94.025 asuntos**, un 5% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, al acabar el año 2017, restan por finalizar un total de 10.654, cifra muy similar a la de los asuntos ingresados en el mismo periodo (Gráfico 17), lo que refleja un colapso de asuntos significativo. Finalmente en la "demarcación ICAB", el número de asuntos pendientes al finalizar el año 2017, ha sido de 7.547.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	132.324	119.354	141.365	128.164	122.904	123.105
CATALUÑA	13.147	12.705	13.316	11.040	11.525	10.884
DEMARCACIÓN ICAB	9.457	9.130	9.982	8.076	8.535	8.082

Gráfico 17. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	165.588	145.351	144.029	150.970	137.985	128.795
CATALUÑA	15.124	14.597	14.287	14.192	12.075	10.741
DEMARCACIÓN ICAB	11.509	10.709	10.430	10.501	8.926	8.237

Gráfico 18. Distribución territorial de asuntos resueltos.
Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	163.313	137.304	134.588	113.845	98.661	94.025
CATALUÑA	15.982	14.247	13.364	10.180	9.639	10.654
DEMARCACIÓN ICAB	11.664	10.044	9.704	7.282	6.913	7.547

Gráfico 19. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar.
Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la evolución de los principales indicadores referidos a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, vemos como se corresponde con el movimiento de los asuntos antes indicado.

En la Tabla 20, vemos como **en el año 2017 a nivel estatal los Juzgados de lo Contencioso Administrativo registran una tasa de resolución del 105%**, muy similar por tanto a la que se anota en la Jurisdicción en términos generales que, recordemos, en este último ejercicio se ha situado en un 104% (Gráfico 11). En Cataluña, la misma se sitúa ligeramente por debajo, en concreto en un 99%, mientras que en la "demarcación ICAB" el 2017 se cierra con una tasa de resolución del 102%.

En cuanto a la tasa de pendencia de estos órganos en España, en el año 2017 la misma se sitúa en un 73%, mientras que la tasa de congestión que se registra es del 172%. En los Gráficos 22 y 23, vemos como en Cataluña y en la "demarcación ICAB" se registran unos valores sensiblemente más elevados, en consonancia con los niveles más discretos que se registran en la tasa de resolución, antes comentados. En definitiva, los indicadores analizados reflejan la falta de medios suficientes, habida cuenta de la litigiosidad y de la tipología de asuntos de la que se ocupa esta Jurisdicción.

Por último, en la Tabla 24 podemos ver el detalle de los indicadores judiciales referidos a cada uno de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que se integran en la "demarcación ICAB". En ésta, vemos las notables diferencias que existen entre los distintos órganos judiciales, lo que viene a confirmar lo señalado en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, respecto a las distintas bajas de larga duración que han sufrido algunos Magistrados; circunstancia que, si no va acompañada de los pertinentes refuerzos más allá del sistema de sustituciones actual, repercute negativamente en el tiempo medio que dura la tramitación de los asuntos.

PRINCIPALES INDICADORES. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
2012	125%	99%	198%
2013	122%	94%	194%
2014	102%	93%	193%
2015	118%	75%	174%
2016	112%	72%	172%
2017	105%	73%	172%

Tabla 20. Principales indicadores judiciales. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Gráfico 21. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Gráfico 22. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

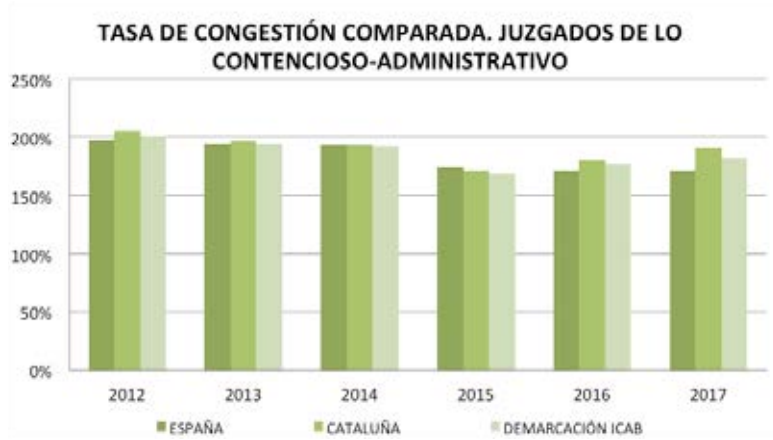

Gráfico 23. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JCA Nº 1 BARCELONA	103%	214%	113%
JCA Nº 2 BARCELONA	96%	188%	88%
JCA Nº 3 BARCELONA	126%	138%	38%
JCA Nº 4 BARCELONA	91%	226%	126%
JCA Nº 5 BARCELONA	117%	174%	74%
JCA Nº 6 BARCELONA	94%	200%	100%
JCA Nº 7 BARCELONA	100%	190%	90%
JCA Nº 8 BARCELONA	99%	186%	86%
JCA Nº 9 BARCELONA	101%	171%	71%
JCA Nº 10 BARCELONA	102%	164%	64%
JCA Nº 11 BARCELONA	95%	193%	92%
JCA Nº 12 BARCELONA	112%	169%	69%
JCA Nº 13 BARCELONA	88%	187%	87%
JCA Nº 14 BARCELONA	91%	198%	98%
JCA Nº 15 BARCELONA	87%	197%	97%
JCA Nº 16 BARCELONA	126%	147%	173%
JCA Nº 17 BARCELONA	103%	189%	89%

Tabla 24. La lupa. Juzgados de lo Contencioso-administrativo. Demarcación ICAB. Año 2017.

3.1 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso-Administrativo

Movimiento de asuntos

Las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia son los órganos fiscalizadores de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas, y surgen de la planta judicial prevista en el art. 26 LOPJ 1985, de acuerdo con el modelo territorial autonómico previsto en la Constitución Española de 1978. En cuanto al ámbito competencial de las mismas, debemos acudir a lo dispuesto en el art. 10 LJCA 1998 en el que, en distintos apartados, prevé el siguiente reparto de asuntos que muy resumidamente pasamos a exponer:

- Competencias en única instancia, en la que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los TSJ gozan de una competencial residual, sobre aquellos asuntos cuyo conocimiento no esté expresamente atribuido a otros órganos de la Jurisdicción.
- Competencias en la resolución en segunda instancia de recursos:
  - de apelación contra sentencias y autos de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en los términos previstos en la ley.
  - de revisión contra la sentencias firmes de los JCA.
  - sobre cuestiones de competencia entre los JCA con sede en la CCAA.
  - de casación para la unificación de doctrina en los términos previstos en el art. 99 LJCA, o de interés de ley de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 LJCA.

Formada por 25 Magistrados en servicio activo y dividido en 5 secciones, las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia, junto a los JCA, se ocupan del volumen más importante de asuntos cuantitativamente hablando, de esta Jurisdicción.

En el año 2017 se han ingresado un total de 55.422 asuntos en toda España, lo que supone que se ha producido una ligera regresión del 0,15% respecto al ejercicio anterior, en el que se iniciaron un total de 55.503 expedientes. En el Gráfico 25, vemos como en los años 2013 y 2014, se registra un descenso significativo del volumen de asuntos, provocado principalmente por el efecto disuasorio

de las tasas judiciales en su configuración dada por la reforma del pasado noviembre de 2012 a la que antes se ha hecho referencia. A principios del año 2015, con la eliminación de las tasas judiciales para las personas físicas, vemos como se produce de nuevo un incremento en el número de asuntos ingresados. Sin duda, la referida gráfica refleja el impacto que determinadas reformas tienen sobre la litigiosidad y, por extensión sobre la actividad judicial de nuestros órganos judiciales. En cuanto al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el año 2017 se ingresan un total de 6.164 asuntos, un 3% más respecto al ejercicio anterior.

En cuanto a los asuntos que se han resuelto durante el año 2017, en el Gráfico 26 vemos como **se produce una disminución del 4% respecto al ejercicio anterior**. En efecto, de 59.513 asuntos resueltos en el año 2016, **pasamos a un total de 57. 257 en el 2017.** En Cataluña, vemos como también se registra un descenso en el volumen de asuntos ventilados durante este último ejercicio, pasando de 5.782 en el 2016 a 5.624 en el año 2017. Si nos fijamos en la tendencia de la gráfica, vemos como la misma muestra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años. Así, si tomamos como referencia el periodo temporal analizado (2012-2017), vemos como la regresión en éstos últimos 6 años ha sido de un 34% a nivel estatal, y de un 20% a nivel autonómico. No obstante, dicha regresión se corresponde con el descenso de la tasa de litigiosidad que se registra en el ámbito Contencioso-administrativo (Gráfico 1), pasando de un 4,89 por cada mil habitantes en el año 2012 a un 4,25 en el este último ejercicio 2017; circunstancia que también pudimos constatar en el Gráfico 4 al analizar el movimiento de asuntos registrado en este orden en términos generales.

Además, si comparamos dichos valores con los de los asuntos que se ingresan en un mismo periodo, vemos como los primeros superan ligeramente a los segundos. Por ese motivo, vemos que la tendencia de los asuntos pendientes al finalizar (Gráfico 27), también se muestra regresiva. En este sentido, **los asuntos que han quedado pendientes al finalizar el año 2017 han sido 66.410, un 2% menos respecto al ejercicio anterior**. Y, si comparamos los datos obtenido en este último año con los anotados en el 2012, vemos como en estos últimos 6 años la reducción ha sido bastante significativa: de 123.567 asuntos pendientes en el año 2012 hemos pasado a 66.140 en el 2017, un 46% menos. En cuanto al TSJ de Cataluña, si bien se registra un ligero incremento en este último años respecto a los asuntos pendientes al finalizar (10.923), la tendencia en estos últimos año muestra también un descenso en términos de acumulación.

Gráfico 25. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 26. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 27. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

Los principales indicadores judiciales aplicados a la actividad judicial de los Tribunales Superiores de Justicia, aunque con otros valores, revelan un comportamiento similar en cuanto a la evolución de la capacidad resolutiva de estos órganos, así como de los niveles de acumulación que presentan.

Reproducimos por tanto la conclusión referida en epígrafes anteriores, en cuanto a que estamos ante una Jurisdicción que requiere de medidas de refuerzo, tanto materiales como humanos, para lograr reducir la saturación judicial y obtener una mejora en el tiempo medio de resolución de los asuntos. **Si bien en el año 2017, la tasa de resolución que se registra a nivel estatal referida a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia se sitúa aún por encima del 100% (en concreto ha sido del 107%), vemos como está significativa por debajo de la anotada en ejercicios anteriores**. En el año 2012 la misma fue del 132%, lo que significa que en estos últimos 6 años se ha producido una regresión del 22%. En Cataluña, la tasa de resolución se sitúa por segundo año consecutivo por debajo del umbral del 100%, tal y como se puede observar en el Gráfico 29. Eso significa que se ha resuelto un número de asuntos inferior al que se ha ingresado en un mismo periodo. En efecto, al analizar el movimiento de asuntos de estos órganos en términos absolutos, vimos como durante el año 2017 se ingresaron un total de 6.164 expedientes (Gráfico 25), mientras que se resolvieron 5.624 (Gráfico 26) en el mismo periodo, lo que supone un diferencia de más 500 procedimientos.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, vemos como las mismas aumentan de forma inversamente proporcional al descenso registrado en la tasa de resolución. Así, **en el año 2017 los TSJ del orden Contencioso-administrativo registran una tasa de pendencia del 116% y una tasa de**

congestión del 215%. En Cataluña, las cifras son aún más alarmantes: 194% y 298% respectivamente. Ésta última, vemos como se acerca a la barrera del 300%, techo que ya se superó en 2012 según se puede ver en la gráfica 31.

PRINCIPALES INDICADORES. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
2012	132%	142%	244%
2013	148%	125%	223%
2014	139%	112%	212%
2015	115%	113%	212%
2016	107%	114%	214%
2017	103%	116%	215%

Tabla 28. Principales indicadores judiciales. Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.

Gráfico 29. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 30. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 31. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

4. Extranjería

4.1 Situación general

Tal y como dijimos en epígrafes anteriores, los asuntos en materia de extranjería representan una litigiosidad muy importante dentro del ámbito Contencioso-administrativo. Por eso, en el presente apartado vamos a hacer referencia a un fenómeno que ha tenido una incidencia más o menos intensa en este orden jurisdiccional, desde el punto de vista de la actividad judicial de los órganos que se integran en el mismo. Se trata de los asuntos relacionados con el Derecho de Extranjería, cuya evolución va ligada a los cambios socioeconómicos que ha experimentado nuestro país en los últimos 60 años. En este punto, debemos tener en cuenta que España ha pasado de ser un Estado de emigrantes a un país que recibe una cantidad importante de flujos migratorios. En ambos casos, la motivación es la misma: personas que, debido a la falta de oportunidades en sus países de origen, deciden probar fortuna en un país extranjero.

En España, el marco normativo del fenómeno migratorio se ha concretado en la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,* y desde el punto de vista procesal, los órganos jurisdiccionales que tienen atribuida la competencia para el conocimiento y resolución de la situación administrativa de un extranjero o extranjera, es precisamente el orden contencioso-administrativo. En el Gráfico 32 podemos ver cómo ha sido el desarrollo de la población a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017, en el ámbito territorial de Cataluña, de acuerdo con los datos publicados por el IDESCAT. En dicha gráfica, se hace una comparativa de la misma con respecto a la población extranjera. Por un lado, vemos como la población extranjera ha tenido un desarrollo similar a la evolución de la población total. Así, hasta el año 2015 vemos como se registra un descenso paulatino de la población. En anteriores ediciones, ya se puso de manifiesto que en dicho ejercicio se registra un crecimiento vegetativo de la población, lo que significa que el número de defunciones supera al de nacimientos, de acuerdo con los datos que a nivel estatal se publican al respecto por el INE. También, se debe tener en cuenta que un volumen importante de población emigra de España: bien porque se trata de jóvenes españoles que buscan en el extranjero la oportunidad laboral que no han podido encontrar aquí; bien porque se trata de extranjeros que regresan a sus países de origen habida cuenta de la precariedad laboral que desde la crisis se extiende en nuestro país. Sobre la evolución del Mercado de Trabajo, nos remitimos a los datos que se incluyen el Capítulo dedicado a la Jurisdicción Social.

Por otro lado, vemos como la población extranjera representa un 15% de la población total. En efecto, **en el año 2017 en Cataluña hay una población total de 7.496.276 personas, de las cuales 1.146.319 se corresponde con personas extranjeras**. Con una representación tan importante a nivel demoscópico, es evidente la necesidad de una rama específica del Derecho que se ocupe sobre la situación (administrativa) de dichas personas. En el Gráfico 33 se hace una comparativa de los asuntos ingresados en materia de extranjería en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Barcelona y de los Juzgados de Instrucción que se encuentran en el ámbito de la "demarcación ICAB". En los primeros, en el año 2017 se ingresan un total de 1.802 asuntos; mientras que en los segundos, se inician un total de 624 expedientes. En relación a esta gráfica, si bien los Juzgados de Instrucción son órganos que se integran en el ámbito de la Jurisdicción Penal, hemos optado por incluir aquí algunos datos sobre los mismos, con el fin de obtener una visión de conjunto sobre los asuntos que se tramitan en materia de extranjería.

Mientras que en los JCA se produce un descenso del 28% respecto al ejercicio anterior, en los Juzgados de Instrucción vemos como se registra un incremento significativo (de un 75%) respecto al año 2016, en el que se anotaron un total de 357 asuntos en materia de extranjería. En los apartados

siguientes, se analiza con más detalle el movimiento de los asuntos en materia de extranjería en cada uno de los órganos judiciales referidos, así como su evolución a lo largo de los últimos años.

Gráfico 32. Evolución de la población inmigrante en Cataluña.

Gráfico 33. Comparativa de asuntos en extranjería por órganos judiciales.

4.2 Juzgados de lo contencioso-administrativo en materia de extranjería.

Movimiento de asuntos

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos ingresados en materia de extranjería en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el Gráfico 34 vemos como la tendencia que se registra en los últimos 6 años, discurre de forma paralela a la evolución de la población extranjera. Hasta el año 2016, vemos como el volumen de asuntos ingresados registra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años, con una ligera excepción en el año 2015, en el que se produce un ligero incremento a nivel estatal.

En el año 2017, vemos como a nivel estatal los JCA han recibido un total de 22.379 ingresos en asuntos relativos al derecho de extranjería, lo que supone una subida del 2% respecto al ejercicio anterior. No obstante, vemos como en el resto de ámbitos territoriales analizados, se registra un descenso significativo respecto al año 2016. En concreto, en Cataluña de 3.188 asuntos ingresados en el año 2016 pasamos a 2.546 en el año 2017, un 20% menos; mientras que en la "demarcación ICAB" pasamos de 2.500 a 1.802, lo que supone un regresión del 28%.

En cuanto al número de asuntos resueltos, en el Gráfico 35 vemos que en el año 2017 a nivel estatal la cifra se sitúa en 22.898, de los cuales 2.818 se corresponden con expedientes tramitados en Cataluña y 2.165 con procedimientos gestionados en el ámbito de la "demarcación ICAB". Vemos como el volumen de asuntos que se resuelven es ligeramente superior al de los asuntos que se ingresan en el mismo periodo.

Por último, en el año 2017 restan por finalizar un total de 12.002 asuntos al final del ejercicio a nivel estatal, de los cuales 1.809 se encuentran ante JCA del ámbito territorial de Cataluña y 1.259 ante órganos de la "demarcación ICAB". Se confirma un año más la tendencia regresiva en cuanto a la acumulación de asuntos se refiere, según se puede observar en el Gráfico 36. En éste, vemos como en los últimos 6 años se ha producido un descenso significativo del volumen de asuntos pendientes al finalizar, con una reducción a nivel estatal del 55% en el 2017 respecto al año 2012. A nivel autonómico, si bien el descenso es algo menor, este resulta también importante numéricamente hablando: de un 40% en el ámbito de Cataluña y de un 42% en la "demarcación ICAB". Uno de los factores que ha contribuido al descenso de los asuntos pendientes al finalizar, ha sido la reducción que se ha registrado en la tasa de litigiosidad (Gráfico 1) y la bajada del volumen de asuntos ingresados (Gráfico 34), a la que antes se ha hecho referencia.

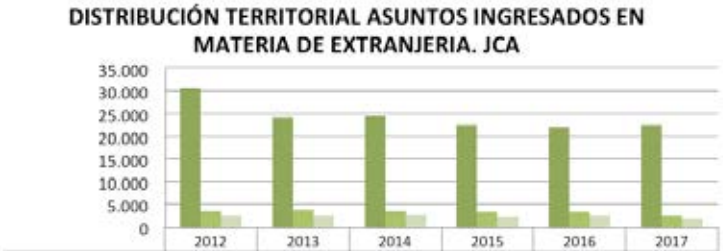

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	30.398	24.033	24.242	22.523	21.873	22.379
CATALUÑA	3.526	3.642	3.549	3.205	3.188	2.546
DEMARCACIÓN ICAB	2.506	2.608	2.670	2.385	2.500	1.802

Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados.
Juzgados de lo contencioso-administrativo.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	34.126	30.296	27.387	25.713	24.354	22.898
CATALUÑA	3.617	3.681	3.589	3.925	3.667	2.818
DEMARCACIÓN ICAB	2.748	2.734	2.584	2.918	2.831	2.165

Gráfico 35. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos.
Juzgados de lo contencioso-administrativo.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	26.413	20.310	17.697	14.530	12.176	12.002
CATALUÑA	3.018	2.994	3.001	2.278	1.835	1.809
DEMARCACIÓN ICAB	2.188	2.069	2.189	1.666	1.372	1.259

Gráfico 36. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar.
Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a los indicadores judiciales aplicados de forma específica sobre los asuntos en materia de extranjería, más allá de la curiosidad del detalle numérico de los mismos, éstos se deben leer de forma conjunta respecto a la actividad total registrada por estos órganos, a cuyo análisis realizado en el epígrafe segundo del presente Capítulo, nos remitimos. En los siguientes gráficos, se puede ver el detalle de las tasas de resolución, pendencia y congestión, referidos a los asuntos tramitados en materia de extranjería por los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Gráfico 37. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

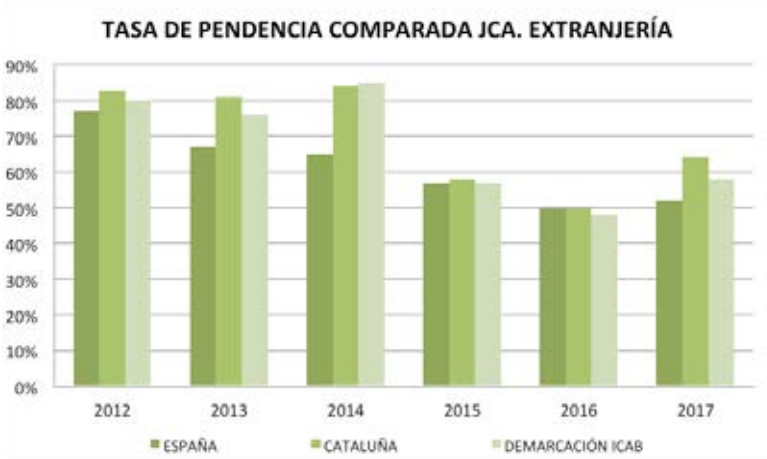

Gráfico 38. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

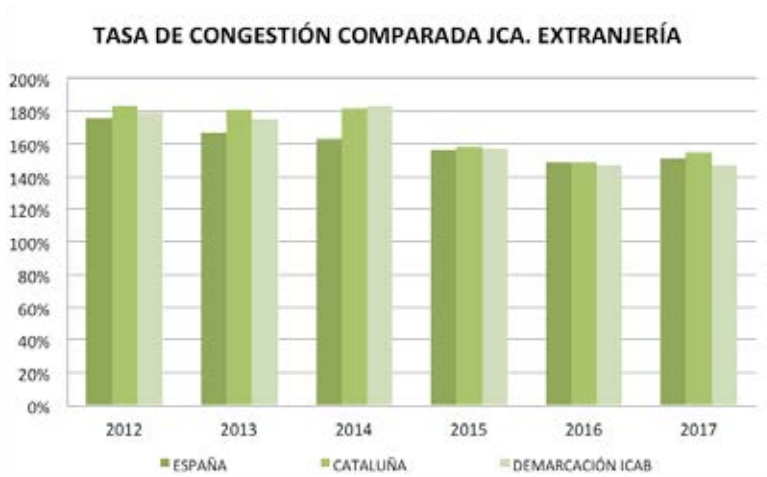

Gráfico 39. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería

Movimiento de asuntos

Tal y como decíamos al inicio del presente epígrafe, a pesar de que los Juzgados de Instrucción son órganos judiciales que se integran en la Jurisdiccional Penal, al haberse puesto el foco en los asuntos relativos a extranjería, hemos considerado oportuno hacer referencia a la actividad de los mismos en el apartado. Tal y como establece en el art. 87.2 LOPJ, los Juzgados de Instrucción "*conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras. También conocerán de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales*".

Un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) es un establecimiento público de carácter no penitenciario donde se interna de manera cautelar a aquellos extranjeros que están siendo sometidos a un expediente de expulsión del territorio nacional. La norma que regula su funcionamiento es el *Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.*

En el año 2017 se ha producido un ligero incremento en el número de asuntos que se han ingresado en los Juzgados de Instrucción en materia de extranjería. Así, de 9.223 procedimientos en el año 2016, **hemos pasado a 9.649 en el año 2017, un 5% más**. No obstante, si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 40, vemos como la cifra sigue siendo bastante inferior a la registrada hace 6 años, habiéndose producido una regresión del 38% desde el año 2012. Ello se debe, por un lado, al descenso de la tasa de litigiosidad que en términos generales se registra a nivel general en el ámbito Contencioso-administrativo (pese a que estemos analizando órganos que pertenecen al orden Penal, recordemos que se trata de asuntos en materia de derecho de extranjería) y, por otro lado, al descenso de la población extranjera a la que antes se hacía referencia.

Similar evolución experimenta la tendencia relativa a los asuntos resueltos y a los asuntos pendientes al finalizar. Respecto a los primeros, en el Gráfico 41 vemos como **en el año 2017 se han resuelto a nivel estatal un total de 9.476 procedimientos**, de los cuales 976 han sido tramitados en Cataluña y 621 en el ámbito de la "demarcación ICAB". **Mientras que han quedado pendientes al finalizar el año 2017 un total de 791 asuntos en España**, de los cuales 14 están siendo conocidos por los órganos situados en Cataluña y sólo 6 en el ámbito de la "demarcación ICAB". Si comparamos estos datos con los registrados por los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, vemos como existe una gran diferencia en cuanto a la acumulación de asuntos se refiere. En el Capítulo dedicado al estudio de la actividad jurisdiccional del orden penal, veremos como a pesar de que se trata del ámbito judicial que se ocupa de un mayor volumen de asuntos, es también el que registra unos mejores ratios en términos de pendencia y congestión. Y es que las cuestiones de las que se ocupan los órganos del orden penal, incluyendo los asuntos en materia de extranjería de acuerdo con lo dispuesto en el art. 87.2 LOPJ antes referido, requieren de una respuesta rápida y eficaz teniendo en cuenta de los derechos que en éstos se enjuician.

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados. Juzgados de instrucción.

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de instrucción.

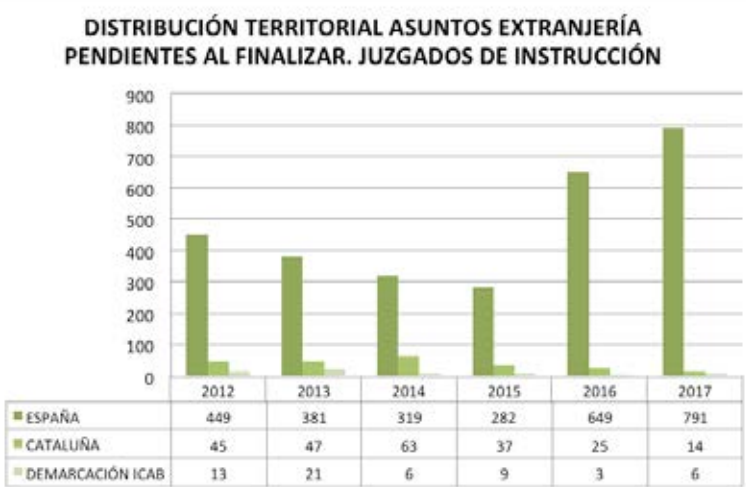

Gráfico 42. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de instrucción.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a los indicadores judiciales aplicados de forma específica sobre el movimiento de los asuntos en materia de extranjería resueltos por los Juzgados de Instrucción, en las gráficas siguientes podemos ver cuál ha sido su evolución.

En cuanto a la tasa de resolución, en el año 2017 la media se sitúa en el 100%. Mientras que la tasa de pendencia se sitúa en un 4%, y la tasa de congestión en un 104%. A pesar de que los resultados de

los indicadores son buenos, sobre todo el de pendencia, ya hemos visto al estudiar el movimiento de los asuntos, que en el año 2017 se ha registrado un aumento significativo de los asuntos pendientes al finalizar, influyendo en el resultado de algunas de las tasas analizadas. En efecto, en los últimos 2 años, vemos como la tasa de pendencia y la tasa de congestión, reflejan un ligero incremento en términos de acumulación, sobre todo a nivel estatal.

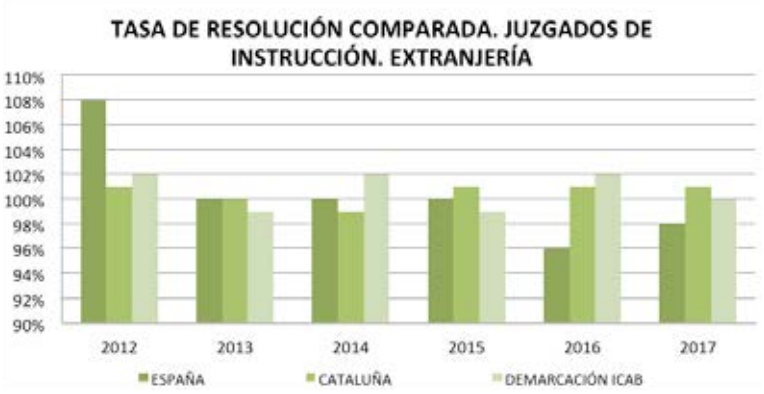

Gráfico 43. Tasa de resolución comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

Gráfico 44. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

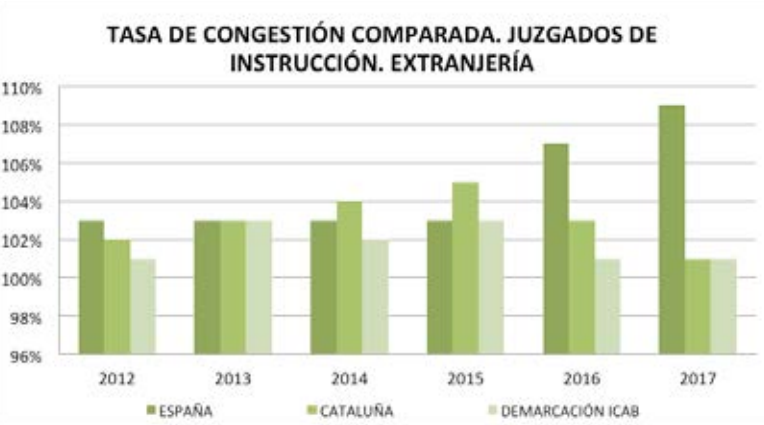

Gráfico 45. Tasa de congestión comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

5. Ejecuciones

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende el derecho a que se ejecuten las resoluciones judiciales, en sus propios términos y sin dilaciones indebidas. Incluso si se trata de Sentencias que contienen un pronunciamiento de condena dirigido contra una Administración Pública, según ha declarado en diversas ocasiones el Tribunal Constitucional, y según se desprende del art. 118 CE que establece la obligación de *"cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de los Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto"*.

No obstante, a fin de evitar que el incumplimiento de lo contenido en una resolución judicial firme, o su cumplimiento tardío o irregular, pueda causar una indefensión al justiciable, en los arts. 103 y ss. de la LJCA 1998 se regula un procedimiento de ejecución específico para las resoluciones que se han dictado en el ámbito del orden Contencioso-administrativo. En sintonía con lo previsto en el art. 117.3 CE, el art 103.1 LJCA 1998 dispone que *"la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia"*, ya sea en sus propios términos o mediante una indemnización sustitutoria en caso de imposibilidad objetiva del objeto de aquella. La Administración Pública que ha sido condenada en virtud de una resolución judicial firme, debe cumplir de oficio con diligencia y buena fe, lo dispuesto en aquella. No obstante, si la misma no cumple de forma voluntaria, en los plazos legales o expresamente previstos en la resolución de que se trate, las partes y demás personas afectadas pueden pedir la ejecución forzosa, adoptándose las medidas necesarias para la efectividad de lo resuelto por el órgano judicial.

En el año 2017 se han iniciado un total de 14.987 procesos de ejecución en el orden Contencioso-administrativo, un 4% menos respecto al ejercicio anterior. Tal y como se puede observar en la Tabla 46, en la que se hace un desglose de las ejecuciones por órganos judiciales, la gran mayoría de las ejecuciones se ventilan ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo y ante los Tribunales Superiores de Justicia, de acuerdo con el criterio de la competencia funcional previsto en el art. 103.1 LJCA 1998. En el Gráfico 4, vimos como el número de asuntos que se han ingresado en esta Jurisdicción en el año 2017, ha sido de 197.795. Si comparamos esta cifra con la del volumen de procedimientos de ejecución, vemos como éstos suponen un 8% sobre el total. En Cataluña, la gráfica muestra también un descenso en la tendencia, habiéndose ingresado un total de 700 procedimientos de ejecución en este último ejercicio, de las cuales 432 han sido instadas ante órganos judiciales que se encuentran en el ámbito de la "demarcación ICAB".

En el Gráfico 48, vemos cómo se resuelve un volumen similar de procedimientos a los que se ingresan en el mismo periodo. **En el año 2017, a nivel estatal se han resuelto un total de 15.910 ejecuciones, de las cuales 710 han sido tramitadas en el ámbito de Cataluña y 434 han sido resueltas por órganos que se ubican en el ámbito de la "demarcación ICAB"**

Por último, **en cuanto al número de asuntos pendientes al finalizar el año, vemos como a nivel estatal la cifra se sitúa en 15.419 expedientes; mientras que en la "demarcación ICAB" restan por terminar un total de 238 asuntos**.

EJECUCIONES TRAMITADAS A NIVEL ESTATAL. AÑO 2017				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JCA	8.741	9.358	9.547	8.307
AN	423	325	336	422
J CENTRAL	115	283	252	146
TS	20	265	67	218
TSJ	7.179	4.756	5.708	6.326
TOTAL	**16.478**	**14.987**	**15.910**	**15.419**

Tabla 46. Desglose por órganos judiciales a nivel estatal de las ejecuciones tramitadas en 2017.

Gráfico 47. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Gráfico 48. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Gráfico 49. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

6. Conclusiones

Una vez analizada la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito Contencioso-administrativo, procederemos a destacar las circunstancias más reseñables que se han registrado en este último ejercicio.

Tal y como se expuso en el apartado introductorio del presente Capítulo, estamos ante una Jurisdicción que nace con la intención de ocuparse de un número relativamente pequeño de asuntos. De hecho, si comparamos los valores absolutos del movimiento de los asuntos que se manejan en esta Jurisdicción con los del resto, vemos como estamos ante el ámbito judicial que menor volumen de procedimientos tramita. No obstante, los indicadores judiciales analizados, revelan que existe un problema en términos de saturación, que requiere de una asignación adecuada de recursos tanto materiales como humanos, con el fin de conseguir una mejora en las ratios de resolución de los órganos que se integran en el orden Contencioso-administrativo.

En relación a la tasa de litigiosidad, un año más hemos visto como se confirma su tendencia regresiva. En efecto, en el año 2017 la tasa de litigiosidad de este ámbito se ha situado en un 4,25 por cada mil habitantes, lo que supone una ligera regresión del 0,47% respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 1, en el que se analiza la evolución de la tasa de litigiosidad dentro de un periodo temporal bastante amplio (2008-2017), hemos visto como a partir del año 2012 se produce un descenso significativo, siendo que antes de dicho ejercicio, la litigiosidad en este ámbito se situaba por encima de los 6 puntos, mientras que a partir de entonces la misma se reduce a cifras cercanas a los 4 puntos. Dicha diferencia se debe sobre todo a la implantación de las tasas judiciales operada por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, que entró en vigor el pasado 22 de noviembre de 2012. También, debemos tener en cuenta la reordenación competencial que se hace a favor del orden Social, a través de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social,* que entró en vigor el pasado 11 de diciembre de 2011. Estas normas, repercuten de forma significativa en el descenso de la tasa de litigiosidad a partir del año 2012. Otro elemento que influye en el descenso de la litigiosidad, es la evolución que ha tenido el Derecho de Extranjería en los últimos años. Si bien en este último ejercicio se registra un incremento de los asuntos ingresados en materia de extranjería (Gráfico 34), hemos visto como el descenso de la población extranjera que se registra a partir del año 2012, también incide en el desarrollo de la litigiosidad general, habida cuenta de la representatividad que el Derecho de Extranjería supone dentro del ámbito Contencioso-administrativo.

En cuanto al movimiento de los asuntos, el año 2017 arranca con un total de 191.691 asuntos pendientes al inicio (Gráfico 3). Además, los órganos de este orden jurisdiccional han tenido una entrada de 197.795 procedimientos nuevos a nivel estatal (Gráfico 4), habiéndose resuelto un total de 204.980 (Gráfico 5) y quedando pendientes al terminar el ejercicio 186.069 (Gráfico 6). En el ámbito de la "demarcación ICAB", se inicia el ejercicio con un total de 6.913 asuntos pendientes al inicio, ingresándose 8.082 procedimientos nuevos. Durante el año 2017, los órganos de este orden que se ubican en el ámbito de actuación de la "demarcación ICAB", han resuelto un total de 8.237 asuntos, quedando pendientes al terminar el año 2017 un total de 7.547 procedimientos.
Así mismo, durante el año 2017 los órganos judiciales que forman parte del ámbito Contencioso-administrativo, han dictado un total de 129.698 Sentencias, de las cuales 4.745 ha sido emitidas dentro del ámbito territorial de la "demarcación ICAB" (Gráfico 7). Si comparamos dicha cifra con la cantidad total de procedimiento resueltos, vemos como existe un volumen importante (un 37%) de asuntos que han terminado de una forma distinta a una Sentencia, de acuerdo con lo previsto en el art. 74 LJCA sobre *"otros modos de terminación del procedimiento"*.

Otro elemento que debemos destacar, es que la mayor parte de los recursos de apelación que se han interpuesto contra resoluciones de los JCA, han sido desestimados. En efecto, en el Gráfico 10 vimos como de los 2.658 recursos de apelación tramitados por el TSJ de Cataluña, tan solo 877 han sido estimados. Lo que significa que un 77% de las resoluciones dictadas en primera instancia, han sido confirmadas. Dicha gráfica revela dos elementos importantes a la hora de medir la calidad de la justicia. Por un lado, un número ostensiblemente menor de recursos de apelación en relación al volumen total de asuntos ingresados, refleja cierto "grado de aceptación" por parte de los justiciables de las resoluciones emitidas en primera instancia. Por otro lado, la proporción que se refleja en la citada gráfica denota un importante "grado de acierto" de las resoluciones dictadas por los Juzgados Contencioso Administrativos, habida cuenta de que tan solo el 33% de los recursos de apelación son estimados.

Respecto a los principales indicadores judiciales, la tasa de resolución que se registra en este ámbito jurisdiccional en el año 2017 ha sido de un 104% (Gráfico 11), un 4% menos respecto al ejercicio anterior. Paralelamente, se produce un ligero incremento en la tasa de pendencia situándose ésta en un 91% (Gráfico 13); y se mantiene la tasa de congestión anclada en un 190% (Gráfico 15). En consonancia con lo manifestado antes, pese a que dicha Jurisdicción se ocupa de una cantidad ostensiblemente menor de asuntos en comparación con otros ámbitos, estamos ante un Orden que presenta una congestión histórica. Y ello se debe, por un lado, a la falta de medios (elemento común en todos los ámbitos jurisdiccionales). Pero por otro lado, ello se debe a la creciente complejidad y variedad en los asuntos que se tramitan en este ámbito jurisdiccional. El Derecho Administrativo ha experimentado un cambio sustancial en los últimos 60 años, pasando de un sistema eminentemente centralizado a una organización estructural y funcional fuertemente descentralizada, que tiene su punto de inflexión en la Constitución Española de 1978 y en el posterior desarrollo del Estado Autonómico. Coexisten tres niveles de administración (estatal, autonómica y local) a los que se les tiene que sumar un cuarto nivel marcado por estructuras supranacionales, como la UE, cuya regulación y desarrollo jurisprudencial ha provocado una cierta armonización (y necesidad de adaptación) en una tipología muy diversa de asuntos, y que ha tenido una afectación más o menos intensa en la actividad judicial de este ámbito jurisdiccional.

Por eso, se hace necesaria articular una batería de medidas que tengan por objeto el desarrollo completo de la Nueva Oficina Judicial como tal, la implantación de un sistema de sustituciones y refuerzos efectivos y, en definitiva, la optimización de los recursos tanto materiales como humanos, con el fin de adecuarlos a la litigiosidad real del momento y conseguir con ello una mejora en las ratios de resolución.

El ámbito Civil

1. Introducción

El catedrático Manuel Albadalejo, se refirió al Derecho civil como aquel *"conjunto de normas que regulan lo relativo a los particulares y a las relaciones de éstos entre sí, o en que, aunque intervengan entes públicos, lo hagan con el carácter de particulares"*. Nos estamos refiriendo por tanto al Derecho Privado, cuyas relaciones jurídicas no tendrán una trascendencia más allá de la esfera personal de las partes implicadas, a diferencia de lo que sucede en el Derecho Público, en el que interviene una administración pública y subyace con mayor o menor intensidad un interés general a proteger.
A nivel procesal, lo expuesto se refleja a través del principio de justicia rogada contenido en el art. 216 LEC en virtud del cual *"los tribunales civiles decidirán los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, excepto cuando la ley disponga otra cosa en casos especiales"*. Esos casos especiales, se refiere precisamente a ciertas matizaciones del principio dispositivo, que surgen de la necesidad de proteger a determinados sujetos, como lo es el caso de los menores, los presuntos incapaces o las personas en situación de ausencia legal, y que girarán en torno a la existencia del llamado derecho necesario, presente sobre todo en materias propias de derecho de familia (art. 751 LEC).

En el presente Capítulo, se lleva a cabo el análisis de la actividad de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Civil, a partir de los datos publicados por el CGPJ. Analizaremos el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017, y aplicaremos distintos indicadores judiciales con el fin de conocer la situación de los órganos jurisdiccionales de este ámbito, en términos de capacidad resolutiva y saturación. Para ello, en un primer apartado se recogen los datos relativos al movimiento de los asuntos civiles a nivel general, distinguiendo en clave comparativa tres niveles territoriales: estatal, autonómico y el relativo a la "demarcación ICAB".

En segundo lugar, en el apartado "Civil por especialidades" se lleva a cabo el estudio de la especialización que ha experimentado la planta judicial dentro del orden civil. En este apartado

se analiza la actividad judicial llevada a cabo por los Juzgados de Primera Instancia referida a los asuntos propios del Derecho de familia, los relativos a los procesos de estado civil e incapacidades (dentro del partido judicial de Barcelona), y los referidos al Derecho mercantil. La especialización de los juzgados en determinadas materias es una posibilidad prevista en el art 98 LOPJ, que se ha ido concretando en diversas leyes de organización de la planta judicial. Sin que ello suponga la creación de una Jurisdicción distinta de la civil, esta técnica permite aglutinar el conocimiento de determinados asuntos que, por su naturaleza y características propias, aconsejan ser resueltos por determinados órganos especializados. Ello contribuye a una mejor aplicación e interpretación doctrinal y jurisprudencial de la norma, que se traduce en una justicia más eficaz en beneficio de los justiciables.

Dentro de este apartado, se recoge el epígrafe que lleva por título "Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias". Como su propio nombre indica, en éste se pretende analizar de forma sucinta la evolución de la actividad judicial que gira en torno a las ejecuciones hipotecarias y a los lanzamientos. En España, tenemos un grave problema de carácter estructural en torno al derecho a la vivienda, y la litigiosidad que sobre la misma revelan determinados procedimientos.

En tercer lugar, en el apartado de "Civil por órganos judiciales", se hace referencia a la actividad de los Juzgados de Primera Instancia, las Audiencias Provinciales y los Tribunales Superiores de Justicia. Por un lado, mostrando el volumen de asuntos que se ventilan ante los mismos y, por otro lado, a través de los principales indicadores judiciales: tasa de resolución, tasa de pendencia y tasa de congestión.

En cuarto lugar, se hace referencia a los procedimientos de ejecución que se sustancian en el ámbito civil, en los que la distribución competencial operada a favor de los Letrados de la Administración de Justicia ha jugado un papel muy importante, al liberar a los Jueces y Magistrados de una serie de tareas no estrictamente jurisdiccionales. En ese sentido, una vez dictada la orden general de ejecución por parte del Juez o Magistrado, la realización material de lo dispuesto en el título ejecutivo, se llevará a cabo por la Oficina Judicial bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia. Por último, cierra el Capítulo un epígrafe dedicado a las "Conclusiones" más importantes a las que se llega tras haber realizado el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en el orden civil, relacionando la misma con las principales reformas legislativas habidas en los últimos años, así como con el contexto socioeconómico en la que se enmarca.

2. Parte General

2.1 Litigiosidad

En el Gráfico 1 podemos observar el desarrollo de la tasa de litigiosidad en el ámbito civil, a lo largo de los últimos 10 años. Recordemos, que la tasa de litigiosidad pone en relación la actividad desarrollada por un determinado órgano judicial o conjunto de éstos durante un periodo determinado, con la densidad poblacional del territorio en que aquél despliega su jurisdicción. La fórmula que resume lo expuesto es: **Litigiosidad= Asuntos ingresados X 1.000 / Población.**

En el año 2017 la tasa de litigiosidad civil ha sido de 39,17 puntos por cada mil habitantes. Se produce un incremento del 10% respecto al ejercicio anterior, en el que la litigiosidad en el ámbito civil se situó en un 35,62 por cada mil habitantes. Si nos fijamos en la figura de la gráfica, vemos como la tasa de litigiosidad en este ámbito jurisdiccional, avanza de forma oscilante a medida que se van sucediendo los años. Durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un incremento

de la litigiosidad, motivada principalmente por el estallido de la crisis económica en el año 2008. En efecto, vemos como en el año 2009 la tasa de litigiosidad se sitúa en 43,45 por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. Tal y como se expondrá en el apartado relativo a la "Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias", gran parte de este incremento en la litigiosidad civil, se sitúa en este tipo de procedimientos, así como en los procedimientos concursales o en los derivados de materias tales como las preferentes o las cláusulas abusivas contenidas de forma masiva en los contratos de préstamos hipotecarios.

En el año 2013, vemos como la tasa de litigiosidad registra un descenso significativo respecto al ejercicio presente, situándose aquélla en un 34,28 por cada mil habitantes, la cifra más baja de la serie. La causa explicativa de este fenómenos, la debemos situar en la reforma operada por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.* Esta norma implanta (o extiende en sentido estricto) de forma generalizada las tasas judiciales, que han supuesto un mecanismo disuasorio para muchas personas a la hora de hacer valer sus derechos ante los Tribunales. Tal ha sido el rechazo a las tasas judiciales por parte de los distintos operadores jurídicos y diversos sectores de la Sociedad, que han sido modificadas a través del *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*, de modo que ya no les son exigibles a las personas físicas, en ningún tipo de procedimiento y recurso. Así mismo, una Sentencia del Tribunal Constitucional, ha declarado contrarias a la Constitución por excesivas, la cuantía de las mismas. Y es que uno de los elementos que mide la calidad de la justicia, según se puede leer en numerosos estudios jurídicos de ámbito europeo, es precisamente la facilidad en el acceso a los Tribunales, siendo que las tasas judiciales eran un impedimento en numerosas ocasiones.

En cuanto a la distribución territorial de la tasa de litigiosidad en el ámbito civil, en el Gráfico 2 vemos como se registran algunas diferencias significativas, que se concentran sobre todo en la "demarcación ICAB". En efecto, a nivel estatal vemos como no se aprecian diferencias numéricas importantes respecto a Cataluña, a excepción de los ejercicios 2015 y 2016 en los que en este último ámbito territorial se registran valores sensiblemente más bajos. Sin embargo, en la "demarcación ICAB", vemos como a lo largo de toda la serie temporal analizada, la tasa de litigiosidad es ostensiblemente más alta respecto al resto de circunscripciones. Así, en el último año la tasa de litigiosidad que se registra en la "demarcación ICAB" ha sido de 57,77 puntos por cada mil habitantes. Vemos también, que el incremento que se produce en la "demarcación ICAB" respecto al ejercicio anterior, es sensiblemente más intensa respecto al resto de España: en concreto ésta ha sido del 17%. A lo largo del presente estudio, hemos tenido ocasión de comentar que las diferencias numéricas en una y otra demarcación, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de ellas. En el caso de la "demarcación ICAB" esta se evidencia habida cuenta de que concentra territorios con una densidad de población importante, así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa.

Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad civil.

Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad civil.

2.2 Movimiento de asuntos

En cuanto al movimiento de asuntos, los órganos que se integran en la Jurisdicción civil arrancan el año 2017 con un total de 962.220 asuntos pendientes de ejercicios anteriores (Gráfico 3). En ese sentido, vemos como se registra una reducción del 7% respecto a los asuntos que se encontraban pendientes al iniciarse el ejercicio 2016. En cuanto a la distribución territorial de los asuntos pendientes al iniciarse el 2017, en el Gráfico 3 vemos como es la siguiente: 962.220 a nivel estatal, 151.357 a nivel autonómico y 75.187 en el ámbito de la "demarcación ICAB".

A estos hay que sumar que durante el 2017 se han ingresado un total de 1.822.503 procedimientos nuevos (Gráfico 4), de los cuales 296.034 han tenido entrada ante los órganos judiciales de Cataluña y 154.094 ante los de la "demarcación ICAB". En primer lugar, vemos como el número de asuntos que se tramitan en el marco de la Jurisdicción civil es muy importante; solo superado por el de los que se tramitan en el orden penal, con 3.361.725 asuntos ingresados en este último ejercicio. En segundo lugar, si ponemos en relación los volúmenes de los asuntos que se ingresan en los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB", vemos como el 52% de los asuntos que se ingresan a nivel autonómico han sido tramitados por órganos que se integran en esta última.

En el Gráfico 5, vemos como **en el año 2017 se han resuelto un total de 1.664.571 asuntos, un 3% menos respecto al ejercicio anterior**. Dicha regresión se debe al incremento de la carga de trabajo que se revela de la subida del 10% de la tasa de litigiosidad. Curiosamente, en los ámbitos de

Cataluña y de la "demarcación ICAB", a pesar de haberse registrado un incremento más intenso de la tasa de litigiosidad (Gráfico 2), se ha producido una subida en cuanto a los procedimientos que se han resuelto en este último ejercicio. En la primera circunscripción, en el año 2017 se han resuelto un total de 261.558 asuntos, mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situación en 132.788 procedimientos, lo que supone una subida del 6 y del 4%, respectivamente.

Por último, los órganos judiciales que se integran dentro del ámbito civil han cerrado el año 2017 con un total de 1.123.302 asuntos pendientes, un 17% más respecto al volumen de asuntos con los que se inició el año. En Cataluña, los asuntos pendientes al finalizar el año 2017 han sido 188.031; mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 97.542. Los datos del Gráfico 6 relativos a esta última circunscripción revelan una acumulación de asuntos significativa. En efecto, en este último ejercicio en la "demarcación ICAB" se ha registrado un incremento del 30% en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	1.178.511	1.131.593	964.734	957.636	1.031.293	962.220
CATALUÑA	165.469	161.909	143.550	151.810	144.887	151.357
DEMARCACIÓN ICAB	70.936	71.382	65.091	69.419	71.338	75.187

Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción civil.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	1.814.950	1.592.872	1.732.343	1.894.735	1.654.374	1.822.503
CATALUÑA	294.043	258.238	281.801	251.155	251.410	296.034
DEMARCACIÓN ICAB	144.788	124.998	136.404	129.002	130.401	154.094

Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción civil.

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción civil.

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

Sentencias

En el siguiente grupo de gráficas, se hace referencia al número total de resoluciones dictadas por los órganos judiciales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017.

En el Gráfico 8, se hace una comparativa territorial del número total de sentencias dictadas por los Juzgados y Tribunales que se integran el ámbito civil. Lo primero que nos llama la atención de las cifras anotadas, es que son ostensiblemente inferiores al volumen total de asuntos registrados y resueltos en un mismo periodo, cuyos valores absolutos se han referido en el apartado anterior. Y es que un procedimiento puede finalizar de diversas maneras, además de con una sentencia sobre el fondo del asunto. Decíamos en la introducción del presente Capítulo, que el proceso civil se rige por los principios de justicia rogada y por la disposición de las partes del objeto del procedimiento. Por eso, ese derecho de disposición de los litigantes puede manifestarse en la transacción y la suspensión del procedimiento. En efecto, las partes pueden llegar a un acuerdo entre ellas, poniendo fin al procedimiento abierto.

Así mismo, la parte actora puede desistir o renunciar al procedimiento iniciado, y la parte demandada puede allanarse a las pretensiones del demandante. Por otro lado, puede producirse lo que se llama una satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto del procedimiento. Todas estas situaciones tienen en común el suponer el cierre de un procedimiento iniciado, aunque no necesariamente será en virtud de una sentencia, sino de otro tipo de resoluciones.
En el año 2017, los órganos que se integran en la Jurisdicción Civil han dictado un total de 508.518 sentencias, un 1% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 7). Si comparamos el número de sentencias dictadas (508.518) con el volumen de asuntos que se han resuelto (1.664.571) en este

último año, vemos como la relación entre una y otra categoría es de 69-31%. A nivel territorial, vemos como 80.213 sentencias han sido dictadas por órganos que se ubican en Cataluña, de las cuales 40.915 han sido emitidos por órganos de la "demarcación ICAB". En dichas circunscripciones, vemos como también se registra un incremento respecto al número de sentencias dictadas en el ejercicio anterior, de un 6 y un 7% respectivamente.

En el Gráfico 8, vemos otro tipo de resoluciones dictadas por los órganos judiciales de la "demarcación ICAB". En concreto, se hace referencia a los Autos y a los Decretos, siendo que en el año 2017 se han dictado un total de 44.915 y 61.894, respectivamente. En este punto, y en consonancia con lo señalado al inicio del presente epígrafe, debemos señalar el importante trasvase competencial operado por la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial* a favor de los Letrados de la Administración de Justicia (antiguos Secretarios Judiciales), en determinados procedimientos como los de ejecución, o en aquellos en los que se utiliza la técnica monitoria, como puede ser el procedimiento de desahucio o el propio procedimiento monitorio en los que, de no existir una actividad de oposición por la parte demandada, finalizarán mediante un Decreto dictado por aquéllos, acordando lo que corresponda.

En los últimos años, se ha ido reordenando las competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia, descargando a los Jueces y Magistrados de tareas que no son estrictamente jurisdiccionales (siempre dejando a salvo la posibilidad de revisión mediante el pertinente sistema de recursos). Un ejemplo más reciente lo encontramos en los procedimientos de divorcio tramitados de mutuo acuerdo, en los que no existen hijos menores no emancipados o con la capacidad modificada judicialmente que dependan de sus progenitores, cuya competencia se ha atribuido a los Letrados de la Administración de Justicia de acuerdo con el apartado 10 del art. 777 LEC que se aprueba con la disposición final tercera de la *Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.*

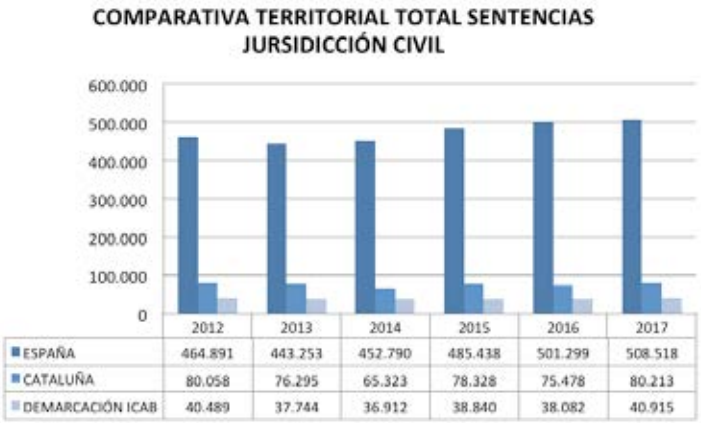

Gráfico 7. Comparativa territorial del total de sentencias de la jurisdicción civil.

Gráfico 8. Evolución anual de Autos y Decretos dictados por los Juzgados de Primera Instancia de la "demarcación ICAB".

2.3 Principales indicadores judiciales

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en la Jurisdicción civil en términos absolutos, pasamos a ver cuál ha sido la misma en términos relativos a través de los indicadores judiciales.

Tasa de resolución

La tasa de resolución tiene por objeto mostrar el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un concreto órgano judicial o conjunto de éstos, en un determinado periodo, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados**. Tal y como hemos dicho en otros Capítulos, con el propósito de hacerlo más gráfico, presentamos el resultado de éste indicador, así como el resto de los que hemos utilizado a lo largo del presente análisis, en un tanto por ciento. Recordemos que, si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior al que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto más alto sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano al que se refiere.

En el año 2017 la tasa de resolución que se ha registrado en la Jurisdicción civil en términos generales, ha sido del 91%. Se produce una regresión de 13 puntos porcentuales respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una tasa de resolución del 104%. Dicha regresión se corresponde con la subida de la tasa de litigiosidad a la que antes se ha hecho referencia, y denota que la misma no ha ido acompañada de los recursos pertinentes para absorber dicho incremento. Que la tasa de resolución esté por debajo del 100%, significa que se está resolviendo un menor volumen de asuntos de los que se han ido ingresando durante el mismo periodo. Recordemos que durante el año 2017, se han ingresado 1.822.503 procedimientos, habiéndose resuelto un total de 1.664.571, lo que supone una diferencia de casi 160.000 asuntos, además de los que se encontraban pendientes de ejercicios anteriores.

A nivel territorial, las cifras son aún más alarmantes. En efecto, en el Gráfico 2 vemos como en Cataluña, la tasa de resolución en este último año se ha situado en un 88%; mientras que en la "demarcación ICAB" la misma experimenta una regresión del 11% respecto al 2016, fijándose en un 86%, la cifra más baja de la serie. Recordemos que la litigiosidad en el ámbito de la "demarcación ICAB" es sensiblemente superior a la que se registra a nivel autonómico y a nivel estatal. Por eso, los datos coinciden con lo reseñado en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, en el sentido que se requiere de una mayor dotación de medios materiales y humanos, que refuercen la planta judicial actualmente operativa, además de la creación de nuevos órganos con el fin de adecuarla a la litigiosidad real del momento.

Además, en la referida gráfica vemos como los niveles de resolución registrados en este último año, son los más bajos de los últimos años. Sobre este particular, hay que tener en cuenta una serie de factores. No solo dicha Jurisdicción ha experimentado un incremento del volumen de asuntos ingresados, sino que también se ha producido un aumento de la complejidad en determinadas materias. Sirva de ejemplo la inclusión de determinadas cláusulas de forma masiva en contratos de adhesión, que han motivado el pronunciamiento de las más altas instancias, incluyendo el propio Tribunal Supremo o el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de las que han derivado diversas reformas a nivel legislativo.

Gráfico 9. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	102%	110%	101%	96%	104%	91%
CATALUÑA	101%	106%	97%	104%	98%	88%
DEMARCACIÓN ICAB	99%	105%	97%	100%	97%	86%

Gráfico 10. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que sirven al propósito de medir la adecuación de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación referidos al volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el ejercicio. Para ello, utilizamos la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar / asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo en su exposición. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En cuanto a la evolución de la tasa de pendencia a lo largo de los últimos años, en el Gráfico 14 vemos como se corresponde con la evolución de la tasa de litigiosidad y con la de la tasa de resolución. En efecto, si bien la tónica durante los últimos años había sido una ligera disminución de los niveles de pendencia a medida que se iban sucediendo los años, con una cierta tendencia hacia la estabilización, vemos como **en el año 2017 se produce un incremento de la misma hasta situarse en un 67%**, la cifra más alta de la serie. Se trata de un incremento del 20% respecto al año 2016, en el que la tasa de pendencia se situaba en un 56%.

A nivel territorial, vemos como los niveles de pendencia que se registran en Cataluña y en la "demarcación ICAB" son aún mayores. En concreto, en el ámbito de Cataluña pasamos de una tasa de pendencia del 62% en el año 2016 a otra del 72% en el año 2017; mientras que en la "demarcación ICAB" la misma pasa del 59% al 73%, lo que supone un incremento del 24% en este último año.

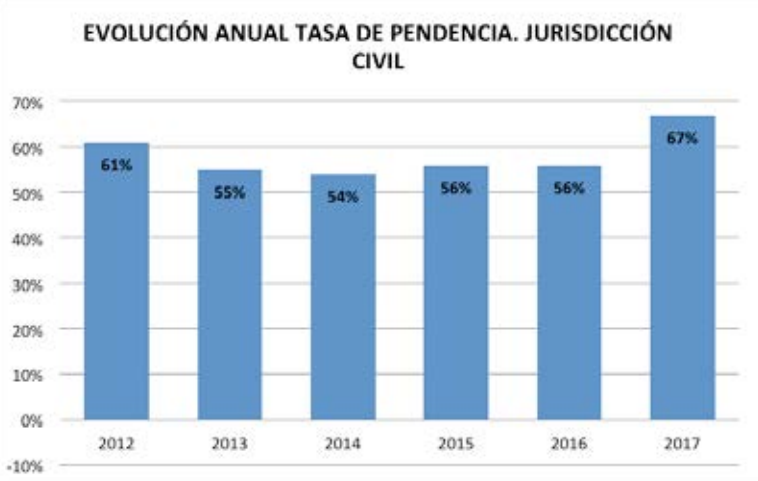

Gráfico 11. Evolución anual tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

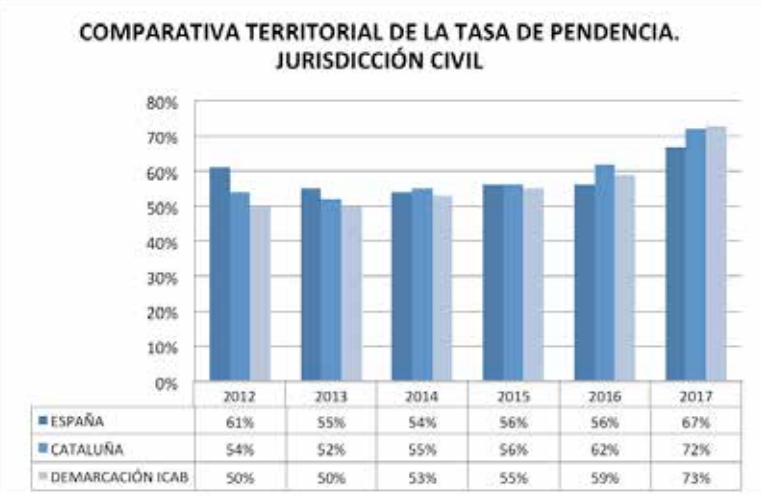

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	61%	55%	54%	56%	56%	67%
CATALUÑA	54%	52%	55%	56%	62%	72%
DEMARCACIÓN ICAB	50%	50%	53%	55%	59%	73%

Gráfico 12. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

Tasa de congestión

La tasa de congestión nos informa del nivel de saturación en el que se encuentran con los órganos judiciales, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/ resueltos.** De la misma manera que sucede con la tasa de pendencia, cuanto menor sea el resultado de la tasa de congestión, mejor será la situación en la que se encuentre el órgano judicial en cuestión.

A nivel general, vemos como el desarrollo de la tasa de congestión, aunque con otros valores, se corresponde con el de la tasa de pendencia. **En efecto, la tasa de congestión que se registra a nivel estatal en la Jurisdicción civil ha sido del 167%**, un 6% más respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, la misma se ha situado en un 171%, mientras que en la "demarcación ICAB" se ha alcanzado unos niveles de saturación del 173%, la cifra más alta de la serie.

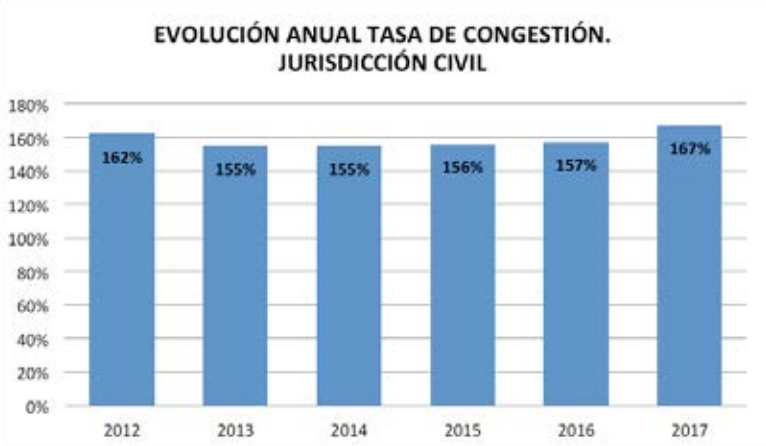

Gráfico 13. Evolución anual de la tasa de congestión de la jurisdicción civil.

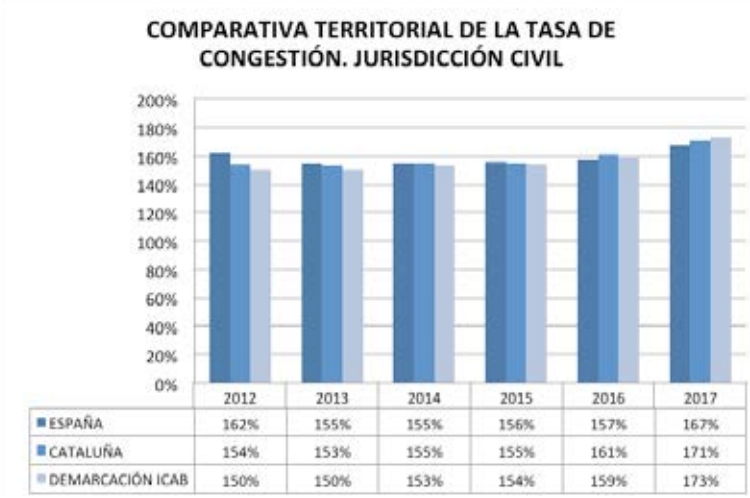

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	162%	155%	155%	156%	157%	167%
CATALUÑA	154%	153%	155%	155%	161%	171%
DEMARCACIÓN ICAB	150%	150%	153%	154%	159%	173%

Gráfico 14. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción civil.

3. Civil por especialidades

La especialización de los órganos judiciales pretende aumentar la efectividad y eficacia de los mismos, para acortar así el tiempo medio de la duración de un procedimiento, incrementando a su vez el número de asuntos resueltos, y mejorar el nivel de acierto y calidad de las resoluciones judiciales.

Una de las ventajas de la especialización judicial, además de permitir un mejor control y racionalización de los (escasos) recursos disponibles, es la obtención de un mayor grado de uniformidad y coherencia en la interpretación y aplicación de la norma, lo que sin duda redunda en beneficio de la seguridad jurídica y en la igualdad de los justiciables.

Algunos autores también han expuesto algunas de sus desventajas, como son las del coste de su establecimiento y puesta en funcionamiento de los concretos órganos que asumirán la especialización de los asuntos que se producen en el marco de un área específica del Derecho; o la pérdida de proximidad para con el justiciable, en el sentido de que la creación de nuevos órganos especializados, conlleva una cierta centralización territorial. En efecto, la misma suele hacerse en aquellos partidos judiciales en los que existe una densidad de población más intensa, situándose en las capitales de provincia. Lo que puede entenderse como un cierto alejamiento para el justiciable que vive en poblaciones más retiradas, que tiene que asumir el coste de la distancia.

No obstante, la experiencia de la especialización orgánica y funcional de la planta judicial, ha desvelado más ventajas que inconvenientes. Por eso, la tendencia de la organización de la estructura judicial sigue en esa línea, de acuerdo con el Plan de Modernización de la Justicia a través de la implantación progresiva de la Nueva Oficina Judicial y el despliegue de las TIC. El anteproyecto de la LOPJ, establece una nueva organización territorial de la Administración de Justicia, basado en los llamados Tribunales de Instancia de ámbito provincial y la implantación de un sistema más flexible que permita absorber y adecuarse a la litigiosidad real de cada momento. Ya no solo a través de la especialización de un número determinado de órganos judiciales mediante la implantación de normas de reparto por un tiempo determinado (como se ha hecho en el 2017 con las cláusulas suelo), sino mediante una estructura ciertamente permanente y permeable a las circunstancias de las necesidades que se produzcan en cada momento, en términos de litigiosidad.

A continuación, y como desarrollo de lo apuntado en los párrafos anteriores a modo de introducción, se analizan los principales datos de los órganos especializados dentro de la Jurisdicción Civil, según la materia de las que se ocupan, analizando en primer lugar, el movimiento judicial experimentado por los mismos durante los últimos años, y aplicando en segundo lugar, las principales tasas o indicadores judiciales para ver en qué situación se encuentran nuestros Tribunales.

3.1 Juzgados de Familia

La *Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen del matrimonio,* prevé en su Disposición Final un mandato dirigido al Gobierno, en virtud del cual éste pondrá en funcionamiento el número de Juzgados de Primera Instancia necesarios, en las capitales en las que se halle separada la Jurisdicción civil de la penal, que por su población y número de actuaciones relativas al derecho de familia lo requieran, los cuales conocerán de forma exclusiva, por vía de reparto, de las actuaciones judiciales relativas a dichos asuntos. Este mandato se concreta en el *RD 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia*, que inician su actividad como tal a partir del 1 de septiembre de 1981.

En sentido estricto, no estamos ante la creación de unos Juzgados de Familia, sino ante la especialización de algunos Juzgados de Primera Instancia en asuntos de Derecho de Familia. La necesidad de esta especialización, surge de las particularidades propias de los asuntos que versan sobre esta materia, en los que se dirimen intereses que van más allá de una cuestión patrimonial civil. En efecto, el principio dispositivo y de justicia rogada que rige el proceso civil previsto en el art. 216 LEC, se matiza en los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, con la existencia de una serie de normas de "ius cogens" o derecho necesario, y con la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en los que exista en el procedimiento un interesado que sea menor, incapacitado o que esté en situación de ausencia legal. Todo ello bajo los principios del interés superior del menor y de la protección del incapaz, que van a inspirar los procedimientos propios de Derecho de Familia.

A pesar de las particularidades propias de los asuntos de familia, no estamos ante una Jurisdicción especial o distinta de la civil. De hecho, actualmente coexisten tres tipos de órganos dentro del orden civil (que en el presente estudio se han considerado de forma conjunta), que resuelven sobre este tipo de asuntos:

- Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia.
- Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción.
- Juzgados de Primera Instancia no especializados en materia de familia.

Contextualización previa: fenómenos socio-demográficos

Antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial relativa a los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, vamos a hacer referencia a una serie de hitos y fenómenos socio-demográficos, cuyos datos se extraen del CGPJ y del INE, con el fin de situar dicha litigiosidad en el contexto en el que se desarrolla.

Nota: En relación a los datos contenidos en los Gráficos 15 y 16, al tiempo de escribir estas líneas no han sido actualizados por la fuente a partir de la cual se han ido elaborando y actualizando aquéllos a lo largo de las últimas ediciones. No obstante, se ha optado por incluir las gráficas elaboradas en la edición anterior, con los datos relativos al periodo 2011-2016, habida cuenta de que de lo que se trata, es fijar el contexto en el que se enmarca la actividad judicial desarrollada por nuestros Juzgados y Tribunales a lo largo de los últimos años.

En el año 2016 se han celebrado un total de 172.243 matrimonios en España y 28.360 en Cataluña, un 4% más respecto al ejercicio anterior. En consonancia con lo manifestado en los apartados iniciales a la hora de hablar de los elementos que pueden influir en la litigiosidad, vemos como esa recuperación económica a la que se hace referencia en el Capítulo dedicado al ámbito social (en el que se incluye un apartado en el que se analizan los principales hitos de nuestro Mercado de Trabajo), también ha tenido cierta incidencia en las uniones matrimoniales. No obstante, tal y como se comentó en anteriores ediciones del presente Informe, el número de matrimonios celebrados en 2016, sigue estando ostensiblemente por debajo de la cifra de uniones nupciales registradas en los años 2006 y 2007. Así, en el año 2006 se contrajeron 203.453 uniones matrimoniales en España y 30.970 en Cataluña; mientras que en el año 2007 se celebraron 201.579 bodas en España y 30.545 en Cataluña. Si comparamos dichos datos con los registrados en la gráfica, vemos como la situación económica del momento, incide de una manera más o menos intensa en las celebraciones nupciales.

Y es que la celebración de un matrimonio supone, además de la parte emocional, un dispendio económico importante. Por eso, un contexto de recesión económica y de inestabilidad laboral, puede hacer postergar la toma de tal decisión. En el año 2013, vemos como se anotan las cifras más bajas de la serie, coincidiendo con los peores datos sobre la tasa de paro, registrados en los últimos años: un 26,1% en España y un 23,1% en Cataluña. Sobre la evolución de la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, nos remitimos a los datos analizados en el Capítulo relativo al "ámbito laboral".

Otro de los factores que ha tenido incidencia en el descenso de los casamientos celebrados en los últimos años, es el desplazamiento hacia otras formas de unión análogas a la matrimonial. En este sentido, debemos destacar la figura de las "parejas de hecho", que en Cataluña la encontramos regulada en los arts. 234-1 y ss. CCCat. En virtud de la citada normativa, dos personas que conviven en una comunidad análoga a la matrimonial, se considerarán pareja estable si cumplen determinados requisitos legales. Debido a que varias CCAA tienen una regulación específica sobre las "parejas de hecho", y no en todas existe la obligación de registrar dicha unión, no ha sido posible a día de hoy elaborar una estadística fiable de las mismas constituidas en España.

En Cataluña, el *Decreto Ley 3/2015, de 06 de octubre* modifica el Libro segundo del Código Civil de Cataluña, incorporando la disposición adicional décima por la que se crea un Registro de parejas estables, cuya inscripción es de carácter voluntario y no constitutivo. El Registro de parejas estables de Cataluña, entra en funcionamiento el día 1 de abril de 2017.

En cuanto al movimiento natural de la población, esto es, el constituido por los "nacimientos" y las "defunciones", en la Tabla 16 vemos como en el año 2016 se confirma la tendencia regresiva iniciada en el ejercicio anterior, tanto en España como en Cataluña. En cuanto al volumen de

defunciones registrado, vemos como tanto en el año 2015 como en el 2016, éstas superan el número de nacimientos, cumpliéndose la previsión contenida en la "Proyección de la Población de España 2014-2064" elaborada por el INE. Según datos publicados en dicho informe, se reduce el número de mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) y la edad media de maternidad, que actualmente se sitúa en 31,7 años, tiende a retrasarse en los próximos años. Esto implica que el crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre nacimientos y defunciones) será negativo en los próximos años.

A pesar de que los procesos referentes a la Jurisdicción voluntaria no están incluidos en los datos estadísticos de los procesos relativos al Derecho de Familia aquí analizados, se ha considerado interesante hacer referencia a los procesos de adopción, habida cuenta de que la filiación adoptiva produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza, además de los específicos contemplados en el art. 235-47 y ss. del CCCat y que, por tanto, se trata de una realidad que puede llegar a trascender en un posterior procedimiento de familia.

En la Tabla 17 podemos observar los datos relativos a las adopciones que se han celebrado en España y en Cataluña, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. A nivel estatal, vemos como en el último año se han celebrado un total de 2.461 adopciones, mientras que a nivel autonómico la cifra se sitúa en 341. En cuanto a la tendencia de este fenómeno, si nos fijamos en el detalle numérico de la tabla podemos distinguir un primer periodo en el que aquélla se mostraba regresiva, y un segundo periodo a partir del año 2015 en el que la misma crece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Por otro lado, vemos como la relación entre las adopciones celebradas a nivel nacional y a nivel autonómico, se han distribuido en una proporción de 86-14%, teniendo en cuenta los datos publicados para este último ejercicio.

La evolución de los fenómenos demográficos expuestos, ayudarán a comprender mejor el desarrollo de la actividad judicial de los asuntos relativos al Derecho de familia, cuyos datos se exponen en el apartado siguiente.

Gráfico 15. Evolución anual de matrimonios celebrados.

FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS. MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN						
	NACIMIENTOS		DEFUNCIONES		MATRIMONIOS	
	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA
2011	471.999	81.247	387.911	60.188	159.798	25.747
2012	454.658	77.438	402.950	62.977	165.101	26.509
2013	425.715	71.591	390.419	60.807	153.375	25.342
2014	426.303	71.523	395.045	61.060	158.425	26.626
2015	419.109	69.902	422.276	64.810	166.248	27.287
2016	408.384	67.909	409.099	62.761	172.243	28.360

Tabla 16. Fenómenos demográficos. Movimiento natural de la población.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: ADOPCIONES		
	ESPAÑA	CATALUÑA
2012	2.302	481
2013	2.155	384
2014	2.001	380
2015	2.112	339
2016	2.331	307
2017	2.461	341

Tabla 17. Jurisdicción voluntaria. Adopciones.

Movimiento de asuntos:

En el Gráfico 18 vemos como **a nivel estatal se han ingresado un total de 306.105 procedimientos relativos al Derecho de familia, un 2% más respecto al ejercicio anterior**. De éstos, 51.596 asuntos han sido tramitados ante órganos judiciales de Cataluña, de los que, a su vez, 21.773 han sido instados ante órganos que se integran en la "demarcación ICAB". Por tanto, un 42% de los procedimientos de familia que se han iniciado en Cataluña el año 2017, han sido tramitados ante órganos judiciales del ámbito territorial de la "demarcación ICAB". En éste último ámbito, se ha reducido un 3% el número de procedimientos de familia ingresados, respecto al ejercicio anterior.

En el Gráfico 19 se recogen los datos de la tipología más representativa de los procedimientos de familia, referidos a los órganos judiciales de Cataluña. En dicha gráfica, vemos como el tipo de procedimiento que más litigiosidad causa, es el de divorcio. En el año 2017, en Cataluña se han registrado un total de 17.914 divorcios, de los cuales 12.333 se han tramitado de forma consensuada y 5.581 lo han sido de forma contenciosa. La tramitación de un procedimiento de familia (ya sea un divorcio, una guarda o una modificación de medidas) de forma consensuada, tiene múltiples ventajas respecto a hacerlo de forma contenciosa. Para los justiciables, supone la oportunidad de regular los efectos y medidas de una forma más completa y satisfactoria, pues éstos siempre tendrán más datos que cualquier tercero (el Juez o Magistrado) que pueda decidir por ellos. Además, se reducen notablemente los costes del procedimiento y los tiempos de su tramitación. Para la Administración de Justicia, supone una reducción de la carga de trabajo, pues en la tramitación de un procedimiento consensuado el gran peso de la misma la asumen las partes a través de sus profesionales, siendo que la función jurisdiccional del Tribunal se circunscribe al control y revisión de que lo acordado por los litigantes no resulte perjudicial para los menores o incapaces implicados.

En cuanto a los procedimientos de separación, vemos como el volumen de los mismos se reduce de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Así, en el año 2017 se anotan un total de 829 separaciones, de las cuales 649 se tramitan de forma consensuada y 180 de forma contenciosa. La causa explicativa de esto, la encontramos en la *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.* Esta norma, conocida como la ley del "divorcio exprés", hizo que ya no fuese necesario tramitar un procedimiento de separación de forma previa al divorcio, siendo actualmente el único requisito para poder instar éste último, que hayan transcurrido más de 3 meses desde que se celebró el matrimonio. Eso explica también, que la tendencia de los procedimientos de separación disminuya a medida que se van sucediendo los años.

En el Gráfico 19, vemos como en el último año se han reducido todas las categorías de procedimientos recogidas como más representativas, respecto al año 2016. Así, los divorcios se han reducido en un 8%, las separaciones en un 11% y los procedimientos de modificación de medidas en un 2%. Y ello a pesar de que el volumen de asuntos ingresados se ha incrementado en un 3% respecto al ejercicio anterior. Por tanto, en Cataluña el incremento de la litigiosidad en el ámbito del derecho de familia,

se ha debido a otro tipo de procedimientos, tales como los de guarda o alimentos entre parientes. Por último en cuanto a la tipología de los procedimientos de familia se refiere, destacar el progresivo incremento de los relativos a la modificación de medidas, anotándose en el año 2017 un total de 6.687 asuntos. Las relaciones de familia tienen un carácter dinámico. Por eso, la Ley prevé que cuando se produce una variación sustancial de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta a la hora de adoptar una determinada medida, la autoridad judicial pueda acordar la modificación de la misma. La crisis económica y la inestabilidad laboral de los últimos años, ha motivado la revisión de un volumen importante de medidas definitivas adoptadas en su día en el marco de un proceso de familia, con el fin de adaptar la situación de los integrantes de la familia a las circunstancias actuales, preservando así el interés de la unidad familiar. Si bien no todas las medidas a revisar tienen un contenido económico (como lo puede ser la revisión de un régimen de visitas o un sistema de guarda), la mayor parte de estos procedimientos han sido promovidos por este tipo de motivos.

En cuanto a los datos referidos a los procedimientos de modificación de medidas, a diferencia de los procesos de divorcio o de separación, no se ha hecho distinción entre los tramitados de forma consensuada y los de forma contenciosa. No obstante, advertir que la ley prevé también la posibilidad de tramitar un procedimiento de modificación de medidas, de mutuo acuerdo entre las partes, siempre sujeto a la revisión del Ministerio Fiscal y al control judicial, con el fin de asegurar que dicho acuerdo no supone ningún perjuicio para el menor.

Precisamente, la potenciación de la resolución de los conflictos de una forma consensuada entre las partes, resulta especialmente significativa en los asuntos que versan sobre el Derecho de familia. Por eso, en el Gráfico 20 vemos como la tendencia de los procesos que se derivan a Mediación, se muestra al alza a medida que se van sucediendo los años. No obstante en los últimos ejercicios se registra un descenso de los procedimientos de familia que se derivan a mediación.

La mediación se configura como una medida alternativa o complementaria en la resolución de conflictos. En el ámbito del Derecho de Familia, tiene especial importancia, habida cuenta de las características propias de las cuestiones que en este tipo de procedimientos se dirimen. Se trata de una institución, que poco a poco se va implementando en numerosos ámbitos del Derecho. En este sentido, el Juez juega un papel fundamental como impulsor del servicio, dando a conocer a las partes la existencia de este mecanismo.

En el año 2017, los Juzgados de Familia han derivado un total de 687 asuntos a Mediación. Si bien supone una regresión del 15% respecto al año anterior, en el que se derivaron a Mediación un total de 806 asuntos, vemos como el número de las que se cierran con avenencia, se ha incrementado un 14% respecto al año 2016. En efecto, de las 687 derivaciones a mediación, 50 se han resuelto con avenencia. Si bien apenas supone un 7% respecto al volumen de asuntos totales, los datos recogidos en la serie temporal de la gráfica, muestran un aumento progresivo de las mediaciones cerradas con avenencia, lo que supone un dato positivo, habida cuenta de que implica una cierta descarga de trabajo para los Juzgados, además de un asunto resuelto de forma positiva para los justiciable.
En el año 2017 se han resuelto un total de 303.260 asuntos relativos al derecho de familia, de los cuales 49.993 han sido tramitados por órganos judiciales que se ubican en el ámbito territorial de Cataluña; de los que a su vez 22.066 han sido conocidos en el marco de la "demarcación ICAB". Respecto al ejercicio anterior, apenas se registran variaciones significativas, tal y como se puede observar en el Gráfico 22, pudiéndose apreciar incluso una cierta estabilidad en cuanto a los volúmenes que se han manejado a lo largo de los últimos años.

Por último, **restan por finalizar al concluir el año 2017 un total de 138.334 asuntos**, lo que supone un incremento del 2% respecto al ejercicio anterior (Gráfico 23). En Cataluña, vemos como la acumulación de los asuntos pendientes es aún más intensa, en concreto de un 9% respecto al ejercicio anterior,

habida cuenta de que se cierra el año con un total de 24.085 asuntos pendientes; de los cuales 8.744 están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB".

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	278.893	282.227	305.177	312.146	301.327	306.105
CATALUÑA	46.945	48.104	50.879	52.018	50.252	51.596
DEMARCACIÓN ICAB	21.301	21.565	22.476	23.197	22.445	21.773

Gráfico 18. Comparativa territorial de los asuntos ingresados. Juzgados de primera instancia (familia).

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Divorcios consensuados	13.858	13.834	14.782	14.550	13.337	12.333
Divorcios no consensuados	6.337	6.324	6.503	6.379	6.030	5.581
Separación consensuada	865	850	842	861	727	649
Separación no consensuada	265	210	242	210	207	180
Modificación de medidas	5.486	6.053	6.481	6.709	6.798	6.687

Gráfico 19. Variación por tipos de procedimientos en Cataluña. Familia.

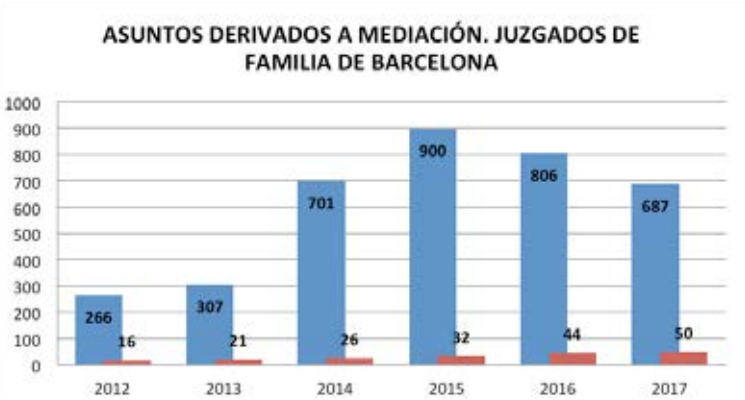

Gráfico 20. Asuntos derivados a Mediación por parte de los Juzgados de Familia de Barcelona.

DISTRIBUCIÓN ASUNTOS DERIVADOS A MEDIACIÓN. JUZGADOS DE FAMILIA DE BCN. AÑO 2017			
JUZGADO	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA
J.FAMILIA Nº 14 DE BARCELONA	2	0	0
J.FAMILIA Nº 15 DE BARCELONA	99	1	1
J.FAMILIA Nº 16 DE BARCELONA	162	4	12
J.FAMILIA Nº 17 DE BARCELONA	100	3	2
J.FAMILIA Nº 18 DE BARCELONA	122	32	90
J.FAMILIA Nº 19 DE BARCELONA	138	3	9
J.FAMILIA Nº 45 DE BARCELONA	3	0	2
J.FAMILIA Nº 51 DE BARCELONA	61	7	5
TOTAL	687	50	121

Tabla 21. Distribución de asuntos derivados a Mediación por los Juzgados de Familia de Barcelona. Año 2017.

Gráfico 22. Comparativa territorial de los asuntos resueltos. Juzgados de primera instancia (familia).

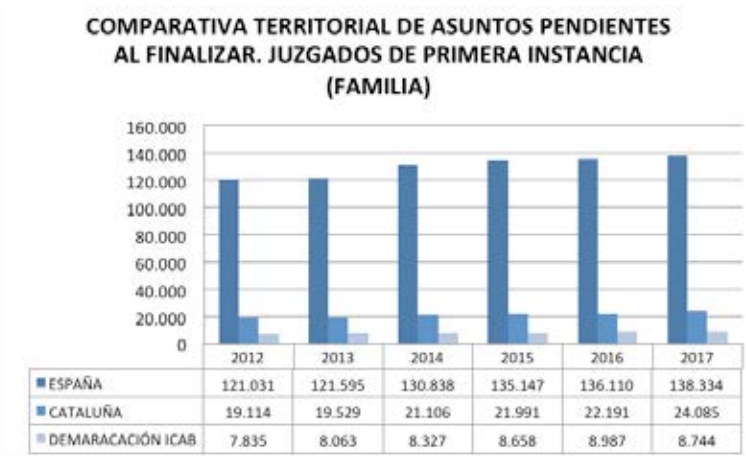

Gráfico 23. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de primera instancia (familia).

Principales indicadores judiciales:

En cuanto a la evolución de los principales indicadores judiciales, referidos a los asuntos relativos al Derecho de familia resueltos por los Juzgados de Primera Instancia, en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017, vemos como va ligada al comportamiento del movimiento de los asuntos antes comentado.

No se registran grandes variaciones a lo largo de la serie temporal analizada, pues la tendencia de los principales indicadores judiciales discurre con pequeñas oscilaciones a medida que se van

sucediendo los años. En cuanto a la tasa de resolución, en el Gráfico 24 vemos como se produce una ligera mejora de las ratios obtenidas a nivel estatal, y en la "demarcación ICAB"; mientras que en el ámbito de Cataluña la misma se reduce sensiblemente respecto al ejercicio anterior.

En el mismo sentido debemos pronunciarnos sobre las tasa de pendencia y de congestión, cuyo detalle se recoge en las gráficas que se muestran a continuación. En ese sentido, se confirma lo dicho anteriormente en cuanto a que se aprecia cierta estabilidad en cuanto al desarrollo de la actividad judicial de estos órganos. Destaca no obstante, la diferencia existente en cuanto a los niveles de congestión que se registran en el ámbito de Cataluña, que se encuentran notablemente por encima de los que se anotan a nivel estatal y local, reflejando una acumulación que crece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2017 vemos como los niveles de congestión de dicho ámbito territorial han sido del 148%, mientras que los de España y los de la "demarcación ICAB" se han situado en un 139%.

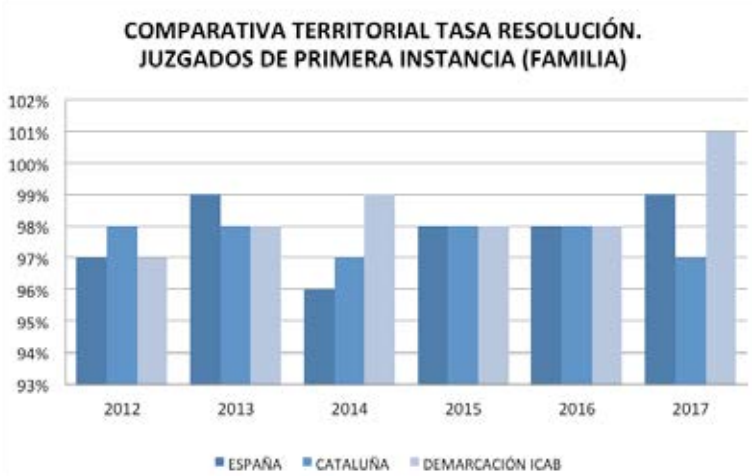

Gráfico 24. Tasa de resolución comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia (familia).

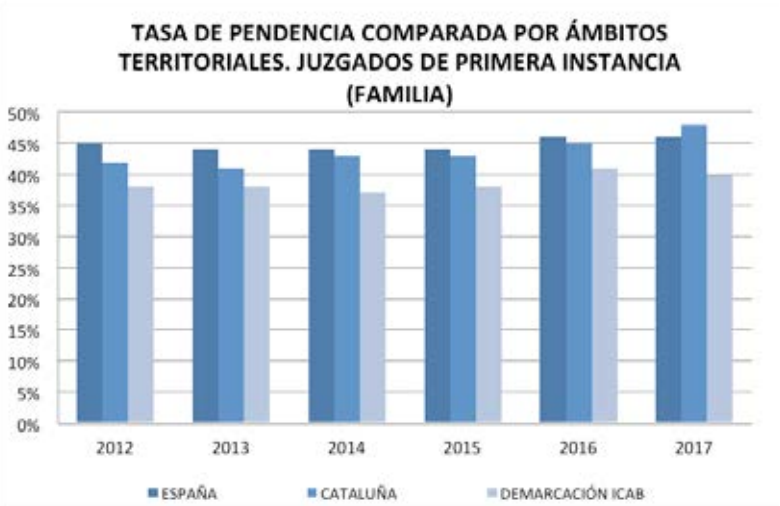

Gráfico 25. Tasa de pendencia comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia (familia).

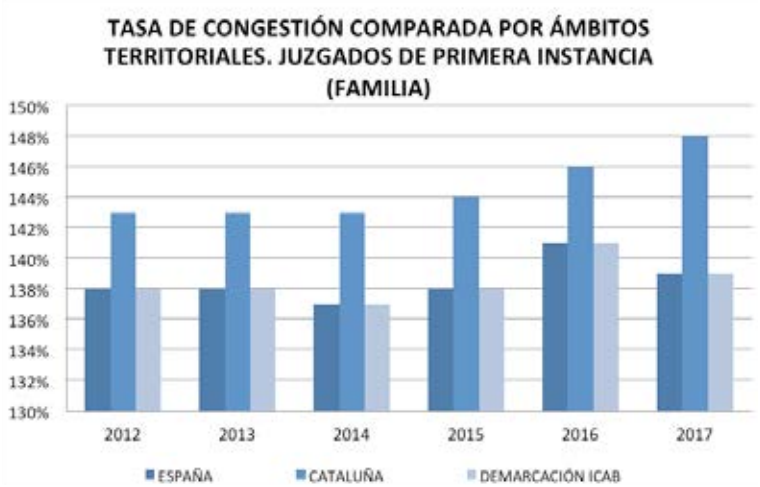

Gráfico 26. Tasa de congestión comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia (familia).

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA (ASUNTOS DE FAMILIA). DEMARCACIÓN ICAB			
JUZGADO	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	107%	59%	159%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	118%	42%	139%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	126%	28%	128%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	124%	63%	163%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	119%	54%	154%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	120%	50%	150%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	128%	27%	127%
J1II Nº 1 IGUALADA	146%	44%	143%
J1II Nº 2 IGUALADA	108%	49%	149%
J1II Nº 3 IGUALADA	105%	51%	151%
J1II Nº 4 IGUALADA	72%	48%	148%
J1II Nº 5 IGUALADA	143%	55%	155%
J1II Nº 1 BERGA	103%	48%	148%
J1II Nº 2 BERGA	92%	36%	136%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDES	80%	119%	219%
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDES	97%	43%	143%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDES	85%	116%	206%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDES	91%	55%	155%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDES	59%	148%	248%
J1I Nº 7 BADALONA	115%	59%	159%
J1I Nº 14 BARCELONA	103%	36%	141%
J1I Nº 15 BARCELONA	131%	23%	123%
J1I Nº 16 BARCELONA	102%	34%	133%
J1I Nº 17 BARCELONA	94%	49%	147%
J1I Nº 18 BARCELONA	102%	44%	136%
J1I Nº 19 BARCELONA	91%	43%	143%
J1I Nº 45 BARCELONA	100%	38%	138%
J1I Nº 51 BARCELONA	105%	45%	140%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	94%	34%	134%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	111%	29%	129%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	103%	39%	139%

J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	107%	35%	135%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	109%	38%	138%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	120%	29%	129%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRU	68%	95%	195%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRU	99%	69%	169%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRU	108%	33%	133%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRU	93%	70%	170%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRU	107%	82%	182%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRU	92%	94%	194%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRU	91%	47%	147%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRU	104%	28%	128%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRU	121%	22%	122%
J1I Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	141%	47%	147%
J1I Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	82%	71%	171%
J1I Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	109%	67%	167%
J1I Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	101%	52%	152%
J1I Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	94%	91%	188%
J1I Nº 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	88%	59%	159%
J1I Nº 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	102%	45%	145%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	78%	83%	183%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	106%	44%	144%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	82%	64%	165%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	80%	76%	183%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	101%	41%	163%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	95%	54%	150%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	110%	57%	157%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	128%	27%	127%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	121%	54%	154%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	127%	39%	139%
J1II Nº 1 GAVÀ	96%	48%	148%
J1II Nº 2 GAVÀ	107%	29%	129%
J1II Nº 3 GAVÀ	99%	38%	138%
J1II Nº 4 GAVÀ	96%	28%	128%
J1II Nº 5 GAVÀ	89%	46%	155%
J1II Nº 6 GAVÀ	99%	30%	130%
J1II Nº 7 GAVÀ	95%	56%	156%
J1II Nº 8 GAVÀ	98%	26%	126%
J1II Nº 9 GAVÀ	101%	44%	144%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	125%	36%	136%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	106%	30%	130%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	88%	40%	174%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	93%	60%	160%

Tabla 27. La Lupa. Juzgados de Familia.

3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades

El art. 98 LOPJ dispone que *"el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos"*. En virtud de dicha norma, en la ciudad de Barcelona existen dos órganos (el JPI N° 40 y el JPI N° 58) que tienen atribuido el conocimiento en exclusiva en materia de Capacidad y Estado Civil de las personas, incluyendo también los procedimientos sobre Internamientos e Instituciones Tutelares.

En el Gráfico 28 podemos ver cuál ha sido la evolución de la actividad judicial de los mencionados órganos, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. En cuanto al volumen de asuntos ingresados, vemos como éste ha aumentado de forma progresiva a medida que se han ido sucediendo los años, con una ligera excepción registrada en el año 2014. Durante los dos últimos años, vemos como se ha producido un incremento notable en el volumen de asuntos ingresados, siendo especialmente significativo en este último ejercicio. **En efecto, en el año 2017 los JPI de la ciudad de Barcelona especializados en procedimientos de estado civil e incapacidades registran un total de 9.048 asuntos**, un 80% más respecto al año 2016 en el que se instaron 5.035 procedimientos. Tal y como se recoge en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, *"la situación de los juzgados de capacidad de las personas ya era alarmante en el 2016 y lo ha continuado siendo durante todo el 2017"*, hasta tal punto que el CGPJ mediante acuerdo del pleno del pasado 27 de julio de 2017, acordó establecer una medida de refuerzo consistente en una magistrada y dos funcionarios de apoyo.

En el año 2017 se han resuelto un total de 6.061 asuntos, un 26% más respecto al año anterior. Sin embargo, el incremento de la litigiosidad en estos dos órganos, ha hecho que **el volumen de asuntos pendientes al finalizar alcance la cifra de 4.044 expedientes**, un 283% más respecto al ejercicio anterior, en la que restaron al finalizar el año 2016 un total de 1.057 asuntos. La tramitación de los procedimientos de los que conocen estos Juzgados, supera con creces los módulos previstos por el CGPJ, como volúmenes recomendables de trabajo. Teniendo en cuenta la naturaleza intrínseca de este tipo de procedimientos y que la protección del incapaz merece un especial interés por parte del sistema judicial, es un dato que debe alarmar a los responsables políticos de turno. En efecto, no debemos olvidar que una de las labores fundamentales del Juez o Magistrado en este tipo de procedimientos, es la de llevar a cabo un control y un seguimiento de las medidas adoptadas en un determinado procedimiento en garantía de la protección del incapaz.

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales aplicados sobre la actividad de los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades (JPI N°40 y JPI N° 58 de Barcelona), en el Gráfico 29 se recogen los datos al respecto referidos al periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. En éste, vemos como se confirma lo ya apuntado en los párrafos anteriores. En efecto, la tasa de resolución experimenta una regresión progresiva a medida que se suceden los años, situándose en el año 2017 en un 67%. Vemos que la capacidad resolutiva está por debajo de lo que sería deseable, habida cuenta de que el indicador resultante se encuentra muy por debajo del 100%. Eso significa que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se está ingresando, en un mismo periodo: en el año 2017 vemos como se han ingresado 9.048 y se han resuelto 6.061 asuntos.

En el mismo sentido aunque desde otro punto de vista, se manifiestan las tasas de pendencia y de congestión, que experimentan un incremento progresivo a medida que se van sucediendo los años. En el año 2017, la tasa de pendencia pasa del 22% al 67% lo que supone un incremento del 203%. Mientras que la tasa de congestión, pasa de un 122% en el año 2016 a un 167% en el año 2017, un 37% más.

Gráfico 28. Movimientos de los asuntos judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

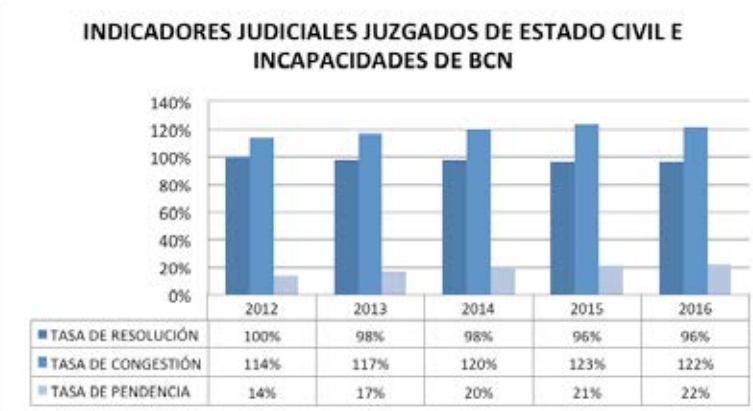

Gráfico 29. Indicadores judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

3.3 Juzgados de lo Mercantil

La puesta en funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil, supone un avance hacia la especialización dentro del ámbito jurisdiccional civil. La creación de estos órganos es consecuencia del Pacto por la Justicia del 28 de mayo del año 2001, y tiene lugar a través de la *Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal*, por la que se modifica la LOPJ de 1985, y de la profunda reforma de la institución del "concurso de acreedores" operada con la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

La creciente complejidad de la actividad económica, comercial e industrial, en un contexto cada vez más internacional, hace necesario la existencia de un órgano judicial con conocimientos específicos y profundos sobre dichas materias, con el objeto de obtener una mayor calidad y celeridad en la resolución de los "asuntos de los comerciantes". Además, la especialización judicial, tanto en primera como en segunda instancia, nos permite lograr un mayor grado de coherencia y unidad en la labor interpretativa de las normas.

Actualmente existen en España 91 órganos judiciales especializados en materia mercantil, de los que 10 se encuentran en la ciudad de Barcelona. Así mismo, está previsto que en ésta última entre en funcionamiento el Juzgado de lo Mercantil N° 11 de Barcelona, lo que sin duda ayudará a absorber el incremento de la litigiosidad que se prevé durante los próximos ejercicios, a raíz de la entrada en vigor de una serie de normas, a las que sucintamente se hará referencia en los siguientes apartados. En cuanto a las materias de las que se ocupa, en el art. 86 ter. LOPJ se establece una enumeración de las mismas, como por ejemplo, concurso de acreedores, propiedad intelectual, derecho del transporte, competencia desleal, entre otras.

Movimientos de asuntos:

En el año 2017 se ha registrado un total de 83.819 asuntos en los Juzgados de lo Mercantil, lo que supone un incremento del 22% respecto al ejercicio anterior. Se produce un cambio en la tendencia respecto al año 2016, en el que se registró una regresión del 41% en relación al 2015 en el que se ingresaron un total de 117.112 asuntos mercantiles. En anteriores ediciones, ya dijimos que la tendencia creciente del volumen de asuntos mercantiles que se registra hasta el año 2015, se debe fundamentalmente al aumento de los procedimientos concursales, los relativos al Derecho del Transporte, así como a la proliferación de demandas en materia de condiciones generales de la contratación, especialmente por nulidad de cláusulas suelo e IRPH. En relación a éstas últimas, debemos hacer referencia a la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, en la que se prevé una serie de medidas de carácter organizativo y estructural que tienen por objeto lograr una mejor respuesta por parte de la Administración de Justicia. Entre éstas, se le da una nueva redacción al art. 86 ter, aclarando la dicotomía que existía en cuanto a la distribución competencial para el conocimiento de las demandas en materia de condiciones generales de la contratación, entre los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de lo Mercantil. La actual redacción del citado precepto dispone que los *Juzgados de lo Mercantil conocerán de "las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios". En virtud de la citada reforma, las acciones individuales que se planteen a partir de su entrada en vigor (1 de octubre de 2015), deberán instarse ante los Juzgados de Primera Instancia, provocando con ello un descenso de la litigiosidad de los Juzgados de lo Mercantil derivada de los asuntos que versen sobre dicha materia. Vemos que esto ha provocado una reducción muy significativa a partir del año 2015, sobre todo a nivel estatal.*

En cuanto al movimiento de los asuntos a nivel territorial, vemos como en la "demarcación ICAB" se ha registrado un crecimiento constante y progresivo, a lo largo de los últimos años. A diferencia de lo que ocurre en España y en Cataluña, en la "demarcación ICAB" no se produce regresión alguna ni siquiera en el año 2016. En efecto, vemos como de los 12.054 asuntos mercantiles que se registran en el año 2015, pasamos a 12.338 expedientes en el 2016, situándose la cifra en 13.674 en el 2017. Si comparamos la evolución que se ha experimentado en el volumen de asuntos ingresados en los últimos 6 años, vemos como a nivel estatal se ha producido un incremento del 64% respecto al año 2012, mientras que en la "demarcación ICAB" el aumento de la litigiosidad ha sido del 135%: en efecto, en poco más de 6 años se ha pasado de un volumen de asuntos ingresados de 5.816 a los 13.674 iniciados en el último ejercicio.

En la Tabla 31 se hace una relación de las principales materias de las que conocen los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, así como su evolución a lo largo de los últimos años. En ésta se desvela el incremento de algunas materias propias de esta disciplina, que explican el aumento de la litigiosidad en la "demarcación ICAB" de manera progresiva a lo largo de los últimos años. En concreto en el año 2017 se ha producido un aumento de la siguiente tipología de procedimientos:

- Propiedad intelectual: 448 procesos, lo que representa un incremento del 28%.
- Derecho de Transporte: con 5.842 asuntos ingresados, un 19% más respecto al año pasado.
- Marítimo: con 19 asuntos, un 171% más.

En dicha Tabla, también se desvela el descenso de los procedimientos relativos a las condiciones generales de la contratación, en consonancia con la reforma que entró en vigor el 1 de octubre de 2015 y a la que antes se ha hecho referencia. Como vemos, la entrada en vigor de la citada reforma ya supuso un descenso significativo en el mismo año, evidenciándose su impacto sobre todo a partir del año 2016. Así mismo, vemos como a lo largo de los últimos años, se ha producido un descenso progresivo de los asuntos en materia concursal. En el año 2012 se ingresaron 1.228 concursos,

mientras que en este último ejercicio se han iniciado un total de 579, lo que supone que ha habido una regresión del 53% en estos 6 últimos años. Circunstancia que también se refleja en la categoría de "incidentes concursales". Ello es síntoma de una ligera recuperación económica, aunque solo lo sea a nivel macroeconómico, según se ha comentado en el capítulo dedicado al ámbito social, en el que se incluye un epígrafe dedicado a recoger los principales datos de la coyuntura socioeconómica de nuestro Mercado de Trabajo.

Por otro lado, y en consonancia con esa recuperación económica a la que se ha hecho referencia, vemos como se produce un aumento de las sociedades mercantiles constituidas en a lo largo de los últimos años. En la Tabla 32, vemos como dicho incremento se concentra principalmente en las Sociedades Limitadas. En el año 2017 a nivel estatal se constituyen un total de 92.613 sociedades limitadas, de las cuales 18.325 se han inscrito en Cataluña, de acuerdo con los datos estadísticos que se publican al respecto en el Registro Mercantil Central. Si bien se produce un ligero descenso en el volumen de empresas de nueva constitución, tanto a nivel estatal como autonómico, vemos como la cifra sigue siendo superior a las que se anotaban hace 6 años.

En cuanto a los asuntos resueltos por los Juzgados de lo Mercantil, en el año 2017 el volumen de los mismos se sitúa en 87.541 a nivel estatal, un 10% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 34). De estos, 14.939 han sido tramitados por órganos ubicados en Cataluña, de los cuales a su vez, 13.237 han sido resueltos por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona. En la referida gráfica, vemos como se produce una regresión en el número de asuntos resueltos en todos los niveles territoriales analizados, aunque con menor intensidad en la "demarcación ICAB".

En relación a la organización de los Juzgados de lo Mercantil de la "demarcación ICAB", debemos hacer referencia a una serie de iniciativas que se han ido asumiendo a lo largo de éstos últimos años, según se publica en el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", en aras de lograr una mayor eficacia en el funcionamiento de los mismos. Las iniciativas a las que se hace referencia en el citado documento son:

- La elaboración de una plantilla o impreso a través del cual se pude solicitar en formato electrónico la declaración del concurso de acreedores. Esto supone un ahorro en el espacio y el tiempo que entraña la gestión física de un expediente judicial.
- La adopción de consensos en los criterios interpretativos sobre las cuestiones jurídicas más recurrentes en dichos órganos, y su posterior divulgación a través de los distintos Colegios Profesionales que ante ellos operan. Ello permite aumentar el nivel de acierto en la resolución de los asuntos, así como una mejora en los tiempos de respuesta.
- También, cuentan con un servicio común de comunicación de créditos por parte de los acreedores, según se publica en el citado documento, que gestiona las comunicaciones que se reciben de toda España referidas a cualquier concurso que se tramita en la Provincia de Barcelona y que asume, además la notificación a los administradores concursales y a las partes de cualquier resolución judicial que emana de los juzgados, y también el trámite de comunicaciones previsto en el art. 5 bis LC.
- Protocolo de Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona, acordado por la junta sectorial de jueces de lo Mercantil de Barcelona. Tal y como se publica en su web, el Protocolo tiene su origen en el acuerdo adoptado por el que el pleno del CGPJ en noviembre de 2011, por el cual se atribuye el conocimiento de diversas materias, con carácter exclusivo, a determinados Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, como parte de un plan piloto de Tribunal de Primera Instancia en el que los magistrados trabajarán de forma colegiada. De este modo, en aras de una mayor especialización que redunde en una mejora en el tiempo de respuesta y en el nivel de acierto de las resoluciones, el conocimiento de determinados asuntos se ha distribuido de la siguiente manera:

- Los Juzgados 1, 4 y 5 pasan a conocer los asuntos relativos a Patentes y Publicidad.
- Los Juzgados 2 y 8, los relativos a Marcas, Diseño Industrial y Propiedad Intelectual.
- Los Juzgados 3 y 7 de los relativos a Competencia Desleal y Defensa de la Competencia.
- Los Juzgados 6, 9 y 10 de los relativos a Impugnación de Acuerdos Sociales y Acción Social de Responsabilidad de Administradores de Sociedades Mercantiles.

Así mismo, los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", han adoptado un protocolo de actuación en materia de medidas cautelares urgentes, en previsión o con motivo de la celebración de determinadas Ferias y Congresos, como el Mobile World Congress (MWC) o el Salón Internacional de la Alimentación y Bebidas (Alimentaria).

Se trata por tanto de un conjunto de medidas, que contribuyen a la racionalización de los recursos existentes en aras de poder ofrecer una respuesta más ágil y certera, en beneficio de los justiciables. Por último, en el Gráfico 35 vemos como la evolución de los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, discurre de forma paralela a la de los asuntos resueltos. Así, **a nivel estatal restan por finalizar el año 2017 un total de 78.105 asuntos en materia de Derecho mercantil**, lo que supone un 5% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, vemos como se registra un incremento de los asuntos pendientes al finalizar, pues el 2017 se cierra con un total de 9.890 procedimientos, de los cuales 7.976 están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB", lo que supone una subida del 9%.

En el apartado introductorio del presente epígrafe, decíamos que se prevé un aumento de la litigiosidad en materia mercantil durante los próximos ejercicios, con motivo de la entrada en vigor de una serie de normas. Una de ellas es la *Ley 24/2015, de 24 de julio de patentes*, que entró en vigor el pasado 01 de abril de 2017, que supone una actualización importante de la regulación existente en dicha materia, de acuerdo con las exigencias internacionales de una sociedad cada más compleja y global. Por otro lado, se ha dictado el *RD 9/2017, de 26 de mayo, para la transposición de la Directiva 2014/104, sobre daños por infracciones del derecho de la competencia*. Así mismo, se ha detectado un tímido incremento de los concursos de persona física, previsto en el *RD-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*.

Gráfico 30. Distribución de asuntos ingresados. Juzgados de lo Mercantil.

EVOLUCIÓN ANUAL ASUNTOS JUZGADOS DEL MERCANTIL.DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS (DEMARCACIÓN ICAB)	2012	2013	2014	2015	2016	2017
LIQUIDACIÓN CONCURSOS	1.228	1.074	962	783	635	579
INCIDENTES CONCURSALES	1.450	1.224	1.177	828	644	340
COMPETENCIA DESLEAL	42	32	25	43	44	35
PROPIEDAD INDUSTRIAL	90	88	78	70	97	95
PROPIEDAD INTELECTUAL	182	195	376	202	349	448
PUBLICIDAD	8	15	8	8	33	13
AMPARO NORM. SOCIEDADES MERC. y COOP.	919	779	733	670	557	411
TRASNPORTE	713	1.050	2.030	3.277	4.889	5.842
MARÍTIMO	7	7	12	9	7	19
CONDICIONES GEN. DE LA CONTRACTACIÓN	69	620	1.731	1.412	23	20

Tabla 31. Evolución anual de los asuntos ingresados en los Juzgados de lo Mercantil. Distribución de las principales materias. Demarcación ICAB.

EVOLUCIÓN ANUAL CONSTITUCIÓN SOCIEDADES. ESPAÑA	ANÓNIMAS	LIMITADAS	OTRAS
2012	555	84.399	3.458
2013	550	90.373	3.084
2014	687	91.544	2.724
2015	622	91.750	2.202
2016	407	98.824	3.196
2017	405	92.613	2.326

Tabla 32. Evolución anual de constituciones societarias. España.

EVOLUCIÓN ANUAL CONSTITUCIÓN SOCIEDADES. CATALUÑA		
ANÓNIMAS	LIMITADAS	OTRAS
88	15.837	606
80	17.141	561
87	17.289	447
108	18.235	410
92	21.415	739
87	18.325	504

Tabla 33. Evolución anual de constituciones societarias. Cataluña.

Gráfico 34. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de lo Mercantil.

Gráfico 35. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Mercantil.

Principales indicadores judiciales:

El aumento de la carga de trabajo en el último año, ha hecho que se produzca una regresión en cuanto a las ratios de resolución y niveles de saturación que se reflejan a partir de los indicadores judiciales que se recogen en las gráficas siguientes. En efecto, en el Gráfico 36 vemos como se produce una regresión de la tasa de resolución significativa respecto al ejercicio anterior, situándose a nivel estatal en un 104%. Si bien sigue reflejando un mayor volumen de asuntos resueltos respecto a los que se han ido ingresando durante el mismo periodo, vemos que se trata de una reducción del 26%. En Cataluña y en la "demarcación ICAB", vemos como en el año 2017 sí se registra una tasa de resolución inferior al 100%, situándose la misma en un 96 y 97%, respectivamente.

Las tasas de pendencia y congestión se incrementan correlativamente, reflejando una acumulación de asuntos. A nivel estatal, la tasa de pendencia en este último ejercicio ha sido del 89%, un 5% más; mientras que la tasa de congestión se ha situado en un 190%. A nivel autonómico y local, si bien los valores de las referidas tasas son inferiores, vemos como también se ha producido una subida de los niveles de saturación, que requiere de la adopción de las medidas necesarias para adecuar la planta actualmente operativa a la litigiosidad real del momento. Y más teniendo en cuenta el aumento de la litigiosidad que se prevé en los próximos ejercicios, tanto en términos absolutos como a nivel de complejidad, según comentábamos antes.

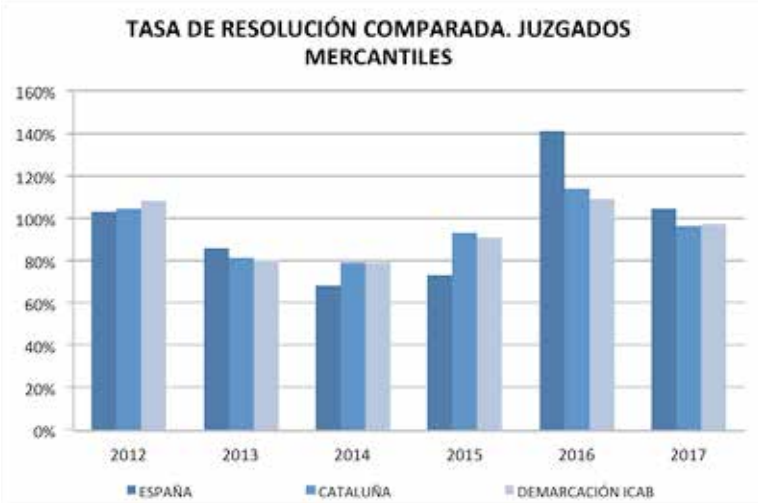

Gráfico 36. Tasa de resolución comparada. Juzgados Mercantiles.

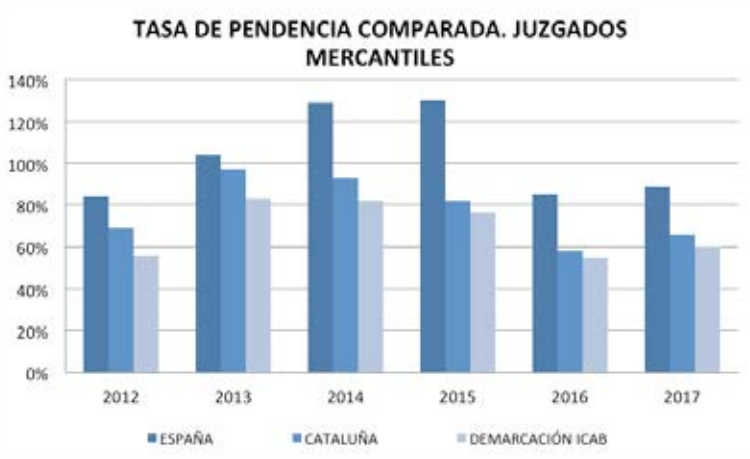

Gráfico 37. Tasa de pendencia comparada. Juzgados Mercantiles.

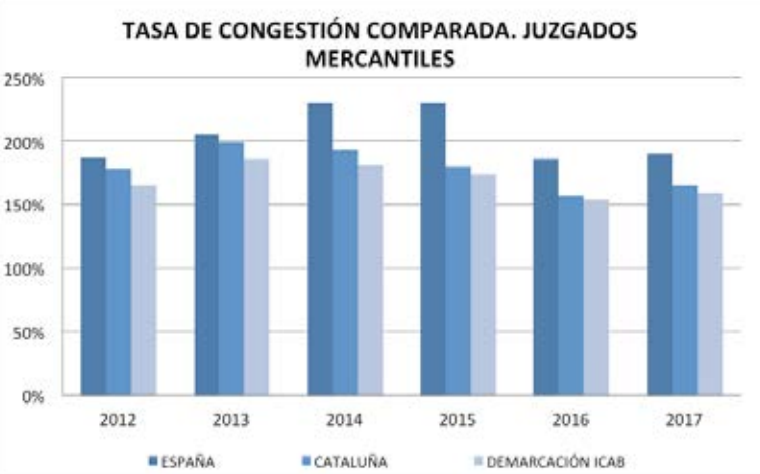

Gráfico 38. Tasa de congestión comparada. Juzgados Mercantiles.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO MERCANTIL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JMER Nº 1 BARCELONA	90%	170%	73%
JMER Nº 2 BARCELONA	89%	171%	71%
JMER Nº 3 BARCELONA	100%	133%	50%
JMER Nº 4 BARCELONA	155%	157%	52%
JMER Nº 5 BARCELONA	98%	151%	51%
JMER Nº 6 BARCELONA	97%	157%	57%
JMER Nº 7 BARCELONA	96%	146%	48%
JMER Nº 8 BARCELONA	96%	147%	47%
JMER Nº 9 BARCELONA	93%	161%	61%
JMER Nº 10 BARCELONA	79%	198%	98%

Tabla 39. La Lupa. Juzgados de los Mercantil. Demarcación ICAB. Año 2017.

3.4 Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias

Tal y como hemos podido observar en los apartados precedentes, la crisis económica que estalla en nuestro país en el año 2008, ha tenido un decisivo impacto en el aumento de la litigiosidad civil, según se pudo analizar en el Gráfico 1. En este apartado se pretende descender a un nivel más de detalle, analizando las graves consecuencias que ha tenido la crisis sobre determinados

procedimientos, que giran en torno a un derecho básico como lo es el de la vivienda. En efecto, el art. 47 CE establece: "*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación*".

Sin embargo, la realidad social que se desprende de la litigiosidad que emana de los procedimientos registrados que giran en torno a la vivienda durante los últimos años, indica que dicho precepto constitucional está lejos de cumplirse. A lo largo de las siguientes gráficas, se pone de manifiesto el problema de la vivienda en España (a nivel judicial y social), cuya importancia como derecho fundamental, que conecta y permite la realización de otros derechos de forma digna y eficaz, bien merece un epígrafe especifico dentro del presente Informe sobre el Estado de la Justicia. En cuanto a los factores que han contribuido a que estemos en una situación de emergencia habitacional, debemos remitirnos al análisis que se realiza en el Informe *"Emergencia Habitacional en el Estado español: la crisis de las Ejecuciones Hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos"*, elaborado por el "Observatorio DESC" y la "Plataforma de Afectados por la Hipoteca".

Por un lado, las políticas en materia de urbanismo y vivienda que se han llevado a cabo en nuestro país en las últimas décadas, han hecho posible configurar un modelo de negocio basado en la construcción de viviendas y grandes infraestructuras, convirtiéndolas en importantes fuentes de inversión y especulación. Los enormes beneficios obtenidos, han permitido al sector inmobiliario y al sector financiero acumular una enorme cantidad de poder, que ha trascendido e influenciado también en el ámbito político a todos los niveles. La relación entre estos tres sectores, ha permitido llevar al país a unos niveles de progreso y desarrollo económico sin precedentes, en nuestra historia moderna. Sin embargo, también ha tenido unos efectos negativos sobre la cuestión de la vivienda en España.

Por otro lado, según datos publicados en el citado documento, entre los años 1997 a 2007, se construyeron 6,6 millones de viviendas en España, la misma cantidad que Italia, Alemania y Francia juntos; y somos el país de la UE con más kilómetros de autopista y trenes de alta velocidad por km2, lo que no se corresponde ni se ajusta con una necesidad o demanda real.

El impulso por parte de las instituciones de acceder a la vivienda en régimen de propiedad por encima de otras formas, como el alquiler, unido a un contexto de acceso generalizado al crédito, ha hecho que el nivel de endeudamiento de la población en los últimos años haya crecido de forma notable. La construcción ha representado una parte importante del PIB en nuestro país. Por lo que, cuando estalló la crisis económica en el año 2008, se produjo un aumento importantísimo del paro y pronto muchas familias empezaron a tener dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca. Sobre las estadísticas relativas a la evolución del paro, así como los datos referentes a la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, se ha llevado a cabo un análisis específico en del Capítulo del ámbito laboral, al cual nos remitimos.

Por lo que, no ha sido solo una crisis económica y financiera. También ha sido una crisis social y política, habida cuenta de las implicaciones que ésta ha tenido sobre las familias y la insuficiente respuesta por parte de las instituciones para resolver la problemática que gira en torno al derecho de la vivienda. En efecto, la Sentencia TJUE del 14 de mayo de 2013 (asunto C-415/11) ha declarado que la legislación hipotecaria española es incompatible con el derecho de los consumidores y usuarios de servicios bancarios previsto en la UE. Y, a pesar de que el Gobierno ha aprobado alguna normativa en respuesta a las directrices y alertas europeas, como la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social,* ésta no ha sido todo lo eficaz que debería.

En Cataluña, la preocupación sobre la emergencia habitacional y la pobreza energética, se plasma en dos importantes normas: la *Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda*, que tiene como uno de sus objetivos principales el aumento del parque público de viviendas, para acercarlos a los niveles en los que se sitúa la media europea (15%); y la *Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética*, sobre la que el TC ha impuesto la suspensión cautelar de determinados preceptos, con motivo del recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno el pasado 5 de mayo de 2016. Al tiempo de escribir estas líneas, se ha levantado la suspensión de algunos de los preceptos que se encontraban en suspenso.

Así mismo, el próximo 2 de julio de 2018, entra en vigor la *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.* Se trata de una ley en cuya propuesta y elaboración, ha participado un grupo de trabajo impulsado por ICAB a través de la Comisión de Normativa y del CICAC. El título de la reforma, ya es indicativo del problema que se pretende resolver con la misma, resultando especialmente significativo lo expuesto en el preámbulo de la citada ley al respecto:

"De forma casi simultánea, y en la mayor parte de los casos sin que exista relación alguna con situaciones de extrema necesidad, han aparecido también fenómenos de ocupación ilegal premeditada, con finalidad lucrativa, que, aprovechando de forma muy reprobable la situación de necesidad de personas y familias vulnerables, se han amparado en la alta sensibilidad social sobre su problema para disfrazar actuaciones ilegales por motivaciones diversas, pocas veces respondiendo a la extrema necesidad. Incluso, se han llegado a ocupar ilegalmente viviendas de alquiler social de personas en situación económica muy precaria o propiedad de ancianos con pocos recursos y para abandonarlas se les ha exigido el pago de cantidades a cambio de un techo inmediato, o se ha extorsionado al propietario o poseedor legítimo de la vivienda para obtener una compensación económica como condición para recuperar la vivienda de su propiedad o que legítimamente venía poseyendo.

El impacto de la citada reforma, podrá ser analizado a partir de los próximos ejercicios, habida cuenta de su entrada en vigor a partir del 2 de julio del 2018, según decíamos antes. No obstante, la agilidad o inmediatez que se pretende con la citada reforma, dependerá más bien de la adecuación de medios materiales y humanos a la litigiosidad real momento, que se haga por parte de las autoridades competentes. Recordemos que en los intereses que se amparan en los arts. 33 (derecho a la propiedad privada) y 47 (derecho a una vivienda digna) de la Constitución Española 1978, se debe encontrar el correcto equilibrio entre los mismos, con el fin de evitar situaciones de abuso o ejercicio antisocial del derecho, prohibidas a tenor de lo dispuesto en el art. 7.2 CC.

Entorno social y económico de la litigiosidad hipotecaria:

En el Gráfico 40, podemos observar la evolución de la litigiosidad que dimana de las ejecuciones hipotecarias, instadas durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. [**Nota:** debido a un error de carácter material, se ha procedido a actualizar la serie entera. Se trataba de un error de magnitudes, no afectando a la tendencia expresada en la gráfica].

Afortunadamente, a lo largo de los últimos vemos como se ha reducido de forma progresiva la litigiosidad derivada de este tipo de procedimientos. En el año 2017, la litigiosidad a nivel estatal se sitúa en un 0,65 por cada mil habitantes; mientras que en Cataluña y en la "demarcación ICAB" se reducen los niveles hasta los 0,62 y 0,55 puntos, respectivamente.

En cuanto a la evolución de la tendencia de la tasa de litigiosidad relativa a los procedimientos de ejecución, debemos tener en cuenta lo siguiente. En el año 2012, entró en vigor la reforma laboral

operada por el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral,* mucho más agresiva que la del año 2010 y que, lejos de cumplir sus objetivos de "flexibilizar" el Mercado de Trabajo, desencadenó una ola de despidos sin precedentes, aumentando con ello los impagos y los procesos hipotecarios. A partir de aquí, vemos como la litigiosidad referida a este tipo de procedimientos, desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años.

Ello se debe poner en relación con el incremento del número de hipotecas constituidas a lo largo de los últimos años. La evolución de dichas operaciones la podemos observar en el Gráfico 41, en el que se analiza el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. Durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un descenso progresivo, tanto en España como en Cataluña. Así, en el año 2014, en España se constituyeron un total de 315.535 hipotecas en España, de las cuales 43.586 tuvieron lugar en Cataluña. Dicha cifra está muy por debajo del volumen de operaciones que se celebraron en el año 2006, en el zénit de la burbuja inmobiliaria: así en el indicado ejercicio se constituyeron un total de 1.896.515 hipotecas en España, mientras que en Cataluña el número de operaciones fue de 316.429. Antes de la crisis, el mensaje y la política por parte de las instituciones y de las entidades financieras, era el de impulsar la propiedad por encima de otras formas de acceso a una vivienda. Ello, unido a una cierta laxitud a la hora de conceder créditos, ha hecho que se firmara un volumen desorbitado de hipotecas, aumentando el endeudamiento generalizado de las familias. Dicho endeudamiento ha tenido su reflejo en el movimiento judicial de los procedimientos de ejecuciones hipotecarias, que se analiza a continuación.

A partir del año 2015, vemos como se produce un cambio en la tendencia reflejo de esa recuperación económica a la que hacíamos referencia en líneas anteriores. En efecto, en el año 2017 se cierran un total de 429.082 operaciones hipotecarias en España, de las cuales 65.615 se constituyen en Cataluña. Así mismo, crece el número de transacciones inmobiliarias realizadas, tanto en España como en Cataluña, sobre todo en vivienda usada, según se puede ver en las Tablas 42 y 43. Aún así, según se desprende de las mismas, vemos como el volumen de operaciones se encuentra notablemente por debajo de las registradas en los años 2006 y 2007.

Por último, en relación al régimen de protección de la vivienda, vemos como la mayor parte de operaciones recaen sobre "vivienda libre". Precisamente una de las preocupaciones de la normativa en materia de vivienda (de las que se han citado las más importantes al inicio del presente apartado), es que el parque de vivienda pública en España, está lejos de la media europea, que se sitúa en torno al 15%.

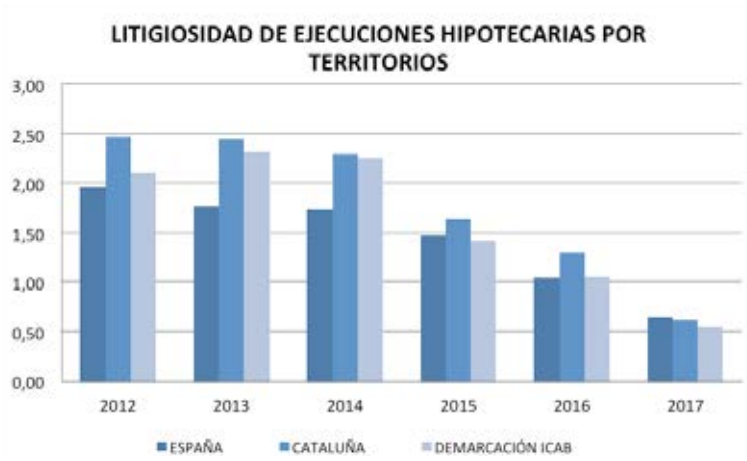

Gráfico 40. Litigiosidad de ejecuciones hipotecarias por territorios.

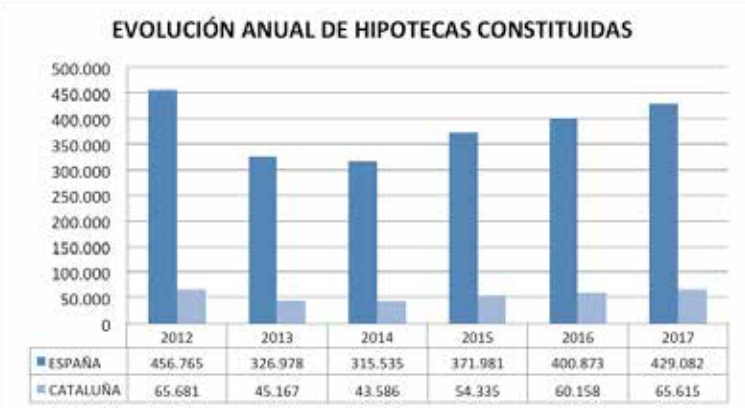

Gráfico 41. Evolución anual de hipotecas constituidas.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. ESPAÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2012	247.274	116.349	327.172	36.451
2013	244.050	56.518	285.304	15.264
2014	310.758	54.863	347.170	18.451
2015	352.603	49.110	383.107	18.606
2016	410.624	47.114	436.574	21.164
2017	481.969	50.398	509.952	22.415
AÑO 2006	544.994	410.192	907.987	47.199
AÑO 2007	424.432	412.439	768.864	68.007

Tabla 42. Número de transacciones inmobiliarias de viviendas en España.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. CATALUÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2012	37.835	11.487	47.944	1.378
2013	38.413	6.127	43.853	687
2014	48.876	6.072	53.808	1.140
2015	55.981	5.125	59.946	1.162
2016	69.837	5.315	73.774	1.378
2017	79.245	6.330	83.829	1.746
AÑO 2006	108.880	51.406	156.665	3.621
AÑO 2007	70.333	41.109	108.170	3.272

Tabla 43. Número de transacciones inmobiliarias de vivienda. Cataluña.

Movimientos de asuntos:

En cuanto a la actividad judicial relativa a los procedimientos de ejecución en términos absolutos, en el Gráfico 44 vemos como e**n el año 2017 se han ingresado un total de 30.094 ejecuciones hipotecarias,** de las cuales 4.635 se han tramitado en Cataluña y, a su vez, 1.469 se han instado en el ámbito de la "demarcación ICAB". Se reduce de forma significativa el volumen de asuntos respecto al ejercicio anterior, en consonancia con lo manifestado antes en cuanto al descenso progresivo de la tasa de litigiosidad referida a este tipo de procedimientos. En efecto, vemos como en el año 2012, se ingresaron un total de 91.622 ejecuciones hipotecarias, por lo que en los últimos 6 años se ha producido una regresión del 67% en este tipo de procedimientos.

Para tener una visión más completa de la evolución de las ejecuciones hipotecarias, debemos traer a colación los datos publicados en anteriores ediciones sobre el volumen de procedimientos que se iniciaban con anterioridad a la crisis. En el año 2006 se iniciaron un total de 17.592 expedientes, mientras que en el año 2007 tuvieron entrada 25.916. En el año 2011 sin embargo, se registran un total de 93.532 ejecuciones hipotecarias, y en el último año vemos como el volumen de asuntos se sitúa en 30.094, según se ha comentado antes. La litigiosidad de este tipo de procedimientos, refleja una de las caras más amargas que la crisis ha tenido sobre la actividad judicial registrada en los últimos años, habida cuenta de la realidad social que hay detrás de la misma.

En cuanto al número de ejecuciones hipotecarias resueltas, en el Gráfico 45 vemos que, aunque con otros valores, el desarrollo de las mismas es correlativo al volumen de asuntos ingresados. En efecto, **en el año 2017 se han resuelto un total de 67.297 ejecuciones hipotecarias a nivel estatal**, un 7% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, el número de ejecuciones resueltas a lo largo del año 2017 ha sido de 13.545, de las cuales 4.433 han sido tramitadas por los órganos de la "demarcación ICAB".

Por último, **a nivel estatal han restado por finalizar el año 2017 un total de 159.193 ejecuciones hipotecarias** (Gráfico 46), un 15% menos respecto al ejercicio anterior; mientras que en Cataluña, el número de ejecuciones pendientes ha sido de 32.962, de las cuales 10.596 se han tramitado en el marco de la "demarcación ICAB".

Gráfico 44. Ejecuciones hipotecarias ingresadas.

Gráfico 45. Ejecuciones hipotecarias resueltas.

Gráfico 46. Ejecuciones hipotecarias pendientes al finalizar.

Lanzamientos

La figura del "lanzamiento", constituye el acto ejecutivo por el cual se materializa el despojo efectivo de la posesión de un bien inmueble, contra una persona que figura como obligado a la entrega del mismo, en virtud de un título ejecutivo. En el presente apartado se analiza la evolución de los lanzamientos practicados a lo largo de los últimos años, por parte de los servicios comunes de ejecución de los Tribunales. Hay que tener en cuenta que en los datos registrados, no se hace distinción entre si se trata de una vivienda o de otro tipo de inmueble, como un local, una nave o una finca rústica.

En el Gráfico 47, vemos como el volumen de las diligencias de lanzamiento que se practicaron por estos SCE en el año 2012 fue de 70.257. En el 2013, vemos como se produce una ligera regresión del número de lanzamientos, aunque en los años 2014 y 2015, los mismos vuelven a incrementarse. En el año 2017, el volumen de lanzamientos practicados se sitúa en 69.693, un 4% más respecto al ejercicio anterior.

Al inicio del presente epígrafe, hacíamos referencia a una serie de normas con las que el Gobierno ha intentado frenar o mitigar los efectos negativos de la crisis económica, como la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.* Sin embargo, dichas medidas han sido insuficientes y no han logrado sus objetivos, pues el número de lanzamientos sigue siendo demasiado alto. Algunas de estas medidas han sido la implantación del Código de buenas prácticas bancarias, el alquiler social, o la dación en pago. Sin embargo, son tantos los requisitos a cumplir que su aplicación tiene un carácter excepcional y no se ha entrado de lleno en el fondo del asunto.

En el Gráfico 48 podemos ver el desarrollo numérico de las diligencias de lanzamiento a lo largo de los últimos años, distinguiendo entre los ámbitos territoriales de España, Cataluña y de la "demarcación ICAB". En éste, vemos como el territorio en el que más se ha incrementado el volumen de lanzamientos practicados (en términos relativos) a lo largo de los últimos años, ha sido el de la "demarcación ICAB". En efecto, de un total de 4.532 lanzamientos practicados en el año 2012, se ha pasado a 9.499 en el año 2017, lo que supone una subida del 110% en poco más de 6 años. No obstante, dichos datos hay que tomarlos con cautelas, habida cuenta que se refieren a los lanzamientos practicados por estos Servicios Comunes de Ejecución, cuya extensión se ha ido haciendo de forma progresiva a lo largo de los últimos años, junto con el despliegue de la NOJ.

En el Gráfico 49 podemos observar los principales tipos de procedimientos que han motivado los lanzamientos practicados en la "demarcación ICAB". Desde el año 2013, el CGPJ recoge información estadística del origen de los lanzamientos diligenciados por los Tribunales. Conocer la motivación de los mismos, nos permite hacernos una composición más fidedigna de la realidad judicial y social que hay detrás de estas actuaciones.

Los procedimientos que más diligencias originan, son los derivados de la *Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos,* como por ejemplo los juicios verbales de desahucio por falta de pago de renta o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual de plazo. Los lanzamientos derivados de una ejecución hipotecaria ocupan el segundo lugar, con una diferencia sustancial respecto a los procedimientos sobre arrendamientos. En el año 2017, en consonancia con lo comentado anteriormente, se registra un descenso de los lanzamientos diligenciados tanto en los procedimientos de ejecución hipotecaria (971, un 21% menos respecto al ejercicio anterior), como en los que traen causa de un proceso sobre arrendamientos (3.922 en el último año, lo que supone una regresión del 12%).

Tan solo se registra un aumento de las diligencias de lanzamiento que tienen su origen en "otros procedimientos", categoría que ocupa un lugar residual en comparación con las otras dos categorías analizadas. Aquí, encontramos lanzamientos que pueden estar motivados por la ejecución de un laudo arbitral, o por un proceso de familia (atribución del uso de la vivienda a uno de los cónyuges, por ejemplo), entre otros. En dicha categoría, se han anotado un total de 424 lanzamientos diligenciados, un 32% más respecto al ejercicio anterior.

Por último, decíamos al inicio del presente epígrafe, que en los datos publicados por el CGPJ relativos a los lanzamientos que tienen su origen en la LAU, no se hace distinción entre si el inmueble objeto de ejecución constituye una vivienda, un local o una finca rústica. Conocer este dato resultaría del todo interesante, habida cuenta de la problemática (de carácter estructural) que existe en nuestro país en torno al derecho a la vivienda, y del que aquí tan solo se han podido dar algunas pinceladas. Sobre todo teniendo en cuenta la reforma de la LAU operada por la *Ley 4/2013, de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas,* en la que se acortan los plazos legales de duración de los contratos en detrimento de los inquilinos. Ello ha hecho que muchos contratos hayan finalizado, motivando algunos procedimientos de desahucio por expiración contractual o legal del plazo. Así mismo, eso ha favorecido el incremento de los precios de los alquileres, aprovechando la aparente recuperación económica experimentada en el sector, unido a la atracción de inversores interesados en adquirir viviendas y fincas completas para destinarlas a otro tipo de clientes con mayor poder adquisitivo, provocando la gentrificación y expulsión de los "vecinos de toda la vida" de determinados barrios.

Los medios han calificado algunos de estos desplazamientos como "desahucios silenciosos". Aquellos que, a pesar de no aparecer reflejados en las estadísticas judiciales, se han producido como consecuencia de varios factores sociales, económicos y legislativos. También, a lo largo de este último año 2017 han aparecido nuevos agentes de la sociedad civil (como el Sindicato de Inquilinos), en respuesta a la problemática planteada en torno a los arrendamiento. Reacción por otro lado lógica, habida cuenta de que los procedimientos en materia de arrendamientos ocupan un lugar muy importante de la litigiosidad de la que se ocupa el orden civil. Según los datos publicados por el CGPJ, en el año 2006, por tanto antes de lo crisis, se ingresaron un total de 51.999 a nivel estatal, mientras que en el año 2017 la cifra se ha situado en 69.985; siendo que en el año 2012 se llegaron a instar 72.929 procedimientos.

Gráfico 47. Evolución anual de los lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución. Jurisdicción civil.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	70.257	65.182	69.233	69.631	67.030	69.693
CATALUÑA	6.386	9.647	15.806	13.754	13.100	13.626
DEMARCACIÓN ICAB	4.532	6.995	12.569	10.448	9.658	9.499

Gráfico 48. Comparativa territorial de las diligencias de lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución.

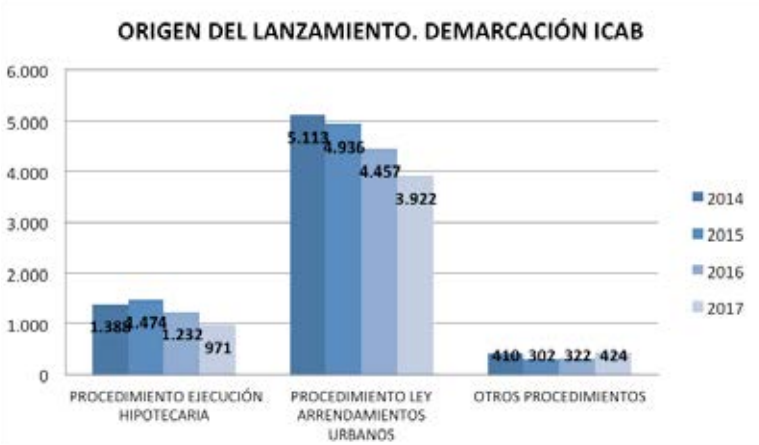

Gráfico 49. Origen del lanzamiento según el tipo de procedimiento. Demarcación ICAB.

4. Civil por órganos jurisdiccionales

4.1 Juzgados de primera instancia

Movimientos de asuntos:

Los Juzgados de Primera Instancia constituyen la pirámide de la organización judicial de la Jurisdicción Civil. Si nos fijamos en los datos recogidos en las siguientes gráficas, vemos como éstos se ocupan del grueso de los asuntos que se ingresan en dicho ámbito.

Así, **en el año 2017 los Juzgados de Primera Instancia han tenido un ingreso de 1.304.997 asuntos a nivel estatal**. Se produce un incremento de un 12% respecto al ejercicio anterior, en el que se registraron 1.160.707 procedimientos. Dicha progresión se corresponde con el aumento de la tasa de litigiosidad al que se hace referencia al inicio del presente Capítulo (Gráfico 1), que recordemos pasa de un 35,62 por cada mil habitantes en el año 2016 a un 39,17 puntos en el año 2017. Una de las principales causas que puede haber contribuido al incremento del volumen de asuntos, ha sido la recuperación económica experimentada a lo largo de este último año. En efecto, a lo largo del presente análisis, hemos tenido la ocasión de comentar, cómo la crisis ha incidido en el incremento de la litigiosidad de algunos procedimientos, como los procedimientos de ejecución hipotecaria, las reclamaciones de cantidad, o los procedimientos de modificación de medidas. No obstante, también hemos visto como se ha producido el aumento de otro tipo de procesos, como los relativos a las condiciones generales de la contratación, o algunos relacionados directamente con el Derecho mercantil según se puede observar en la Tabla 31.

A nivel territorial vemos que de los 1.304.997 antes referidos, un total de 209.674 se han iniciado antes órganos ubicados en Cataluña, de los que a su vez, 104.131 expedientes han sido tramitados por órganos de la "demarcación ICAB". En ésta, vemos como la progresión de asuntos es aún más intensa, habiéndose registrado un incremento del 28% respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 2, ya vimos que los niveles de litigiosidad que se registran en dicha circunscripción, siempre han sido más elevados respecto a la de otros ámbitos territoriales. Así, en el año 2017 la tasa de litigiosidad que se anota en la "demarcación ICAB" es de 57,77 asuntos por cada mil habitantes.

Si ponemos en relación estos datos con el volumen de asuntos ingresados en materia de arrendamientos (69.985) o consistentes en ejecuciones hipotecarias (30.094), vemos como los primeros representan un 5,3% sobre el total de los procesos que se inician ante los JPI a nivel estatal, mientras que lo segundos suponen un 2,3%. Cifras en cualquier caso muy elevadas, habida cuenta de lo que significan.

En cuanto a los asuntos resueltos, a lo largo del año 2017 se han ventilado un total de 1.159.594 procedimientos (Gráfico 51), un 4% menos respecto al ejercicio anterior. De esos, han sido tramitados ante órganos ubicados en Cataluña un total de 178.518 procesos, habiéndose ocupado los de la "demarcación ICAB" de un total de 83.609 expedientes.

Por último, en cuanto a **los asuntos pendientes al finalizar el año 2017 por parte de los Juzgados de Primera Instancia, a nivel estatal la cifra se sitúa en 826.124 expedientes**, un 22% más respecto al año anterior (Gráfico 52). En Cataluña restan al finalizar el año un total de 135.685 asuntos, de los cuales 65.320 están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB". La gráfica revela que el aumento de la tasa de litigiosidad no ha sido bien absorbido, en el sentido de que se ha producido una acumulación significativa respecto al ejercicio anterior. A nivel estatal, esta ha sido del 22%, según decíamos antes; mientras que a nivel autonómico y a nivel local, se ha producido un incremento de los asuntos pendientes al finalizar del 32 y del 47%, respectivamente.

Sobre este particular, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, se reseña que la carga de trabajo a la que se enfrenta la planta judicial actualmente operativa en la ciudad de Barcelona, está por encima de los módulos previstos por el propio CGPJ como recomendables. Por lo que, se hace necesaria la ampliación orgánica de la planta actual con la creación de nuevos órganos judiciales, así como el refuerzo de los ya existentes.

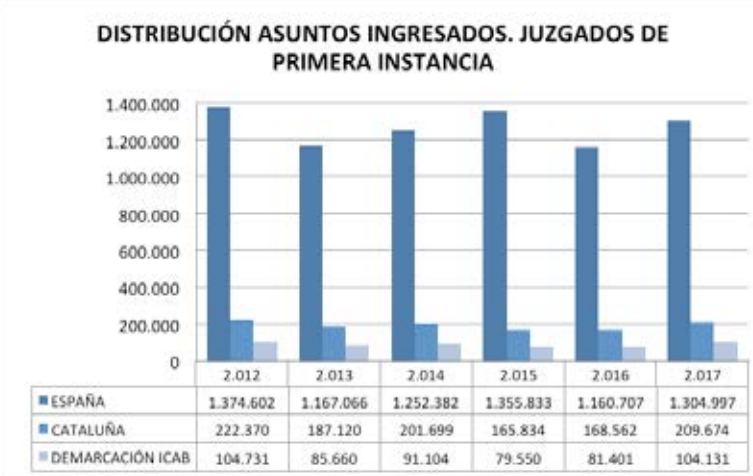

Gráfico 50. Distribución asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia.

Gráfico 51. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia.

Gráfico 52. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Primera Instancia.

Indicadores judiciales:

En consonancia con lo manifestado antes a la hora de analizar y comentar el movimiento de los asuntos judiciales registrado ante los JPI, vemos como los principales indicadores judiciales revelan un descenso en la capacidad resolutiva de los mismos, así como un aumento en los niveles de saturación, a lo largo de este último ejercicio.

En cuanto a la tasa de resolución, en el Gráfico 53 vemos como en el año 2017 la misma indica que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se está ingresando: a nivel estatal la tasa de resolución se sitúa en un 89%; mientras que nivel autonómico y a nivel local, la misma ha sido de un 85 y un 80%, respectivamente. En términos generales, vemos como se produce un regresión del 14% respecto al año 2016.

En cuanto a las tasas de pendencia y congestión, vemos como se produce un correlativo incremento de las mismas en este último ejercicio, llegando a superar incluso la barrera de los 70 puntos y de los 170, respectivamente. En la "demarcación ICAB", en la que la litigiosidad ha sido más elevado en términos relativos, vemos como se registran las "peores" ratios, reflejando unos niveles de saturación y pendencia más elevados.

Gráfico 53. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Primera Instancia.

Gráfico 54. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Primera Instancia.

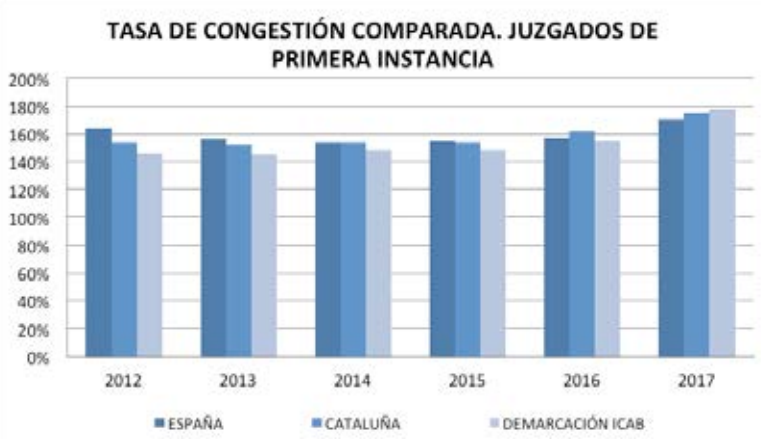

Gráfico 55. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Primera Instancia.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. DEMARCACIÓN ICAB			
JUZGADO	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	104%	83%	183%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	101%	86%	186%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	96%	76%	176%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	105%	94%	194%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	91%	126%	226%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	138%	32%	132%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	107%	82%	182%
J1II Nº 1 IGUALADA	97%	68%	168%
J1II Nº 2 IGUALADA	103%	54%	154%
J1II Nº 3 IGUALADA	95%	57%	157%
J1II Nº 4 IGUALADA	96%	68%	168%
J1II Nº 5 IGUALADA	104%	82%	188%
J1II Nº 1 BERGA	82%	94%	194%
J1II Nº 2 BERGA	109%	51%	151%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	66%	169%	269%
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	98%	76%	176%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	82%	137%	236%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	81%	126%	226%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	73%	119%	219%
J1I Nº 1 BADALONA	90%	68%	168%
J1I Nº 2 BADALONA	96%	54%	154%
J1I Nº 3 BADALONA	102%	43%	143%
J1I Nº 4 BADALONA	96%	48%	148%
J1I Nº 5 BADALONA	89%	52%	152%
J1I Nº 6 BADALONA	104%	36%	136%
J1I Nº 1 BARCELONA	104%	40%	138%
J1I Nº 2 BARCELONA	111%	49%	146%
J1I Nº 3 BARCELONA	103%	56%	145%
J1I Nº 4 BARCELONA	97%	70%	170%
J1I Nº 5 BARCELONA	100%	74%	174%
J1I Nº 6 BARCELONA	95%	81%	181%
J1I Nº 7 BARCELONA	101%	52%	152%
J1I Nº 8 BARCELONA	98%	43%	143%
J1I Nº 9 BARCELONA	95%	56%	139%

J1I Nº 10 BARCELONA	98%	55%	155%
J1I Nº 11 BARCELONA	105%	56%	156%
J1I Nº 12 BARCELONA	101%	46%	146%
J1I Nº 13 BARCELONA	101%	55%	155%
J1I Nº 20 BARCELONA	93%	49%	149%
J1I Nº 21 BARCELONA	109%	42%	142%
J1I Nº 22 BARCELONA	100%	44%	144%
J1I Nº 23 BARCELONA	100%	40%	140%
J1I Nº 24 BARCELONA	100%	63%	163%
J1I Nº 25 BARCELONA	105%	51%	151%
J1I Nº 26 BARCELONA	98%	47%	147%
J1I Nº 27 BARCELONA	97%	37%	137%
J1I Nº 28 BARCELONA	99%	53%	145%
J1I Nº 29 BARCELONA	97%	54%	154%
J1I Nº 30 BARCELONA	91%	50%	150%
J1I Nº 31 BARCELONA	94%	56%	156%
J1I Nº 32 BARCELONA	104%	58%	158%
J1I Nº 33 BARCELONA	108%	38%	138%
J1I Nº 34 BARCELONA	85%	71%	171%
J1I Nº 35 BARCELONA	98%	59%	159%
J1I Nº 36 BARCELONA	104%	42%	142%
J1I Nº 37 BARCELONA	104%	48%	148%
J1I Nº 38 BARCELONA	108%	45%	128%
J1I Nº 39 BARCELONA	96%	72%	172%
J1I Nº 41 BARCELONA	96%	55%	155%
J1I Nº 42 BARCELONA	94%	50%	146%
J1I Nº 43 BARCELONA	100%	55%	155%
J1I Nº 44 BARCELONA	92%	75%	172%
J1I Nº 46 BARCELONA	100%	46%	146%
J1I Nº 47 BARCELONA	101%	43%	143%
J1I Nº 48 BARCELONA	95%	69%	169%
J1I Nº 49 BARCELONA	94%	82%	182%
J1I Nº 50 BARCELONA	5%	1822%	1922%
J1I Nº 52 BARCELONA	95%	50%	150%
J1I Nº 53 BARCELONA	100%	47%	147%
J1I Nº 54 BARCELONA	101%	52%	152%
J1I Nº 55 BARCELONA	95%	65%	165%
J1I Nº 56 BARCELONA	87%	81%	181%
J1I Nº 57 BARCELONA	101%	59%	159%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	96%	67%	167%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	91%	70%	170%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	78%	99%	199%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	92%	66%	166%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	92%	78%	178%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	90%	84%	184%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	56%	143%	273%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	88%	108%	208%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	103%	42%	142%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	89%	91%	191%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	91%	96%	196%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	76%	119%	219%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	111%	37%	137%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	112%	55%	155%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	115%	48%	148%

J1I Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	113%	72%	172%
J1I Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	97%	54%	154%
J1I Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	102%	72%	172%
J1I Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	81%	94%	194%
J1I Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	90%	97%	197%
J1I Nº 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	96%	52%	152%
J1I Nº 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	88%	81%	181%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	83%	88%	188%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	100%	62%	162%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	81%	72%	172%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	79%	90%	191%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	92%	84%	199%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	87%	85%	168%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	104%	75%	166%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	95%	83%	183%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	95%	83%	183%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	95%	82%	182%
J1II Nº 1 GAVÀ	105%	41%	141%
J1II Nº 2 GAVÀ	135%	38%	138%
J1II Nº 3 GAVÀ	90%	64%	164%
J1II Nº 4 GAVÀ	114%	45%	145%
J1II Nº 5 GAVÀ	102%	37%	137%
J1II Nº 6 GAVÀ	92%	77%	177%
J1II Nº 7 GAVÀ	105%	53%	153%
J1II Nº 8 GAVÀ	109%	43%	143%
J1II Nº 9 GAVÀ	95%	57%	160%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	99%	70%	170%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	98%	63%	163%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	102%	50%	172%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	88%	83%	183%

Tabla 56. La lupa. Juzgados de Primera Instancia.

4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles

Movimientos de asuntos:

La tendencia que se registra en las salas civiles de la Audiencia Provincial, se corresponde con el aumento de la tasa de litigiosidad que se produce en este último ejercicio. En efecto, **en cuanto al volumen de asuntos ingresados en el año 2017, el Gráfico 57 vemos como la cifra se sitúa en 121.082 procedimientos, un 1% más respecto al ejercicio anterior**. De éstos, 18.914 han sido tramitados ante los órganos que se ubican en Cataluña de los que, a su vez, 14.516 han sido gestionados por las salas civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona.

En cuanto al desarrollo de la tendencia de los asuntos ingresados por estos órganos, destaca el significativo descenso de los procedimientos en los años 2013 y 2014. La causa justificativa de este fenómenos la encontramos en la implantación (o ampliación en sentido estricto) de las tasas judiciales por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre*. En efecto, las tasas han influido de forma sustancial en el descenso de los asuntos de los cuales tiene conocimiento la Audiencia Provincial. Plantear un recurso de apelación supone tener que pagar una cuota fija de 800 euros más un variable calculado

sobre el tipo de gravamen previsto en el art. 7.2 de la Ley de Tasas. Por eso, muchos ciudadanos, a pesar de su disconformidad con la sentencia obtenida en primera instancia, se han resignado a ejercer su derecho al recurso. Otro motivo que ha incido en el descenso de los asuntos ingresados, lo encontramos en el límite para recurrir en apelación introducido por la *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*, en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando ésta no supere los 3.000 euros. El objetivo de la ley es acabar con el abuso en la utilización de los recursos. Sin embargo, la imposibilidad de revisar algunas resoluciones judiciales, a pesar de considerarse por el legislador como asuntos de escaso valor económico, hace que se cristalicen algunos errores que repercuten de forma negativa en la credibilidad de un Servicio Público de calidad por parte de los justiciables.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos en el último año, a nivel estatal la cifra se sitúa en 109.853 procedimientos, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. Similar evolución se registra en los tres ámbitos territoriales analizados, según se puede ver en el Gráfico 58. En Cataluña, las secciones civiles de la AP han resuelto un total de 17.813 asuntos, de los cuales 13.876 se han tramitado en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB".

Por último, al finalizar el año 2017 han quedado pendientes un total de 71.519 asuntos a nivel estatal, 18.242 a nivel autonómico y 15.502 a nivel local (Gráfico 59). El aumento de la carga de trabajo ha hecho que también se produzca un aumento en la acumulación de los procedimientos.

Gráfico 57. Distribución de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales.

Gráfico 58. Distribución de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales.

Gráfico 59. Distribución de asuntos pendientes. Audiencias Provinciales.

Indicadores judiciales:

Los principales indicadores judiciales aplicados a estos órganos, revelan que los mismos presentan unos niveles de acumulación notable, y que no son capaces de absorber la litigiosidad real del momento, en el tiempo que sería deseable. Así, en el Gráfico 60 vemos como la tasa de resolución se sitúa normalmente por debajo de la barrera del 100%, lo que significa que se ingresan más asuntos de los que se resuelven en un mismo periodo. Así mismo, los niveles de pendencia y de congestión que se reflejan a partir de las respectivas tasas, muestran una tendencia alcista a lo largo de los últimos años. En la "demarcación ICAB", los niveles de congestión y pendencia que se registran en el año 2017, son significativamente altos, con un 112 y un 209%, respectivamente.

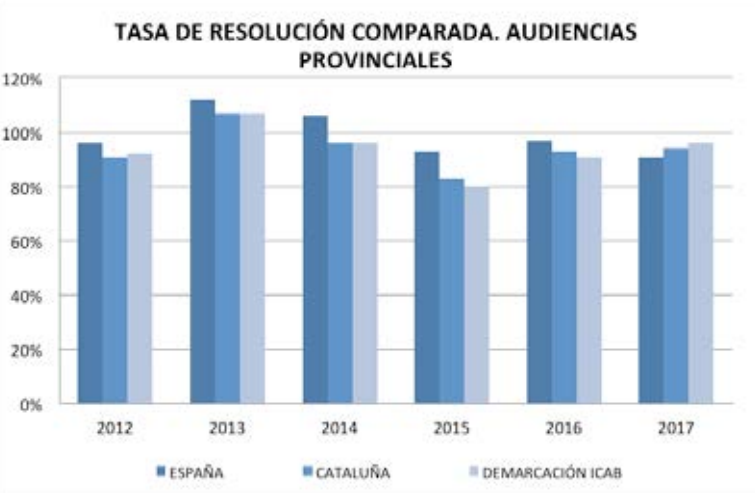

Gráfico 60. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales.

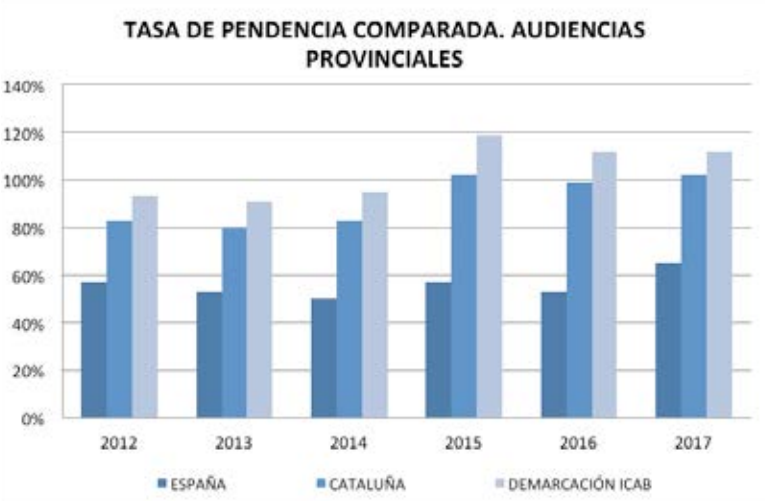

Gráfico 61. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales.

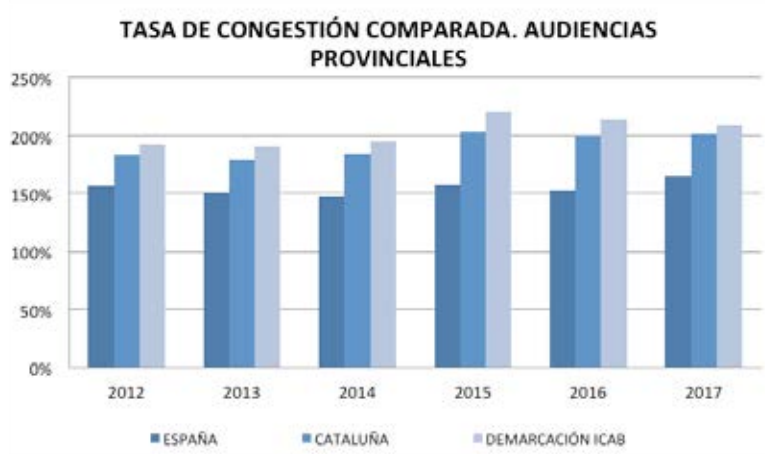

Gráfico 62. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales.

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
secc.1 AP BARCELONA	105%	134%	234%
secc.4 AP BARCELONA	87%	100%	200%
secc.11 AP BARCELONA	100%	140%	241%
secc.12 AP BARCELONA	133%	67%	159%
secc.13 AP BARCELONA	71%	139%	239%
secc.14 AP BARCELONA	104%	150%	251%
secc.15 AP BARCELONA	-	-	-
secc.16 AP BARCELONA	99%	122%	223%
secc.17 AP BARCELONA	103%	120%	206%
secc.18 AP BARCELONA	109%	58%	158%
secc.19 AP BARCELONA	80%	189%	287%

Gráfico 63. Tabla comparativa de los indicadores judiciales de las secciones de las Audiencias Provinciales en el año 2017.

Resolución de sentencias de recursos de apelación

Uno de los elementos que se debe tener en cuenta a la hora de valorar el nivel de calidad de un sistema de justicia, es el de la resolución de los recursos interpuestos sobre las sentencias dictadas en primera instancia. Los datos que se recogen en las siguientes gráficas, se refiere a los recursos de apelación que van a resolver las Audiencia Provinciales.

En el Gráfico 64 se hace una comparativa de los recursos de apelación planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento de juicio verbal, en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. En éste, podemos ver el sentido en el cual se resuelven dichos recursos de apelación, distinguiéndose entre sentencias estimatorias y desestimatorias. Por un lado, vemos como se dictan un mayor número de sentencias desestimatorias, lo que significa que se confirman las decisiones adoptadas por el Juzgador de instancia. Es un dato positivo, en tanto que supone la existencia de un mayor nivel de acierto en la sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia. Por otro lado, en cuanto a la evolución de la gráfica, vemos como en el año 2013 se produce un descenso del volumen de recursos notable. Por último, en el año 2017 se experimenta un incremento del 25% de recursos respecto al año anterior, anotándose un total de 3.374 impugnaciones.

El comportamiento de los datos registrados en el Gráfico 64, está influenciado por tres normas que han tenido una trascendencia a nivel procesal fundamental:

- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*
- *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.*
- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*

En cuanto a la primera norma citada, se eleva la cuantía que delimita el ámbito del juicio verbal, que pasa de 3.000 a 6.000 euros (art. 250.2LEC). Esto hace que se produzca un ligero incremento de los procedimientos tramitados por los cauces del Juicio Verbal. No obstante, la segunda norma citada, introduce un límite por el cual se excluye del recurso de apelación, los juicios verbales que por razón de la cuantía no superen los 3.000 euros. Por lo que, a pesar de ese incremento en el volumen de sentencias potencialmente recurribles al que se ha hecho referencia, dicha limitación hace que en los últimos años de la gráfica, se produzca un descenso en el número total de recursos planteados. A pesar de que éstas normas se promulgaron en el año 2009 y en el año 2011 respectivamente, los efectos de las mismas se han manifestado un poco más tarde habida cuenta de que cuando entraron en vigor, muchos procedimientos que ya estaban en trámite debieron ser resueltos de acuerdo a la legislación procesal anterior. Así se establece en la disposición transitoria de ambas leyes, al decir que *"los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior".*

La tercera norma citada, la *Ley de tasas del 2012*, ha sido la que mayor impacto ha tenido sobre los resultados de la gráfica, provocando una disminución notable de los recursos planteados. En efecto, esta ley ha funcionado como mecanismo disuasorio a la hora de recurrir, pues es perceptivo el pago de una tasa con una cuota fija de 800 euros más un variable de un 0,25 o un 0,5%, en función de la cuantía del pleito. Afortunadamente, una Sentencia del Tribunal Constitucional ha declarado nulas por lo excesiva de su cuantía, las tasas judiciales. No obstante, debemos advertir que conceptualmente las mismas se mantienen.

En el Gráfico 65 podemos ver la evolución a lo largo de los últimos años, del número de recursos planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento ordinario, ante la Audiencia Provincial de Barcelona. En primer lugar, vemos como la tendencia se corresponde con la manifestada en la gráfica anterior, relativa a los recursos planteados contra una sentencia dictada en un Juicio Verbal. En efecto, se desestima un mayor número de recursos de apelación, confirmándose por tanto, la decisión tomada por el Juzgado de Primera Instancia de turno.

En segundo lugar, destaca como los volúmenes relativos a los recursos que dimanan de un Juicio Ordinario, son más altos que los que provienen de un procedimiento Verbal. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en que los procedimientos de Juicio Ordinario, suelen versar sobre materias que presentan una mayor complejidad y ser de una cuantía elevada. La importancia de los intereses que se discuten, hace que en ocasiones las partes agoten todas las posibilidades legales que les permite el ordenamiento jurídico, antes de dar por zanjado un tema.

No obstante, el impacto de las tasas judiciales también ha tenido su reflejo en el número de recursos planteados a partir del año 2013, reduciéndose el volumen de los mismos en los últimos años. En el año 2017, vemos como se han resuelto un total de 4.214 recursos de apelación, de los cuales 1.696 han sido estimatorios y 2.518 desestimatorios. Se confirma por tanto, un porcentaje más elevado en cuanto al nivel de "acierto" de las resoluciones dictadas en primera instancia.

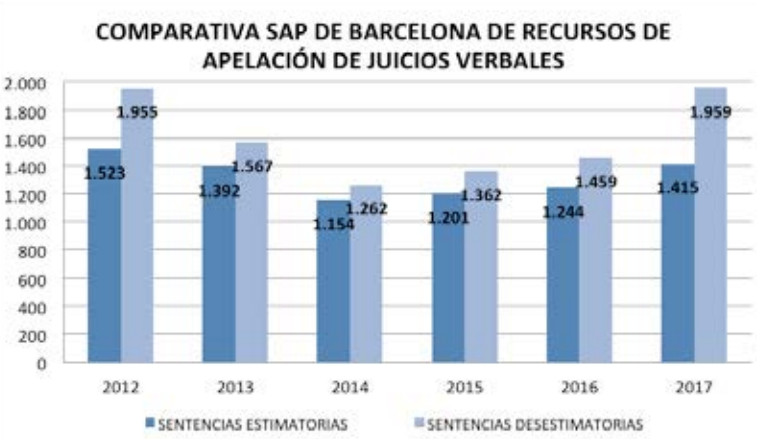

Gráfico 64. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios verbales en la Audiencia Provincial de Barcelona.

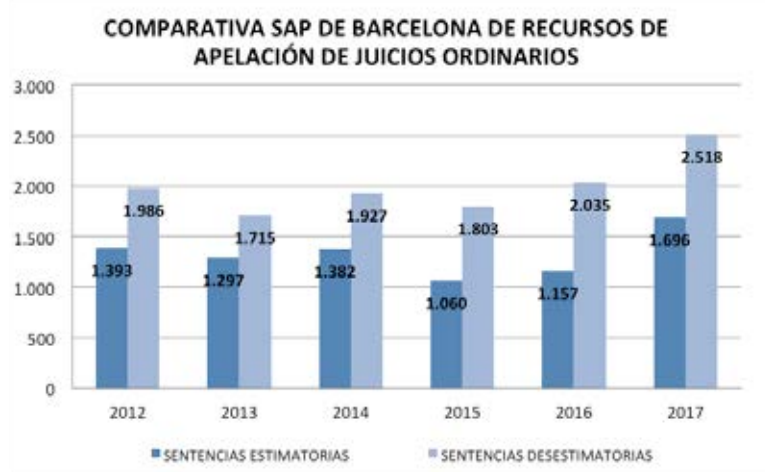

Gráfico 65. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios ordinarios en la Audiencia Provincial de Barcelona.

4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

Movimientos de asuntos:

En cuanto al ámbito de actuación competencial estos órganos, el art. 73 LOPJ dispone que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia conocerá, como Sala de lo Civil:

- Del recurso de casación que establezca la ley contra resoluciones de órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma, siempre que el recurso se funde en infracción de normas del derecho civil, foral o especial, propio de la comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.
- Del recurso extraordinario de revisión que establezca la ley contra sentencias dictadas por órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma, en materia de derecho civil, foral o especial, propio de la comunidad autónoma, si el correspondiente Estatuto de Autonomía ha previsto esta atribución.
- De las funciones de apoyo y control del arbitraje que se establezcan en la ley, así como de las peticiones de exequátur de laudos o resoluciones arbitrales extranjeros, a no ser que, con arreglo a lo acordado en los tratados o las normas de la Unión Europea, corresponda su conocimiento a otro Juzgado o Tribunal.
- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de sus respectivos cargos, dirigidas contra el Presidente y miembros del Consejo de Gobierno de la comunidad autónoma y contra los miembros de la Asamblea legislativa, cuando tal atribución no corresponda, según los Estatutos de Autonomía, al Tribunal Supremo.
- En única instancia, de las demandas de responsabilidad civil, por hechos cometidos en el ejercicio de su cargo, contra todos o la mayor parte de los magistrados de una Audiencia Provincial o de cualesquiera de sus secciones.
- De las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden civil con sede en la comunidad autónoma que no tenga otro superior común.

En las gráficas siguientes podemos observar el detalle numérico de la actividad judicial experimentada por estos órganos a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017.

En el año 2017 las Salas de lo Civil del TSJ han ingresado un total de 526 asuntos, un 12% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 66). De éstos, 281 se han ingresado en Cataluña. Vemos por tanto como el 53% de los asuntos que se tramitan ante estos órganos judiciales, se concentra en Cataluña. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en la existencia de un desarrollo muy importante del Derecho civil propio de la CCAA de Cataluña, lo que suscita la interposición de un volumen importante de Recursos de Casación. Sobre los recursos de casación, hay que tener en cuenta la distribución competencial que sobre los mismos hace el art. 478.1 LEC: *"El conocimiento del recurso de casación, en materia civil, corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo. No obstante, corresponderá a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia conocer de los recursos de casación que procedan contra las resoluciones de los tribunales civiles con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde, exclusivamente o junto a otros motivos, en infracción de las normas del Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución".*

En el año 2017 se han resuelto un total de 564 asuntos a nivel estatal, de los cuales 295 han sido tramitados por el TSJ de Cataluña (Gráfico 67). En términos generales, vemos como los datos de la gráfica reflejan una evolución similar a la de los asuntos ingresados. No obstante, comparando los datos registrados en cada una de las categorías analizadas, vemos como el número de asuntos "resueltos" es ligeramente superior al de los "ingresados", lo que sin duda supone un dato positivo. Por último, en el Gráfico 68 podemos ver el desarrollo de los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar el año 2017. Al cierre del último ejercicio, han restado por finalizar un total de 199 procedimientos, un 17% menos respecto al año anterior. De estos, la mayor parte se concentran en Cataluña, en donde han quedado pendientes al finalizar el año un total de 129 asuntos, un 12% menos respecto al ejercicio 2016. Ello se corresponde con la distribución de la carga de trabajo entre uno y otro territorio, de acuerdo con las cifras de asuntos ingresados y resueltos antes comentadas.

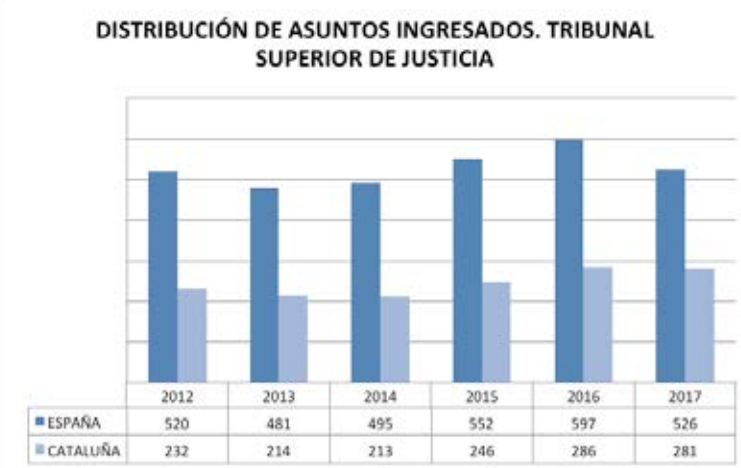

Gráfico 66. Distribución de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

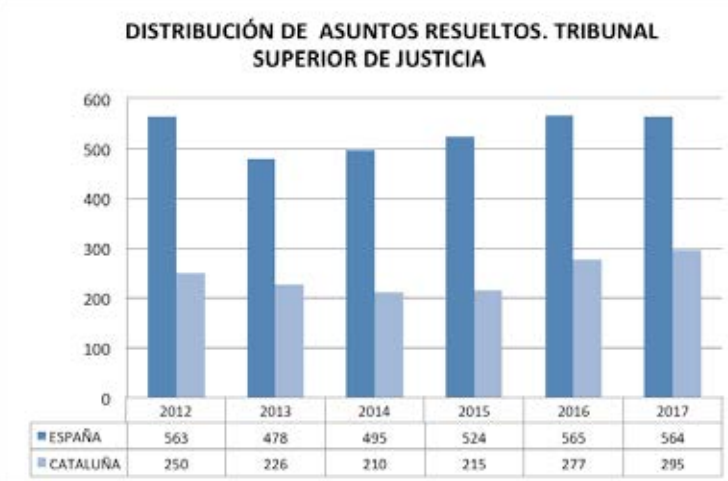

Gráfico 67. Distribución de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

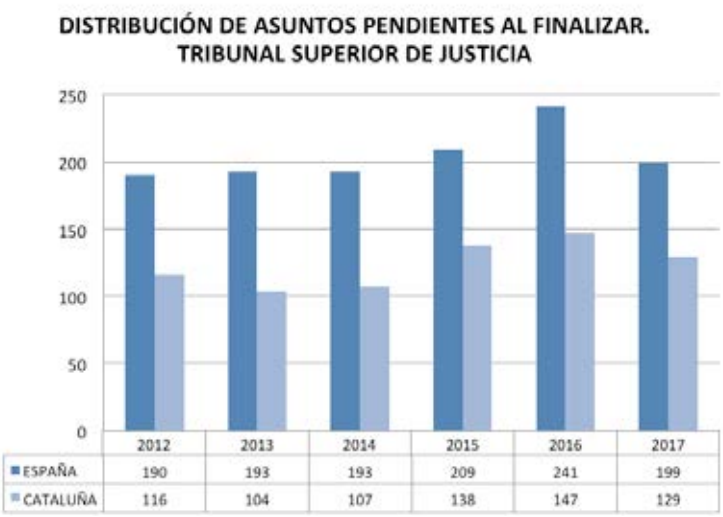

Gráfico 68. Distribución de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Indicadores judiciales:

En consonancia con lo comentado a la hora de analizar el movimiento de los asuntos que se tramitan ante estos órganos, vemos como la disminución del volumen de asuntos ingresados, ha permitido una mejor en cuanto a las ratios de resolución y una reducción de los niveles de saturación, en este último ejercicio, según se puede ver en las gráficas siguientes.

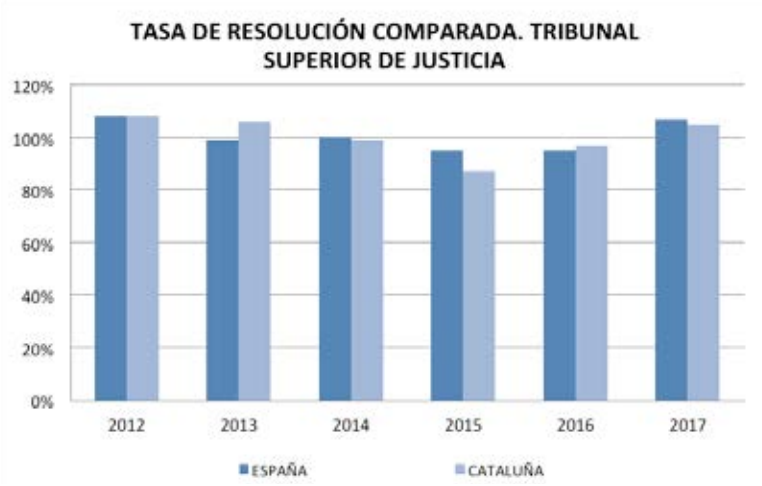

Gráfico 69. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 70. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 71. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

5. Ejecuciones civiles

Tal y como dispone el art. 117.3 CE, el ejercicio de la potestad jurisdiccional comprende la actividad propia de juzgar y la de hacer ejecutar lo juzgado, que se canaliza a través de un procedimiento independiente que el interesado puede instar para poner en marcha la maquinaria coercitiva del Estado, ante la falta de cumplimiento voluntario por parte del obligado, de acuerdo con lo contenido en un título al que la ley reconoce fuerza ejecutiva.

A lo largo de los últimos años, se ha producido un descenso progresivo de los procedimientos de ejecución, tal y como se puede observar en las gráficas que se acompañan a continuación. **En el año 2017 se ingresan un total de 446.695 procedimientos de ejecución a nivel estatal, un 12% menos respecto al ejercicio anterior**. El descenso de este tipo de procesos se corresponde con la regresión registrada en la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, sobre todo la relativa a los procesos de ejecución hipotecaria cuyo detalle se puede ver en el Gráfico 44. En Cataluña, el número de ejecuciones civiles ingresadas ha sido de 69.378, de las cuales 27.901 han sido tramitadas en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB".

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, en el Gráfico73 vemos que durante los primeros años de la serie, el número de ejecuciones crece de forma progresiva. A partir del año 2015, vemos como se produce un cambio en la tendencia, reduciéndose durante los últimos años de forma progresiva el volumen de los procedimientos de ejecución resueltos. **En el año 2017 el número total de ejecuciones resueltas a nivel estatal ha sido de 615.346, un 7% menos respecto al ejercicio anterior.**

En relación al movimiento de los procedimientos de ejecución en la Jurisdicción civil, debemos hacer referencia a dos importantes reformas legislativas: la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, y la *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*. A través de éstas, se han canalizado parte de los esfuerzos que se están llevando a cabo para la modernización de la Administración de Justicia, con el despliegue progresivo de la Nueva Oficina Judicial, y con una distribución de funciones y competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia. La implantación de las UPAD (Unidades Procesales de Apoyo Directo) y las SCOP (Servicio Común de Ordenación del Procedimiento), así como la realización material del proceso de ejecución bajo la supervisión del Secretario Judicial (ahora LAJ) una vez dictado el Auto despachando ejecución, ha incidido en la mejora resolutiva de este tipo de procedimientos, mediante la optimización de los recursos disponibles.

Por último, destaca el importante volumen de asuntos pendientes al finalizar, según se puede ver en el Gráfico 74. Así, **a nivel estatal restan al finalizar el año 2017 un total de 1.892.815 procedimientos de ejecución;** de los cuales 354.353 están siendo tramitados ante órganos judiciales ubicados en Cataluña y de estos, a su vez, 139.602 están pendientes ante órganos de la "demarcación ICAB". Pese a que este último año se registra un ligero descenso del volumen de ejecuciones civiles pendientes, vemos como las magnitudes de las mismas supera con creces al número de asuntos ingresados y resueltos. Eso se debe a que la tramitación de un proceso de ejecución se puede demorar a lo largo de varios años, por estar condicionada la realización de la responsabilidad contenida en un título ejecutivo, a la capacidad económica del deudor, siendo que muchos de los procedimientos de ejecución continuaran abiertos de forma indefinida, a pesar de la insolvencia de aquél.

Gráfico 72. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción civil.

Gráfico 73. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción civil.

Gráfico 74. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

6. Conclusiones

Tras el análisis relativo a la actividad de los órganos que se integran en la Jurisdicción Civil a partir de los datos publicados por el CGPJ, situándola en el contexto económico y social en la cual se desarrolla, procedemos a resaltar a modo de conclusión los principales hechos y circunstancias acaecidos en este último ejercicio 2017.

En primer lugar, en el año 2017 la tasa de litigiosidad civil ha sido de 39,17 puntos por cada mil habitantes. Se produce un incremento del 10% respecto al ejercicio anterior, en el que la litigiosidad en el ámbito civil se situó en un 35,62 por cada mil habitantes. En la "demarcación ICAB" la tasa de litigiosidad es ostensiblemente más alta respecto al resto de circunscripciones, circunstancia que se produce a lo largo de toda la serie temporal analizada. Así, en el último año la tasa de litigiosidad que se registra en la "demarcación ICAB" ha sido de 57,77 puntos por cada mil habitantes. También, el incremento que se produce en la "demarcación ICAB" respecto al ejercicio anterior, es sensiblemente más intensa respecto al resto de España: en concreto dicha subida ha sido de un 17%.

Las diferencias numéricas que se registran tanto en las distintos indicadores judiciales que se utilizan a lo largo del presente análisis, como en el movimiento de los asuntos, se debe principalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada circunscripción. En efecto, los territorios que se integran en la denominada "demarcación ICAB", concentran una mayor densidad de población así como una actividad económica, urbana e industrial, más intensa.

En segundo lugar, en cuanto al movimiento de asuntos, los órganos que se integran en la Jurisdicción civil arrancan el ejercicio con un total de 962.220 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los hay que sumar que durante el año 2017 se han ingresado un total de 1.822.503 procedimientos nuevos. En total se han resuelto 1.664.571 asuntos, un 3% menos respecto al ejercicio anterior, y han quedado pendientes al finalizar el año 1.123.302 de asuntos, un 17% más respecto al volumen de asuntos con los que se inició el año.

En la "demarcación ICAB", se inicia el ejercicio con un total de 75.187 asuntos pendientes de años anteriores, a los que se suman 154.094 de procedimientos de nuevo ingreso. Durante el año 2017, los órganos de la "demarcación ICAB" han resuelto un total de 132.788 asuntos, quedando pendientes al cerrar el ejercicio otros 97.542. Los datos relativos a la actividad judicial de los órganos que se integran en la "demarcación ICAB" revelan una acumulación, habida cuenta que en este último ejercicio se ha registrado un incremento del 30% en cuanto a los asuntos pendientes al finalizar.

En tercer lugar, y en consonancia con lo manifestado antes sobre el movimiento de los asuntos, los indicadores judiciales reflejan que este último año se ha producido una regresión en cuanto a la capacidad resolutiva de los tribunales y un aumento en los niveles de saturación de los mismos. En el año 2017 la tasa de resolución que se ha registrado en la Jurisdicción civil en términos generales, ha sido del 91%. Se produce una regresión de 13 puntos porcentuales respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una tasa de resolución del 104%. Dicha regresión se corresponde con la subida de la tasa de litigiosidad a la que antes se ha hecho referencia, y denota que la misma no ha ido acompañada de los recursos pertinentes para absorber dicho incremento. Que la tasa de resolución esté por debajo del 100%, significa que se está resolviendo un menor volumen de asuntos de los que se han ido ingresando durante el mismo periodo. En el mismo sentido, hemos visto como en el año 2017 se ha producido un significativo incremento de la tasa de pendencia a nivel estatal, situándose la misma en un 67%, la cifra más alta de los últimos años. Correlativamente, la tasa de congestión ha crecido un 6% respecto al ejercicio anterior, hasta situarse en un 167%.

En la "demarcación ICAB", los resultados de los principales indicadores judiciales son aún más alarmantes. En efecto, la tasa de resolución en dicha circunscripción ha sido del 86%, lo que supone un retroceso de 11 puntos, siendo la cifra más baja de los últimos años. En cuanto a la tasa de pendencia, ésta pasa del 59% al 73%, lo que supone un incremento del 24% en este último año. Y en cuanto a la tasa de congestión, ésta refleja unos niveles de saturación del 173%, la cifra más alta de los últimos años.

Por tanto, el incremento de la litigiosidad no ha ido acompañado de los recursos materiales y humanos necesarios para hacer frente a aquél. Una de las conclusiones a las que se llega cada año y que es común en todos los ámbitos jurisdiccionales, es la necesidad de adecuar la planta judicial actualmente operativa, a la litigiosidad real del momento. Recordemos que la Administración de Justicia no solo es uno de los poderes del Estado, sino que también es un servicio público que se debe prestar al conjunto de la ciudadanía en términos de eficiencia y calidad. Lo que obliga a las autoridades competentes a aplicar las medidas de refuerzo oportunas, para que la resolución de los asuntos se haga en un tiempo razonable.

En cuarto lugar, la especialización orgánica de la planta judicial de acuerdo con lo previsto en el art. 98 LOPJ, resulta especialmente necesaria según hemos podido ver a la hora de analizar los datos relativos a los Juzgados de lo Mercantil y a los Juzgados de Familia. En cuanto a los primeros, a nivel estatal se han ingresado un total de 83.819 asuntos, y han quedado pendientes al finalizar el ejercicio 78.105; mientras que los asuntos relativos al derecho de familia, han supuesto una entrada de 278.893 procedimientos, quedando pendientes un total de 121.031 al finalizar el año 2017. Si bien en la tramitación de los asuntos han participado tres tipos de órganos (juzgados con competencia civil y penal, con competencia exclusiva civil, y especializados en familia), lo cierto es que los indicadores judiciales referidos a los órganos especializados muestran unas mejores ratios en términos generales.

Uno de los principales hechos a destacar, es el increíble aumento de la litigiosidad que ha experimentado los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de la ciudad de Barcelona, que son el Nº 40 y el Nº 58. Dichos órganos, han recibido durante el 2017 un total de 9.048 asuntos nuevos, un 80% más respecto al ejercicio anterior, en el que se instaron 5.035 procedimientos. Así mismo, han quedado pendientes al finalizar el año, 4.044 procedimientos. Teniendo en cuenta las características propias de los procedimientos que se tramitan ante estos órganos y de los intereses que en los mismos se deben proteger y tutelar, supone una acumulación intolerable que requiere del refuerzo de la planta judicial actualmente operativa. En efecto, en el análisis realizado hemos visto como en poco más de 6 años, se ha producido un incremento del volumen de asuntos ingresados del 129%. Por último, en relación a los procedimientos de ejecución que se tramitan en el marco de la Jurisdicción Civil, en el año 2017 se han ingresado un total de 446.695 procesos nuevos. Así mismo, al finalizar el ejercicio restan por finalizar un total de 1.892.815 procedimientos de ejecución. Vemos que dicho valor está notablemente por encima de los procedimientos de ejecución que se ingresan y resuelven en un mismo periodo. Y es que la satisfacción del acreedor y consecuente terminación de muchos de los procedimientos de ejecución, va a depender de la solvencia que tenga el deudor, lo que puede ocasionar que la tramitación de dichos procesos se alargue de forma indefinida.

En definitiva, en el año 2017 se produce un retroceso de las principales ratios en la Jurisdicción Civil, que reclama de la adecuación de la planta judicial actualmente operativa a la litigiosidad real del momento.

El ámbito Social

1. Introducción

El art. 1 de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social*, (en adelante LRJS), dispone que *"los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las pretensiones que se promuevan dentro de la rama social del Derecho, tanto en su vertiente individual como colectiva, incluyendo aquéllas que versen sobre materias laborales y de la Seguridad Social, así como de las impugnaciones de las actuaciones de las Administraciones públicas realizadas en el ejercicio de sus potestades y funciones sobre las anteriores materias".* Completa la delimitación del ámbito competencial de los órganos judiciales que se integran en este orden, lo dispuesto en los arts. 2 y 3 de la LRJS, al concretar las materias incluidas y excluidas de las que se va a ocupar dicha Jurisdicción.

En cuanto a los concretos órganos que forman parte de la estructura jurisdiccional del ámbito social, cuya actividad se analiza en los siguientes apartados, son los siguientes:

- Juzgados de lo Social (art. 6 LRJS)
- Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 7 LRJS)
- Sala de lo Social de la Audiencia Nacional (art. 8 LRJS)
- Sala de lo Social del Tribunal Supremo (art. 9 LRJS)

El presente Capítulo se ha estructurado en 6 grandes bloques. En el primero de ellos, bajo el título de "parte general", además del análisis propio de la tasa de litigiosidad y del movimiento de los asuntos que se tramitan en el marco de la Jurisdicción social, se hace referencia a las principales circunstancias coyunturales y socioeconómicas de nuestro Mercado de Trabajo: evolución de los contratos de trabajo, tasas de paro y ocupación, trabajadores y empresas inscritas en la Seguridad Social, entre otros. Dichos datos, que han sido extraídos de varias fuentes oficiales como el IDESCAT,

el INE o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, nos sirve para situar y contextualizar el análisis que se hace de los Juzgados y Tribunales que se integran en la Jurisdicción Social. Es un hecho notorio, que la crisis económica ha tenido un impacto significativo en este ámbito jurisdiccional y, a pesar de que los datos relativos al Mercado de Trabajo de los últimos ejercicios reflejan una cierta mejora a nivel macroeconómico, existe un problema de carácter estructural determinado por una alta temporalidad en la contratación, así como una precarización de las relaciones laborales a lo largo de los últimos años.

Una vez analizado el movimiento de los asuntos así como los principales indicadores judiciales en el ámbito Social, en el epígrafe "Social por órganos jurisdiccionales" haremos lo propio tomando como referencia la actividad registrada por los Juzgados de lo Social y por las Salas de lo Social del Tribunal Superior de Justicia. Estos órganos, son los que se van a ocupar de la mayor parte de los asuntos que se tramitan y resuelven en el marco de esta Jurisdicción.

A continuación, en apartados diferenciados se hace un estudio de los principales datos relativos a dos instituciones que, si bien no desarrollan funciones estrictamente jurisdiccionales, nos ayudan a comprender mejor la actividad que se desarrolla en el marco del Derecho Laboral. Por un lado se lleva a cabo el análisis de las "conciliaciones", que se configuran como un mecanismo para la evitación del procedimiento (arts. 63 y ss. LRJS). Por otro lado, se hace referencia a los principales datos del Fondo de Garantía Salarial, institución prevista en el art. 33 ET.

También, se recogen los datos relativos al movimiento de los procedimientos de ejecución que se tramitan en el marco de la Jurisdicción Social. Sobre la actividad judicial de los procesos de ejecución en este orden jurisdiccional, debemos tener en cuenta lo dispuesto en el art. 237.4 LRJS que establece que *"donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos".* En España, solo cuatro Juzgados han hecho uso de esta facultad especializándose en materia de ejecuciones. Tres de estos Juzgados se encuentran ubicados en la "demarcación ICAB", según podremos ver más adelante.

Por último, debemos tener en cuenta los distintos cambios normativos que se han ido produciendo a lo largo de los últimos años, que han afectado de una manera más o menos intensa en el movimiento de los asuntos de esta Jurisdicción. Desde el punto de vista procesal, debemos destacar la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social* (en adelante LRJS) que lleva a cabo una sistematización y unificación a nivel competencial, de todas aquellas materias que por su especialidad se deben integrar en el ámbito social. Con ello se pretende acabar con la dispersión del conocimiento de determinadas materias entre varios órdenes judiciales (social, contencioso-administrativo y civil) provocando un "peregrinaje de jurisdicciones" con negativas consecuencias: riesgo de provocar una disparidad de criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de los asuntos y, en definitiva, una merma en el principio de seguridad jurídica.

Ese trasvase competencial, fruto de una mejor delimitación de los asuntos que deben ser conocidos por la Jurisdicción Social, se refiere básicamente a:

- Las cuestiones litigiosas derivadas de accidentes de trabajo.
- El cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- El conocimiento ordinario de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas de trabajadores y empresarios en el ámbito de las relaciones laborales, incluyendo las situaciones de acoso.
- La impugnación de actos administrativos, singulares o generales, en materia laboral, Seguridad Social y resoluciones contractuales colectivas por causas objetivas.

La reorganización competencial de éstos últimos, supone también un alivio en la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, y sobre ello se hace referencia en el Capítulo sobre "El ámbito Contencioso-administrativo". Además, la LRJS se incardina en el eje de la modernización normativa de nuestro sistema procesal, que se está llevando a cabo a través del Plan de Modernización de la Justicia, en el que destacan la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial,* la implantación de las nuevas tecnologías en el marco de la e-Justicia y la adaptación interpretativa efectuada conforme a la jurisprudencia social, constitucional y europea.

Desde el punto de vista del derecho material o sustantivo, destacan dos importantes reformas: la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Ésta última, mucho más dura que la anterior, ha girado en torno a tres ejes fundamentales: la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Estas reformas tenían el objetivo de flexibilizar el Mercado de Trabajo para "adecuar" las condiciones laborales y los costes salariales, y favorecer la competitividad y eficiencia de las empresas. No obstante, tales objetivos no solo no se han conseguido, sino que éstas han tenido más efectos negativos que positivos sobre el Mercado de Trabajo; y en ese sentido han sido duramente criticadas por muchos sectores de la Sociedad y del Derecho.

Cierra el Capítulo un apartado en el que se recogen las principales "conclusiones" obtenidas a partir de los distintos datos analizados, en el que se destacan los principales hitos e incidencias ocurridas al ámbito laboral en este último ejercicio.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

En el Gráfico 1 podemos observar cómo ha sido la evolución de la tasa de litigiosidad en el ámbito laboral, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2008 y 2017. Se trata de una serie temporal relativamente amplia, que refleja el impacto que ha tenido la crisis económica a lo largo de la última década en nuestro país. Así, durante los primeros años de la serie, vemos como se registran las cifras más altas, coincidiendo con el estallido de la crisis económica en el año 2008. En el año 2009 se anota la cifra más elevada, un 10,48 por cada mil habitantes. Las reformas laborales a las que se ha hecho referencia en el apartado introductorio del presente Capítulo, no han conseguido reducir la conflictividad social pues, según vemos en la citada gráfica, la litigiosidad en esta Jurisdicción se sitúa cerca de los 10 puntos, cuando en el año 2007 (según tuvimos ocasión de ver en anteriores ediciones) la tasa se situaba en un 7,53 por cada mil habitantes.

A partir del año 2013, vemos como se registra un descenso en la tasa de litigiosidad hasta el año 2016, en que la misma se sitúa en un 8,24 por cada mil habitantes. **En el año 2017 vemos como se registra un nuevo incremento de la tasa de litigiosidad laboral, situándose la misma en un 8,70 por cada mil habitantes**, un 6% más respecto al ejercicio anterior. Si nos fijamos en la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 2 sobre la tasa de litigiosidad laboral, vemos como la que se registra en el ámbito de la "demarcación ICAB" es ostensiblemente superior a la que se anota a nivel estatal; mientras que en Cataluña, la misma se sitúa siempre por debajo según podemos ver en la serie. En cuanto al desarrollo de la tasa de litigiosidad en la "demarcación ICAB", debemos tener en cuenta que los partidos judiciales que se integran en la misma, se caracterizan por tener una mayor densidad de población, así como una actividad económica e industrial más intensa, respecto a otros ámbitos territoriales.

En el año 2017, la tasa de litigiosidad laboral que se registra en la "demarcación ICAB", es de 11,58 por cada mil habitantes. A diferencia de lo que ocurre a nivel estatal, en dicha demarcación se registra una ligera regresión (un 2%) respecto al ejercicio anterior, en el que se anotó una litigiosidad de un 11,83 por cada mil habitantes. En Cataluña, la tasa apenas registra una variación respecto al año pasado, situándose en este último ejercicio en un 7,77 por cada mil habitantes.

Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción social.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	9,91	10,04	9,20	8,60	8,24	8,70
CATALUÑA	9,33	9,44	8,93	8,24	7,75	7,77
DEMARCACIÓN ICAB	14,25	15,34	14,34	13,05	11,83	11,58

Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción social.

2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo

A continuación, se va llevar a cabo el análisis de una serie de datos referidos a diferentes ítems que nos ayudaran a entender mejor la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo y, en definitiva, el contexto en el cual se han desarrollado los datos referidos a la actividad jurisdiccional de los órganos que se integran en el orden social.

Contratos de trabajo

Las siguientes gráficas, han sido elaboradas a partir de los datos publicados por el "Observatori d'empresa i ocupació" de la Generalitat de Cataluña. En ellas, se analiza la evolución de los contratos de trabajo celebrados en España y en Cataluña, a lo largo de los últimos años. Se han diferenciado dos grandes categorías, de acuerdo con la dualidad existente en nuestro actual sistema de contrataciones: "indefinidos" y "temporales".

En el año 2017 se han celebrado un total de 21.501.303 de contratos de trabajo en España, un 8% más respecto al año anterior. Si nos fijamos en la evolución de la contratación laboral a nivel estatal, vemos como de los 18.622.108 de contratos de trabajo celebrados en el año 2008, pasamos a 14.240.991 en el año 2012. A partir de aquí, vemos como la tendencia de los contratos de trabajo

celebrados en España, registra un incremento progresivo a medida que se van sucediendo los años. No obstante, si nos fijamos en la modalidad de los contratos, vemos como los celebrados con carácter temporal superan con creces a los suscritos de forma indefinida. En efecto, de los 21.501.303 contratos de trabajo celebrados en el año 2017, vemos como 19.572.053 han sido concertados de forma temporal, lo que significa que en este último ejercicio la temporalidad en la contratación laboral ha sido del 91%. Si nos fijamos en el detalle numérico de la Tabla 5, vemos como en los últimos años se ha producido un incremento de los niveles de temporalidad. En efecto, la relación entre contratos temporales y contratos indefinidos en el año 2007, estaba en un 88-22%. Por tanto, tal y como decíamos en la introducción del presente Capítulo, si bien ha habido una cierta mejora a nivel macroeconómico, ésta se ha producido a costa de aumentar (aún más) los niveles de temporalidad en la contratación.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un contrato de trabajo no siempre es sinónimo de un puesto de trabajo pues, como decíamos, los altos niveles de temporalidad suponen que una persona puede causar alta y baja en un mismo día para cubrir un determinado puesto según las necesidades de una empresa, repitiéndose la operación varias veces al mes o a la semana. De modo que, si bien cada alta cuenta como un nuevo contrato en términos estadísticos, ello no significa que se haya creado un puesto de trabajo. Y es que, el Mercado de Trabajo en España tiene un problema estructural, pues en principio la norma general en nuestro derecho laboral, es la contratación con carácter indefinido, pudiéndose concertarse por una duración determinada, siempre que exista una causa que justifique la temporalidad del mismo (art. 15 ET). Por lo tanto, muchos de esos contratos temporales, se han celebrado en fraude de ley.

En Cataluña, el número de contratos que se han celebrado a lo largo del año 2017 ha sido de 3.187.159, un 7% más respecto al año anterior. **De éstos, 411.539 (el 23%) se han concertado por tiempo indefinido y 2.775.620 (el 87%) lo han sido por una duración determinada.** De hecho, si nos fijamos en la tendencia de los Gráficos 3 y 4, vemos como la línea que se dibuja es bastante clara: sube la contratación laboral, pero sobre todo sube la contratación de carácter temporal.

Gráfico 3. Evolución de los contratos de trabajo registrados en España.

Gráfico 4. Evolución de los contratos de trabajo registrados en Cataluña.

EVOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS						
	ESPAÑA			CATALUÑA		
	TOTAL	INDEFINIDOS	TEMPORALES	TOTAL	INDEFINIDOS	TEMPORALES
2008	16.601.237	1.902.605	14.698.632	2.521.892	425.932	2.095.960
2009	14.021.837	1.312.414	12.709.423	2.077.080	282.630	1.794.450
2010	14.417.150	1.228.214	13.188.936	2.174.425	259.712	1.914.713
2011	14.433.232	1.110.163	13.323.069	2.137.449	232.868	1.904.581
2012	14.240.991	1.432.976	12.808.015	2.127.925	286.155	1.841.770
2013	14.792.614	1.134.949	13.657.665	2.160.954	234.699	1.926.255
2014	16.727.089	1.350.331	15.376.758	2.441.617	285.316	2.156.301
2015	18.576.280	1.509.165	17.067.115	2.731.815	325.533	2.406.282
2016	19.978.954	1.713.262	18.265.692	2.986.558	376.034	2.610.524
2017	21.501.303	1.929.250	19.572.053	3.187.159	411.539	2.775.620

Tabla 5. Evolución comparada de los contratos de trabajo registrados.

Población activa e inactiva

Antes de entrar en el análisis de los datos que se recogen en este apartado, conviene recordar algunas definiciones y conceptos, que nos ayudarán a entender mejor el escenario en el cual se mueven los mismos. La "población activa" de un territorio, es el conjunto de personas que se han incorporado al Mercado de Trabajo. No debemos confundir este concepto con el de "población en edad de trabajar", que abarca a todas aquellas personas que, según la legislación laboral, tienen la capacidad legal para incorporarse al Mercado de Trabajo. Por lo tanto, forman parte de la población activa, tanto aquellas personas que efectivamente están desempeñando un empleo ("población ocupada"), como aquellas otras que, a pesar de estar buscando un trabajo no lo encuentran ("población desocupada"). Por último, la "población inactiva" está formada por aquellas personas que, siendo mayores de 16 años y que, por lo tanto, tienen a priori capacidad legal para trabajar, no están ocupadas ni desempleadas, comprendiendo a sectores de la población como: estudiantes, jubilados e incapacitados que no pueden trabajar. En la Tabla 8 se recogen los principales datos publicados por el IDESCAT, sobre las categorías referidas, distinguiendo por un lado entre España y Cataluña, y por otro lado entre hombres y mujeres.

En el Gráfico 6, se hace una comparativa de la evolución de la tasa de paro entre España y Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. La tasa de paro o de desempleo se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de desempleo = 100 x (población desempleada/ población activa)**. En cuanto al comportamiento de la misma, vemos como se corresponde con la evolución tanto de la litigiosidad laboral, analizada en el Gráfico 1, así como a la de los contratos laborales celebrados (Tabla 5).

Durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un crecimiento de la tasa de desempleo, hasta situarse en el año 2013 en un 26,1% en España y en un 23,1% en Cataluña. A partir de aquí, vemos como se produce un cambio en la tendencia, iniciándose una ligera regresión en las cifras de paro registradas, tanto en España como en Cataluña, en consonancia con el crecimiento de los contratos laborales celebrados. No obstante, vemos como siguen siendo todavía cifras muy altas, teniendo en cuenta lo que éstas representan. Y es que, una alta temporalidad en la contratación laboral, va ligada a la existencia de unas tasas de paro elevadas, debido a como está configurado el Mercado de Trabajo en nuestro país. **En el año 2017 la tasa de paro que se registra en España es del 17,2%,** un 12% menos respecto al ejercicio anterior**; mientras que la de Cataluña se sitúa en un 13,4%**, un 15% menos respecto al año pasado.

La tasa de ocupación, discurre de forma paralela a la de la tasa de paro. La tasa de ocupación refleja el porcentaje de las personas que, estando en edad de trabajar, lo hacen de forma efectiva, ya sea por cuenta propia (autónomos), ya sea por cuenta ajena (asalariados), o bien porque son empleadores. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de ocupación = población ocupada/población en edad de trabajar.**

En el año 2017 la tasa de ocupación que se registra en España es del 48,7%, mientras que la que se anota en Cataluña es del 53,5%. Cifras ligeramente superiores a las registradas en el ejercicio anterior, en consonancia con el descenso de la tasa de desempleo y el aumento de la contratación, antes comentado.

Gráfico 6. Tasa de paro comparada.

Gráfico 7. Tasa de ocupación comparada.

POBLACIÓN ACTIVA E INACTIVA 2017	ESPAÑA	CATALUÑA
POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR	**38.716,60**	**6.149,20**
HOMBRES	18.830,90	2.979,00
MUJERES	19.885,70	3.170,20
POBLACIÓN ACTIVA	**22.765,00**	**3.795,40**
HOMBRES	12.159,80	1.995,40
MUJERES	10.605,20	1.800,10
POBLACIÓN OCUPADA	**18.998,40**	**3.312,20**
HOMBRES	10.339,20	1.758,90
MUJERES	8.659,10	1.557,30
POBLACIÓN DESOCUPADA	**3.766,70**	**479,2**
HOMBRES	1.820,60	236,5
MUJERES	1.946,00	242,8
POBLACIÓN INACTIVA	**15.951,60**	**2.353,70**
HOMBRES	6.671,00	983,6
MUJERES	9.280,50	1.370,10

Tabla 8. Distribución territorial de la población activa e inactiva. Año 2017. Fuente: IDESCAT, a partir de datos de la Encuesta de población activa del INE. Unidades: Miles (tomando como referencia el 4º trimestre).

Incidencia en el sistema de Seguridad Social

-

Uno de los principios rectores de la política social y económica de nuestro país, es el mantenimiento por parte de los poderes públicos de *"un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo"*, tal y como dispone el propio art. 41 CE.

Dicho derecho constitucional tiene su desarrollo legislativo a través del *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social*, en adelante LGSS. El art. 15 LGSS establece la obligatoriedad de la afiliación al sistema de la Seguridad Social. **En el año 2017 el número de trabajadores afiliados al sistema de la Seguridad Social ha sido de 18.331.107, un 3% más respecto al año anterior**. En el Gráfico 9, vemos como la tendencia en el número de trabajadores afiliados, se muestra alcista desde el año 2014, habiéndose incrementado en un 12% en los últimos 6 años, en consonancia con lo comentado sobre los datos relativos a la contratación.

Dentro del sistema de la Seguridad Social, podemos encontrar dos grandes regímenes, de acuerdo con lo previsto en el art. 9 LGSS. Por un lado, tenemos **el régimen general, en el que se integran la gran mayoría de los trabajadores: nada más que 13.850.570 en el año 2017, que suponen un 76% sobre el total** (Gráfico 10). Por otro lado, existe una pluralidad de regímenes especiales previstos para "*aquellas actividades profesionales en las que, por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos*", se hace preciso su establecimiento para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social, tal y como dispone el art. 10 LGSS. En el apartado segundo del citado precepto, se distinguen los siguientes regímenes especiales:

- Trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Trabajadores del mar.
- Funcionarios públicos, civiles y militares.
- Estudiantes.
- Los demás grupos que determine el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por considerar necesario el establecimiento para ellos de un régimen especial.

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, representan un 18% de los afiliados al sistema de la Seguridad Social para el año 2017, con un total de 3.200.314 personas. Si bien con la crisis muchos trabajadores autónomos perdieron su trabajo, desde el año 2012 el número de altas en este régimen ha crecido de forma progresiva (Gráfico 11). En este punto, hay que tener en cuenta que se ha producido un trasvase de personas que hasta hace poco trabajaban por cuenta ajena, hacia nuevas modalidades de trabajo y profesionales caracterizados por el "emprendimiento". Este fenómeno responde a cambios que van de la mano de una sociedad cada vez más globalizada, y con una tendencia económica y de mercado cada vez más liberal. Se trata de los llamados "emprendedores", que no dejan de ser autónomos o pequeños empresarios.

La norma más representativa de este "nuevo" colectivo es la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. Esta ley trata de impulsar la creación de nueva actividad económica y para ello adopta una serie de medidas fiscales y legislativas con el objeto de incentivar y facilitar la puesta en marcha de un negocio. Otras normas que debe tener en cuenta un autónomo o "emprendedor" son, la *Ley de Sociedades de Capital aprobada por el RD 1/2010, de 2 de julio,* la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales,* las Ordenanzas Municipales sobre licencias de actividad del Ayuntamiento donde se vaya a emprender un negocio, las leyes relativas a los impuestos de sociedades, IVA, IRPF, la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,* entre otras.

El art. 18 LGSS establece que *"la cotización a la Seguridad Social es obligatoria en todos los regímenes del sistema"*. La base de la pirámide de financiación del sistema de la Seguridad Social, la componen por un lado, las contribuciones realizadas sobre los salarios y aportaciones de los trabajadores afiliados y, por otro lado, las cotizaciones que realizan las empresas por sus trabajadores. Por eso, además de la evolución de las afiliaciones de los trabajadores, debemos hacer referencia al número de empresas inscritas en el sistema a lo largo de los últimos años, que ha registrado un desarrollo bastante similar a la del número de trabajadores afiliados. En el Gráfico 13, vemos como en los últimos años se ha registrado un aumento del número de empresas inscritas: **en el año 2017 el número de empresas inscritas en la Seguridad Social ha sido de 1.326.161.**

Sin duda se trata de un dato positivo, pues supone un reflejo de la reactivación de la economía. A dicho incremento, ha contribuido de forma notable esa masa de emprendedores y pequeños empresarios al que hacíamos referencia antes, que se han trasladado de un sistema laboral ejercido por cuenta ajena, hacía otro ejercido por cuenta propia.

El art. 42 LGSS establece que *"la acción protectora del sistema de la Seguridad Social comprenderá:*

- La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo.
- La recuperación profesional, cuya procedencia se aprecie en cualquiera de los casos que se mencionan en la letra anterior.
- Las prestaciones económicas en las situaciones de incapacidad temporal; maternidad; paternidad; riesgo durante el embarazo; riesgo durante la lactancia natural; cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave; incapacidad permanente contributiva e invalidez no contributiva; jubilación, en sus modalidades contributiva y no contributiva; desempleo, en sus niveles contributivo y asistencial; protección por cese de actividad; muerte y supervivencia; así como las que se otorguen en las contingencias y situaciones especiales que reglamentariamente se determinen por real decreto, a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en sus modalidades contributiva y no contributiva.

- Las prestaciones de servicios sociales que puedan establecerse en materia de formación y rehabilitación de personas con discapacidad y de asistencia a las personas mayores, así como en aquellas otras materias en que se considere conveniente".

En el año 2017 el número de beneficiarios de una prestación por desempleo ha sido de 1.894.209, un 5% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 14). Dicha gráfica, muestra una clara tendencia regresiva del volumen de beneficiarios que reciben una prestación por desempleo. Este descenso puede deberse, por un lado, a la extinción de la prestación por la reincorporación laboral del beneficiario y, por otro lado, a la extinción de la prestación por el agotamiento de la misma. Es decir, puede suceder, que muchos beneficiarios dejen de recibir una prestación de desempleo (con las matizaciones que se expresarán a continuación) por haber expirado el periodo al cuál tenían derecho a la misma, a pesar de que aún no hayan encontrado un nuevo trabajo. Por eso, la tasa de paro se mantiene "in crescendo" también en 2013 (Gráfico 6), a pesar del descenso que en el mismo año se registra en el número de beneficiarios de una prestación por desempleo.

En el Gráfico 15 podemos ver como se distribuyen las prestaciones por desempleo entre sus beneficiarios, según la tipología de la misma. En efecto, en la gráfica podemos observar tres niveles de acción protectora sobre la contingencia del desempleo: "nivel contributivo", "nivel asistencial" y "renta activa de reinserción". Existen tres tipos de ayudas para un trabajador que se encuentra en una situación de desempleo. En primer lugar, tenemos la prestación contributiva, que es la que cobra el desempleado de acuerdo con lo cotizado mientras estuvo trabajando. En segundo lugar, las prestaciones asistenciales o ayudas, suponen un subsidio que el Estado da a los desempleados que no pueden acceder a una prestación contributiva, bien porque no han cotizado lo suficiente, o bien porque han agotado ésta y siguen sin encontrar un trabajo. En último lugar, existen unas ayudas de carácter extraordinario, que sólo se pueden solicitar en el caso de haber agotado todas las prestaciones y subsidios, entre las que destacamos la Renta Activa de Inserción.

En la gráfica, vemos como la tendencia del "nivel contributivo" se mantiene regresiva durante todo el periodo temporal analizado, siendo más acusado durante los primeros años de la serie. Misma evolución se refleja en el "nivel asistencial", que a partir del año 2013 vemos como incluso llega a superar numéricamente hablando al "nivel contributivo". En cuanto al tercer nivel, el de "renta activa de inserción", pese a presentar unos valores que están notablemente por debajo en comparación al resto, experimenta una tendencia creciente durante los primeros años de la secuencia, produciéndose un cambio en la tendencia a partir del año 2015. En el año 2017, un total de 768.928 personas han sido beneficiarios de una prestación por desempleo en su modalidad contributiva; mientras que 886.982 han sido perceptoras del llamado subsidio y 182.819 de una "renta activa de inserción". En definitiva, la gráfica muestra un peregrinaje de una parte de la población que va saltando de un nivel a otro, siendo cada uno de estos estadios, más penoso que su inmediatamente anterior.

Por último, en cuanto a la evolución de las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social, la tendencia que se expresa en el Gráfico 16 muestra un crecimiento constante a medida que se van sucediendo los años. **En el Año 2017 el número total de pensiones contributivas se sitúa en 9.581.770.** El aumento de las pensiones contributivas supone que el sistema de Seguridad Social debe asumir un mayor gasto social, y ello pese a que durante los últimos años, ha visto reducida una de sus principales fuentes de financiación debido a la crisis (Gráfico 9 y Gráfico 13). El aumento de los pensionistas, es causa y consecuencia de muchos procedimientos en materia de Seguridad Social, que suponen un volumen importante de la litigiosidad que se registra en el orden social.

Gráfico 9. Evolución de la afiliación de trabajadores al sistema de Seguridad Social.

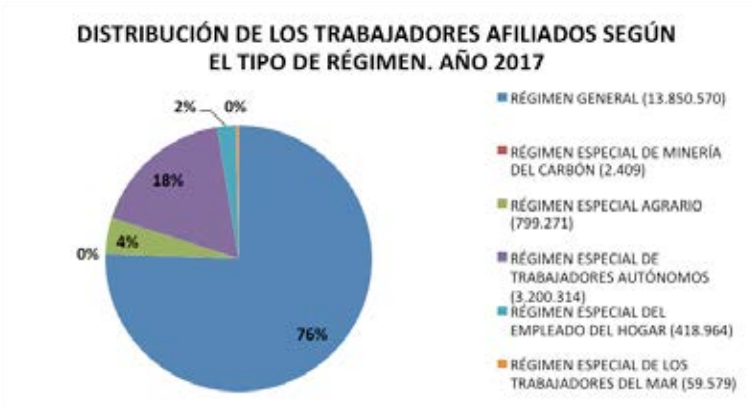

Gráfico 10. Distribución de los trabajadores afiliados según el tipo de régimen. Año 2017.

Gráfico 11. Evolución del número de trabajadores autónomos.

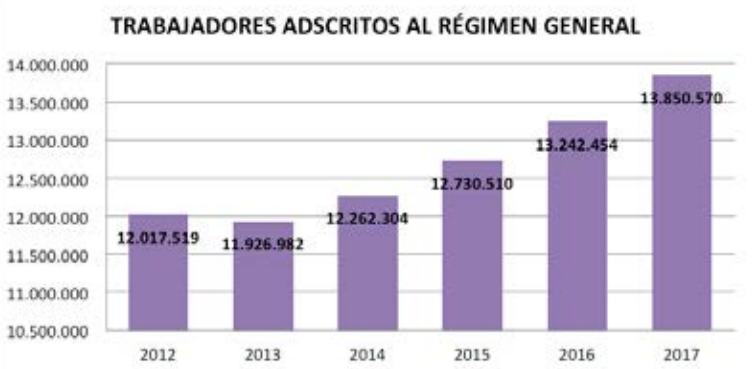

Gráfico 12. Evolución del número de trabajadores adscritos al Régimen General.

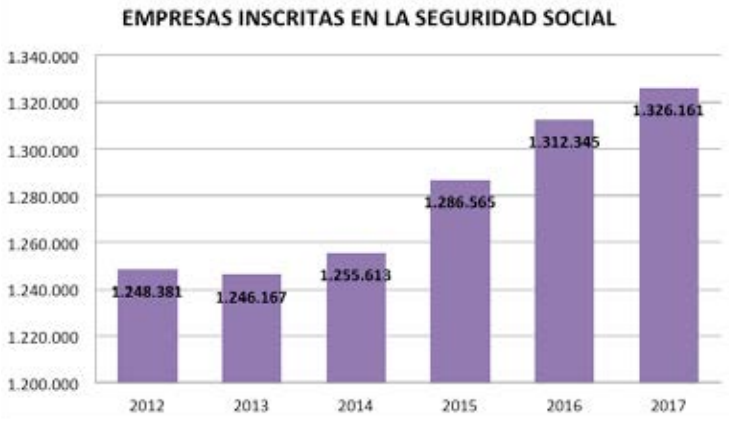

Gráfico 13. Evolución de las empresas inscritas en la Seguridad Social.

Gráfico 14. Evolución del número de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
NIVEL CONTRIBUTIVO	1.403.283	1.221.534	976.785	819.013	780.074	768.928
NIVEL ASISTENCIAL	1.321.682	1.271.038	1.175.859	1.056.533	966.690	886.982
RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	232.413	250.333	265.098	233.868	217.044	182.819

Gráfico 15. Beneficiarios de prestaciones por desempleo. Clases de prestación.

Gráfico 16. Pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

2.3 Movimiento de asuntos

La Actividad judicial en términos absolutos

En cuanto a la actividad de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Social en términos absolutos, **en el año 2017 vemos como a nivel estatal se inicia el ejercicio con un total de 282.761 asuntos pendientes**, un 10% menos respecto al año anterior. En efecto, en el Gráfico 18 vemos como a partir del año 2014 se produce un descenso progresivo de los asuntos pendientes al inicio, en consonancia con la bajada de la tasa de litigiosidad en el ámbito laboral en los últimos años. Tanto en Cataluña como en la "demarcación ICAB", vemos como también se registra un descenso de los asuntos pendientes al inicio, y que el desarrollo de la tendencia se corresponde con la anotada a nivel estatal. En Cataluña, el número de asuntos pendientes al iniciarse el año 2017 ha sido de 43.238; mientras que en la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 30.485.

A estos hay que sumar que **en el año 2017 se han ingresado un total de 404.860 asuntos a lo largo de todo el ejercicio**, de los cuales 58.281 han sido instados ante órganos judiciales ubicados en Cataluña de los que, a su vez, 30.879 han sido tramitados en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB" (Gráfico 18). A nivel estatal, vemos como se produce un cambio en la tendencia respecto a los ejercicios anteriores, en consonancia con el aumento de la tasa de litigiosidad que se registra en este último año. Así, desde el año 2013, el volumen de asuntos ingresados había ido disminuyendo de forma progresiva a medida que se iban sucediendo los años, hasta este último ejercicio en que se registra un incremento del 6% respecto al año pasado. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" vemos como el número de asuntos que se han ingresado durante el año 2017, ha sido menor respecto al ejercicio anterior. En Efecto, de un total de 31.366 procedimientos iniciados en el año 2016, hemos pasado a 30.987 en el 2017, lo que supone una regresión del 1%. En la comparativa territorial que se hizo sobre la tasa de litigiosidad (Gráfico 2), ya vimos que la misma se reduce ligeramente en la "demarcación ICAB", a diferencia del resto de ámbitos territoriales.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, a nivel estatal la cifra se sitúa en 399.924 procedimientos (Gráfico 19). Se han resuelto menos asuntos de los que se han ingresado, lo que revela cierta acumulación sobre la que ahondaremos más adelante, al analizar los principales indicadores judiciales referidos a la Jurisdicción Social. En Cataluña se han resueltos un total de 59.336 asuntos a lo largo del año 2017, de los cuales 31.893 han sido tramitados ante órganos que se integran en la "demarcación ICAB".

Al finalizar el ejercicio, a nivel estatal han quedado pendientes un total de 282.387 asuntos, de los cuales 41.783 están siendo tramitados en Cataluña y, dentro de éstos, 29.158 se corresponden con expedientes que se encuentran en el ámbito de la "demarcación ICAB" (Gráfico 20). Si comparamos estas cifras con las del ejercicio anterior, vemos como apenas se registra una variación significativa, lo que se debe en parte al aumento de los asuntos ingresados antes referido.

Gráfico 17. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción social.

Gráfico 18. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción social.

Gráfico 19. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción social.

Gráfico 20. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

Sentencias y Recursos

En el presente apartado, se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial tomando como referencia los datos publicados por el CGPJ relativos a las sentencias y los recursos, que han tenido lugar en el marco de la Jurisdicción Social. La relación de estos dos elementos, nos sirve para ver cuál ha sido el "grado de aceptación" de los ciudadanos con las sentencias emitidas por los Juzgados de lo Social, que suponen el grueso de la pirámide de la actividad judicial de este orden en términos cuantitativos, así como el "grado de acierto" de las mismas. Por un lado, un volumen de recursos de suplicación sustancialmente menor al de las sentencias emitidas, reflejará cierto grado de conformidad con lo resuelto por el Juez de lo Social. Por otro lado, veremos el sentido de los recursos de suplicación, estimando o desestimando la impugnación planteada contra una determinada resolución. Un mayor número de recursos de suplicación desestimados, supondrá un mayor volumen de sentencias que se confirman y, en consecuencia, un mayor nivel de acierto por parte de las resoluciones que en ellas se contienen.

A nivel estatal, se han dictado un total de 208.106 sentencias a lo largo del año 2017, un 2% menos respecto al ejercicio anterior, en el que emitieron 212.143. En el Gráfico 21, vemos como durante los últimos tres ejercicios, se registra un descenso progresivo del número total de sentencias dictadas, a medida que se van sucediendo los años. Ello encaja con el descenso de la tasa de litigiosidad registrada en los últimos años (Gráfico 1), así como con el movimiento de los asuntos al que antes hemos hecho referencia. Si bien en este último año se ha registrado un incremento de la litigiosidad en el ámbito social, teniendo en cuenta los tiempos de resolución de los asuntos, no "notaremos" esa subida en el dictado de las sentencias hasta los próximos ejercicios.

En Cataluña, el número total de sentencias emitidas a lo largo de este último ejercicio ha sido de 29.509, de las cuales 13.548 han sido dictadas por órganos que se hallan en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB". Si nos fijamos en los volúmenes de las sentencias emitidas en una y otra circunscripción, vemos como casi la mitad de las resoluciones se han dictado en esta última demarcación. En concreto, teniendo en cuenta los datos registrados en el año 2017, un 47% de las sentencias que se han dictado en Cataluña, han sido emitidas dentro de la "demarcación ICAB". Tal y como hemos comentado anteriormente, ello se debe a la propia heterogeneidad de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación, siendo que en la del ICAB existe una mayor densidad de población, así como una actividad económica e industrial más intensa, lo que sin duda va a tener su reflejo en la actividad de los órganos judiciales en términos absolutos.

En la Tabla 22, podemos ver el desglose de las sentencias dictadas por los distintos órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Social. En el detalle numérico de la misma, vemos como la gran mayoría de sentencias se emiten por los Juzgados de lo Social y por los Tribunales Superiores de Justicia, con un total de 156.390 y de 50.457 resoluciones en el año 2017, respectivamente. En la Tabla 23, se hace un desglose de las sentencias emitidas por los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB", diferenciando por un lado las materias sobre las que han versado, así como el sentido estimatorio o desestimatorio de la misma. Se han tomado como referencia tres categorías de procedimientos, por ser precisamente los que mayor volumen en términos de litigiosidad generan en el marco de esta Jurisdicción: despidos, cantidades y seguridad social.

De los procedimientos referidos, vemos como los que versan sobre cuestiones relativas a seguridad social, resultan ser los más cuantiosos. Así, en el año 2017 los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB" han conocido un total de 6.643 asuntos de esta clase; mientras que se han resuelto (con Sentencia) 3.375 reclamaciones de cantidad y 2.412 procedimientos de despido. En cuanto al sentido del fallo, vemos como en los procedimientos de "despido" y en los de "cantidades" la proporción de sentencias estimatorias es más alta, siendo la relación 79-21% y 83-17%, respectivamente. Mientras

que en los procesos en materia de "seguridad social", se producen más sentencias desestimatorias, siendo la proporción en el año 2017 de 41-59%.

Por último, en cuanto a los medios de impugnación el art 190 LRJS establece que *"las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de los recursos de suplicación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, así como contra los autos y sentencias que puedan dictar los Jueces de lo Mercantil que se encuentren en su circunscripción y que afecten al derecho laboral"*. **En el año 2017 se han registrado un total de 52.567 recursos de suplicación en España, de los cuales 7.448 se han tramitado ante el TSJ de Cataluña**, tal y como se puede observar en el Gráfico 24. En éste, se toma como referencia los recursos de suplicación interpuestos contra resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social. También hay recursos interpuestos contra resoluciones de los Juzgados de lo Mercantil, en aquellos procedimientos para los que es competente dicho órgano de acuerdo con lo dispuesto en el pre citado precepto, pero no se han considerado en esta serie por su escaso volumen, cuantitativamente hablando (entre 60-90 anuales).

En el Gráfico 25, vemos como de los 7.827 recursos de suplicación resueltos por TSJ de Cataluña a lo largo del año 2017, tan solo 1.270 lo han sido con resultado estimatorio (un 16%); mientras que la gran mayoría, nada menos que 6.545 (un 84%), han sido desestimados y solo 12 han resuelto anulación. De ello se deduce, que un gran número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social han sido confirmadas, siendo un dato que indirectamente refleja un buen nivel de "acierto" de los órganos que se encuentran en la pirámide de la estructura judicial de la Jurisdicción Social.

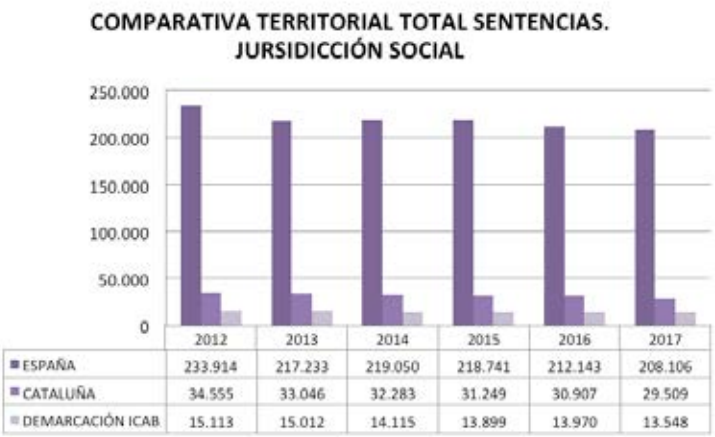

Gráfico 21. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE SENTENCIAS POR TIPO DE ÓRGANO. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TRIBUNAL SUPREMO	1.126	989	943	902	1.118	1.071
AUDIENCIA NACIONAL	174	237	202	223	200	188
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	52.803	47.417	49.566	48.607	49.946	50.457
JUZGADOS DE LO SOCIAL	179.811	168.590	168.339	169.009	160.879	156.390
TOTAL	**233.914**	**217.233**	**219.050**	**218.741**	**212.143**	**208.106**

Tabla 22. Comparativa por tipo de órgano judicial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL POR MATERIA. DEMARCACIÓN ICAB. AÑO 2017						
	DESPIDOS		CANTIDADES		SEGURIDAD SOCIAL	
	ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA
JSO Nº 1 BCN	58	22	116	23	104	103
JSO Nº 2 BCN	83	24	93	20	75	96
JSO Nº 3 BCN	63	9	88	15	107	94
JSO Nº 4 BCN	99	27	109	24	63	137
JSO Nº 6 BCN	46	22	86	20	92	142
JSO Nº 7 BCN	64	12	86	29	78	136
JSO Nº 8 BCN	101	18	106	29	94	161
JSO Nº 9 BCN	72	19	96	21	87	130
JSO Nº 10 BCN	55	13	114	24	86	160
JSO Nº 11 BCN	53	6	106	19	94	109
JSO Nº 12 BCN	58	9	87	17	99	102
JSO Nº 13 BCN	61	18	96	13	103	137
JSO Nº 14 BCN	64	14	106	19	120	144
JSO Nº 15 BCN	43	19	82	21	44	92
JSO Nº 16 BCN	55	30	75	21	74	178
JSO Nº 17 BCN	66	11	111	19	112	129
JSO Nº 18 BCN	51	8	89	17	84	136
JSO Nº 19 BCN	59	10	74	15	143	75
JSO Nº 20 BCN	58	18	74	23	73	164
JSO Nº 21 BCN	58	13	99	17	71	94
JSO Nº 22 BCN	59	37	112	27	76	171
JSO Nº 24 BCN	56	15	86	20	123	94
JSO Nº 25 BCN	67	16	98	12	110	88
JSO Nº 26 BCN	81	17	89	11	102	146
JSO Nº 27 BCN	68	8	86	19	56	139
JSO Nº 28 BCN	82	27	85	17	62	172
JSO Nº 29 BCN	42	23	91	22	117	187
JSO Nº 31 BCN	80	18	87	14	112	113
JSO Nº 32 BCN	48	9	77	20	59	159
JSO Nº 33 BCN	62	8	88	15	128	107
TOTALES	1.912	500	2.792	583	2.748	3.895

Tabla 23. Resoluciones de los Juzgados de lo Social por materia. Demarcación ICAB. Año 2017.

Gráfico 24. Evolución de los recursos de suplicación.

Gráfico 25. Recursos de suplicación resueltos por el TSJ de Cataluña. Año 2017.

2.4 Principales indicadores judiciales

Tras el análisis del movimiento de asuntos en términos absolutos, pasamos a ver cuál es el estado la Jurisdicción Social en términos de capacidad resolutiva y congestión.

Tasa de resolución

Recordemos que la tasa de resolución se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados.** Y tiene por objeto, como su propio nombre indica, medir la capacidad resolutiva de un determinado órgano judicial o conjunto de éstos en un periodo concreto. Si el resultado de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un número de asuntos inferior a los que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el Gráfico 26, vemos como el desarrollo de la tasa de resolución en el ámbito Social, revela el impacto que sobre dicha Jurisdicción ha tenido la crisis económica. En efecto, durante los primeros años de la serie (2012-2014), vemos como la tasa de resolución se sitúa por debajo de la barrera del 100%. Esto significa que durante ese periodo se han resuelto un volumen de asuntos inferior respecto a los que se han ido ingresando en el mismo. Así, vemos como la tasa de resolución en el año 2012 se situó en un 89%. En el año 2015, vemos como la tasa de resolución supera de nuevo la barrera del 100%, situándose en un 105%; cifra que se mantiene en el año 2016, para cambiar de nuevo la tendencia en el último ejercicio. En efecto, **en el año 2017 la tasa de resolución que se registra en la Jurisdicción Social es del 97%**, lo que supone una reducción del 8% respecto al ejercicio anterior.

Sin embargo, en el ámbito de Cataluña y de la "demarcación ICAB", vemos como la tasa de resolución en este último ejercicio, pese a registrar también un descenso respecto al año anterior, sí supera la barrera del 100%. No obstante, si miramos la gráfica en su conjunto, vemos como la Jurisdicción Social presenta un déficit en términos de capacidad resolutiva y acumulación, derivada del aumento de la tasa de litigiosidad en los últimos años (Gráfico 1) cuya planta judicial no ha sido capaz de resolver. En efecto, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, vemos como se señala que los jueces de lo social están tramitando un número de asuntos que está notablemente por encima de los módulos previstos por el propio CGPJ como recomendables. Si bien en el año 2017 se ha puesto en marcha un plan de refuerzo consistente en 3 Jueces, 2 LAJ y una oficina de soporte de 9 personas, sigue habiendo una acumulación importante que se arrastra desde hace una década.

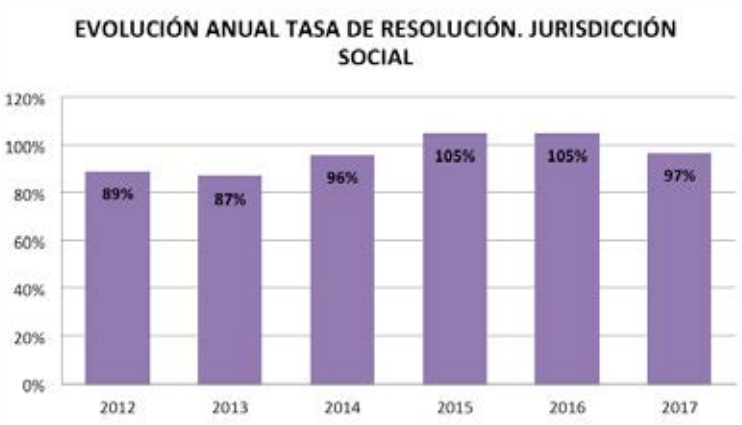

Gráfico 26. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

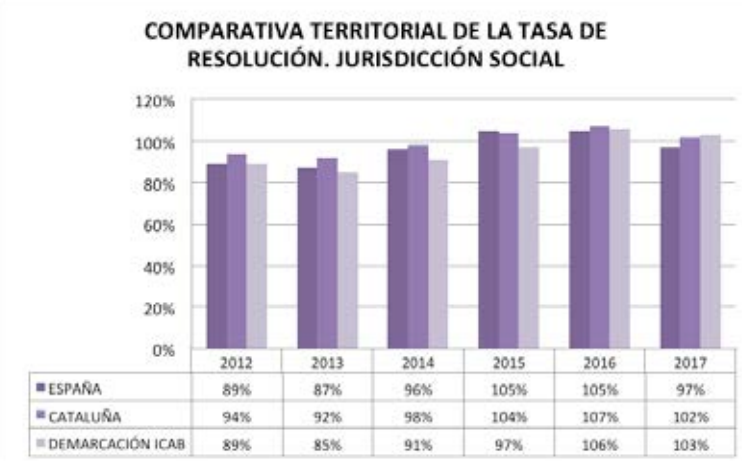

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	89%	87%	96%	105%	105%	97%
CATALUÑA	94%	92%	98%	104%	107%	102%
DEMARCACIÓN ICAB	89%	85%	91%	97%	106%	103%

Gráfico 27. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia nos informa sobre la acumulación registrada en los órganos judiciales durante un determinado ejercicio. Junto a las tasas de resolución y de congestión, permite a las autoridades competentes saber el grado de eficacia i eficiencia logrado en un determinado periodo, y con ello aplicar las medidas correctoras que se estimen pertinentes con el fin de ofrecer un Servicio Público de calidad. El resultado de la misma, se obtiene a partir de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar / asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior a la de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En el año 2017 la Jurisdicción Social ha registrado una tasa de pendencia del 72% a nivel estatal, lo que significa que se ha producido un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, en el que la misma se situó en un 71% (Gráfico 28). En éste, vemos como el comportamiento de la tasa de pendencia se corresponde con el de la tasa de resolución, pero en sentido inverso. Es decir, durante los años en los que se produce el incremento de la tasa de litigiosidad, así como en los inmediatamente posteriores, vemos como se registra un aumento de los niveles de saturación y una correlativa merma en la capacidad resolutiva de nuestros órganos judiciales.

Si nos fijamos en la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 29, vemos como la tasa de pendencia ha tenido un comportamiento distinto en función del concreto ámbito territorial al que se refiere. Destaca el distanciamiento que se registra en la "demarcación ICAB", pasando de una tasa de pendencia del 73% en el año 2012 a otra del 98% en el año 2015, la más alta de la serie. A partir de aquí, si bien se registra de nuevo un descenso en la tasa pendencia, vemos como ésta sigue estando ostensiblemente alejada de los valores que se anotan en España y en Cataluña. Así mientras que en España y en Cataluña se registra un tasa de pendencia del 72 y del 70% respectivamente, en la "demarcación ICAB" la misma si sitúa en un 91%.

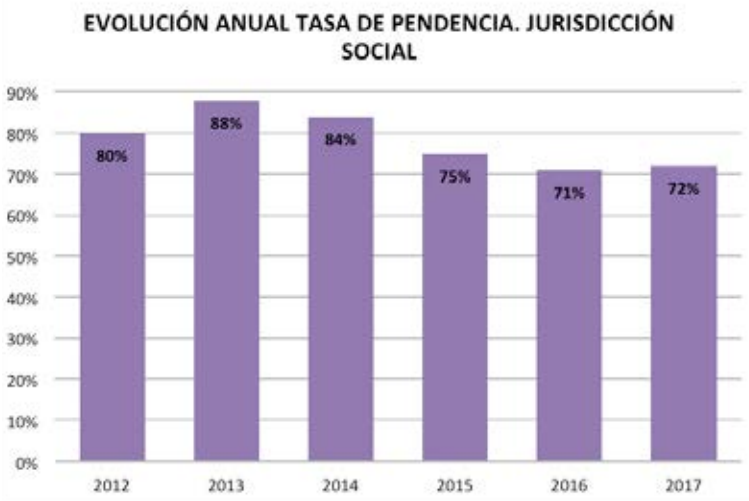

Gráfico 28. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

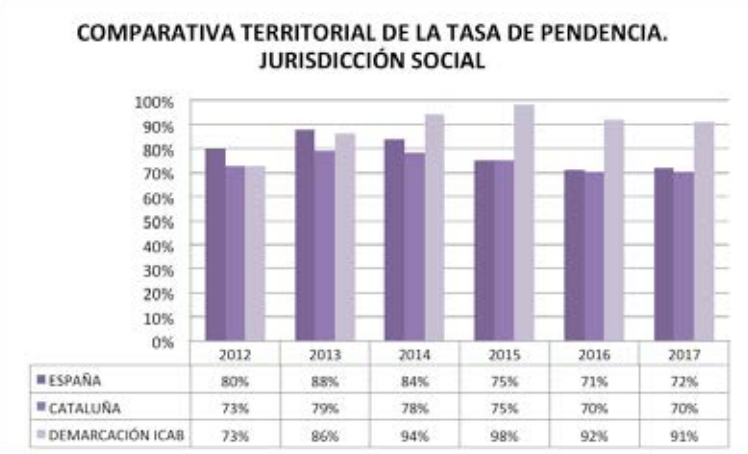

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	80%	88%	84%	75%	71%	72%
CATALUÑA	73%	79%	78%	75%	70%	70%
DEMARCACIÓN ICAB	73%	86%	94%	98%	92%	91%

Gráfico 29. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio) / resueltos.** Junto con los anteriores indicadores analizados, la tasa de congestión nos permite ver si la planta judicial actualmente operativa, es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrará la jurisdicción que están ejerciendo los órganos en un determinado territorio y periodo.

En el año 2017 la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción Social es del 175%, un 1% más respecto al ejercicio anterior. Del mismo modo que sucede con la tasa de pendencia, durante los primeros años de la serie, coincidiendo además con el aumento de la litigiosidad en el ámbito laboral,

vemos como se registran las tasas de congestión más altas, alcanzando incluso en el año 2013 un 193%, la cifra más alta de la serie. Y, de la misma manera que sucedía con la comparativa territorial que se hacía de la tasa de pendencia, la tasa de congestión se comporta de una forma distinta en función de la concreta circunscripción territorial a la que se refiere. Así, conforme se van sucediendo los años, vemos como la acumulación de los asuntos que se refleja a través de la tasa de congestión, se va intensificando especialmente en el ámbito de la "demarcación ICAB". En el año 2017, si bien se produce un ligero descenso respecto al ejercicio anterior, vemos como la tasa de congestión en la "demarcación ICAB" se sitúa en un 192%, mientras que las que se anotan en España y en Cataluña son de un 175% y de un 171%, respectivamente.

Gráfico 30. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

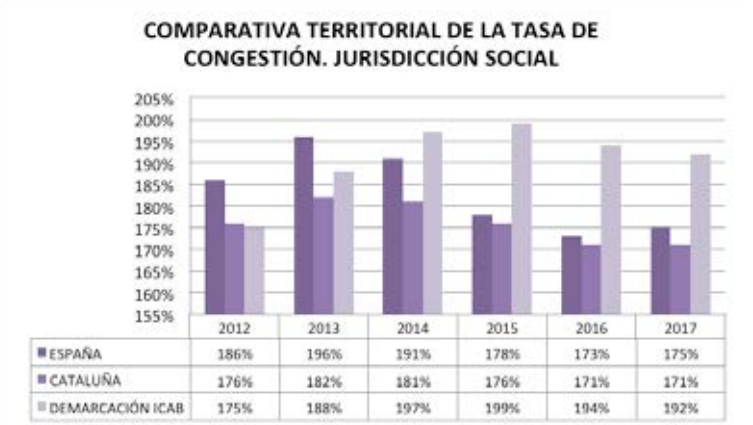

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	186%	196%	191%	178%	173%	175%
CATALUÑA	176%	182%	181%	176%	171%	171%
DEMARCACIÓN ICAB	175%	188%	197%	199%	194%	192%

Gráfico 31. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

3. Social por órganos jurisdiccionales

3.1 Juzgados de lo Social

Movimiento de asuntos

Los Juzgados de lo Social son órganos de carácter unipersonal que surgen del modelo de planta judicial previsto en el art 26 LOPJ 1985, en sustitución de las antiguas Magistraturas de Trabajo. El art. 93 LOPJ 1985 establece que "*los Juzgados de lo Social conocerán, en primera o única instancia, de los procesos sobre materias propias de este orden jurisdiccional que no estén atribuidos a otros órganos del mismo*". Completa el ámbito competencial de actuación de los Juzgados de lo Social, lo dispuesto en el art. 6 LRJS.

Se trata de los órganos que se encuentran en la base de la estructura judicial del orden Social, y como tal, se van a ocupar de la mayor parte de los asuntos que ingresan en dicha Jurisdicción. Así, **en el año 2017 los Juzgados de lo**

Social de todo el Estado registran un total de 345.135 asuntos, de los cuales 50.653 se ingresaron en el ámbito territorial de Cataluña y 30.897 en el de la "demarcación ICAB" (Gráfico 32). A nivel estatal y autonómico, vemos como se produce un incremento del volumen de asuntos ingresados, en concreto de 6% y del 2%, respectivamente. Sin embargo, en la "demarcación ICAB", vemos como el volumen de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Social es ligeramente inferior al del ejercicio anterior. La tendencia de la referida gráfica, se corresponde con el desarrollo de la litigiosidad laboral a lo largo de los últimos años, tal y como se puede observar en el Gráfico 1.

Tal y como se dijo anteriormente a la hora de analizar el volumen de sentencias emitidas por este orden jurisdiccional, vemos como la mayor parte de la litigiosidad en este ámbito la generan los procedimientos de despido, reclamaciones de cantidad y en materia de seguridad social. En efecto, si tomamos como referencia los datos que se recogen en el Gráfico 33, vemos como estos tres tipos de procedimientos suman un total de 28.060 asuntos, teniendo en cuenta los datos publicados por el CGPJ para el año 2017, respecto a los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB". Por tanto, de los 30.897 asuntos ingresados ante estos órganos en este último año, tan solo un 9% de los mismos han versado sobre otro tipo de materias. En efecto, en el año 2017 los Juzgados de lo Social de la "demarcación ICAB", se han ocupado de 10.902 despidos, 8.245 reclamaciones de cantidad y 8.913 asuntos en materia de seguridad social.

Un dato curioso que se desprende de la relación de las dos últimas gráficas comentadas, es que a pesar de que en el año 2017 se ha registrado un descenso en la litigiosidad laboral en los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", vemos como se produce un incremento del 2% de los procedimientos sobre despidos.

En cuanto a los asuntos resueltos por estos órganos, en el Gráfico 34 vemos como **en el 2017 a nivel estatal la cifra se sitúa en 334.977 procedimientos**. En Cataluña, los Juzgados de lo Social han resuelto un total de 51.280 asuntos durante este último ejercicio, de los cuales 31.893 han sido tramitados ante órganos que se integran en la "demarcación ICAB". En los 3 niveles territoriales analizados, vemos como se produce un descenso que gira en torno al 4% en función de la concreta circunscripción, en cuanto al volumen de asuntos resueltos en el año 2017 respecto al ejercicio anterior. Si bien es algo que se podrá comprobar en el siguiente apartado en el que se analizan los principales indicadores judiciales aplicados a estos órganos, vemos como lo apuntado contrasta con el incremento de la litigiosidad a nivel general en el éste último ejercicio. A priori, ello revela cierto grado de acumulación, un fenómeno que dicha Jurisdicción arrastra desde que estalló la crisis económica en el año 2008.

Por último, **al finalizar el año han quedado pendientes un total de 255.160 asuntos a nivel estatal**. En Cataluña, han quedado pendientes al finalizar el año un total de 40.656 asuntos, de los cuales 29.158 se hallan en órganos que se integran en la "demarcación ICAB".

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	406.214	421.043	374.163	345.151	325.161	345.135
CATALUÑA	62.090	63.856	58.529	53.918	49.744	50.653
DEMARCACIÓN ICAB	38.148	40.830	37.945	34.478	31.366	30.897

Gráfico 32. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo social.

Gráfico 33. Asuntos ingresados por tipos de procedimiento. Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo social.

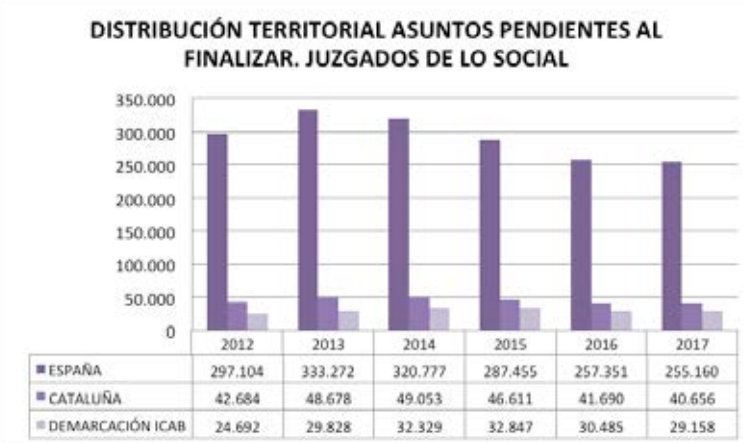

Gráfico 35. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo social.

Principales indicadores judiciales

En cuanto al desarrollo de los principales indicadores judiciales en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017, relativos a los Juzgados de lo Social, vemos como éstos se corresponden con el movimiento de los asuntos registrado anteriormente analizado.

A nivel estatal, **la tasa de resolución que se registra en los Juzgados de lo Social en el año 2017 es del 97%** (Gráfico 36)**; mientras que las tasas de pendencia y congestión se sitúan en un 76%** (Gráfico 37) **y en un 180%** (Gráfico 38), respectivamente. Por tanto, tal y como se apuntaba antes, en este último ejercicio se produce una ligera regresión en cuanto a la capacidad resolutiva de los

Juzgados de lo Social que, presentan un problema de acumulación que se lleva arrastrando desde que estalló la crisis económica en el año 2008. En efecto, antes vimos que el grueso de la litigiosidad que se registra en esta Jurisdicción, se corresponde con procedimientos de despido, reclamaciones de cantidad y asuntos en materia de seguridad social. Se trata de materias, que precisamente presentan un alto grado de permeabilidad a la crisis económica. En efecto, una de las primeras consecuencias de la crisis es la destrucción de empleo, y más en un Mercado de Trabajo como el nuestro que está marcado por unos niveles altísimos de temporalidad.

Si bien en las referidas gráficas vemos como se produce cierta mejora en estos últimos años, lo cierto es que todavía no estamos en los niveles que se considerarían deseables. Solo hay que ver las elevadas cifras que se registran en las tasas de pendencia y congestión, así como la tasa de resolución que este último año a nivel estatal se ha situado por debajo de la barrera del 100%.

Gráfico 36. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo social.

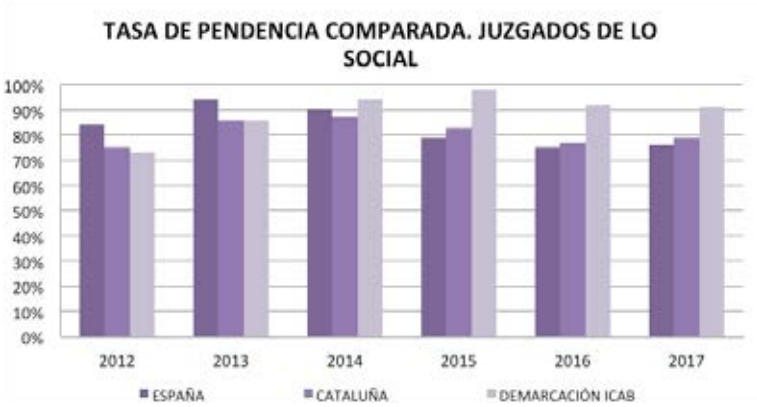

Gráfico 37. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo social.

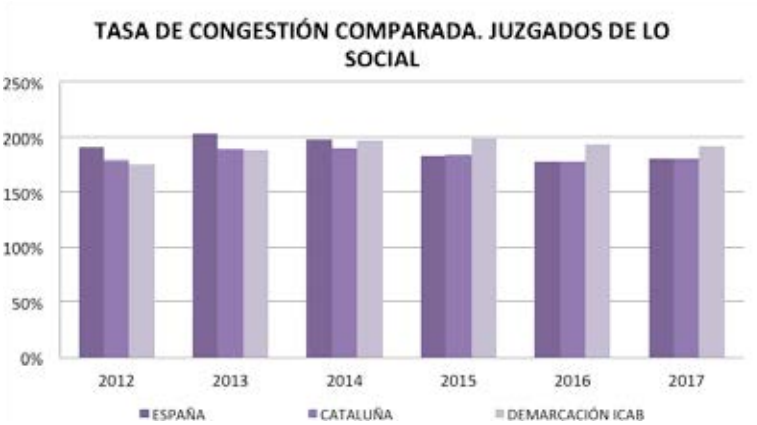

Gráfico 38. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo social.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO SOCIAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
JSO Nº 1 BARCELONA	100%	107%	208%
JSO Nº 2 BARCELONA	99%	85%	187%
JSO Nº 3 BARCELONA	104%	61%	159%
JSO Nº 4 BARCELONA	107%	102%	203%
JSO Nº 6 BARCELONA	103%	92%	192%
JSO Nº 7 BARCELONA	92%	101%	204%
JSO Nº 8 BARCELONA	111%	84%	184%
JSO Nº 9 BARCELONA	111%	70%	170%
JSO Nº 10 BARCELONA	112%	69%	170%
JSO Nº 11 BARCELONA	104%	114%	215%
JSO Nº 12 BARCELONA	105%	95%	196%
JSO Nº 13 BARCELONA	107%	99%	200%
JSO Nº 14 BARCELONA	103%	76%	178%
JSO Nº 15 BARCELONA	82%	119%	218%
JSO Nº 16 BARCELONA	106%	60%	162%
JSO Nº 17 BARCELONA	103%	83%	185%
JSO Nº 18 BARCELONA	108%	113%	213%
JSO Nº 19 BARCELONA	98%	75%	178%
JSO Nº 20 BARCELONA	101%	57%	159%
JSO Nº 21 BARCELONA	101%	169%	269%
JSO Nº 22 BARCELONA	113%	70%	172%
JSO Nº 24 BARCELONA	92%	116%	222%
JSO Nº 25 BARCELONA	95%	149%	251%
JSO Nº 26 BARCELONA	113%	125%	225%
JSO Nº 27 BARCELONA	103%	102%	203%
JSO Nº 28 BARCELONA	101%	97%	198%
JSO Nº 29 BARCELONA	107%	67%	169%
JSO Nº 31 BARCELONA	107%	77%	178%
JSO Nº 32 BARCELONA	102%	61%	162%
JSO Nº 33 BARCELONA	108%	60%	156%

Tabla 39. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social

Movimiento de asuntos

Suponen la culminación de la planta judicial a nivel autonómico y, en el marco de la Jurisdicción Social, se van a ocupar de las materias previstas en el art. 7 LRJS. Se trata de un ámbito relativamente amplio en el que conocen en única instancia de una serie de asuntos, como los relativos a procesos de conflictos colectivos, así como los recursos de suplicación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción, y los recursos de suplicación contra las resoluciones de los Jueces de lo Mercantil previstos en los artículos 64.8 y 197.8 de la Ley Concursal. También conocen de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción.

En el año 2017, **a nivel estatal se han ingresado un total de 54.263 asuntos en las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia** (Gráfico 40), de los cuales 7.628 han sido tramitados en Cataluña. De la misma manera que sucedía con los Juzgados de lo Social, se registra un ligero

incremento en España, de un 3%; mientras que la litigiosidad en Cataluña también se presenta regresiva en este órgano.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos, **en el año 2017 se han ventilado un total de 52.679 asuntos a nivel estatal**, mientras que en Cataluña se han resuelto un total de 8.056 procedimientos. En el Gráfico 41 vemos como la tendencia que se registra en este último ejercicio se muestra al alza.

Por último, **en relación al volumen de asuntos pendientes al finalizar, en el año 2017 se anotan un total de 21.414 expedientes**, de los cuales 1.127 se encuentran en el ámbito territorial de Cataluña (Gráfico 42). A nivel estatal vemos como se registra un incremento de los asuntos pendientes al finalizar de un 8%, mientras que en Cataluña se produce un descenso del 27%. Lo comentado encaja con la evolución de la tasa de litigiosidad registrada en este último año, teniendo en cuenta que la acumulación de estos órganos va a depender de la cantidad de asuntos que se hayan ingresado en los Juzgados de lo Social en los ejercicios precedentes, pues éstos van a suponer la masa crítica sobre la que va a versar la actividad de los TSJ en forma de recursos de suplicación.

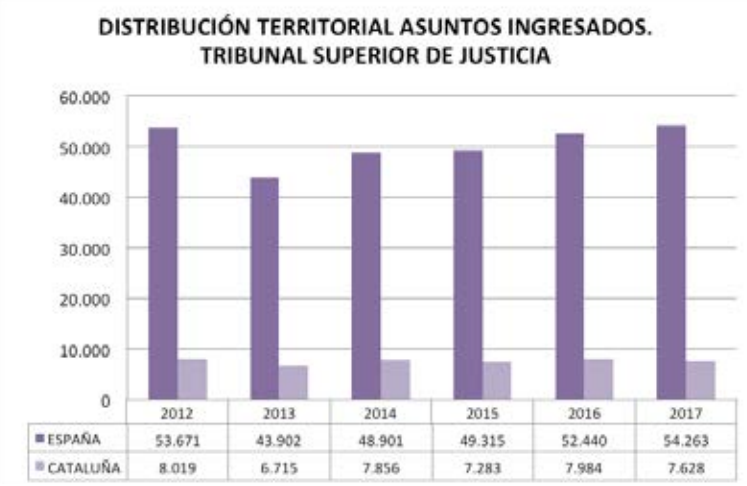

Gráfico 40. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 41. Distribución territorial asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 42. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

En las siguientes gráficas, podemos contemplar el desarrollo de los principales indicadores judiciales, referidos a la actividad judicial de las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia. En el detalle numérico de las mismas vemos como la capacidad resolutiva de estos órganos se encuentra en unos niveles muy similares a los de los Juzgados de lo Social. Sí se diferencian sin embargo, las tasas de pendencia y de congestión, que pese a que están por encima de los niveles que se considerarían deseables, vemos como los valores se sitúan ostensiblemente por debajo en comparación con los Juzgados de lo Social.

En cuanto a los dos niveles territoriales analizados, vemos como en Cataluña se registra una mejora respecto a España a lo largo de los últimos años, en términos de capacidad resolutiva y congestión.

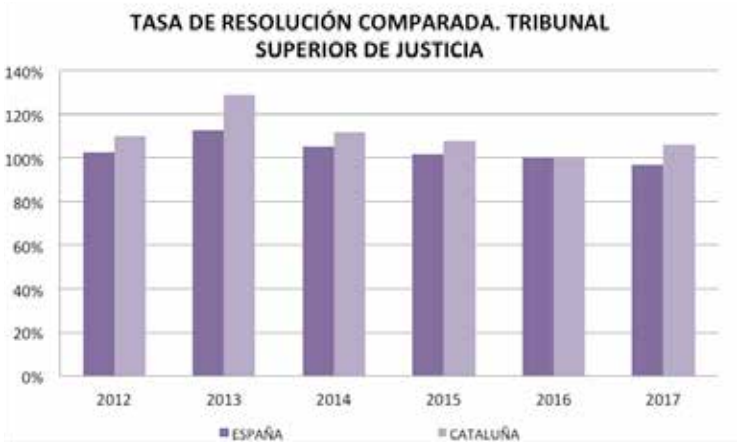

Gráfico 43. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

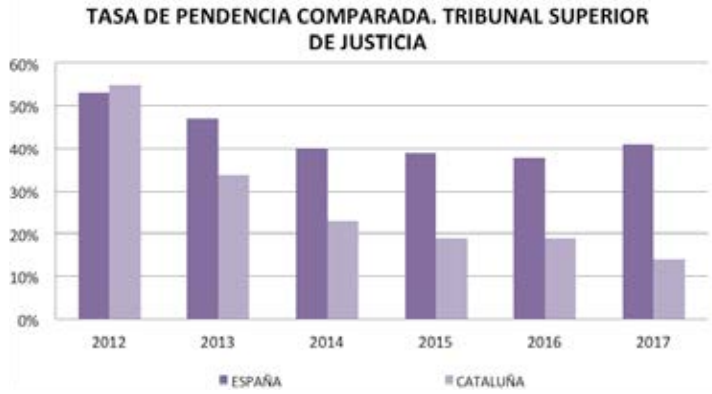

Gráfico 44. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Gráfico 45. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

4. Conciliaciones

En apartados anteriores, se ha hecho referencia a la importancia que tienen los mecanismos previstos en la LRJS para la evitación de un procedimiento judicial, sobre la base de una mediación, que puede tener lugar en varios momentos desde que se produce el conflicto laboral. Uno de esos grandes momentos se concreta en el art. 63 LRJS, que establece como requisito previo el intento de llevar a cabo una Conciliación ante los servicios administrativos territoriales correspondientes (SMAC), antes de iniciar un proceso judicial. La realización de una mediación previa o conciliación, responde al doble propósito de, por un lado, llevar a las partes a la resolución extrajudicial del conflicto de forma amistosa, a través de un acercamiento de posiciones y, por otro lado, aliviar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social.

Por ese motivo, y porque gran parte de los asuntos que ingresan en la Jurisdicción Social (despidos, reclamaciones de cantidad y seguridad social), tienen como requisito previo a su judicialización el intento de conciliación, se ha considerado oportuno dedicar un epígrafe específico al análisis de los datos relativos a las Conciliaciones practicadas a lo largo de los últimos años. La evolución del volumen de conciliaciones tramitadas ante los SMAC a lo largo de los últimos años, discurre de forma paralela al desarrollo de la tasa de litigiosidad en el ámbito social. Así, **en el año 2017 se han registrado un total de 412.712 conciliaciones individuales a nivel estatal** (Gráfico 46), produciéndose por tanto un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron 410.578 expedientes. En dicha gráfica, vemos como durante los primeros años se registran las cifras más altas de la serie. En el año 2013, el número total de conciliaciones instadas fue de 529.067. A partir de aquí, vemos como se reduce de forma progresiva el número de expedientes registrados, hasta este último ejercicio en el que, según decíamos, se produce un ligero aumento de apenas un 1%. No obstante, sigue siendo una cifra notablemente superior a los volúmenes que se registraban en los años previos a la crisis: 326.436 en el año 2006 y 339.440 en el año 2007.

De las 412.712 conciliaciones intentadas a lo largo del año 2017, **un total 124.615 han sido resueltas "con avenencia", 137.981 "sin avenencia" y 150.116 han sido registradas como "intentadas sin efectos y otras causas"**. Si bien las conciliaciones que se han cerrado de forma positiva representan un 30% sobre el total, vemos como en términos cuantitativos supone un volumen importante de conflictos que se resuelven antes de ser judicializados. Por tanto, la función que desarrolla esta institución, sin duda ayuda a aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social, habida cuenta de que un número importante de asuntos se resuelven de forma extrajudicial por las partes. También,

debemos destacar que el número de conciliaciones celebradas "con avenencia" se ha incrementado en un 1% respecto al año anterior, a la vez que disminuyen las intentadas "sin avenencia" en un 5%, lo que sin duda supone un dato positivo, teniendo en cuenta lo que eso significa. Pero sobre todo, si nos fijamos en la figura descrita por el Gráfico 47, vemos como a medida que se van sucediendo los años, la tendencia de las conciliaciones celebradas "con avenencia" se muestra al alza, reduciéndose a su vez la distancia entre las distintas categorías analizadas.

En Cataluña, la evolución de las conciliaciones se desarrolla de forma similar al resto del territorio nacional, registrándose un total de 71.612 expedientes, un 2 % más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 48). En Cataluña, el incremento registrado en el último año es ligeramente más intenso que el de España.

Por último, en la Tabla 50 podemos observar cuáles han sido las principales materias que han motivado la celebración de una conciliación. A diferencia de otros años, al tiempo de elaborar la presente edición no hemos podido obtener el desglose por materias de las conciliaciones celebradas en España. No obstante, el desglose que de las mismas se hace en el ámbito de Cataluña y en el de la provincia de Barcelona, nos sirve para hacernos una idea de cómo se distribuyen las mismas en función de las principales materias que las motivan. Así, vemos como los despidos y las reclamaciones de cantidad, motivan la mayor parte de las conciliaciones intentadas a lo largo de este último año en términos absolutos, en consonancia con la tipología de asuntos que más litigiosidad representan, según pudimos ver en el Gráfico 33. En el año 2017, de las 71.612 conciliaciones intentadas en Cataluña, 44.035 han sido motivadas por despidos y 21.925 por reclamaciones de cantidad; mientras que en la provincia de Barcelona, de las 58.454 conciliaciones señaladas, 36.398 han traído causa de un despido y 17.606 dimanan de una reclamación de cantidad. Con un porcentaje menor vemos como se han instado conciliaciones con motivo de una sanción, así como "causas varias" que comprenden reclamaciones por accidente de trabajo, clasificación profesional o laboral, por antigüedad, etc.

Gráfico 46. Evolución de las conciliaciones individuales en España.

Gráfico 47. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en España.

Gráfico 48. Evolución de las conciliaciones individuales en Cataluña.

Gráfico 49. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en Cataluña.

MATERIAS QUE MOTIVARON UNA CONCILIACIÓN INDIVIDUAL. AÑO 2017				
	DESPIDOS	RECLAMACIONES DE CANTIDAD	SANCIONES Y CAUSAS VARIAS	TOTAL
ESPAÑA	-	-	-	**412.712**
CATALUÑA	44.035	21.925	5.652	**71.612**
BARCELONA (PROVINCIA)	36.398	17.606	4.450	**58.454**

Tabla 50. Materias que motivaron una conciliación individual. Año 2017.

5. Fondo de Garantía Salarial

El Fondo de Garantía Salarial (en adelante, FOGASA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que no son otros que garantizar la percepción de salarios adeudados e indemnizaciones insatisfechas por parte de empresarios que se encuentren en una situación de insolvencia legal por parte del empleador. Esta institución está prevista en el art. 33 ET y en el *Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.* Debido a la importancia de las funciones que desempeña, se ha considerado oportuno incorporar un epígrafe específico que analice los datos relativos al FOGASA, con el fin de obtener una información más completa de los principales hitos que forman parte, tanto administrativa como judicialmente, del orden social.

Pero antes, y siendo uno de sus propósitos asegurar la percepción de salarios e indemnizaciones no satisfechas, por parte de empresarios que se encuentren en una situación legal de insolvencia, debemos hacer referencia a la evolución de las empresas que se hallen en concurso. Según el art. 2 LC *"se encuentra en estado de insolvencia el deudor que no puede cumplir regularmente sus obligaciones exigibles".* **En el año 2017, en España registraron un total de 4.095 empresas en concursos, de las de las cuales 747 se encontraban en Cataluña,** tal y como se puede observar en el Gráfico 51**.** Si nos fijamos en la evolución de las empresas en concurso, vemos como ésta se corresponde con los principales datos registrados sobre la situación coyuntural y socioeconómica de nuestro país, cuyo análisis se ha llevado a cabo en un apartado anterior. En efecto, durante los primeros años de la serie se registran las cifras más altas, tanto en España como en Cataluña. En el año 2013, vemos como se registraron un total de 9.143 empresas en concurso, cifra que está muy por encima de las que se anotaban en un periodo inmediatamente anterior a la crisis: 916 en el año 2006 y 1.033 en el año 2007.

En el año 2017 se han tramitado un total de 68.815 expedientes ante el FOGASA a nivel estatal, de los cuales 10.242 se han instado en Cataluña. Si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 52, vemos como en este último ejercicio se produce un descenso significativo del número de expedientes tramitados ante el FOGASA. Así, de los 103.925 expedientes que se tramitaron en el año 2016, hemos pasado a los 68.815 antes referidos, lo que supone una reducción del 34%. Sin duda, se trata de un dato positivo, habida cuenta de que detrás de todos estos expedientes hay una pluralidad de empresas y trabajadores que se han visto afectadas en sentido u en otro por la crisis económica.

En cuanto a las órdenes de pago, así como el número de empresas y trabajadores afectados, nos remitimos al detalle numérico de las Tablas números 53 y 54, referidas respectivamente a España y Cataluña. En éstas, vemos también los elevados importes que se registran destinados a salarios y a indemnizaciones, lo que nos da una pista de la importancia que tiene dicha institución.

Gráfico 51. Evolución de las empresas en concurso.

Gráfico 52. Evolución del número de expedientes del FOGASA.

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN ESPAÑA					
	EXPEDIENTES	EMPRESAS	TRABAJADORES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES
2012	160.036	83.822	254.931	501.974.790	1.028.113.575
2013	154.357	81.959	234.686	400.426.931	973.182.914
2014	276.589	122.099	389.472	694.608.011	1.593.991.834
2015	114.242	43.112	165.288	385.363.976	751.181.174
2016	103.925	37.428	147.590	357.787.888	685.283.829
2017	68.815	24.205	90.321	214.070.261	376.528.568

Tabla 53. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en España.

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN CATALUÑA					
	EXPEDIENTES	EMPRESAS	TRABAJADORES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES
2012	31.212	16.039	49.315	109.957.241	228.801.507
2013	23.658	11.901	37.753	85.410.471	217.098.362
2014	59.378	27.820	84.147	149.418.164	254.747.130
2015	25.536	9.833	38.451	98.202.831	183.025.509
2016	14.995	6.186	21.819	54.313.517	107.898.682
2017	10.242	3.588	14.166	36.355.599	55.036.305

Tabla 54. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en Cataluña.

6. Ejecuciones

El art. 237 LRJS dispone que *"las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley"*. Tal y como se ha dicho en otros capítulos, la ejecución de lo dispuesto en un título ejecutivo forma parte de la tutela judicial efectiva de acuerdo con el ejercicio de la potestad jurisdiccional previsto en el art. 117.3 CE "*de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado*".

En el año 2017 se han ingresado un total de 57.831 procesos de ejecución en el marco de la Jurisdicción Social, un 10% menos respecto al ejercicio anterior. La gran mayoría de estas ejecuciones, se ventilan ante los Juzgados de lo Social, de acuerdo con el criterio de la competencia funcional dispuesto en el art. 237.2 LRJS. Si bien no todos los procesos de ejecución dimanan de una sentencia (pues existen otros títulos con fuerza ejecutiva según se desprende del ante citado precepto), vemos como de las 208.106 sentencias que se han dictado a lo largo del año 2017 (Gráfico 21), en una proporción del 28% se han abierto un proceso de ejecución. En sentido contrario, el 72% de las sentencias se han cumplido de forma voluntaria, teniendo en cuenta los valores anotados en una y otra categoría. Ello, con el matiz comentado de que además de las sentencias existen otros títulos a los que la Ley les atribuye fuerza ejecutiva.

En cuanto a la tendencia de los procesos de ejecución, vemos como éstos se corresponde con las tasas de litigiosidad, así como el movimiento de asuntos registrados en la Jurisdicción Social en términos generales a lo largo de los últimos años. En efecto, el volumen de ejecuciones disminuye de forma paralela al desarrollo de la actividad judicial registrada en el orden de lo Social, según puede verse de las gráficas correspondientes.

Un dato curioso que debe llamarnos la atención del Gráfico 55, es el escaso número de procesos de ejecución que se registra en la "demarcación ICAB", con apenas 540 expedientes anotados en el año 2017, ostensiblemente por debajo de lo que cabría esperar en comparación con el resto de territorios, y de acuerdo con el volumen de asuntos que se manejan en dicha circunscripción. No obstante, esto tiene una explicación, legalmente recogida en el art. 237.4 LRJS y reflejada en el Gráfico 56. En efecto, dispone el citado art. 237.4 LRJS que *"donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos"*. No obstante, tal y como podemos observar en la gráfica, de los 345 Juzgados de lo Social que existen en España, tan solo 4 se han especializado en materia de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el precepto indicado.

De esos 4 órganos especializados, 3 están en Barcelona: los Juzgados de lo Social núm. 5, núm. 23 y núm. 30. Y ese es el motivo de la divergencia a la que hacíamos referencia antes, en relación a los procedimientos de ejecución ingresados en el ámbito de lo Social. Y es que por cuestiones de metodología estadística, el CGPJ ha querido diferenciar los datos relativos a estos órganos judiciales en concreto, motivo por el cual se les ha dedicado una gráfica en particular. En la misma, vemos como los 3 Juzgados de lo Social que se dedican de forma exclusiva a los procedimientos de ejecución, han registrado un total de 4.236 asuntos durante el año 2017.

En cuanto al número de ejecuciones resueltas durante el año 2017, a nivel estatal la cifra se sitúa en 70.642, un 9% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 57); **mientras que en el ámbito de la "demarcación ICAB", se han registrado un total de 7.117 expedientes por los Juzgados**

especializados en ejecución (a los que hay que añadir otros 443 asuntos de los Juzgados no especializados). En cuanto a la especialización de algunos Juzgados en determinadas materias como, en este caso, las ejecuciones, creemos puede contribuir a la racionalización de los recursos de los que dispone la Administración de Justicia. Y más en un proceso como el de ejecución, en el que a diferencia del declarativo, es un procedimiento eminentemente escrito, reservando la oralidad a los incidentes que puedan producirse en el marco del mismo, de acuerdo con las reglas procesales.

Por último, **en cuanto al número de ejecuciones pendientes al finalizar el año 2017, vemos como a nivel estatal la cifra se sitúa en 40.870 expedientes**, un 12% menos respecto al ejercicio anterior (Gráfico 60). En Cataluña, el año 2017 cierra con un total de 4.739 procesos de ejecución pendientes, de los cuales 2.889 + 146 están siendo conocidos por los órganos judiciales que se hallan en la "demarcación ICAB".

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	90.356	87.812	79.597	73.601	64.443	57.831
CATALUÑA	7.953	7.731	6.737	6.159	5.709	4.770
DEMARCACIÓN ICAB	445	621	420	395	492	540

Gráfico 55. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción social.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
JSO Nº 5 BCN	2.305	2.168	1.910	1.647	1.384	1.394
JSO Nº 23 BCN	2.301	2.160	1.381	1.636	1.397	1.390
JSO Nº 30 BCN	2.290	2.158	1.907	1.632	1.392	1.452
JSO Nº 3 VALENCIA	4.428	5.035	3.605	3.575	3.000	2.851

Gráfico 56. Ejecuciones ingresadas. Juzgados especializados en materia de ejecución.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	92.219	95.984	87.928	85.530	77.326	70.642
CATALUÑA	7.783	9.363	7.144	6.659	6.048	5.986
DEMARCACIÓN ICAB	468	876	438	407	478	443

Gráfico 57. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción social.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
JSO Nº 5 BCN	4.174	3.671	3.609	4.606	2.837	2.287
JSO Nº 23 BCN	3.882	2.695	2.974	2.247	2.031	1.969
JSO Nº 30 BCN	2.183	2.913	2.988	4.763	2.947	2.861
JSO Nº 3 VALENCIA	6.006	5.545	4.087	3.737	3.354	3.056

Gráfico 58. Ejecuciones resueltas. Juzgados especializados en materia de ejecución.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	66.115	58.604	53.872	51.730	46.479	40.870
CATALUÑA	5.797	4.625	4.191	4.845	5.242	4.739
DEMARCACIÓN ICAB	305	134	116	44	58	146

Gráfico 59. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
JSO Nº 5 BCN	1.647	1.626	1.409	1.142	964	966
JSO Nº 23 BCN	1.690	1.388	946	777	782	774
JSO Nº 30 BCN	1.339	1.459	1.937	1.937	2.057	1.149
JSO Nº 3 VALENCIA	1.961	1.653	1.465	1.475	1.403	1.353

Gráfico 60. Ejecuciones pendientes al finalizar. Juzgados especializados en materia de ejecución.

7. Conclusiones

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito social procederemos, a modo de cierre, a destacar las circunstancias más reseñables que se han registrado en este último ejercicio.

En el año 2017, hemos visto como se ha producido un cambio en la tendencia de la tasa de litigiosidad, tras un descenso progresivo de la misma durante varios años. En efecto, en este último

ejercicio, la litigiosidad laboral se ha situado en un 8,70 por cada mil habitantes, lo que supone un incremento del 6% respecto al año 2016, en el que se anotó una tasa de 8,24 por cada mil habitantes. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" hemos visto como la tasa de litigiosidad continua bajando, habiéndose situado en un 11,58 por cada mil habitantes en este último año, un 2% menos respecto al ejercicio anterior.

Los órganos de la Jurisdicción Social han arrancado el año 2017 con un total de 282.761 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los que hay que sumar un ingreso de 404.860 procedimientos nuevos durante el mismo. En total, se han resuelto 392.924 procesos durante todo el ejercicio, restando por finalizar 282.387 asuntos al terminar el año. Hemos visto por tanto, que se ha resuelto un volumen inferior de asuntos de los que se han ido ingresando durante este último año, lo que se ha traducido en un descenso de la tasa de resolución del 8% respecto al ejercicio anterior, situándose en el año 2017 en un 97%. Correlativamente, se ha producido un ligero incremento respecto a las tasas de pendencia y de congestión, habiéndose registrado en este último año un 72% y un 175%, respectivamente.

En cuanto al movimiento de los asuntos de la "demarcación ICAB", el año 2017 se ha iniciado con un total de 30.485 asuntos pendientes de otros ejercicios, habiéndose registrado 30.897 procedimientos nuevos durante este último año. Se han resuelto 31.893 expedientes, habiendo quedado pendientes al finalizar el ejercicio un total de 29.158. En consonancia con lo manifestado antes, hemos visto como en la "demarcación ICAB" ha descendido el volumen de asuntos ingresados. Sin embargo, los órganos que se integran en dicha circunscripción, presentan un colapso significativo, pues si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de los asuntos, vemos como la planta judicial actualmente operativa no es capaz de absorber la litigiosidad real del momento.

En cuanto a la tipología de asuntos que mayor peso tienen cuantitativamente hablando en la litigiosidad de este ámbito, hemos visto como destacan principalmente tres clases de procedimientos: despidos (10.902), reclamaciones de cantidad (8.245) y procesos en materia de seguridad social (8.913). Los datos referidos a continuación de cada tipo de procedimiento entre paréntesis, se corresponden con el número de asuntos que se han ingresado ante los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB". Un hecho que debemos reseñar como curioso de este último ejercicio, es que a pesar de haberse registrado un descenso en la tasa de litigiosidad, se ha producido un incremento del número de despidos respecto al año 2016.

La tipología de los asuntos referida como más representativa de la litigiosidad de la que se ocupa la Jurisdicción Social, explica la enorme permeabilidad que ha tenido la crisis económica en la actividad de los Juzgados y Tribunales del ámbito laboral. Por eso, para entender mejor el comportamiento de los datos relativos a la actividad nuestros órganos judiciales, se ha hecho referencia a los principales hitos que explican la situación coyuntural y económica de nuestro Mercado de Trabajo. Los datos publicados en los dos últimos años revelan que se ha producido una cierta mejora en términos macroeconómicos. No obstante, vemos como dicha mejora presenta muchos matices, pues destacan los enormes niveles de contratación temporal existentes en nuestro país: pese al aumento en el número de contratos de trabajo en el año 2017, el 91% de los mismos han sido concertados con carácter temporal, y ello a pesar de que la temporalidad en nuestro sistema laboral debe ser la excepción y no la norma.

También, hemos visto la importancia que tienen los mecanismos previstos en el art. 63 LRJS, que impone la obligación de acudir a una "conciliación" como requisito previo a la judicialización de un asunto. En España, se han registrado un total de 412.712 conciliaciones, mientras que en Cataluña se han instado 71.612. Si bien las conciliaciones que se han cerrado de forma positiva (esto es "con avenencia") representan un 30% sobre el total, vemos como en términos cuantitativos supone un

volumen importante de conflictos que se resuelven antes de ser judicializados. Por tanto, la función que se desarrolla a través de esta institución, sirve para aliviar la carga de trabajo de los Juzgados de lo Social, habida cuenta de que un número importante de asuntos se resuelven de forma extrajudicial por las partes.

En relación al FOGASA, en el año 2017 hemos visto como se ha reducido significativamente el número de expedientes tramitados, que ha sido de 68.815 en España y 10.242 en Cataluña. Estamos hablando de un descenso de más del 30% respecto al ejercicio anterior, en el que se anotaron 103.925 expedientes en España y 14.995 en Cataluña, que se debe sobre todo a la evolución regresiva que durante varios ejercicios se ha ido registrando de las empresas en concursos. En este último año, a nivel estatal se han registrado 4.095 empresas en concurso, de las cuales 747 se hallan en Cataluña.

Por último, en este último año hemos visto como el número de procedimientos de ejecución se ha reducido en términos generales. En cuanto a las ejecuciones en la Jurisdicción Social, debemos destacar la especialización de los órganos prevista en el art. 237.4 LRJS, posibilidad de la que sólo 4 órganos a nivel estatal han hecho uso. Tres de estos órganos, se encuentran en la "demarcación ICAB", estando el otro en Valencia.

El ámbito Penal

1. Introducción

El Derecho penal es aquella rama del ordenamiento jurídico que regula el uso de la fuerza por parte de los poderes públicos, con el fin de tutelar los valores y principios básicos que posibilitan la convivencia y la paz social. El marco normativo de referencia lo encontramos en *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que tipifica las conductas que por ser constitutivas de delito o falta (hasta el 1 de julio de 2015) pueden ser castigadas por parte del Estado con la imposición de una pena criminal. El Código Penal ha experimentado diversas modificaciones legislativas, de las que debemos destacar por su importancia la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*. A través de dicha reforma se ha suprimido la calificación jurídica de "falta", regulándose algunas de las conductas conceptuadas como tal antes de la reforma, bajo la nueva figura del "delito leve" y redirigiéndose otras hacia distintas ramas del ordenamiento jurídico.

Además del Código Penal, existen numerosas leyes especiales, como la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de* Género, la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, o la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria*. Estas leyes, se ocupan de una serie de materias y asuntos sobre los que, debido a su naturaleza y características propias, se hace aconsejable una regulación específica con el fin de ofrecer una mejor respuesta en términos de eficacia y tutela judicial.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta la potestad sancionadora de la Administración que, junto al Derecho Penal, permiten garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, a través de la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Para ello, los diferentes cuerpos policiales se dotan de las herramientas necesarias y, en estrecha colaboración con las distintas instancias judiciales y fiscales, van a permitir el desarrollo de los pertinentes protocolos de actuación en materia de seguridad, en función de los hechos penales conocidos por parte de aquellos.

En cuanto a la metodología utilizada en el estudio de la actividad jurisdiccional dentro del ámbito penal, se ha estructurado el Capítulo en cuatro grandes apartados. En el primero, bajo el título de "Parte general", se lleva a cabo el análisis de la tasa de litigiosidad penal, haciendo referencia a los principales hechos penales conocidos así a la tipología delictiva de la población reclusa, así como el estudio del movimiento judicial de los asuntos que se han tramitado ante los órganos que se integran en dicha Jurisdicción, aplicando sobre los mismos una serie de indicadores con el fin de conocer el estado en el que se encuentran.

A continuación, en un segundo bloque que lleva por título "Penal por órganos jurisdiccionales", se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial registrada a lo largo de los últimos años, en los siguientes órganos judiciales: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, Audiencias Provinciales y Tribunal Superior de Justicia. Dichos órganos, si bien no son los únicos que administran justicia en el marco de la Jurisdicción penal, representan un volumen importante de la litigiosidad que se produce en la misma.

En tercer lugar, en el apartado de "Penal por especialidades" se analiza la actividad de aquellos órganos que se han especializado en el conocimiento y resolución de una serie de materias, cuyas leyes de referencia se han mencionado antes: Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La especialización orgánica de la Administración de Justicia permite obtener mejores ratios tanto a nivel cuantitativo (mayor número de asuntos resueltos en un menor tiempo), como a nivel cualitativo (una mejor labor integradora e interpretativa de la normativa de afectación), en aras de obtener un mejor Servicio Público.

En cuarto lugar, se analiza la actividad judicial que gira en torno a los procedimientos de ejecución dentro de la Jurisdicción penal. La ejecución supone el cierre del ciclo judicial de un asunto, en cuanto permite la realización de la tutela judicial efectiva a través del cumplimiento forzoso de los pronunciamientos contenidos en una Sentencia firme en sus propios términos, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el art. 117.3 de nuestra Carta Magna de "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado".

Cierra el Capítulo el epígrafe de "Conclusiones", en el que se reseñan las circunstancias más importantes de la estadística judicial registrada en el ámbito penal a lo largo de este último ejercicio, poniéndola en relación con las principales reformas legislativas promulgadas durante los últimos años, con el fin de constatar los efectos que las mismas han tenido sobre la litigiosidad.

2. Parte General

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad o litigación, es un indicador estadístico que pone en relación el volumen de asuntos que se han tramitado ante los órganos jurisdiccionales de una determinada jurisdicción o ámbito territorial, con la densidad de población residente en el mismo en un concreto periodo temporal. La fórmula que resume lo expuesto es: **Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/ Población.** Ésta nos permite saber cuál es la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar los órganos judiciales, en este caso de la jurisdicción penal. Puesta en relación con el resto de los indicadores judiciales que se analizan a lo largo del Capítulo, nos permite saber la situación en la que se encuentran los Tribunales de nuestro país, así como su evolución a lo largo de los últimos años.

En el Gráfico 1 podemos observar cuál ha sido la evolución de la tasa de litigiosidad en el ámbito penal, a lo largo de los últimos 10 años. Se trata por tanto, de una serie temporal relativamente

amplia, en la que vemos como se han registrado cambios significativos, sobre todo a lo largo de los últimos ejercicios. Durante los primeros años de la serie, vemos como la tasa de litigiosidad se sitúa en unos niveles bastante altos: en el año 2009, la tasa de litigiosidad en el ámbito penal es de 149,72 por cada mil habitantes, la cifra más alta de la serie. Hasta entonces, la tendencia de la litigiosidad penal se registra al alza, motivada principalmente por los siguientes factores. Por un lado, muchos autores consideran que la entrada en vigor del Código Penal de 1995, supuso un endurecimiento de las penas previstas para un elevado número de delitos, así como la tipificación de nuevas conductas ligadas a la aparición de nuevas formas de criminalidad, fruto de una creciente complejidad de la Sociedad. Por otro lado, a lo largo de los últimos años hemos experimentado un crecimiento progresivo de la población. Dicho crecimiento ha ido ligado a un periodo de expansión económica, que ha atraído a importantes flujos migratorios hacia nuestro país. Y es que, a pesar de la creencia popular de que en los momentos de crisis o recesión económica se produce un aumento de la delincuencia, lo cierto es que es en los periodos de bonanza cuando se registran las tasas de criminalidad más altas, ligadas a una mayor actividad económica e industrial. También, algunos autores consideran que el endurecimiento del discurso político ha podido influir en la adopción de unas políticas de carácter más represivo y no tanto de reinserción.

A partir del año 2010, la tasa de litigiosidad penal registra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años. En cuanto a los factores que han contribuido a la reducción de la misma, debemos destacar lo siguiente. Los diferentes Informes elaborados por los distintos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, indican que en los últimos años, se ha producido un descenso de las tasas de delincuencia y de los "hechos penalmente conocidos". La crisis económica ha contribuido a ello, pues si nos fijamos en la tipología de las conductas con relevancia penal más comunes, vemos como las más numerosos se corresponden con los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico" (Tabla 4). Por tanto, en un periodo de expansión donde se produce una mayor actividad económica, urbana e industrial, mayores van a ser las potencialidades de que se produzca este tipo de delincuencia.

En el año 2016 vemos como se registra un descenso muy importante de la tasa de litigiosidad. Así, de una litigiosidad penal de 127,82 puntos en el año 2015 pasamos a otra de 75,30 por cada mil habitantes, lo que supone una reducción del 41%. **En el año 2017 la tasa de litigiosidad penal se sitúa en 72,25 por cada mil habitantes**, un 4% menos respecto al ejercicio anterior. Por tanto, si miramos tomamos como referencia la secuencia temporal que se recoge en el Gráfico 1, vemos como en 10 años la tasa de litigiosidad penal ha experimentado una regresión del 50%.

La causa explicativa de esta reducción tan significativa, la encontramos en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la *Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica* y la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales***.** Junto a la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* por la que se despenalizan las faltas, dichas reformas han contribuido al descenso de la litigiosidad penal durante los últimos dos ejercicios. El objetivo de tales reformas es el de reducir las dilaciones indebidas e innecesarias, con el fin de racionalizar los (escasos) recursos humanos y materiales que la Administración de Justicia tiene a su disposición. Uno de estos objetivos se ha concretado en la reforma del art. 284.2 LeCrim, que dispone que *"cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo"* salvo que concurra algunas de las circunstancias previstas en la citada norma. La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido, ha tenido un impacto muy significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente de los Juzgados de Instrucción, pues muchos expedientes no pasan de la fase policial, evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas.

En cuanto a la comparativa territorial que se hace en el Gráfico 2, vemos como el desarrollo de la tasa de litigiosidad penal discurre de forma paralela en las tres circunscripciones. No obstante, vemos como en la "demarcación ICAB" siempre se ha registrado una actividad judicial a nivel penal más intensa. En efecto, en el año 2017 vemos como la tasa de litigiosidad penal en la "demarcación ICAB" ha sido de 98,51 por cada mil habitantes, mientras que en Cataluña y en España la misma se ha situado en 72,25 y en 70,13 puntos, respectivamente. También, a diferencia de lo que ocurre en el resto del Estado, vemos que en el año 2017 se registra un ligero incremento de la tasa de litigiosidad en Cataluña y en la "demarcación ICAB", respecto al ejercicio anterior.

En la Tabla 3, podemos observar una tabla con la evolución anual de los hechos penales conocidos en Cataluña, de acuerdo con los datos publicados por el Plan de Seguridad de Cataluña 2016-2019, así como del IDESCAT. Al tiempo de escribir estas líneas, no hemos obtenido los datos relativos al ejercicio 2017. No obstante, se ha optado por seguir incluyendo la referida tabla, habida cuenta de lo que supone la misma en términos de contextualización. El referido Plan de Seguridad de Cataluña es un documento que tiene un gran valor, pues se podría definir como el instrumento metodológico a partir del cual la Generalitat y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Cataluña, elaboran e implementan las políticas, previsiones, actuaciones y medidas en materia de convivencia y seguridad de las personas y los bienes. Uno de los elementos más importantes a la hora de analizar la litigiosidad y la actividad de los Tribunales que se integran en el ámbito penal, es el conocimiento de los hechos penalmente relevantes producidos en un determinado periodo. Para ello, hemos de definir las principales fuentes de información disponibles, teniendo en cuenta la dificultad que existe a la hora de conocer los hechos delictivos. En efecto, muchos delitos y faltas (hasta el 1 de julio de 2015) no llegan al conocimiento de las autoridades, bien porque no son denunciados por las víctimas, o bien porque se desconoce la autoría de los mismos. Sin duda, el registro policial es una de las fuentes más importantes para la obtención de este tipo de información, ya que recoge los hechos penalmente relevantes que llegan al conocimiento de la policía. No obstante, por los motivos comentados y para obtener una información más completa, debemos complementar los datos del registro policial con las llamadas "encuestas de victimización" sobre muestras representativas de la población. Éstas, nos permiten conocer hechos no denunciados y elaborar un informe con el fin de extraer conclusiones a partir de las percepciones y valoraciones de la población en materia de seguridad. Por otro lado, la realización de trabajos de investigación por parte de expertos en diferentes campos, permiten completar y cohesionar el análisis de los datos relativos a la criminalidad.

En la indicada Tabla, vemos como en el año 2016 se han recogido un total 472.265 "hechos penales conocidos", un 5,01% menos respecto al ejercicio anterior. La evolución de estos se corresponde con el desarrollo de la tasa de litigiosidad registrada en los últimos años, en el sentido de que se muestra una regresión progresiva a medida que se van sucediendo los años, con una pequeña excepción en el año 2015, en el que se produce un ligero incremento del número total de "hechos penales conocidos". Hasta el año 2015, vemos como la distribución de los "hechos penales conocidos" entre "delitos" o "faltas", es muy similar, girando en torno a un 60-40% respectivamente. En el año 2015, vemos como la supresión de las faltas por la reforma del Código Penal que entra en vigor a partir del 1 de julio de este año, incide de manera significativa en el detalle numérico de ambas categorías de hechos penalmente relevantes. Así, se produce un descenso significativo de las "faltas", mientras que aumentan de forma correlativa los "delitos". Y es que muchas de las conductas que antes se calificaban como "faltas", ahora han pasado a regularse bajo la categoría de "delito leve". En el año 2016, vemos como ya no se recogen "faltas", pues las mismas han sido suprimidas del Código Penal por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* tal y como se ha apuntado al inicio del presente Capítulo.

Por último, en la Tabla 4 se recogen los datos a 31 de diciembre de 2017 relativos a la tipología delictiva de la población reclusa penada, extraídos de la página WEB institucional de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. Hay que tener en cuenta que existe un pequeño porcentaje

de reclusos que están cumpliendo condena en virtud del CP anterior, aunque en la tabla solo se han incluido los datos relativos a la población reclusa que está cumpliendo condena en virtud del Código Penal de 1995. En la referida tabla, vemos como la mayor parte de la población reclusa, está formada por hombres: de las 48.935 personas encarceladas 45.301 son hombres y 3.634 son mujeres. Por tanto la distribución por género teniendo en cuenta los datos de estos último ejercicio está en un 93-7%. Por otro lado, vemos como el tipo delictivo que ha motivado el mayor volumen de encarcelamientos, lo constituyen los "delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico". Por este tipo de delitos han sido encarceladas un total de 19.329 personas (un 39% de toda la población reclusa). La segunda clase de delitos que mayor litigiosidad ha supuesto en términos de población reclusa (un 20%), han sido los "delitos contra la salud pública", con un total de 9.606 presos. Finalmente, las categorías delictivas del "homicidio y sus formas", "delitos contra la libertad sexual" y "delitos y faltas de violencia de género", suponen conjuntamente el 8% sobre el total de los penados; un porcentaje muy alto, habida cuenta de la gravedad de las conductas delictivas a las que se refiere.

Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad. Jurisdicción penal.

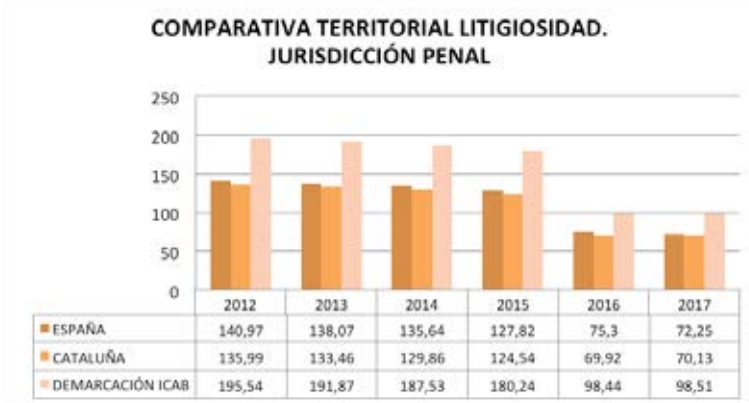

Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad. Jurisdicción penal.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
DELITOS	285.509	270.719	254.867	378.297	472.265	-
FALTAS	243.708	237.257	238.742	118.870	-	-
TOTAL	529.217	507.941	493.609	497.167	472.265	-

Tabla 3. Hechos penales conocidos en Cataluña.

TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Homicidio y sus formas	3.428	313	3.741
Lesiones	2.228	156	2.384
Contra la Libertad	582	40	622
Contra la Libertad Sexual	3.214	42	3.256
Contra el Honor	2	0	2
Delitos y Faltas de Violencia de Género	4.171	14	4.185
Contra las Relaciones Familiares	175	17	192
Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	17.917	1.412	19.329
Contra la Salud Pública	8.556	1.050	9.606
Contra la Seguridad del Tráfico	1.153	166	1.319
Falsedades	632	89	721
Contra la Administración y Hacienda Pública	234	20	254
Contra la Administración de Justicia	714	110	824
Contra el Orden Público	1.641	130	1.771
Resto de Delitos	576	70	646
Por Faltas	32	5	37
No Consta Delito	46	0	46
TOTALES	45.301	3.634	48.935

Tabla 4. Tipología delictiva de la población reclusa penada Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal. Fuente: Datos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

2.2 Movimiento de asuntos

La Actividad judicial en términos absolutos

En cuanto a la actividad judicial de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción Penal en términos absolutos, **en el año 2017 vemos como a nivel estatal se inicia el ejercicio con un total de 759.401 asuntos pendientes**, lo que supone una regresión del 12% respecto al ejercicio anterior (Gráfico 5). A estos hay que sumar que **durante todo el año 2017 se han ingresado un total de 3.361.725 procedimientos nuevos**, lo que supone un descenso del 4% respecto al año anterior, en el que se ingresaron un total de 3.497.341 (Gráfico 6). Durante los primeros años de la serie, el volumen de asuntos que se ingresan en la jurisdicción penal, supera con creces la barrera de los 6.000.000 de asuntos. En efecto, estamos ante el ámbito jurisdiccional que se ocupa de la mayor parte de los asuntos que se ingresan en un órgano judicial; circunstancia que, pese a la significativa reducción de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos ejercicios, se mantiene a día de hoy. En el Capítulo dedicado a las "conclusiones generales", podremos ver la comparativa del movimiento de los asuntos de en cada una de los cuatro jurisdicciones, siendo la penal la que se ocupa del mayor volumen de asuntos, según comentábamos antes.

En cuanto al número de asuntos resueltos, en el Gráfico 7 vemos como en este último ejercicio la cifra se ha situado en 3.426.280 expedientes (Gráfico 7). Se produce por tanto una reducción del 6% respecto al año 2016, en el que se resolvieron un total de 3.643.913 procedimientos penales a nivel estatal. **Al terminar el año 2017, restan por finalizar un total de 743.654 procedimientos.**

A nivel territorial, vemos como la tendencia del movimiento de los asuntos en Cataluña y en la "demarcación ICAB", aunque con otros valores, se corresponde con la que se registra a nivel estatal, con las matizaciones que se realizan a continuación. A nivel general, vemos como la tendencia se muestra regresiva en las 3 circunscripciones territoriales analizadas, teniendo en cuenta la secuencia temporal analizada en su conjunto. No obstante, vemos como el descenso de los valores es más

acusado a nivel estatal, registrándose incluso algunas pequeñas subidas en cuanto al número de asuntos ingresados en la "demarcación ICAB": en efecto, en el año 2016 se ingresaron un total de 260.884 procedimientos, incrementándose ligeramente hasta los 262.746 en el 2017. Dicha circunstancia también se produce en el ámbito de Cataluña, pasando de los 520.789 asuntos ingresados en el año 2016 a 525.723 en el último ejercicio. En el apartado anterior, a la hora de analizar la evolución de la tasa de litigiosidad a nivel penal (Gráfico 2), ya vimos como a diferencia de lo que ocurría en España, tanto en Cataluña como en la "demarcación ICAB" se produce un ligero incremento de la actividad judicial en este ámbito respecto al ejercicio anterior. Por otro lado, si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de los asuntos que se tramitan en Cataluña y en la "demarcación ICAB", vemos como este último territorio concentra casi el 50% de la actividad judicial que se produce en aquella. La razón de este fenómeno es clara: una mayor densidad de población y una actividad urbana, económica e industrial más intensa. No en vano en la Tabla 4 vimos como la tipología de asuntos más voluminosa se correspondían con la de los "delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico".

Por último, para un mejor entendimiento de la actividad judicial que se produce ante los órganos que se integran en esta Jurisdicción, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones. Por un lado, en un procedimiento se pueden estar enjuiciando uno o varios delitos contra uno o varios sujetos, de acuerdo con las reglas concursales y de conexión procesal previstas en la LeCrim. Por otro lado, tal y como se ha comentado antes, hay un porcentaje de hechos penalmente relevantes, que no llegan al conocimiento de las autoridades. Sobre esta última circunstancia, aunque no incide directamente en la actividad de los órganos judiciales, si debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la percepción de la ciudadanía sobre la criminalidad y la seguridad.

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos pendientes al inicio. Jurisdicción penal.

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción penal.

Gráfico 7. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción penal.

Gráfico 8. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

Sentencias

En el año 2017 los órganos judiciales que se hallan integrados en la Jurisdicción Penal, han dictado un total de 494.503 sentencias. Por tanto, vemos como apenas se produce una variación del número de sentencia emitidas respecto al ejercicio anterior, en el que se dictaron un total de 495.712.

Si comparamos el número de sentencias dictadas con el número de asuntos resueltos en un mismo ejercicio, vemos como aquél es ostensiblemente menor. En efecto, de los 3.426.280 asuntos resueltos a lo largo del año 2017, tan solo el 14% han terminado con una sentencia. Esto se debe a que no todos los hechos que provocan la apertura de unas diligencias pasan a una fase de enjuiciamiento. En efecto, muchos procedimientos acaban archivándose, bien porque no se conoce al autor de los hechos que se investigan, o bien porque contra la persona inicialmente investigada no existen indicios racionales para considerarlo penalmente responsable.

En cuanto a la distribución territorial de las sentencias dictadas en el año 2017, en el Gráfico 9 vemos que ésta ha sido la siguiente: 494.503 en España, 86.694 en Cataluña y 49.465 en la "demarcación ICAB". En consonancia con el incremento de la actividad judicial de este último año al que se hacía referencia en el apartado anterior, vemos como en Cataluña y en la "demarcación ICAB" el volumen de sentencias que se dictan se incrementa ligeramente respecto al ejercicio anterior, en contra de lo que sucede a nivel estatal, en el que la tendencia se muestra sensiblemente regresiva.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	641.477	618.668	613.359	595.611	495.712	494.503
CATALUÑA	100.498	99.229	101.633	95.216	86.253	86.694
DEMARCACIÓN ICAB	58.231	58.440	59.089	54.473	48.126	49.465

Gráfico 9. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción penal.

2.3 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

La tasa de resolución se obtiene del resultado de dividir el número total de asuntos resueltos entre el volumen de asuntos ingresados durante un mismo ejercicio, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados.** A través de este indicador, podremos conocer cuál es la situación de un determinado órgano judicial o conjunto de éstos, y comprobar si la capacidad resolutiva de los mismos se adecua a la litigiosidad real del momento. Para hacerlo más gráfico, hemos expresado los valores obtenidos en un porcentaje. Si el resultado obtenido está por debajo del 100%, significará que se está resolviendo un número de asuntos inferior a los que se están ingresando, en un mismo periodo. Por lo tanto, cuanto mayor sea la tasa de resolución obtenida, en mejor disposición se encontrará el órgano/jurisdicción analizado.

En el año 2017 la tasa de resolución que se registra en la Jurisdicción Penal ha sido del 102%. Si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 10, vemos como la capacidad resolutiva de los órganos judiciales que se integran este ámbito, apenas ha experimentado una variación a lo largo de los últimos 6 años. En efecto, desde el año 2012 la misma ha oscilado entre un 102 un 104%, siendo que este último ejercicio se ha reducido ligeramente respecto al año anterior. A nivel territorial, la evolución de la tasa de resolución se mantiene prácticamente igual en todas las circunscripciones, tal y como se puede observar en el Gráfico 11.

No obstante, una de las conclusiones a las que se llega desde distintos foros y que es común en todos los ámbitos jurisdiccionales, es la necesidad de invertir más recursos tanto materiales como humanos, y reforzar la existente planta judicial para adecuarla a la litigiosidad real del momento. En este sentido, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, se reseña el aumento de la complejidad de algunas causas penales, lo que debe ir acompañado necesariamente de los recursos necesarios para evitar que dicha circunstancia repercuta negativamente en la capacidad resolutiva de los órganos judiciales, perjudicando en última instancia al conjunto de la ciudadanía.

Gráfico 10. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.

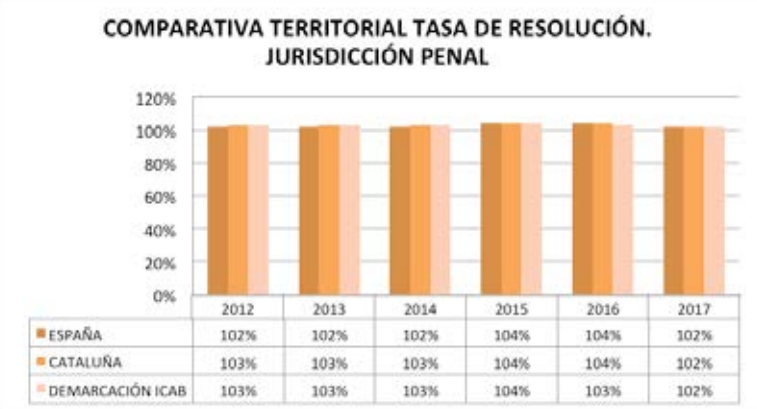

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	102%	102%	102%	104%	104%	102%
CATALUÑA	103%	103%	103%	104%	104%	102%
DEMARCACIÓN ICAB	103%	103%	103%	104%	103%	102%

Gráfico 11. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es un indicador que nos informa sobre el volumen de asuntos que se acumulan en un determinado órgano judicial o conjunto de éstos, al finalizar el ejercicio. La fórmula que resume lo expuesto es: **Tasa de pendencia = pendientes al finalizar/resueltos.** Del mismo modo que hemos hecho con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior a la de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En el año 2017 la tasa de pendencia que se registra en la Jurisdicción penal a nivel estatal ha sido del 22% (Gráfico 12). Se confirma por tanto la tendencia alcista registrada en el ejercicio anterior. En la anterior edición del presente Informe, ya advertimos de que en el año 2016 se produce un incremento del 50% respecto al año 2015. Sin duda se trata de una circunstancia reseñable, habida cuenta de que durante los dos últimos ejercicios la litigiosidad en este ámbito ha descendido de forma notable. La causa explicativa de este fenómeno, la encontramos en una de las novedades normativas introducidas por la reforma operada por la *Ley 41/2015, de 05 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*. En concreto, se trata de la implantación de un nuevo sistema de plazos máximos para la instrucción de una causa, estableciéndose en el art. 324 LeCrim un plazo ordinario de 6 meses, y un plazo extraordinario de 18 meses para aquellos casos en los se declare la complejidad de aquélla. En el apartado tercero de la Disposición Transitoria única de la citada ley se establece lo siguiente: *"El artículo 324 se aplicará a los procedimiento que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo*

de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley". Por tanto, dicho precepto, que entró en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, ha obligado a revisar una cantidad importante de asuntos que se encontraban en trámite en fase de instrucción, incidiendo en el aumento de la tasa de pendencia en este último ejercicio.

Por otro lado, desde el CGPJ se apunta que otros de los factores que ha influido en este incremento de la tasa de pendencia, a pesar incluso de la reducción del volumen de asuntos ingresados, ha sido la contención presupuestaria a la hora de destinar los recursos materiales y humanos suficientes, para adecuar la capacidad resolutiva de la Administración de Justicia a la litigiosidad real del momento. A pesar de los avances tecnológicos y del despliegue progresivo que se está haciendo de la Nueva Oficina Judicial y del expediente electrónico, aún queda mucho camino por recorrer en ese sentido; siendo la adaptación estructural y funcional de la Administración de Justicia una asignatura pendiente en muchos partidos judiciales. También, la alta movilidad del personal en algunos órganos judiciales, así como la falta de refuerzos en otros, repercute de forma negativa en las ratios de los principales indicadores judiciales.

En cuanto a la comparativa territorial de la tasa de pendencia, en el Gráfico 13 vemos que, de la misma manera que sucedía con la tasa de resolución, las tres circunscripciones registran una evolución muy similar a lo largo de los últimos años, con apenas variaciones de unos pocos puntos porcentuales entre las mismas. En el año 2017, la "demarcación ICAB" registra una tasa de pendencia del 22%, igual que a nivel estatal, mientras que en Cataluña ésta se intensifica ligeramente hasta situarse en un 24%.

Gráfico 12. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.

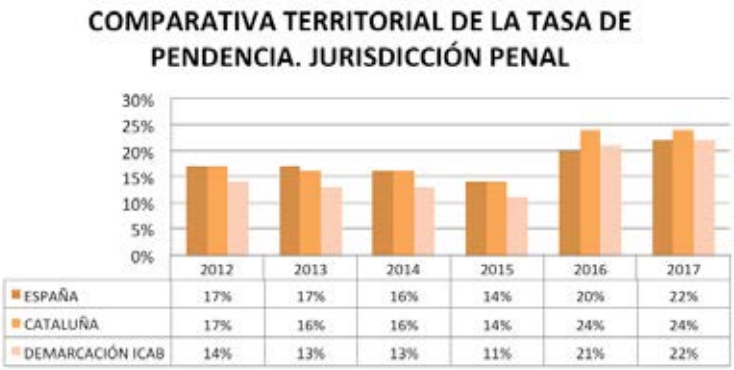

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	17%	17%	16%	14%	20%	22%
CATALUÑA	17%	16%	16%	14%	24%	24%
DEMARCACIÓN ICAB	14%	13%	13%	11%	21%	22%

Gráfico 13. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que utilizamos para medir la calidad de la Administración de Justicia. Ésta nos permite ver los niveles de saturación que presentan los

órganos judiciales a los que se refiere, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio) / resueltos.** Junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si la actual planta judicial es capaz de absorber la litigiosidad real del momento. Por tanto, cuanto más bajo sea el resultado de la tasa de congestión, en mejor situación se encontrará la jurisdicción ejercida por los órganos judiciales en un determinado territorio y periodo.

En el año 2017 la tasa de congestión que se registra en los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal es del 120% (Gráfico 14). Por tanto, de la misma manera que sucedía con la tasa de pendencia, apenas se registra variación respecto al ejercicio anterior. Tal y como apuntábamos antes, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, se habla de un incremento de la complejidad de la instrucción de determinadas causas, relacionadas con el aumento de determinados tipos de delitos económicos, así como asociados a bandas criminales y tramas de corrupción. Dichos asuntos, requieren de un número de diligencias de investigación importante, no solo a nivel cuantitativo, sino también a nivel cualitativo habida cuenta de su complejidad. Lo que se traduce en la necesidad de una mayor formación por parte de las personas implicadas en las mismas, así como de una adecuada dotación presupuestaria con el fin de optimizar los recursos que la Administración de Justicia tiene a su alcance. Por otro lado, la nueva regulación de la conexidad delictiva conlleva la incoación de un mayor volumen de procedimientos, a pesar de que posteriormente se acabe produciendo la acumulación a tenor de lo dispuesto en el art. 17.3 LeCrim. En definitiva, la realización de una serie de diligencias que antes no se hacían, incide en el aumento de la congestión.

Por último, la tasa de congestión que se registra en la "demarcación ICAB" en este último año, es del 119%, sensiblemente superior a la del ejercicio anterior, según es de ver en el Gráfico 15.

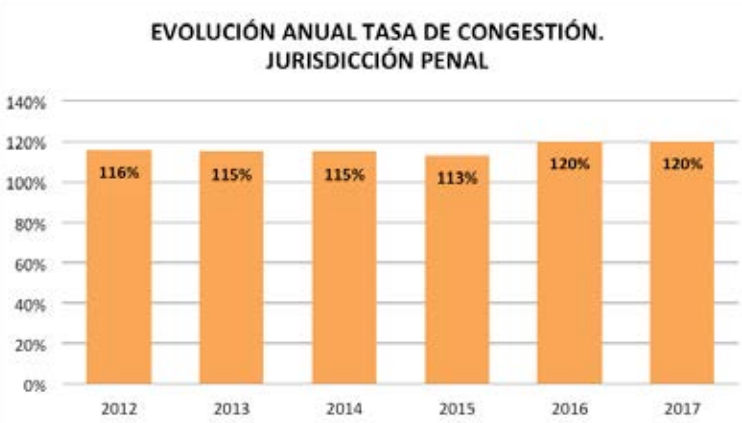

Gráfico 14. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

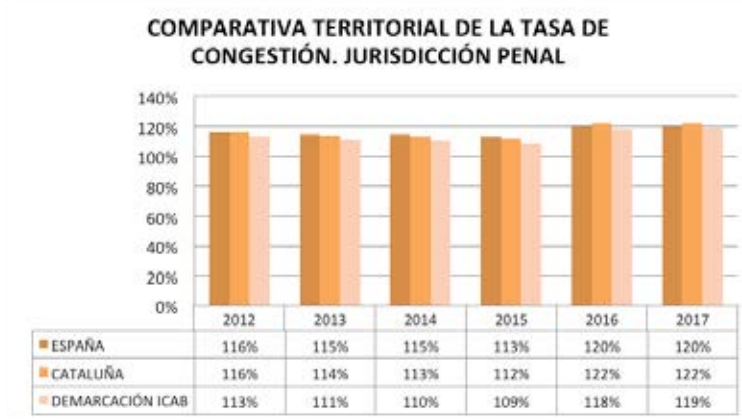

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	116%	115%	115%	113%	120%	120%
CATALUÑA	116%	114%	113%	112%	122%	122%
DEMARCACIÓN ICAB	113%	111%	110%	109%	118%	119%

Gráfico 15. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

3. Penal por órganos jurisdiccionales

Una vez analizados los datos referidos a la actividad judicial producida en el seno de la Jurisdicción penal en términos generales, vamos a llevar a cabo el estudio de la misma de manera individualizada sobre los principales órganos jurisdiccionales que se integran en dicho orden.

3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Movimiento de asuntos.

El art. 87 LOPJ dispone que los Juzgados de Instrucción conocerán, en el orden penal de:

- la instrucción de las causas por delito cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencia Provinciales y a los Juzgados de lo Penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- el dictado de sentencia de conformidad con la acusación, en los casos establecidos por la Ley y en los proceso por aceptación de decreto.
- el conocimiento y fallo de los juicios de faltas, así como de los delitos leves a partir del 01 de julio de 2015, salvo que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.
- los procedimientos de "habeas corpus".
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos.
- la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.
- la emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea que les atribuya la ley.
- los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.
- la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de éstos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras; así como de las peticiones y quejas que planteen los internos en cuanto afecten a sus derechos fundamentales.

Se trata por tanto de un catálogo de competencias bastante amplio, y por el que van a ocuparse de casi un 71% de los asuntos que se tramitan en esta Jurisdicción, tomando como referencia el volumen de asuntos ingresados en el año 2017. Esto se debe a que se trata del órgano que se ocupa de la investigación previa de las circunstancias personales y objetivas que rodean a un determinado hecho de apariencia delictiva, antes de pasar a una segunda fase de enjuiciamiento, cuya competencia recaerá en los Juzgados de lo Penal o en las secciones penales de la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena que lleve aparejada el delito. En efecto, en el proceso penal se distinguen dos grandes fases o periodos: una primera fase de averiguación de los elementos criminales de un determinado hecho aparentemente delictivo en la que, si el juez instructor determina la existencia de indicios racionales de criminalidad, se concluye con el auto de procesamiento; y una segunda fase, que se desarrolla ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial , en función del marco punitivo de la pena asociado al hecho delictivo presuntamente cometido, en la que se va a llevar a cabo el enjuiciamiento propiamente dicho.

Así, **de los 3.361.725 asuntos que se han ingresado ante los órganos judiciales penales a lo largo del año 2017, un total de 2.388.732 se han tramitado ante los Juzgados de Primera Instancia e**

Instrucción (Gráfico 16). Si nos fijamos en la evolución de la secuencia temporal analizada en la citada gráfica, vemos como en los 6 años la actividad de estos órganos jurisdiccionales se ha reducido en un 57%. En cuanto a esta reducción tan significativa de la carga de trabajo de los JPII, nos remitimos a lo expuesto en los apartados anteriores, en cuanto al descenso de la tasa de litigiosidad a causa del impacto que han tenido las reformas legislativas que entraron en vigor a lo largo del año 2015, de las que destaca la operada a través del art. 284.2 LeCrim, en virtud de la cual muchos expedientes judiciales no pasan a disposición judicial en determinados casos, cuando no existe autor conocido de los hechos en cuestión, ahorrándose con ello la apertura y cierre de unas diligencias previas. Además, debemos tener en cuenta también la reforma operada por la *LO 7/2015, de 21 de julio*, en virtud de la cual se le da una nueva redacción al art. 87 ter LOPJ, detrayéndose el conocimiento de ciertos asuntos que, hasta ese momento, eran competencia de los Juzgados de Instrucción, siendo a partir de entonces responsabilidad de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Sobre este particular se hace referencia más adelante, al analizar de forma específica la actividad judicial de estos órganos.

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos, en el Gráfico 16 vemos como de los 2.388.732 procedimientos que han sido ingresados en los JPII en este último año a nivel estatal, un total de 368.638 se han tramitado ante los órganos judiciales que se hallan en Cataluña, habiendo sido conocidos a su vez por los que se encuentran en la "demarcación ICAB" un total de 175.295 procedimientos. A la hora de analizar la actividad judicial en términos generales, vimos como a nivel estatal la litigiosidad se redujo respecto al año 2016, mientras que aumentó ligeramente en los ámbitos territoriales de Cataluña y de la "demarcación ICAB".

En cuanto al volumen de asuntos resueltos por estos órganos durante el año 2017, a nivel estatal la cifra se sitúa en 2.417.189 expedientes (Gráfico 17), lo que supone una reducción del 8% respecto al ejercicio anterior en el que se iniciaron un total de 2.628.419 procedimientos. A nivel territorial, en Cataluña se han resuelto 372.928 asuntos, de los cuales 177.580 han sido tramitados ante los JPII de la "demarcación ICAB".

Por último, al finalizar el año 2017 restan por finalizar un total de 441.505 asuntos (Gráfico 18). A nivel estatal, vemos como se reduce ligeramente el número de asuntos pendientes, en consonancia con la reducción de la carga de trabajo de estos órganos que se revela de la reducción progresiva de la litigiosidad penal a lo largo de los últimos dos ejercicios. En Cataluña, también se registra una reducción de los asuntos pendientes, restando por finalizar un total de 75.463 procedimientos al acabar el año; de los cuales 29.093 están siendo tramitados por los JPII que se hallan en la "demarcación ICAB".

Para una mejor comprensión de los datos relativos al movimiento de asuntos que se registra ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, debemos traer a colación algunas de las conclusiones que se recogen en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, a las que ya se ha hecho referencia someramente en apartados anteriores. En dicho documento, se reseña la preocupación advertida por los JPII de la ciudad de Barcelona, en cuanto al incremento de las causas complejas relacionadas con el crimen organizado, así como el aumento de los delitos económicos y los casos de corrupción, cuya tramitación requiere de una gran cantidad de recursos.

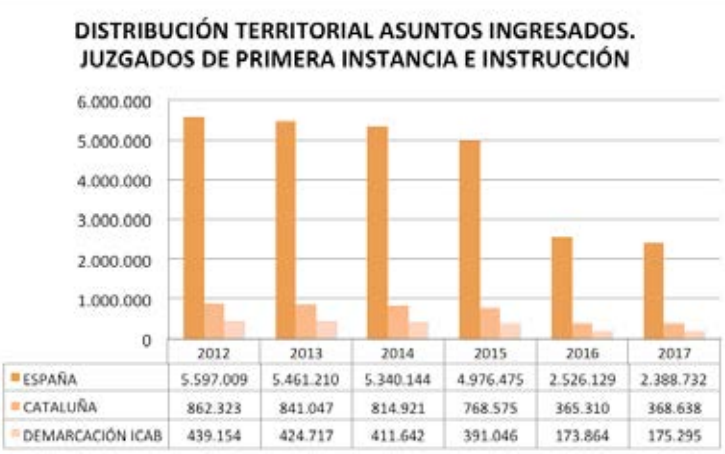

Gráfico 16. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Gráfico 17. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Gráfico 18. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Principales indicadores judiciales

En las gráficas siguientes se recogen los datos relativos a los principales indicadores judiciales aplicados sobre la actividad de los JPII, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017.

En el año 2017 la tasa de resolución que se registra en éstos órganos judiciales a nivel estatal, ha sido del 101% según es de ver en el Gráfico 19. Vemos por tanto que se están resolviendo un mayor volumen de asuntos de los que se están ingresando en un mismo periodo. Así mismo, si nos fijamos en el desarrollo de la gráfica referida, vemos como la tasa de resolución se muestra

relativamente estable, con variaciones de apenas unos pocos puntos porcentuales a medida que se van sucediendo los años. Lo expuesto se produce no solo a nivel estatal, sino también en los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB".

Por el contrario, las tasas de pendencia y de congestión, sí muestran una variabilidad más intensa respecto a los primeros años de la serie, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años. **En cuanto a la tasa de pendencia, en el año 2017 a nivel estatal la misma se ha sitúa en un 18% (Gráfico 20); mientras que la tasa de congestión que se registra es del 118% (Gráfico 21)**. En dichas gráficas, vemos como se produce un salto en los últimos años, respecto a los ejercicios precedentes, motivado por el deber de revisión de las causas pendientes que supuso la entrada en vigor del art. 324 LeCrim, tal y como se ha comentado a la hora de analizar el movimiento de asuntos en términos absolutos.

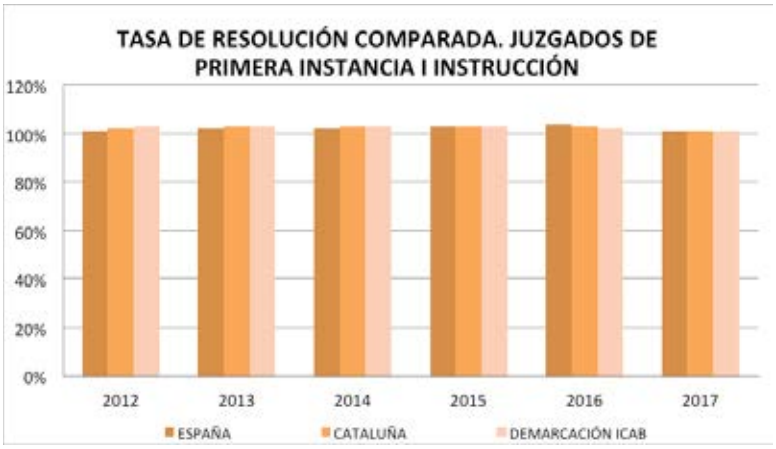

Gráfico 19. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

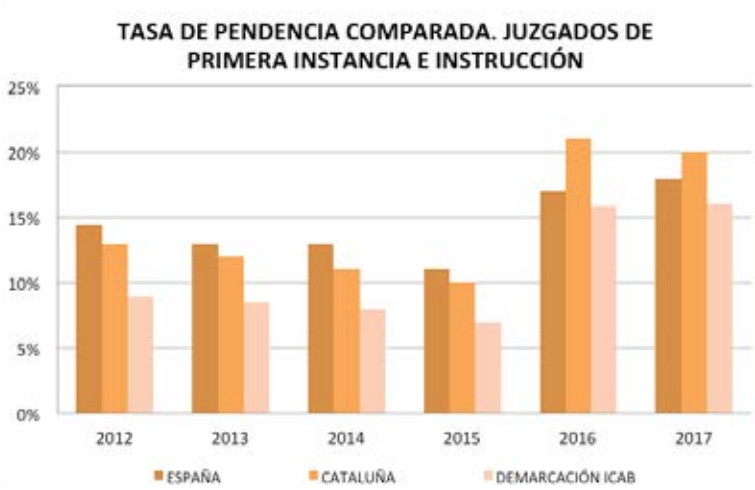

Gráfico 20. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

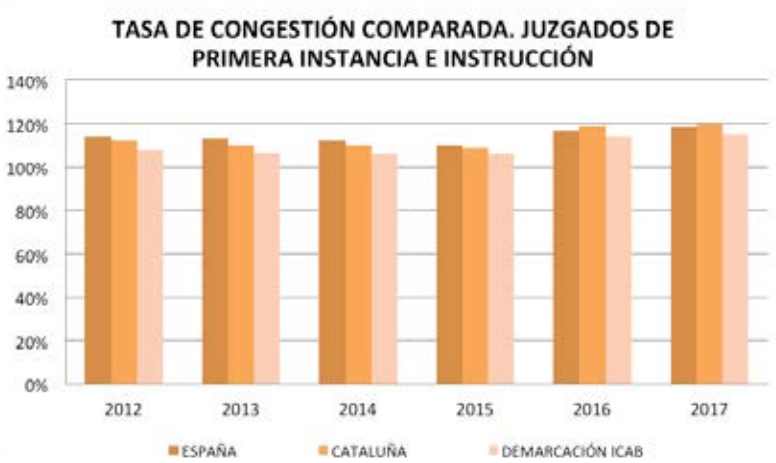

Gráfico 21. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN. DEMARCACIÓN ICAB	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	98%	133%	34%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	110%	116%	21%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	101%	141%	41%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	109%	123%	28%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	78%	170%	82%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	105%	128%	29%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	104%	110%	12%
J1II Nº 1 IGUALADA	108%	119%	23%
J1II Nº 2 IGUALADA	103%	110%	10%
J1II Nº 3 IGUALADA	102%	122%	24%
J1II Nº 4 IGUALADA	119%	104%	11%
J1II Nº 5 IGUALADA	106%	121%	24%
J1II Nº 1 BERGA	113%	134%	36%
J1II Nº 2 BERGA	100%	152%	34%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	101%	141%	41%
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	109%	130%	31%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	100%	123%	23%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	103%	121%	21%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	114%	123%	31%
JI Nº 1 BADALONA	98%	120%	20%
JI Nº 2 BADALONA	90%	128%	29%
JI Nº 3 BADALONA	103%	123%	23%
JI Nº 4 BADALONA	102%	109%	9%
JI Nº 5 BADALONA	103%	107%	7%
JI Nº 1 BARCELONA	105%	112%	17%
JI Nº 2 BARCELONA	107%	106%	9%
JI Nº 3 BARCELONA	102%	112%	15%
JI Nº 4 BARCELONA	103%	114%	18%
JI Nº 5 BARCELONA	98%	115%	15%
JI Nº 6 BARCELONA	102%	112%	14%
JI Nº 7 BARCELONA	103%	112%	14%
JI Nº 8 BARCELONA	104%	108%	12%

JI Nº 9 BARCELONA	106%	113%	17%
JI Nº 10 BARCELONA	87%	127%	19%
JI Nº 11 BARCELONA	103%	110%	11%
JI Nº 12 BARCELONA	106%	114%	17%
JI Nº 13 BARCELONA	113%	111%	11%
JI Nº 14 BARCELONA	99%	113%	14%
JI Nº 15 BARCELONA	105%	103%	7%
JI Nº 16 BARCELONA	101%	110%	13%
JI Nº 17 BARCELONA	104%	108%	10%
JI Nº 18 BARCELONA	100%	112%	12%
JI Nº 19 BARCELONA	104%	110%	13%
JI Nº 20 BARCELONA	103%	111%	15%
JI Nº 21 BARCELONA	109%	106%	13%
JI Nº 22 BARCELONA	101%	105%	6%
JI Nº 23 BARCELONA	105%	110%	12%
JI Nº 24 BARCELONA	100%	117%	17%
JI Nº 25 BARCELONA	102%	109%	9%
JI Nº 26 BARCELONA	102%	110%	15%
JI Nº 27 BARCELONA	105%	112%	17%
JI Nº 28 BARCELONA	99%	111%	11%
JI Nº 29 BARCELONA	107%	110%	13%
JI Nº 30 BARCELONA	100%	116%	13%
JI Nº 31 BARCELONA	121%	88%	5%
JI Nº 32 BARCELONA	103%	118%	25%
JI Nº 33 BARCELONA	102%	108%	14%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	106%	120%	18%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	107%	9%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	93%	118%	18%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	114%	14%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	112%	12%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	78%	156%	27%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	114%	108%	9%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	78%	168%	57%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	125%	25%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	98%	126%	27%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	96%	124%	24%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	96%	116%	16%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	95%	114%	14%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	117%	17%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	98%	123%	23%
JI Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	103%	110%	12%
JI Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	103%	104%	5%
JI Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	101%	110%	11%
JI Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	99%	110%	11%
JI Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	100%	104%	6%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	107%	113%	16%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	97%	114%	13%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	101%	122%	22%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	105%	117%	19%

J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	103%	127%	28%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	111%	114%	24%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	99%	114%	14%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	105%	119%	19%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	108%	113%	14%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	101%	112%	12%
J1II Nº 1 GAVÀ	136%	96%	19%
J1II Nº 2 GAVÀ	104%	116%	14%
J1II Nº 3 GAVÀ	96%	115%	15%
J1II Nº 4 GAVÀ	105%	119%	17%
J1II Nº 5 GAVÀ	100%	114%	15%
J1II Nº 6 GAVÀ	105%	124%	25%
J1II Nº 7 GAVÀ	99%	124%	24%
J1II Nº 8 GAVÀ	91%	144%	45%
J1II Nº 9 GAVÀ	100%	119%	19%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	100%	118%	19%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	96%	125%	26%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	105%	109%	11%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	101%	113%	14%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	96%	126%	27%

Tabla 22. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Demarcación ICAB. Año 2017.

3.2 Juzgados de lo Penal

Movimiento de asuntos

En el Gráfico 23 podemos ver cuál ha sido la evolución del número de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Penal, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. **A nivel estatal, vemos como en este último ejercicio apenas se ha producido una variación respecto al año anterior, situándose el número total de asuntos ingresados en 308.750**. De éstos, un total de 62.244 expedientes han sido tramitados antes Juzgados de lo Penal ubicados en Cataluña, habiéndose dirimido a su vez 25.637 ante órganos que se hallan en la "demarcación ICAB".

Si comparamos el número total de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Penal, con el de los iniciados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (con 2.388.732 registrados en este último ejercicio), vemos como la relación entre estos dos tipos de órganos es del 13%. La diferencia en cuanto a los volúmenes que se manejan en uno y otro órgano la encontramos en la propia configuración del procedimiento penal. En efecto, ésta se estructura en dos grandes etapas, separándose la fase de instrucción de la fase de enjuiciamiento propiamente dicha, cuya competencia se atribuye a Tribunales distintos con el fin de evitar la contaminación de la resolución del asunto en cuestión. También, hay que tener en cuenta que en función de la gravedad del marco punitivo que se establezca para el hecho presuntamente delictivo, la competencia del enjuiciamiento del mismo corresponderá al Juzgado de lo Penal (pena privativa de libertad no superior a 5 años, pena de multa cualquier que sea su cuantía, o pena de naturaleza distinta siempre que su duración no exceda de los 10 años) o bien a la Audiencia Provincial (art 82.1 LOPJ en relación con el art. 14 LeCrim). Ello dejando a salvo la competencia a favor de otros Tribunales que objetivamente se establezca por la ley, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o los Juzgados de Menores.

En el Gráfico 24, vemos como **a lo largo del año 2017 los Juzgados de lo Penal han resuelto un total de 323.235 asuntos, un 2% menos respecto al año anterior**. Se confirma por tanto la tendencia regresiva en cuanto al volumen de asuntos resueltos se refiere. Así, tal y como se puede ver en la citada gráfica, el volumen de asuntos resueltos por estos órganos judiciales, decrece de forma continua a medida que se van sucediendo los años, y de forma paralela al descenso del volumen de asuntos ingresados en el mismo periodo. Dicha regresión es algo más intensa en el ámbito territorial de la "demarcación ICAB", cuyos Juzgados de lo Penal han resuelto un total de 26.344 asuntos, un 3% menos respecto al ejercicio anterior. Si comparamos los datos referidos a los asuntos ingresados con la de los resueltos en este último ejercicio, se intuye una cierta acumulación en la resolución de los procedimientos. En efecto, a pesar de haber aumentado el número de ingresos, se produce una regresión del volumen de expedientes resueltos. Circunstancia que se podrá valorar mejor a la hora de examinar los principales indicadores judiciales aplicados a estos órganos.

Por último, al terminar el año 2017 restan por finalizar un total de 170.626 asuntos, un 2% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, el número de asuntos pendientes el cerrar el año 2017 ha sido de 31.417, mientras que en los órganos de la "demarcación ICAB" la cifra se ha situado en 14.703. A nivel territorial, vemos como en el ámbito de Cataluña y de la "demarcación ICAB", se registra un incremento de los asuntos pendientes al finalizar del 2 y del 7%, respectivamente; a diferencia de lo que ocurre a nivel estatal en que, tal y como hemos apuntado antes, se registra una ligera reducción. Ello concuerda con el desigual desarrollo de la tasa de litigiosidad en cada una de las circunscripciones territoriales analizadas (Gráfico 2).

En ese sentido, en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017, se reseña que la carga de trabajo de los Juzgados de lo Penal de su circunscripción se encuentra en el límite de los módulos fijados por el propio CGPJ como recomendables.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	352.468	343.099	320.927	310.102	308.748	308.750
CATALUÑA	68.188	66.068	60.418	60.717	60.436	62.244
DEMARCACIÓN ICAB	27.966	26.971	24.337	23.758	24.338	25.637

Gráfico 23. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo Penal.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	356.696	346.591	339.514	337.259	330.464	323.235
CATALUÑA	68.489	69.182	65.776	71.478	66.862	65.208
DEMARCACIÓN ICAB	29.212	28.922	28.460	29.957	27.151	26.344

Gráfico 24. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo Penal.

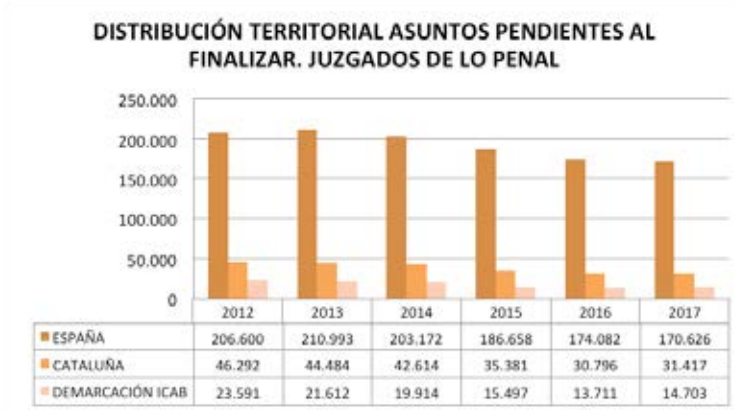

Gráfico 25. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Penal.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la capacidad resolutiva de los Juzgados de lo Penal, **la tasa de resolución que se ha registrado en este último ejercicio a nivel estatal ha sido del 105%** (Gráfico 26). Si bien la misma revela que se está resolviendo un mayor volumen de asuntos de los que se están ingresando en el mismo periodo, vemos como se ha producido una ligera regresión respecto al 2016, en el que se anotó una tasa del 107%. Dicha regresión es más acentuada en el caso de Cataluña, cuya tasa de resolución para este último ejercicio se ha situado en el 105% (un 5% menos), y aún más en el caso de la "demarcación ICAB", siendo la misma de un 103%, un 8% menos respecto al año anterior.

En cuanto a la tasa de pendencia, vemos como a nivel estatal se mantiene invariable respecto al año anterior. **Así, la tasa de pendencia que se ha registrado en el año 2017 ha sido del 53%,** según se puede observar en el Gráfico 27. Sin embargo, a nivel territorial vemos como sí se aprecian variaciones. En Cataluña, la tasa de pendencia en este último ejercicio ha sido del 48%, mientras que en la "demarcación ICAB" la misma ha sido del 56%, habiéndose incrementado en un 4 y en un 12%, respectivamente.

Similar evolución experimenta la tasa de congestión durante este último ejercicio. En efecto, a nivel estatal la misma se sitúa en un 149%; mientras que en Cataluña y en la "demarcación ICAB" ésta ha sido del 143 y del 150%, respectivamente (Gráfico 28). No obstante, la figura de la gráfica revela que se han reducido los niveles de saturación respecto a los años anteriores a las reformas promulgadas durante el año 2015, a las que se ha ido haciendo referencia a lo largo del presente Capítulo.

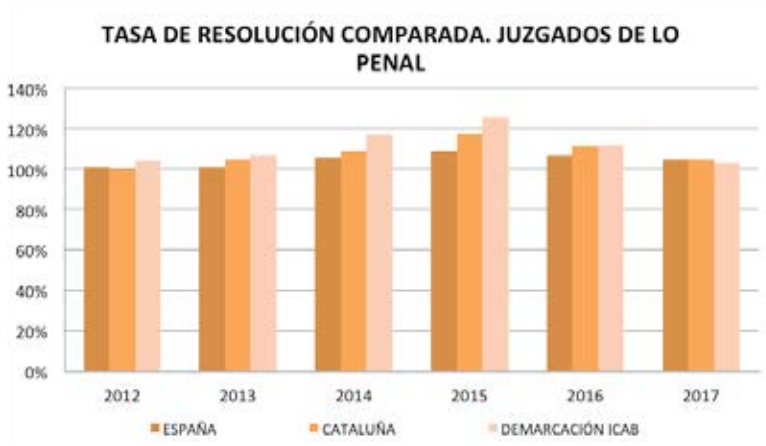

Gráfico 26. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Penal.

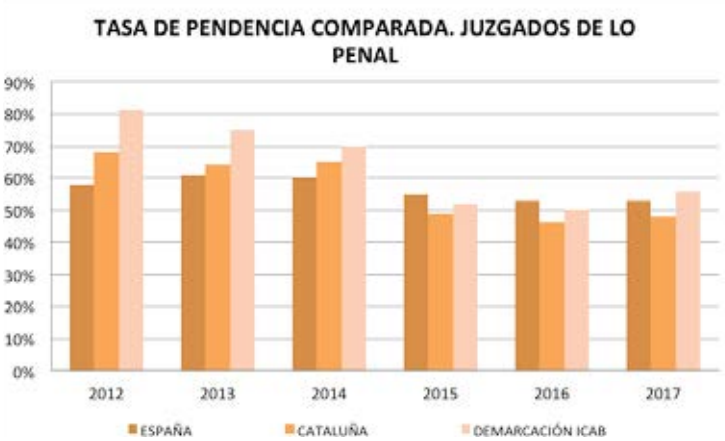

Gráfico 27. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Penal.

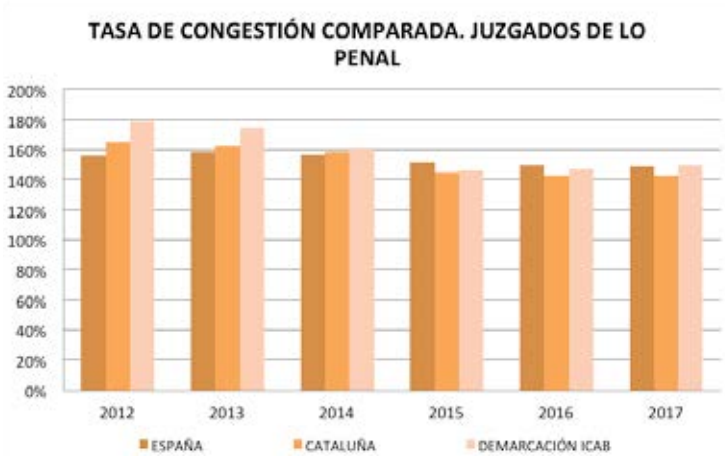

Gráfico 28. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Penal.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JP Nº 1 BARCELONA	117%	163%	72%
JP Nº 2 BARCELONA	115%	153%	55%
JP Nº 3 BARCELONA	111%	135%	42%
JP Nº 4 BARCELONA	90%	137%	57%
JP Nº 5 BARCELONA	106%	141%	41%
JP Nº 6 BARCELONA	99%	115%	22%
JP Nº 7 BARCELONA	118%	127%	23%
JP Nº 8 BARCELONA	116%	145%	49%
JP Nº 9 BARCELONA	120%	129%	38%
JP Nº 10 BARCELONA	123%	130%	35%
JP Nº 11 BARCELONA	112%	118%	16%
JP Nº 13 BARCELONA	125%	141%	56%
JP Nº 14 BARCELONA	128%	127%	30%
JP Nº 15 BARCELONA	100%	100%	0%
JP Nº 16 BARCELONA	120%	133%	41%
JP Nº 17 BARCELONA	121%	182%	90%
JP Nº 18 BARCELONA	111%	157%	66%
JP Nº 19 BARCELONA	111%	40%	48%
JP Nº 20 BARCELONA	105%	117%	25%
JP Nº 21 BARCELONA	93%	112%	12%
JP Nº 22 BARCELONA	124%	188%	74%
JP Nº 23 BARCELONA	109%	137%	37%

JP Nº 25 BARCELONA	100%	150%	50%
JP Nº 26 BARCELONA	108%	128%	31%
JP Nº 27 BARCELONA	113%	101%	11%
JP Nº 28 BARCELONA	104%	118%	22%
JP Nº 1 ARENYS DE MAR	86%	132%	32%
JP Nº 2 ARENYS DE MAR	89%	127%	30%
JP Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	122%	256%	156%
JP Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	145%	247%	143%
JP Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	126%	198%	88%
JP Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	89%	140%	40%

Tabla 29. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB. Año 2017.

Las conformidades

La conformidad es un mecanismo basado en el principio de adhesión que sirve para poner fin al procedimiento en determinados supuestos, mediante la aceptación por parte del acusado de los hechos, calificación jurídica, así como la responsabilidad penal y civil exigida por la parte acusadora, con la contrapartida de evitar el juicio y, en la práctica, "negociar" con la acusación la reducción de los términos de la condena. La conformidad ha sido objeto de un protocolo de actuación suscrito entre la Fiscalía General de Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, el pasado día 1 de abril del 2009, y su importancia en la práctica diaria del proceso penal así como su afectación en la actividad judicial a lo largo de los últimos años, justifica que se le dedique un apartado específico para examinar su evolución.

En la Tabla 30, se pone en relación el número total de resoluciones que han sido dictadas en conformidad con el acusado, con las Sentencias que han sido emitidas sin valorar dicho mecanismo, por parte de los Juzgados de lo Penal que se integran en la "demarcación ICAB", a lo largo de los dos últimos años. En ésta, vemos como el volumen de las Sentencias dictadas en conformidad con el acusado, representan un volumen importante respecto del número total de resoluciones. En efecto, en el año 2016 se acordaron un total de 6.428 conformidades, lo que supone un 44% respecto al número total de Sentencias; mientras que en el año 2017, se adoptaron 6.612 conformidades. En el Gráfico 31 vemos como en este último año se registra un incremento en el volumen de Sentencias que se han dictado con la conformidad del acusado, respecto al número total de resoluciones emitidas. De hecho, si nos fijamos en la tendencia de la citada gráfica, vemos como la misma muestra un crecimiento progresivo de la utilización de este mecanismo: en el 2012 la proporción era del 32%, mientras que en el 2017 la misma se ha situado en el 44%, lo que supone una progresión del 44% en un poco más de 6 años.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB				
JUZGADOS	2016		2017	
	CONFORMIDADES	RESTANTES	CONFORMIDADES	RESTANTES
JP Nº 1 BARCELONA	236	268	252	264
JP Nº 2 BARCELONA	189	302	193	309
JP Nº 3 BARCELONA	213	260	202	238
JP Nº 4 BARCELONA	178	299	209	257
JP Nº 5 BARCELONA	206	318	216	310
JP Nº 6 BARCELONA	226	214	270	212
JP Nº 7 BARCELONA	231	346	170	349
JP Nº 8 BARCELONA	240	319	233	265
JP Nº 9 BARCELONA	237	286	233	250

JP Nº 10 BARCELONA	334	254	245	239
JP Nº 11 BARCELONA	236	298	232	218
JP Nº 13 BARCELONA	249	300	221	286
JP Nº 14 BARCELONA	327	298	293	291
JP Nº 16 BARCELONA	236	270	215	242
JP Nº 17 BARCELONA	207	291	248	282
JP Nº 18 BARCELONA	198	328	204	296
JP Nº 19 BARCELONA	199	279	218	175
JP Nº 20 BARCELONA	202	276	187	294
JP Nº 22 BARCELONA	238	289	420	254
JP Nº 23 BARCELONA	232	234	189	275
JP Nº 25 BARCELONA	213	225	228	232
JP Nº 26 BARCELONA	160	263	170	310
JP Nº 27 BARCELONA	236	263	229	244
JP Nº 28 BARCELONA	199	264	197	284
JP Nº 1 ARENYS DE MAR	94	173	88	178
JP Nº 2 ARENYS DE MAR	88	192	96	205
JP Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	230	228	256	187
JP Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	227	255	331	193
JP Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	284	240	275	235
JP Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	83	341	92	255
TOTAL	6.428	8.173	6.612	7.629

Tabla 30. Resoluciones de los juzgados de lo Penal con conformidad previa con el acusado. Demarcación ICAB.

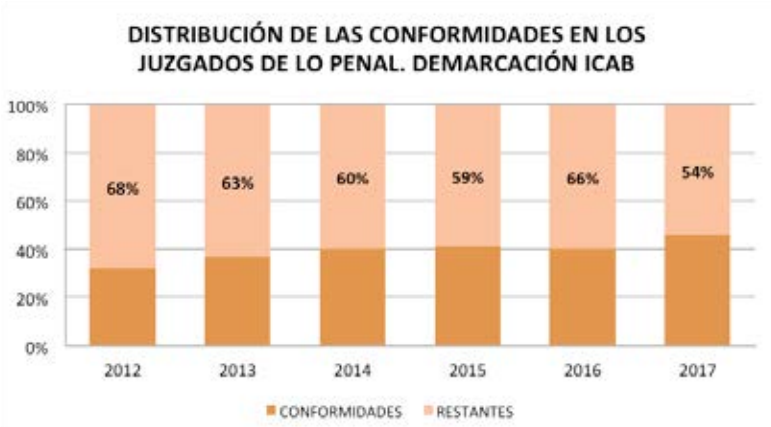

Gráfico 31. Distribución de las conformidades en los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB.

3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales

Movimiento de asuntos

El art. 82 LOPJ establece el abanico competencial de las Audiencias Provinciales, ocupándose las secciones del orden penal de:

- las causas por delito, a excepción de los que la Ley atribuye al conocimiento de los Juzgados de lo Penal o de otros Tribunales previstos en esta ley.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.

- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones en materia penal dictada por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia.
- los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores con sede en la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos.
- los recursos que establezca la ley contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, cuando la competencia no corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.
- los recursos de los procedimientos de decomiso autónomo por los delitos para cuyo conocimiento sean competentes.

A nivel estatal, las secciones penales de las Audiencias Provinciales han recibido un ingreso de 189.403 asuntos a lo largo del año 2017, un 1% menos respecto al ejercicio anterior. Tal y como se puede ver en el detalle numérico del Gráfico 32, apenas se produce una variación significativa en cuanto al volumen de asuntos que se inician ante estos órganos, a lo largo de los últimos años. En efecto, las oscilaciones a nivel estatal varían unos pocos puntos porcentuales de un año a otro. A nivel territorial, vemos como la actividad de las Audiencias Provinciales también se muestra relativamente estable a lo largo del periodo temporal analizado. En el año 2017, se han registrado un total de 29.068 asuntos en Cataluña, de los cuales 22.029 (casi el 76%) están siendo tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB".

En cuanto al volumen de asuntos resueltos a lo largo del año 2017, a nivel estatal la cifra se ha situado en 190.850 expedientes, un 1% menos respecto al año anterior (Gráfico 33). Vemos como se han resueltos un número de asuntos más alto de los que se han ingresado en el mismo periodo; circunstancia que también se produce a nivel autonómico y a nivel provincial. En efecto, en Cataluña se han resuelto un total de 29.176 procedimientos, de los que 22.168 han sido tramitados en el ámbito de la "demarcación ICAB".

Por último, el año 2017 termina con un total de 31.385 asuntos pendientes a nivel estatal, lo que supone una reducción del 3% respecto al ejercicio anterior. De éstos, 5.544 están siendo tramitados en Cataluña, de los cuales 4.630 han quedado pendientes en el ámbito de la provincia de Barcelona.

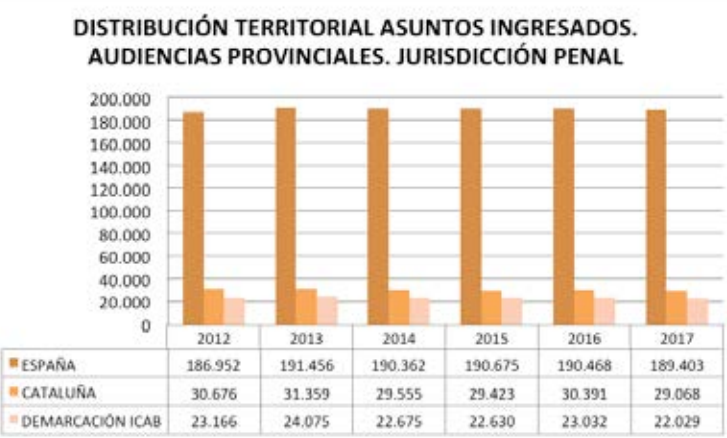

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	186.952	191.456	190.362	190.675	190.468	189.403
CATALUÑA	30.676	31.359	29.555	29.423	30.391	29.068
DEMARCACIÓN ICAB	23.166	24.075	22.675	22.630	23.032	22.029

Gráfico 32. Distribución territorial de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

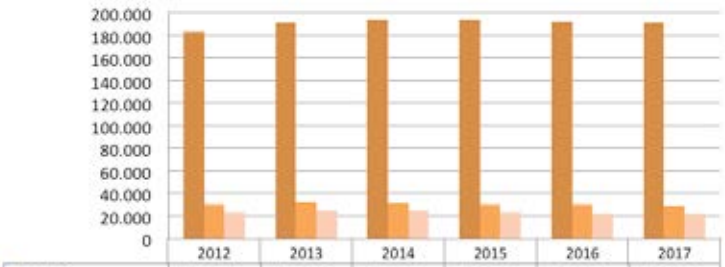

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	183.746	191.085	194.376	193.940	192.633	190.850
CATALUÑA	30.549	31.787	31.373	29.659	30.240	29.176
DEMARCACIÓN ICAB	23.247	24.535	24.447	23.012	22.720	22.168

Gráfico 33. Distribución territorial de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	43.479	42.717	38.990	35.455	32.304	31.385
CATALUÑA	8.295	7.501	6.127	5.970	5.483	5.544
DEMARCACIÓN ICAB	7.376	6.357	4.939	4.626	4.354	4.630

Gráfico 34. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a la tasa de resolución de las secciones penales de las Audiencia Provinciales, la misma se ha mantenido relativamente estable a lo largo del periodo temporal comprendido entre los años 2012 y 2017, tal y como se puede observar en el Gráfico 35. **En este último año vemos como la tasa de resolución de estos órganos judiciales se ha situado en un 101%,** igual que el año pasado.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión de las secciones penales de las Audiencias Provinciales, éstas registran unos niveles similares a los anotados a nivel de Jurisdicción. Así, **en el año 2017 la tasa de pendencia que se anota a nivel estatal ha sido de un 16%, mientras que la tasa de congestión se ha situado en un 116%**. En la "demarcación ICAB", las tasas de pendencia y de congestión han tenido un comportamiento muy similar a los valores registrados a nivel general, situándose en un 21% y en un 119%, respectivamente, tal y como se puede observar en los Gráficos 36 y 37.

Por último, en la Tabla 38 se recogen los resultados de los principales indicadores judiciales registrados en las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona, durante el año 2017. La Audiencia Provincial de Barcelona, cuenta con 22 secciones, de las cuales 11 se encomiendan a la Jurisdicción penal. Tal y como se informa en el "Anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por la Audiencia Provincial", las secciones penales mantienen criterios de especialización por materias, distribuyéndose las mismas de la siguiente manera:

- Cuestiones de competencia: Sección 2ª
- Jurisdicción de menores: Sección 3ª
- Vigilancia penitenciaria: Sección 21ª
- Violencia de Género: Sección 20ª
- Violencia doméstica: Sección 22ª

Además, con el fin de garantizar que se mantuviera un criterio uniforme en la investigación de los asuntos, cada una de las 11 secciones penales se ha ocupado de los recursos de apelación interpuestos contra de las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo a unas normas de reparto y distribución de éstos entre aquellas, establecidas de forma previa. En cuanto a los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en fase de enjuiciamiento que dimanan tanto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Juicios de Faltas/delitos leves) como de los Juzgados de lo Penal, se turnan y reparten de forma aleatoria entre todas las secciones con el fin de equilibrar la carga de trabajo.

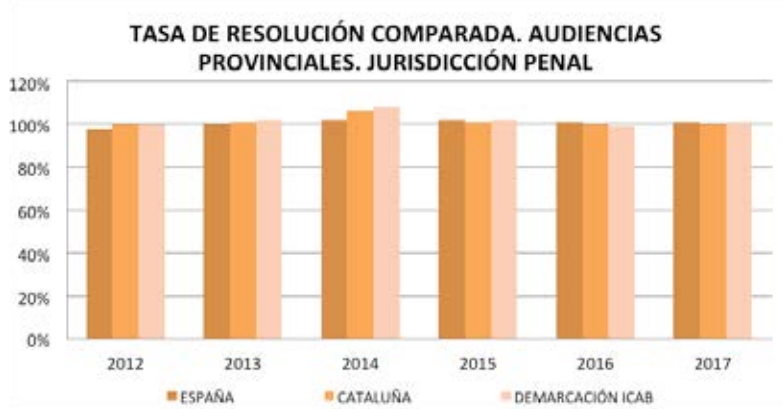

Gráfico 35. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

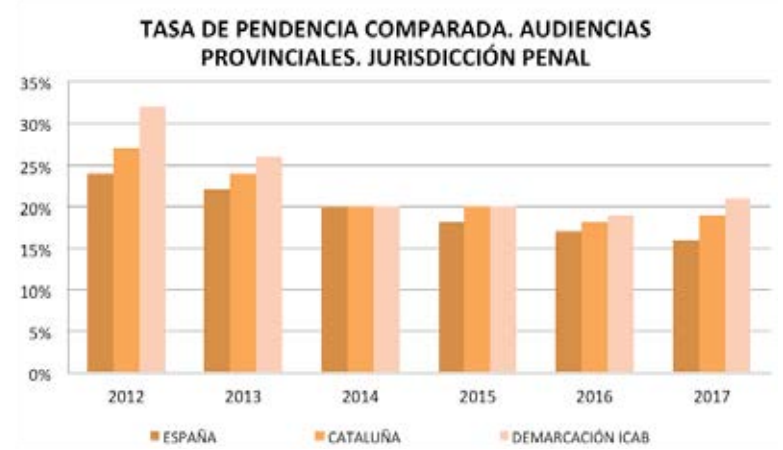

Gráfico 36. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

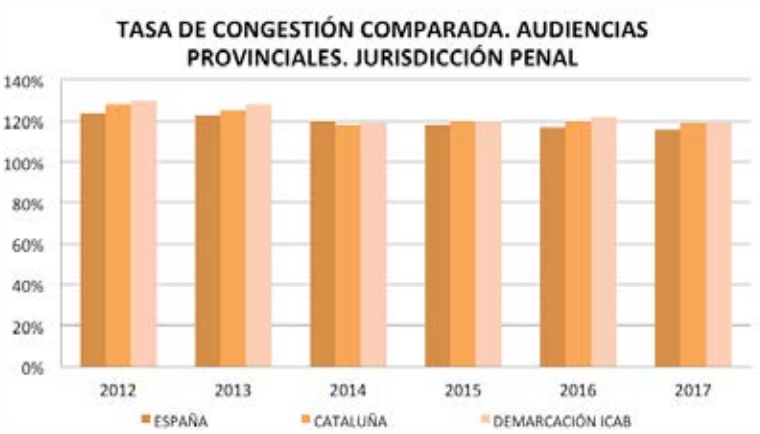

Gráfico 37. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA PENAL. DEMARCACIÓN ICAB	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
secc.2 AP BARCELONA	99%	17%	116%
secc.3 AP BARCELONA	100%	12%	112%
secc.5 AP BARCELONA	105%	9%	102%
secc.6 AP BARCELONA	99%	7%	107%
secc.7 AP BARCELONA	102%	12%	112%
secc.8 AP BARCELONA	102%	16%	117%
secc.9 AP BARCELONA	106%	38%	122%
secc.10 AP BARCELONA	99%	29%	129%
secc.20 AP BARCELONA	91%	39%	139%
secc.21 AP BARCELONA	119%	9%	109%
secc.22 AP BARCELONA	89%	35%	137%

Tabla 38. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de las Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB. Año 2017.

3.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

Movimiento de asuntos

El Tribunal Superior de Justicia supone la culminación de la organización judicial de la CCAA en la que se circunscribe, de acuerdo con los arts. 70 y ss. de la LOPJ. A tenor de lo dispuesto en el art. 73 LOPJ, como sala penal, el TSJ tiene competencia para el conocimiento de:

- Las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
- La instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.
- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior común.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre Juzgados de Menores de distintas provincias de la comunidad autónoma.

A nivel estatal, los Tribunales Superiores de Justicia han ingresado un total de 1.282 asuntos penales a lo largo del año 2017 (Gráfico 39). Se produce por tanto un incremento del 36% respecto

al ejercicio anterior, en el que se iniciaron un total de 945 procedimientos. En el TSJ de Cataluña, se registra también un incremento en este último ejercicio, pasando de los 239 asuntos en el año 2016 a los 277 en el año 2017, un 16% más. Destaca el volumen de asuntos ingresados durante el año 2015, y es que en dicho ejercicio vemos como se anotan un total de 2.823 asuntos, siendo ésta visiblemente la cifra más alta de la serie. En anteriores ediciones del presente Informe, se puso de manifiesto con referencia a lo reseñado en la "Memoria del TSJ del año 2015", que dicho incremento es consecuencia de las autoinculpaciones presentadas por ciudadanos en relación a la consulta del 9-N del 2014, declarada inconstitucional el pasado 11 de junio de 2015 por el Tribunal Constitucional.

Por otro lado, vemos como el volumen de asuntos que se registra en el TSJ de Cataluña, supone una parte importante de los procedimientos de los que se ocupa dicho órgano a nivel estatal. En efecto, si tomamos como referencia los datos registrados en el año 2017, vemos como el TSJ de Cataluña se ha ocupado del 22% de los asuntos que se han ingresado en este tipo de órgano a nivel estatal.

En cuanto a los asuntos resueltos a lo largo del año 2017 por los TSJ, la cifra se sitúa en 1.133 expedientes (Gráfico 40). Por tanto, se produce un incremento del 21% de asuntos, en consonancia con el aumento en la entrada de procedimientos durante este último ejercicio a la que se hacía referencia anteriormente. Sin embargo, en el TSJ de Cataluña se produce una regresión significativa, en cuanto al número total de asuntos resueltos. Estamos hablando de una reducción de nada menos que del 36%, pues de los 250 procesos resueltos en el año 2016, hemos pasado a los 160 en el año 2017.

Por último, **restan por finalizar al acabar el año 2017 un total de 295 asuntos, de los cuales 143 se están tramitando ante el TSJ de Cataluña** (Gráfico 41). En la referida gráfica vemos como en este último ejercicio se ha producido un incremento significativo de la pendencia. A nivel estatal, se produce un incremento del número de asuntos pendientes del 106%, mientras que en el TSJ de Cataluña la subida ha sido del 450%.

Gráfico 39. Distribución territorial de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

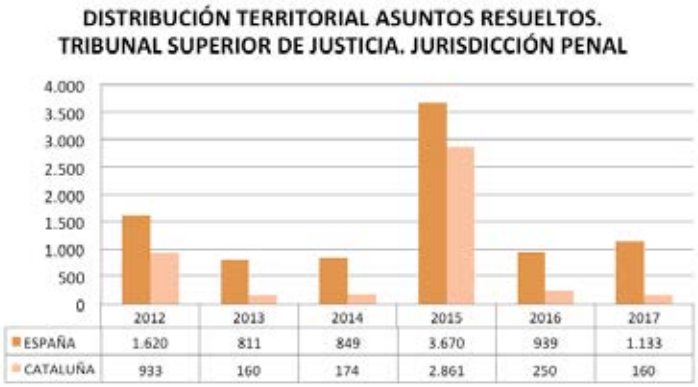

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Principales indicadores judiciales

En consonancia con lo apuntado en el apartado anterior, los principales indicadores judiciales revelan que en este último ejercicio se ha producido una regresión de las ratios de resolución anotadas por estos órganos. En efecto, **la tasa de resolución en este último ejercicio se ha situado en un 88% a nivel estatal y en un 58% a nivel autonómico** (Gráfico 42). Destaca por tanto la regresión respecto al año anterior, en el que la tasa de resolución alcanzada fue del 99 y del 105%, respectivamente. En el TSJ de Cataluña, vemos como el descenso en este último año, ha sido del 45%.

Similar desarrollo presentan las tasas de pendencia y de congestión, de las que, tal y como se puede observar en los Gráficos 43 y 44, se pone de manifiesto un aumento significativo de los niveles de saturación; especialmente en el TSJ de Cataluña en el que se anota una tasa de pendencia del 89% y una tasa de congestión del 189%.

Gráfico 42. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Gráfico 43. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

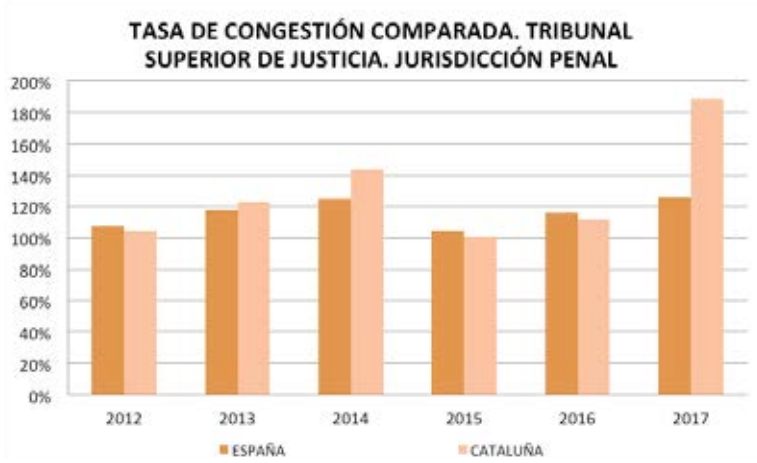

Gráfico 44. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

4. Penal por especialidades

Siguiendo el esquema metodológico utilizado en los apartados anteriores, procedemos al análisis de la actividad judicial de una serie de órganos especializados en función de la materia sobre la que despliegan su Jurisdicción.

4.1 Juzgados de Menores

Movimiento de asuntos

El art. 19 CP establece que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código y que "*cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor*". Dicha norma se concreta en la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.* Tal y como se establece en su Exposición de Motivos, esta ley tiene por objeto determinar la "*responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia su reeducación, en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales*".

A tenor de lo dispuesto en los arts. 96 y 97 LOPJ, los órganos judiciales encargados del conocimiento de aquellas causas derivadas de la responsabilidad penal del menor, son los Juzgados de Menores,

cuyo ámbito de actuación es de carácter provincial. **En el año 2017, estos órganos han tenido una entrada de 28.510 asuntos a nivel estatal, un 4% más respecto al ejercicio anterior** (Gráfico 45). En la gráfica, vemos como durante los primeros años de la serie, se registra un descenso progresivo del número de asuntos ingresados. En el año 2015, el volumen de asuntos que se tienen entrada ante los Juzgados de Menores es de 26.665. A partir de aquí, vemos como se produce un aumento en el número de asuntos ingresados, durante los dos últimos años de la serie.

En cuanto a la distribución territorial de las mismas, vemos como en Cataluña se han ingresado un total de 4.232 asuntos a lo largo del año 2017, de los cuales 2.982 han sido tramitados ante los 6 Juzgados de Menores que se hallan en la provincia de Barcelona. Teniendo en cuenta los datos publicados de este último ejercicio, vemos como el 70% de los asuntos cuya tramitación corresponde al ámbito competencial de los Juzgados de Menores, se ingresan ante los órganos de la "demarcación ICAB". Y es que como decíamos, en Barcelona existen 6 órganos judiciales de este tipo, mientras que en Lleida, Tarragona y Girona, existe un solo órgano para cada una de las provincias. Tan solo Madrid, que cuenta con 7 órganos judiciales especializados en menores, supera a Barcelona en número de juzgados de este tipo. Tal y como se ha comentado en varias ocasiones a lo largo de este Informe, a la hora de interpretar los datos se ha tener en cuenta, entre otros elementos, la heterogeneidad propia de cada partido judicial. En el caso de Barcelona (y más en unos órganos que extienden su jurisdicción a nivel provincial), la densidad de población y la existencia de una mayor actividad económica, urbana e industrial, suponen una mayor litigiosidad.

Por otro lado, en los ámbitos de Cataluña y de la "demarcación ICAB", vemos como a diferencia de lo que ocurre a nivel estatal, se registra un ligero descenso del volumen de asuntos ingresados, respecto al ejercicio anterior.

En cuanto al número de asuntos resueltos por estos órganos a lo largo del año 2017, a nivel estatal la cifra se sitúa en 27.933 expedientes, un 3% más respecto al ejercicio anterior (Gráfico 46). De estos, un total 4.491 asuntos se han tramitado ante los Juzgados de Menores del ámbito territorial de Cataluña, mientras que 3.367 han sido resueltos por los órganos de la "demarcación ICAB". En ésta, vemos como se produce un incremento del 12% respecto al volumen de asuntos resueltos durante el ejercicio anterior.

Por último, al finalizar el año 2017 han quedado pendientes un total de 15.653 asuntos (Gráfico 47). La figura de la indicada gráfica, revela una acumulación de asuntos, habida cuenta que en el ejercicio anterior la cifra se situó en 14.338. Dicho incremento, solo tiene lugar a nivel estatal, pues a nivel autonómico y a nivel provincial, vemos como apenas se registra variabilidad en el primer caso, y un descenso del 6% en el segundo.

Gráfico 45. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Menores.

Gráfico 46. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Menores.

Gráfico 47. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Menores.

Principales indicadores judiciales

A nivel estatal, la tasa de resolución de los Juzgados de Menores se ha situado en el 98% (Gráfico 48), sin que se registren variaciones significativas respecto al ejercicio anterior. Dicha cifra, indica que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que está teniendo entrada durante el mismo periodo. Teniendo en cuenta la tipología de asuntos sobre los que se ocupan estos órganos y los sujetos implicados, no se trata de un positivo. Sin embargo, en Cataluña la tasa de resolución para este último ejercicio ha sido del 106%, un 4% más respecto al ejercicio anterior; mientras que en la "demarcación ICAB" la misma se ha situado en 110%, con un incremento del 16% sobre el 2016.

En cuanto a las tasas de pendencia y de congestión, de los Gráfico 49 y 50 vemos como se produce un ligero incremento a nivel estatal, mientras que en el ámbito de la "demarcación ICAB", se reducen sensiblemente respecto al ejercicio anterior.

En definitiva, los indicadores judiciales no hacen sino que reflejar de forma conjunta el desarrollo del movimiento de asuntos anteriormente analizado, en el siguiente sentido: en aquellas demarcaciones donde se produce una mayor entrada de asuntos, si no va acompañada de una mayor dotación de recursos tanto materiales como humanos, se produce un incremento de los niveles de saturación y de pendencia.

Por último, en la Tabla 51 se recoge el detalle numérico de los principales indicadores judiciales

aplicados sobre los 6 Juzgados de Menores que se hallan en la provincia de Barcelona. De la misma, vemos como existen algunas diferencias en función del concreto órgano a las que se refiere, que pueden ser motivadas por una multiplicidad de factores. Desde la propia singularidad de los asuntos que se ingresan en cada uno de los órganos, que puede dar lugar a una desigualdad numérica en cuanto a las diligencias a practicar en cada procedimiento en función de las concretas circunstancias los rodean; hasta la movilidad y situaciones de IT de cada una de las personas que desarrollan sus funciones en cada uno de los órganos judiciales.

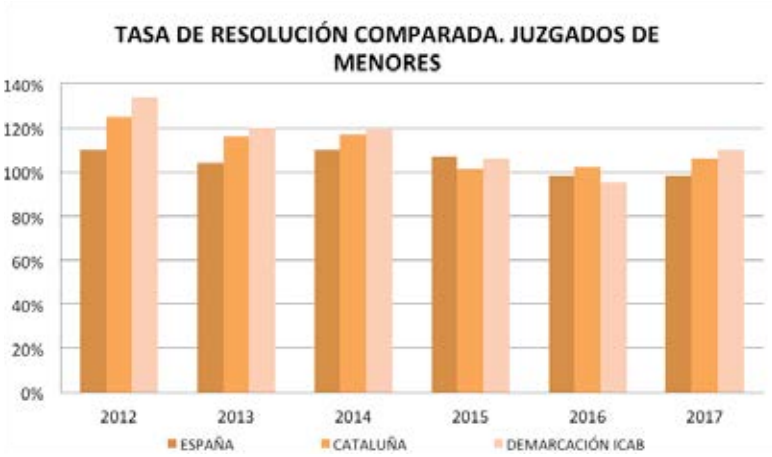

Gráfico 48. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Menores.

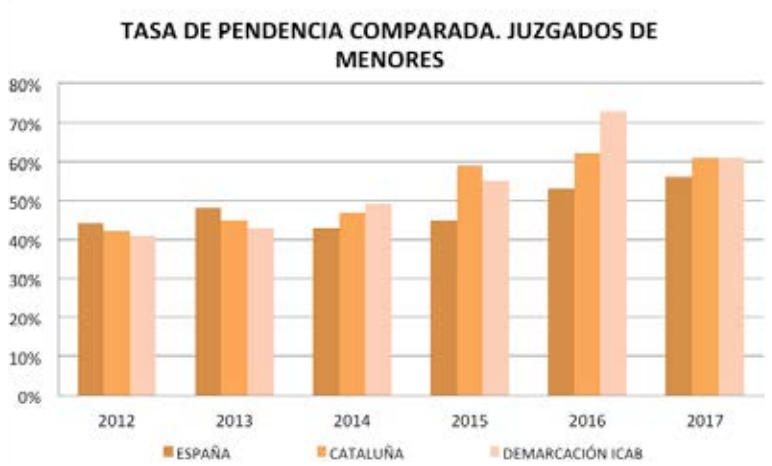

Gráfico 49. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Menores.

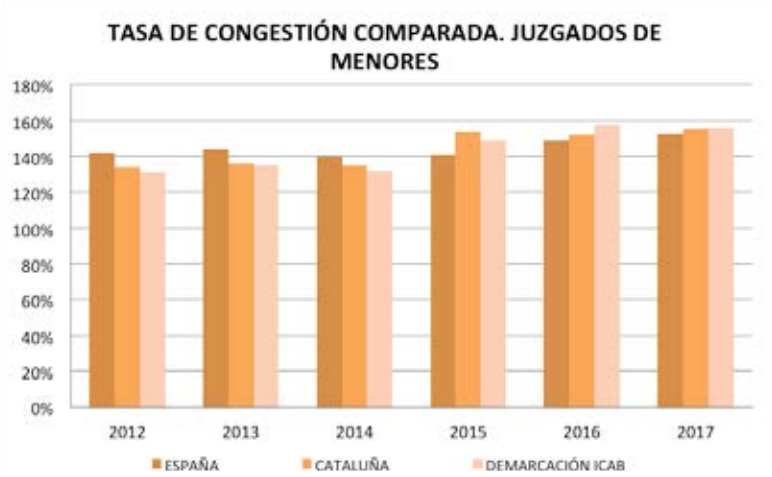

Gráfico 50. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Menores.

LA LUPA. JUZGADOS DE MENORES. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JME Nº 1 BARCELONA	102%	162%	69%
JME Nº 2 BARCELONA	123%	144%	58%
JME Nº 3 BARCELONA	106%	156%	56%
JME Nº 4 BARCELONA	105%	159%	67%
JME Nº 5 BARCELONA	102%	175%	75%
JME Nº 6 BARCELONA	119%	147%	47%

Tabla 51. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Menores. Demarcación ICAB. Año 2017.

4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

Movimiento de asuntos

El art. 94 LOPJ establece que "*en cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley*".

A nivel estatal se han ingresado un total de 240.344 asuntos a lo largo del año 2017, un 4% menos respecto al ejercicio anterior. En el Gráfico 52 podemos ver cómo se han distribuido territorialmente la entrada de estos asuntos. En Cataluña, el número de asuntos que se han ingresado en estos órganos ha sido de 34.448, de los cuales 24.693 (un 72%) han sido tramitados ante los JVP de la "demarcación ICAB". En estos dos ámbitos territoriales, vemos como apenas se registran variaciones respecto al año 2016.

Una singularidad que se ha dado en este último ejercicio, es el cierre de uno de los 14 centros penitenciarios de Cataluña, en concreto el *Centro Penitenciario d'Homes de Barcelona* (La Modelo). Lo que ha supuesto una redistribución de la población reclusa hacia los otros centros, así como la necesidad de modificar las normas de reparto entre los distintos JVP, tal y como se reseña en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017.

En cuanto al volumen de asuntos resueltos durante este último ejercicio, se produce una ligera reducción respecto al año 2016, en proporción al descenso del número de expedientes ingresados. Así, **a nivel estatal los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria han resuelto un total de 238.695 expedientes** (Gráfico 53). En cuanto a la distribución territorial de los mismos, en la citada gráfica vemos que ha quedado de la siguiente manera: 238.695 en España, 34.233 en Cataluña y 24.398 en la demarcación ICAB.

Por último, **han quedado pendientes al terminar el año 2017, un total de 39.741 asuntos, un 4% menos respecto al año anterior**; de los cuales un total de 6.415 se están tramitando ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Cataluña y, a su vez, 4.969 ante los órganos de la provincia de Barcelona.

Gráfico 52. Distribución territorial asuntos ingresados. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Gráfico 53. Distribución territorial asuntos resueltos. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Gráfico 54. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Principales indicadores judiciales

En cuanto a lo principales indicadores judiciales registrado por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en este último ejercicio 2017, a nivel general se han situado de la siguiente manera: la tasa de resolución de estos órganos ha sido del 99%, mientras que las tasas de pendencia y congestión anotadas han sido de un 17% y un 116%, respectivamente. De las gráficas siguientes, vemos como se produce una

ligera regresión respecto al ejercicio anterior, en cuanto a la capacidad resolutiva de estos órganos; así como un pequeño incremento en los niveles de saturación y pendencia.

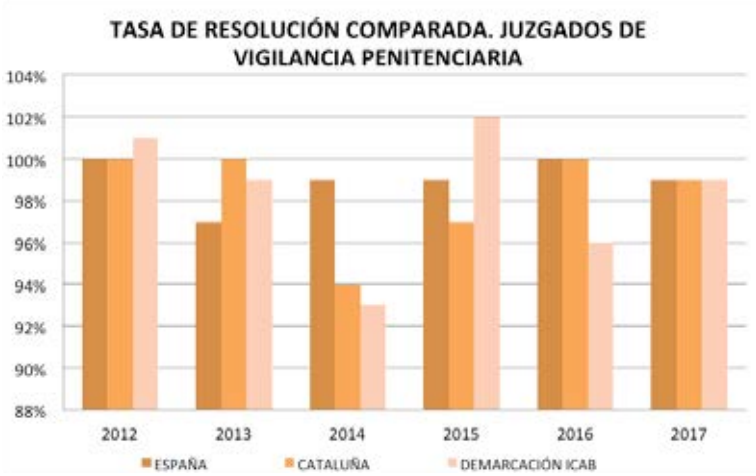

Gráfico 55. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Gráfico 56. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

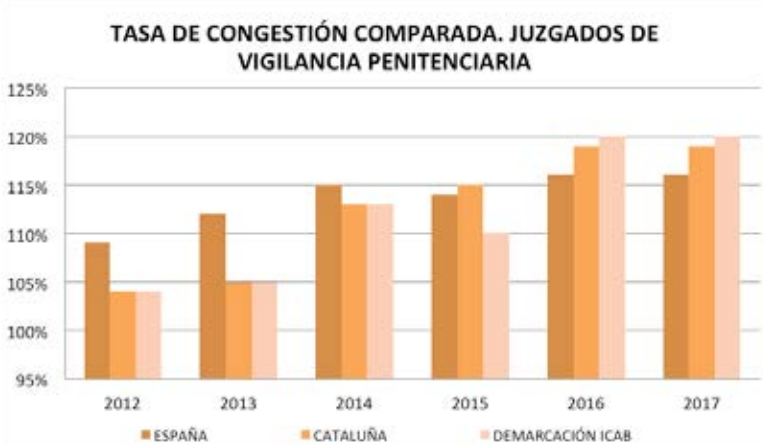

Gráfico 57. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA. DEMARCACIÓN ICAB	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JVP Nº 1 CATALUÑA (BARCELONA)	100%	130%	30%
JVP Nº 2 CATALUÑA (BARCELONA)	99%	115%	15%
JVP Nº 4 CATALUÑA (BARCELONA)	98%	108%	8%
JVP Nº 5 CATALUÑA (BARCELONA)	106%	106%	6%
JVP Nº 6 CATALUÑA (BARCELONA)	98%	129%	29%

Tabla 58. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Demarcación ICAB. Año 2017.

Evolución de la población reclusa

A continuación, tenemos unas tablas con la evolución anual de la población reclusa en España y en Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. En éstas, se han distinguido las siguientes categorías, atendiendo a la situación penitenciaria en la que se encuentra el recluso: penados en virtud de una sentencia condenatoria firme ("penada en prisión"), y presos en situación de "preventiva". Asimismo, en cada una de dichas categorías, se ha hecho distinción entre hombres y mujeres con el fin de obtener una mejor valoración demoscópica.

En primer lugar, vemos como la población reclusa desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo lo años, tanto los penados en situación preventiva como aquellos que lo están en virtud de una condena firme. En efecto, de un total de 67.047 reclusos en el año 2012 pasamos a 58.814 en el año 2017, lo que supone una regresión de casi 10.000 personas en 5 años. En cuanto a las causas explicativas que justifican la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años, debemos señalar las siguientes. Por un lado, tal y como pudimos ver en el Gráfico 1, la tasa de litigiosidad ha registrado un descenso significativo a lo largo de los últimos años, situándose ésta en un 72% en el año 2017. Por otro lado, y ligada a la primera, se ha producido un descenso de la población en términos generales, lo que sin duda ha contribuido indirectamente al descenso de las personas en situación penitenciaria. También ha influido en el descenso de la población reclusa, el impulso de medidas alternativas a prisión, a pesar de que en los últimos años, se ha producido un endurecimiento del discurso político que se ha concretado en medidas ciertamente controvertidas, como lo es la prisión permanente revisable.

A nivel legislativo, debemos destacar la reforma del Código Penal operada por la *LO 5/2010, de 22 de junio*. En el Gráfico 4, al analizar la distribución de la tipología delictiva en la población reclusa, tuvimos la oportunidad de ver como los delitos "contra la salud pública" representan un porcentaje importante de los hechos penales que han motivado la entrada en prisión de una parte significativa de los reos, solo superado por los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". En efecto, en la norma a la que se ha hecho referencia, se introducen importantes cambios legislativos que han podido incidir de una manera más o menos intensa, en la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años. En primer lugar, se reduce el límite superior de la pena de prisión prevista en el art. 368 CP de 9 a 6 años. Esto ha provocado la excarcelación de algunos internos y el acceso de la libertad condicional de otros, por la aplicación del beneficio de la retroactividad de la norma penal. En segundo lugar, se introduce un subtipo atenuado en el precepto, por el cual el Juez puede aplicar una pena inferior

en grado, en aquellos hechos considerados de escasa entidad y de acuerdo con las circunstancias personales del culpable (drogodependencia, marginalidad, etc.). Por lo que se abre la posibilidad a que en determinadas circunstancias, para este tipo delictivo, se apliquen penas de 18 meses hasta 3 años, de modo que aumentan las condenas potencialmente susceptibles de ser suspendidas, si se reúnen los requisitos exigidos por la Ley: que la pena impuesta sea inferior a dos años, que se trate del primer delito para el penado y que se haya satisfecho la responsabilidad civil.

En cuanto a la evolución de la población reclusa en Cataluña, vemos como ésta se corresponde, aunque con otros valores, a la registrada en España. Así, en Cataluña a 31 de diciembre del año 2017, existía una población reclusa de 8.353 personas, según los datos publicados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias. De éstos, un total de 7.083 estaban recluidos en virtud de una sentencia condenatoria firme, siendo que los 1.220 restantes estaban en situación cautelar o "preventiva".

Por último, en el año 2017 se registra un ligero incremento a nivel estatal de la población reclusa, sobre todo de aquellas personas que están en situación de "preventiva". Sin embargo, en Cataluña vemos como la tendencia sigue siendo regresiva, en consonancia con lo manifestado al principio del presente apartado.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. ESPAÑA						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PENADA EN PRISIÓN	**56.109**	**56.103**	**55.114**	**52.711**	**50.364**	**49.126**
HOMBRES	51.981	51.943	50.998	48.705	46.632	45.485
MUJERES	4.128	4.160	4.116	4.006	3.732	3.641
PREVENTIVA	**10.938**	**9.292**	**8.595**	**7.684**	**7.996**	**8.362**
HOMBRES	9.928	8.461	7.800	7.032	7.338	7.699
MUJERES	1.010	831	795	652	658	663
TOTAL	**67.047**	**65.395**	**63.709**	**60.395**	**58.360**	**58.814**

Tabla 59. Evolución de la población reclusa en España.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. CATALUÑA						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PENADA EN PRISIÓN	**8.223**	**8.626**	**7.918**	**7.558**	**7.253**	**7.083**
HOMBRES	7.729	7.712	7.380	7.052	6.778	6.608
MUJERES	494	514	538	506	475	475
PREVENTIVA	**1.768**	**1.526**	**1.326**	**1.207**	**1.261**	**1.220**
HOMBRES	1.611	1.405	1.238	1.108	1.148	1.124
MUJERES	157	121	88	99	113	96
TOTAL	**9.991**	**10.152**	**9.244**	**8.765**	**8.514**	**8.353**

Tabla 60. Evolución de la población reclusa en Cataluña.

4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer

Movimiento de asuntos

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, surge con el propósito de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres, y luchar contra la misma de una forma integral y multidisciplinar. En la

Exposición de Motivos de la citada norma, se hace referencia a la definición técnica del "síndrome de la mujer maltratada" que consiste en *"las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral".*

Para el cumplimiento de sus objetivos se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, para ocuparse de aquellas materias que, desde un punto de vista amplio, suponen el ejercicio de cualquier forma de violencia sobre la mujer, tal y como se establece en el art. 87 ter LOPJ. En las gráficas siguientes, se recogen los datos relativos a la actividad judicial de estos órganos, que entraron en funcionamiento el pasado 29 de junio de 2005.

En el año 2017, el conjunto de Juzgados de Violencia sobre la Mujer de todo el Estado ha recibido la entrada de un total de 181.931 asuntos, un 5% más respecto al ejercicio anterior. Durante los dos últimos años, la tendencia de estos órganos judiciales, ha sido inversa a la de la tasa de litigiosidad. Tal y como dijimos en la anterior edición, la razón de este incremento la encontramos en la reforma operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial*, que se materializa en una nueva redacción del art. 87 ter LOPJ, en virtud de la cual se produce una ampliación del catálogo competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos tipos penales son:

- Los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen (arts. 197 a 204 CP).
- Los delitos contra el honor a los que se refiere el Título XI del CP (arts. 205 a 216 CP).
- El delito de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar previsto y penado en el art. 468.2 CP.

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos ingresados, en el Gráfico 61 vemos como ésta ha sido la siguiente: 181.931 asuntos en España, 26.816 en Cataluña y 12.110 en el ámbito de la "demarcación ICAB".

A lo largo del año 2017, se han resuelto un total de 204.587 asuntos, un 4% más respecto al año anterior (Gráfico 62); de los cuales 29.775 han tramitados antes los órganos de Cataluña y, a su vez, 13.834 ante los de la "demarcación ICAB". En esta última, vemos como se produce una ligera regresión respecto al volumen de asuntos resueltos en el ejercicio anterior.

Por último, **en cuanto al volumen de asuntos pendientes al finalizar el año 2017, a nivel estatal la cifra se sitúa en 34.744 expedientes** (Gráfico 63). De éstos, 4.978 se están tramitando ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Cataluña, de los cuales 2.363 están siendo conocidos por los JVM que se hallan en la "demarcación ICAB". En la referida gráfica, vemos como la tendencia muestra un ligero incremento del volumen de asuntos que restan pendientes al finalizar el año. No obstante, dicha subida es proporcional al incremento en la entrada de asuntos ante tales órganos, motivada por la reordenación competencial que se hace en el año 2015, antes comentada. Precisamente, la intención de la citada norma, es optimizar el aprovechamiento de tales órganos, habida cuenta de que en algunos territorios éstos estaban infra aprovechados, en términos de litigiosidad.

Por otro lado, si nos fijamos en el volumen de asuntos pendientes al finalizar, este es ostensiblemente inferior a la de los asuntos ingresados (algo sin duda positivo). Y es que, en muchas ocasiones, la instrucción de tales procedimientos suele ser relativamente sencilla, lo que repercute de forma positiva en la capacidad resolutiva de tales órganos judiciales. No obstante, debemos advertir que por los intereses y hechos que ante la jurisdicción de estos órganos se discuten, se hace necesaria una

continua especialización y formación de los distintos agentes que de algún modo u otro colaboran en el ámbito de actuación de aquéllos.

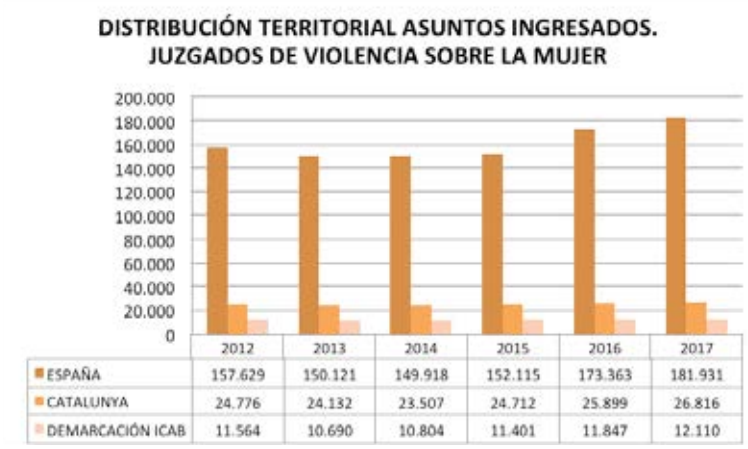

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	157.629	150.121	149.918	152.115	173.363	181.931
CATALUNYA	24.776	24.132	23.507	24.712	25.899	26.816
DEMARCACIÓN ICAB	11.564	10.690	10.804	11.401	11.847	12.110

Gráfico 61. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

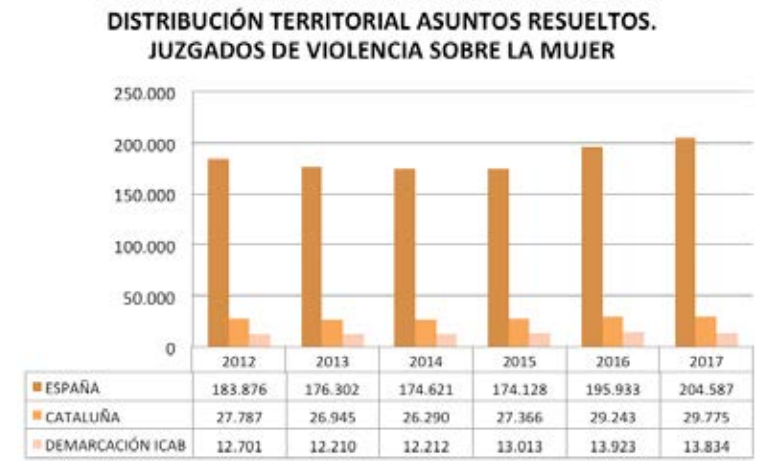

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	183.876	176.302	174.621	174.128	195.933	204.587
CATALUÑA	27.787	26.945	26.290	27.366	29.243	29.775
DEMARCACIÓN ICAB	12.701	12.210	12.212	13.013	13.923	13.834

Gráfico 62. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

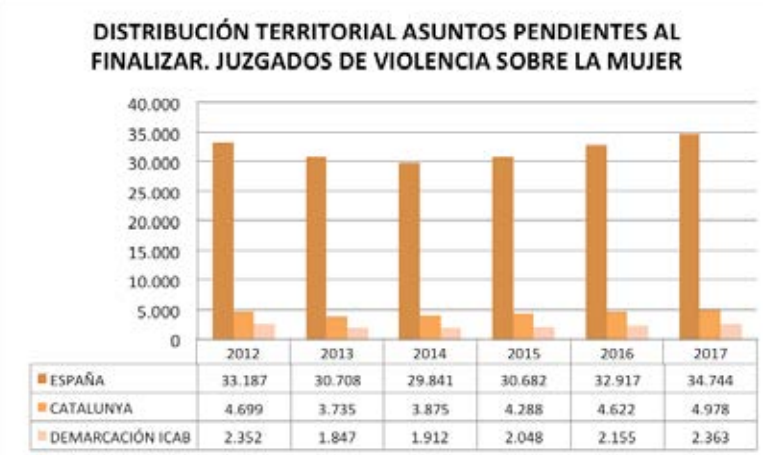

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ESPAÑA	33.187	30.708	29.841	30.682	32.917	34.744
CATALUNYA	4.699	3.735	3.875	4.288	4.622	4.978
DEMARCACIÓN ICAB	2.352	1.847	1.912	2.048	2.155	2.363

Gráfico 63. Distribución territorial de asuntos pendientes. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Principales indicadores judiciales

Los principales indicadores judiciales aplicados a los JVM, revelan cierta estabilidad en cuanto a la capacidad resolutiva de los mismos, así como unos niveles de pendencia y congestión relativamente

aceptables. No obstante, sí se aprecia cierta acumulación de asuntos en los últimos dos ejercicios, ligada al incremento de la carga de trabajo que ha representado la reordenación competencial operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial,* a la que antes se ha hecho referencia.

Así mismo, tampoco se aprecian grandes diferencias en cuanto a la distribución territorial que se ha hecho a la hora de presentar los datos, según se puede ver en las gráficas 64 a 66. Circunstancia que no se mantiene a la hora de analizar de forma individualizada, la situación de los distintos JVM que se integran en la "demarcación ICAB", tal y como se puede observar en la Tabla 67.

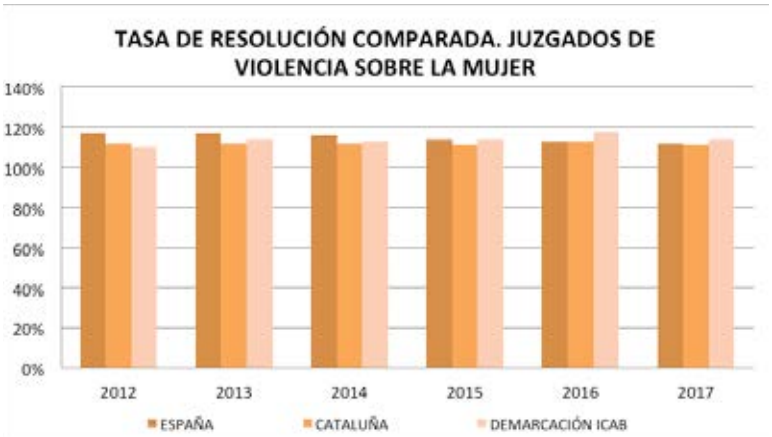

Gráfico 64. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

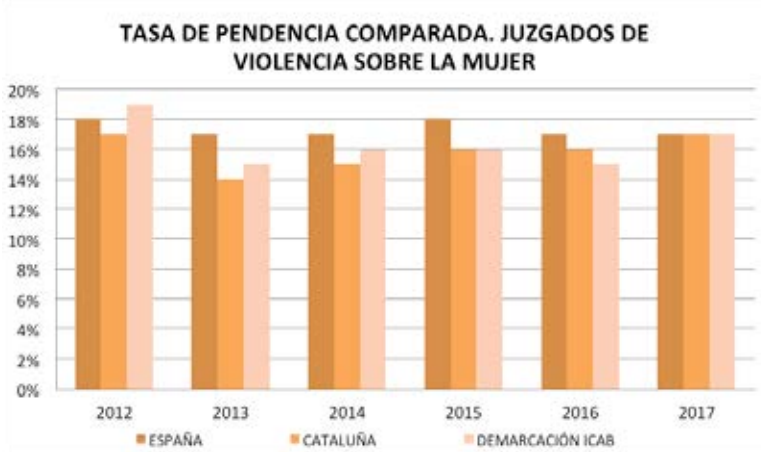

Gráfico 65. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

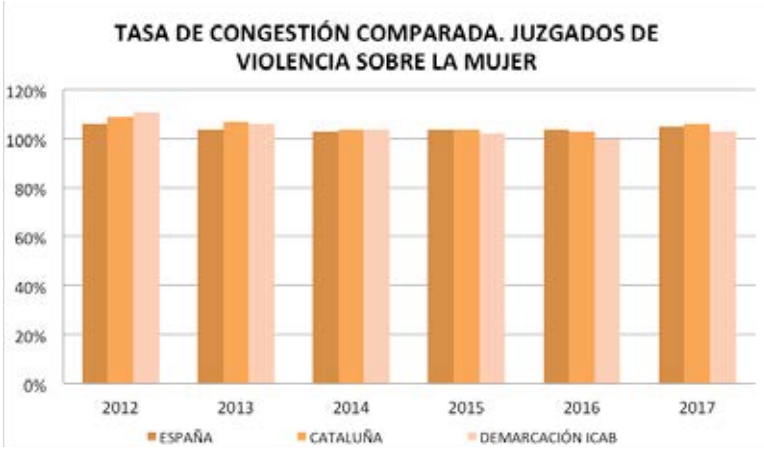

Gráfico 66. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	101%	120%	20%
J1II Nº 4 IGUALADA	100%	113%	14%
J1II Nº 1 BERGA	117%	123%	24%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	99%	120%	20%
JVM Nº 1 BADALONA	94%	122%	26%
JVM Nº 1 BARCELONA	145%	84%	12%
JVM Nº 2 BARCELONA	149%	89%	22%
JVM Nº 3 BARCELONA	136%	90%	17%
JVM Nº 4 BARCELONA	104%	112%	16%
JVM Nº 5 BARCELONA	105%	108%	18%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	92%	123%	21%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	107%	118%	20%
JVM Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	129%	88%	10%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	121%	100%	26%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	97%	109%	10%
JVM Nº 1 GAVÀ	98%	113%	13%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	100%	113%	15%

Tabla 67. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Demarcación ICAB. Año 2017.

5. Ejecuciones

La ejecución en el ámbito de la Jurisdicción Penal, se define como aquella actividad judicial dirigida al cumplimiento de los pronunciamientos condenatorios penales contenidos en una sentencia firme, así como aquellos referidos a la responsabilidad civil *ex delicto*, en su caso. Por tanto, debemos distinguir entre la ejecución de sentencias penales y la ejecución de penas en sentido estricto, siendo que aquélla engloba a ésta última. Por otra parte, en la ejecución de penas de prisión, interviene la administración penitenciaria a través de distintos órganos que se ocupan del control del condenado, de modo que, en la ejecución material de este tipo de condenas interviene una actuación de carácter administrativo supeditada a una de naturaleza jurisdiccional.

La competencia para conocer de la ejecución de una sentencia penal será del Juzgado o Tribunal que la haya dictado en única o primera instancia; encargándose los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, de los incidencias que surjan con motivo del cumplimiento material de la pena, así como de la salvaguarda de los derechos de los reclusos frente a la administración penitenciaria.

En la Tabla 68 podemos ver el movimiento de los procedimientos de ejecución que se ha producido a nivel estatal a lo largo del año 2017, por cada uno de los órganos penales que se

integran en el ámbito penal. En ésta, vemos como los órganos que concentran el mayor volumen de ejecuciones, son los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Instrucción, los Juzgados de Menores y las Audiencias Provinciales.

El año 2017 ha arrancado con un total de 338.625 ejecuciones pendientes de ejercicios anteriores. Además, hay que sumar que **durante el año 2017 se han iniciado un total de 304.843 procesos de ejecución.** Apenas se registra una variación respecto al ejercicio anterior, en el que se ingresaron un total de 305.059 ejecuciones penales. Si las comparamos con el volumen total de los asuntos que se ingresan en la Jurisdicción (Gráfico 6), vemos como los procedimientos de ejecución representan un 10% aproximadamente. No obstante, ya dijimos a la hora de analizar la actividad de los Juzgados de lo Penal y de las Audiencias Provinciales, al comparar la diferencia numérico de la litigiosidad de la que se ocupan éstos en relación con los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que muchas diligencias que se instruyen no pasan a una segunda fase de enjuiciamiento.

En cuanto a la distribución territorial de las ejecuciones penales, de las 304.843 ingresadas a nivel estatal durante el 2017, un total de 44.006 han sido instadas ante órganos que se ubican en el ámbito territorial de Cataluña; mientras que en la "demarcación ICAB", el número de ejecuciones penales que se ingresan en este último ejercicio ha sido de 17.293. Sucede lo mismo que a nivel general, en cuanto a que mientras que a nivel estatal la litigiosidad desciende respecto al ejercicio anterior, en Cataluña, y especialmente en la "demarcación ICAB", se registra una mayor actividad.

En cuanto al volumen de ejecuciones penales resueltas, en el Gráfico 70 vemos como se produce un ligero descenso respecto al ejercicio anterior. En efecto de un total de 443.575.531 ejecuciones resueltas en el año 2016 a nivel estatal **pasamos a un volumen de 428.366 en el año 2017, un 3% menos.** No obstante, vemos como en el 2016 se produjo una subida significativa, motivada por la reducción de la carga de trabajo registrada en el referido ejercicio. En cuanto a la distribución territorial de las ejecuciones resueltas, la misma ha sido la siguiente: 428.366 a nivel estatal, 56.829 a nivel autonómico y 20.028 a nivel local.

Por último, **han quedado pendientes al finalizar el año 2017 un total de 338.143 ejecuciones penales,** sin apenas variación respecto al ejercicio anterior (Gráfico 71). De éstas, 59.140 han sido tramitadas en el ámbito de Cataluña y 17.063 en el de la "demarcación ICAB".

EJECUCIONES TRAMITADAS A NIVEL ESTATAL. AÑO 2017				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JDO CENTRAL VP	-	-	-	-
TSJ	11	3	3	12
TS	3	0	0	3
AN	1.592	217	208	1.613
J CENTRAL PENAL	38	38	72	50
JDO CENTRAL MENORES	-	-	-	-
JDO CENTRAL INSTR	-	-	-	-
AP	16.556	7.806	20.491	17.219
VP	-	-	-	-
VIDO	1.957	3.510	3.170	2.117
MENORES	15.453	15.911	15.502	16.062
INSTRUCCIÓN	81.872	110.310	112.183	82.652
J PENAL	221.136	167.048	276.737	218.415
TOTAL	**338.618**	**304.843**	**428.366**	**338.143**

Tabla 68. Desglose de las ejecuciones tramitadas a nivel estatal. Año 2017.

Gráfico 69. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción penal.

Gráfico 70. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción penal.

Gráfico 71. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

6. Conclusiones

Tras el análisis de la actividad judicial de los órganos que se integran en la Jurisdicción penal a partir de los datos publicados por el CGPJ en su página WEB institucional, procedemos a reseñar a modo de conclusión, los principales hitos acaecidos en este último ejercicio.

En primer lugar, estamos ante la Jurisdicción que se ocupa del mayor volumen de asuntos en comparación con el resto de ámbitos judiciales. Así lo confirman por un lado, los datos relativos a la tasa de litigiosidad y, por otro lado, los relativos a los asuntos ingresados. En el año 2017, la tasa de litigiosidad penal ha sido de 72,25 por cada mil habitantes. Se confirma por segundo año consecutivo, la tendencia regresiva de la tasa de litigiosidad penal. En efecto, en el año 2015 la tasa de litigiosidad penal a nivel estatal se situó en un 127,82 por cada mil habitantes, reduciéndose hasta los 75,30 puntos en el año 2016 y hasta los 72,25 en este último ejercicio según comentábamos antes.

En el ámbito de la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad experimenta un ligero crecimiento respecto al ejercicio anterior, en contra de la tendencia que se registra a nivel estatal. Así, en el año 2017 la tasa de litigiosidad penal en la "demarcación ICAB" ha sido de 98,51 por cada mil habitantes, incrementándose ligeramente respecto al ejercicio anterior. Tal y como hemos tenido ocasión de comentar a lo largo del presente Informe, las diferencias numéricas en las distintas categorías geográficas que se han ido utilizando, se deben fundamentalmente a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de aquéllas. De hecho, tal y como sucede en otros ámbitos jurisdiccionales, hemos visto como la litigiosidad penal en la "demarcación ICAB" ha registrado unos valores más altos a lo largo de toda la secuencia temporal analizada. En efecto, en el caso de la "demarcación ICAB", estamos ante un territorio en el que se concentra una mayor densidad de población, así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa. Y es que en contra de la creencia popular de que en los tiempos de crisis aumenta la tasa de criminalidad, es precisamente en los tiempos de bonanza o expansión económica en los que se produce un incremento de la misma. No en vano, en la Tabla 4 hemos visto como la tipología de delitos más importante, son los cometidos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". De modo que, a mayor actividad económica, mayores potencialidades habrá de que se produzca un hecho de apariencia delictiva.

En cuanto a la causa explicativa de este descenso tan significativo de la tasa de litigiosidad penal en los últimos 2 ejercicios, la encontramos en la reforma del art. 284.2 LeCrim, operada por la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, que entró en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015. En virtud de dicha modificación, determinados tipos de asuntos no pasan más allá de unas diligencias policiales, cuando no hay autor conocido. De modo que se evita judicializar un volumen de asuntos importante en los que, debido a la falta precisamente de ese elemento de autoría al que imputar presuntamente el hecho delictivo, se terminaba con un Auto de sobreseimiento.

En consonancia con el descenso de la tasa de litigiosidad, vemos como se reduce de forma significativa el volumen de los asuntos que se ingresan y tramitan ante esta Jurisdicción. El año 2017 arranca con un total de 759.401 procedimientos pendientes de ejercicios anteriores, a lo que debemos sumar un total de 3.361.725 asuntos de nuevo ingreso durante este último año. Durante el ejercicio, los órganos judiciales que se integran en el marco de la Jurisdicción Penal, han resuelto un total de 3.426.280 expedientes, quedando al finalizar el año 743.654 asuntos pendientes.

En la "demarcación ICAB", se inicia el año con un total de 55.190 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los que se suman un total de 262.746 procedimientos de nuevo ingreso. Durante el año 2017, los órganos penales que se integran en la "demarcación ICAB", han resuelto un total de 267.591 asuntos, habiendo quedado pendientes 57.754 procedimientos al cerrase el ejercicio.

Además de la reforma de la LeCrim, a nivel de derecho material o sustantivo se produce un cambio importantísimo en el Código Penal, a través de la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* en virtud de la cual se suprimen las faltas. Con la despenalización de las faltas, muchas de las conductas que antes estaban reguladas como tal, han pasado al conocimiento de otras ramas del derecho, ocupándose la Jurisdicción Civil o la Jurisdicción Contenciosa-administrativa de la tramitación judicial de las mismas. No obstante, también debemos decir que la gran mayoría de las faltas, ahora han pasado a regularse bajo la figura del "delito leve", lo que en parte supone un endurecimiento del discurso político-criminal habida cuenta de la incidencia que supone para el enjuiciado un delito, aunque el mismo sea calificado como leve: existencia de antecedentes, en el caso de resolverse el mismo con una sentencia condenatoria.

En segundo lugar, en cuanto a los principales indicadores judiciales, vemos como en el año 2017 la tasa de resolución en términos generales registra un ligero descenso respecto al ejercicio anterior. En efecto, la misma se ha situado en un 102%, sin que apenas se hayan producido variaciones a lo largo de los últimos años. Correlativamente, la tasa de pendencia y la tasa de congestión se han situado en un 22 y en un 120%, respectivamente. En cuanto a la "demarcación ICAB", hemos visto como a pesar de las diferencias en cuanto la tasa de litigiosidad antes comentada, apenas se produce diferencias en los indicadores judiciales respecto a los valores registrados a nivel estatal. Un hecho que nos debe llamar la atención (y que se podrá apreciar con mayor nitidez en el Capítulo final sobre "conclusiones generales), es que a pesar de que estamos ante la Jurisdicción que tiene la tasa de litigiosidad más elevada, es la que presenta unas mejores ratios de pendencia. No obstante, debemos advertir que la tasa de pendencia se ha incrementado ligeramente en los dos últimos ejercicios.

En tercer lugar, en el apartado "penal por especialidades" hemos visto que como excepción al descenso de la tasa de litigiosidad en este último ejercicio, se produce un ligero incremento de la actividad judicial registrada en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y en los Juzgados de Menores. En cuanto a los primeros, se han ingresado un total de 181.931 asuntos en este último año, un 4% más respecto al ejercicio anterior; mientas que en los Juzgados de Menores se han iniciado un total de 28.510 expedientes, lo que supone un incremento del 5%. Respecto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, dicho aumento que fue aún más intenso en el año 2016 respecto al 2015, se debe principalmente a la reforma operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 julio, del Poder Judicial*, que se materializa en una nueva redacción del art. 87 ter LOPJ, en virtud de la cual se produce una ampliación del catálogo competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Así, determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. También, el aumento de la concienciación social sobre la existencia de esta lacra, ha contribuido a que muchos hechos hasta entonces silenciados por el propio entorno familiar, hayan sido denunciados.

En cuanto a los Juzgados de Vigilancia Penitenciara, a nivel estatal se han ingresado un total de 240.344 asuntos, un 4% menos respecto al ejercicio anterior. En Cataluña, el volumen de asuntos ingresados ha sido de 34.448. En este último ejercicio, se ha producido el cierre de una de los 14 centros penitenciarios que se ubican en Cataluña, (La Modelo), lo que ha supuesto además del traslado de internos, la necesidad de revisar las normas de reparto de los asuntos relativos a esta materia, cuya incidencia podrá ser analizada con más detalle a lo largo de los próximos ejercicios.

En conclusión, en el año 2017 se confirma la tendencia regresiva de la litigiosidad penal. No obstante, hemos visto como se ha registrado un incremento de la pendencia de los asuntos, por lo que, teniendo en cuenta la tipología de los asuntos sobre los que dicha Jurisdicción se ocupa, dicha circunstancia debe llamar la atención de las autoridades competentes, a fin de adecuar los recursos que se destinan a la Administración de Justicia. No olvidemos que ésta, además de ser uno de los Poderes básicos de nuestro Estado de Derecho, es también un Servicio Público y como tal, debe responder a los criterios de eficiencia y calidad.

Conclusiones generales

1. Introducción

A lo largo del presente estudio, se ha llevado a cabo el análisis de los datos relativos a la actividad judicial de los órganos que se integran en los distintos ámbitos jurisdiccionales: Contencioso-administrativo, Civil, Social y Penal.

Para ello, hemos partido de la estadística que se publica por el propio CGPJ a través de su página WEB institucional, en el marco de los Planes Nacionales de la Estadística Judicial. Según dispone el art. 461 LOPJ, la *"Estadística Judicial constituye un instrumento básico al servicio de las Administraciones Públicas y del Consejo General del Poder Judicial para la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la Administración de Justicia."* Ésta nos proporciona una información muy útil a la hora de evaluar la adecuación entre los recursos que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad real del momento. No en vano, estamos ante un Servicio Público que, como tal, tiene un carácter instrumental en interés del conjunto de la ciudadanía.

Tomando como unidad de referencia el "asunto", se han agrupado los datos en cuatro grandes categorías, en función de la situación en la que se encuentra un determinado expediente judicial:

- **Asuntos pendientes al inicio** de cada ejercicio.
- **Asuntos ingresados** a lo largo del mismo.
- **Asuntos resueltos**.
- **Asuntos pendientes al finalizar** el año.

Combinando dichas categorías de acuerdo con unas determinadas fórmulas, obtenemos los principales indicadores judiciales, que tienen por objeto medir la capacidad resolutiva de un órgano judicial o conjunto de éstos, así como ver los niveles de saturación de los mismos. A lo largo del presente análisis se han utilizado los siguientes indicadores judiciales:

- Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados.
- Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar / asuntos resueltos.
- Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio) / resueltos.

A los referidos indicadores judiciales tenemos que sumar la tasa de litigiosidad, que pone en relación el volumen de asuntos que se judicializan anualmente en un determinado territorio, con la densidad de población existente en el mismo. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: Tasa de litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/Población.

A lo largo del análisis, se han distinguido distintas categorías geográficas. Este año, hemos agrupado los datos fundamentalmente en tres niveles territoriales: estatal, autonómico y local. A nivel local se ha tomado como referencia el ámbito geográfico en el que despliega su competencia el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, esto es, la "demarcación ICAB". En este punto, hay que tener en cuenta que muchos órganos judiciales son de carácter provincial, por lo que la jurisdicción que despliegan a nivel territorial, no va a coincidir exactamente con el de la "demarcación ICAB". No obstante, y teniendo en cuenta dicha circunstancia, se ha preferido mantener dicha división geográfica, pues lo que el lector tiene en sus manos, no deja de ser una obra que se elabora desde el punto de vista del ICAB.

Una de las consideraciones que se deben tener en cuenta a la hora de comparar los datos que se registran en una y otra circunscripción, es la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada una de ellas. Así, en la "demarcación ICAB", en la que se concentran partidos judiciales en cuyo territorio existe una mayor densidad de población, así como una actividad económica, urbana e industrial más intensa, se registran algunas diferencias significativas en determinados ámbitos y órganos judiciales. Sirva de ejemplo, las diferencias existentes en la litigiosidad penal, siendo ésta más intensa en la "demarcación ICAB" respecto a la que se registra a nivel estatal; cosa que también sucede en la litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Social, según hemos tenido ocasión de ver.

Además de la información estadística propia de la actividad judicial publicada fundamentalmente por el CGPJ, se ha hecho referencia a una serie de datos de carácter demoscópico, con el fin de contextualizar la litigiosidad que tiene lugar en cada ámbito jurisdiccional. Para ello, se ha acudido a una multiplicidad de fuentes de carácter diverso, como el INE, el IDESCAT, así como distintos ministerios y otros organismos públicos de carácter oficial.

Por otro lado, a partir de los datos publicados en el CGPJ en el documento "Justicia dato a dato", en el presente capítulo se recogen una serie de tablas con la duración media de la tramitación de los procedimientos distinguiendo, además de los diferentes ámbitos jurisdiccionales, los órganos más representativos que se integran en cada uno de éstos. Una de las principales preocupaciones tanto de los justiciables como de los distintos operadores jurídicos, es el coste temporal que "su asunto" le va a suponer antes de ser resuelto. En ese sentido, una justicia ágil es sinónimo de un servicio público eficaz, así como un deber constitucional según reza el propio art. 24 CE.

A la hora de leer los datos, debemos tener en cuenta que se trata de tiempos de duración estimada. En ese sentido, la tramitación de cada procedimiento variará en función de las circunstancias propias de cada asunto. Y es que en la sustanciación de varios asuntos de una misma tipología, puede haber una diferencia de varios meses en función de la casuística propia que encierre cada expediente en

cuestión; además de otros factores tan variados como la carga de trabajo del concreto órgano que esté conociendo del asunto, la movilidad y rotación del personal al servicio de la Administración de Justicia, la necesidad de llevar a cabo un mayor número de diligencias en las que se requiera un auxilio judicial, etc.

Por último, con el propósito de personalizar el análisis que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona realiza sobre la actividad de los Juzgados y Tribunales de nuestro país, bajo el epígrafe de "La rutina de la Abogacía en los Juzgados", se recogen las impresiones transmitidas por los compañeros a través de una serie de encuestas. De las mismas, hemos podido extraer una serie de Gráficos y Tablas, a partir de los cuales se elabora una crítica constructiva con el fin de contribuir a la mejora de la prestación de un Servicio Público de calidad por parte de la Administración de Justicia.

2. Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad es uno de los indicadores más representativos de la actividad de los órganos judiciales que se integran en cada Jurisdicción o en cada ámbito territorial. A través de la misma, podemos saber el volumen de asuntos que se ingresan en cada órgano judicial o conjunto de éstos, en relación con la densidad de población que existe en el territorio en el que dichos órganos despliegan su jurisdicción. Junto con el resto de indicadores, la tasa de litigiosidad nos sirve para ver si la planta judicial actualmente operativa, es capaz de absorber de una forma eficaz la demanda jurisdiccional existente en un determinado territorio.

En el Gráfico 1 podemos observar una comparativa de las distintas tasas de litigiosidad anotadas en cada una de las cuatro Jurisdicciones. En primer lugar, vemos como existe una diferencia significativa de los valores registrados en función del concreto ámbito jurisdiccional a los que se refieren. Ello se debe principalmente a la diferencia en los volúmenes que se manejan en una y otra Jurisdicción. En efecto, vemos como el Orden Penal es el que se ocupa del mayor volumen de asuntos, con una tasa de 72,25 asuntos por cada mil habitantes registrada en este último ejercicio 2017. Le sigue el ámbito civil, con una tasa de litigiosidad de 39,17 asuntos por cada mil habitantes, con una diferencia de más de 30 puntos respecto a la Jurisdicción Penal. En tercer lugar, se encuentra la Jurisdicción Social, con una litigiosidad de 8,70 puntos; mientras que el último lugar lo ocupa el ámbito Contencioso-administrativo, con una tasa de 4,25 asuntos por cada mil habitantes.

En la referida gráfica se recogen los datos registrados en los últimos 6 años. En cuanto a la evolución de la tasa de litigiosidad dentro de la secuencia temporal 2012-2017, vemos que la que mayor variabilidad registrada con diferencia es la Jurisdicción Penal. En efecto, en el año 2012 los órganos jurisdiccionales del orden penal se enfrentaron a una tasa de litigiosidad de 140,97 asuntos por cada mil habitantes, mientras que en el año 2017 la misma se ha reducido hasta situarse en los 72,25 puntos, un 49% menos. En el capítulo dedicado al Orden Penal, hemos visto que dicha reducción tan significativa, se debe principalmente a la reforma del art. 284.2 LeCrim operada por la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*. En virtud de la citada reforma, dicho precepto quedó redactado del siguiente modo: *"cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo"* salvo que concurra algunas de las circunstancias previstas en la referida norma.

La no remisión de los atestados ante la falta de autor conocido, ha tenido un impacto muy significativo en la reducción de la actividad judicial, especialmente de los Juzgados de Instrucción, pues muchos expedientes no pasan de la fase policial, evitándose con ello la apertura de unas diligencias previas. Dicha regresión se empieza a intuir tímidamente a finales del ejercicio 2015, confirmándose en los ejercicios 2016 y 2017 según se observa en la figura de la gráfica.

Aunque con menor intensidad, otra reforma que ha influido también en la reducción de la litigiosidad penal a lo largo de los últimos años, ha sido la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo,* en virtud de la cual se produce la "despenalización de las faltas". Así, muchas de las conductas que antes estaban tipificadas como tal, pasan a regularse bajo la figura del "delito leve", o bien pasan a ser competencia de otros órdenes jurisdiccionales, como el Civil o el Contencioso-administrativo.

En cuanto a la evolución de litigiosidad en el resto de ámbitos jurisdiccionales, vemos que, si bien se han registrado variaciones a lo largo de los últimos 6 años, éstas no han sido tan pronunciadas como las anotadas en el Orden Penal. Por un lado, vemos como la Jurisdicción Civil avanza a lo largo de la gráfica de manera oscilante, con variaciones de unos pocos puntos porcentuales de un ejercicio a otro. Por otro lado, en cuanto a los ámbitos Social y Contencioso-administrativo, vemos como la tendencia, teniendo en cuenta el periodo temporal 2012-2017, se muestra regresiva, con una variación del 12 y del 13% respectivamente en poco más de 6 años.

La Jurisdicción Social es una de las que mayor afectación ha tenido con el estallido de la crisis económica en el año 2008. En efecto, con anterioridad a la crisis la tasa de litigiosidad en el ámbito social, se situaba en 7,53 asuntos por cada mil habitantes (datos relativos al año 2007). Sin embargo, a partir de la crisis, hemos visto como la misma se incrementa hasta alcanzar los 10,48 puntos en el año 2009, la cifra más alta de los últimos 10 años, según pudimos ver en el Capítulo que de forma específica se dedica a la Jurisdicción Social. En cuanto al desarrollo de la tasa de litigiosidad en el ámbito social, se han de tener en cuenta las siguientes reformas laborales: la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Ésta última, mucho más dura que la anterior, ha girado en torno a tres ejes fundamentales: la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Estas reformas tenían el objetivo de flexibilizar el Mercado de Trabajo para "adecuar" las condiciones laborales y los costes salariales, y favorecer la competitividad y eficiencia de las empresas. No obstante, tales objetivos no solo no se han conseguido, sino que éstas han tenido más efectos negativos que positivos sobre el Mercado de Trabajo; y en ese sentido han sido duramente criticadas por muchos sectores de la Sociedad y del Derecho.

Desde el punto de vista procesal, debemos destacar la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social,* que lleva a cabo una sistematización y unificación a nivel competencial, de todas aquellas materias que por su especialidad se deben integrar en el ámbito social. Con ello se pretende acabar con la dispersión del conocimiento de determinadas materias entre varios órdenes judiciales (social, contencioso-administrativo y civil) provocando un "peregrinaje de jurisdicciones" con negativas consecuencias: riesgo de provocar una disparidad de criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de los asuntos y, en definitiva, una merma en el principio de seguridad jurídica.

También, hemos visto como a nivel macroeconómico se han registrado algunas mejoras en relación a los principales hitos de nuestro Mercado de Trabajo a lo largo de los últimos ejercicios, que ha influido en el descenso de la tasa de litigiosidad en el Orden Social. No obstante, hemos visto como dicha mejora está llena de matices, habida cuenta de que la creación de empleo ha sido a costa del incremento de los niveles de la temporalidad, así como la precarización del Mercado de Trabajo en términos generales.

En el ámbito civil, la crisis económica ha tenido una incidencia más o menos intensa en determinados tipos de procedimientos, tal y como se ha tenido ocasión de analizar de forma específica en el capítulo dedicado a dicha Jurisdicción. Uno de los procedimientos que más incremento ha experimentado a lo largo de los últimos años, han sido los de ejecución hipotecaria (especialmente a partir del año 2008 cuando estalla la crisis económica), o los derivados en materia de arrendamientos. Tal y como hemos tenido ocasión de ver en bajo epígrafe "Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias", los datos relativos a este tipo de procedimientos reflejan un problema de carácter estructural en torno al derecho a la vivienda en España. Así mismo, en los periodos de recesión económica crecen los procesos relativos a una reclamación de cantidad, o los de modificación de medidas en el marco del Derecho de familia. En sentido inverso, cuando se produce una cierta recuperación económica, la reducción de la litigiosidad en este tipo de procesos, puede repercutir en el descenso del volumen de trabajo en la Jurisdicción Civil en términos generales. Así mismo, debemos advertir que en los periodos de expansión económica, la existencia de una mayor actividad hace que determinados procedimientos experimenten ligeros repuntes en cuanto a los niveles de litigiosidad se refiere. En efecto, a la hora de analizar la actividad judicial de los Juzgados de lo Mercantil, hemos visto como en el año 2017 han crecido de forma notable los procedimientos relativos a las siguientes materias: Propiedad industrial, Propiedad intelectual, o Derecho del Transporte.

En el ámbito Contencioso-administrativo, si bien se ha producido un descenso de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, desde distintos foros (incluyendo éste) se ha puesto de manifiesto la necesidad de destinar más medios tanto materiales como humanos, con el fin de adecuar la planta judicial actualmente operativa a la demanda jurisdiccional real del momento. Estamos ante una Jurisdicción que nació con la vocación de dedicarse de un volumen relativamente pequeño de asuntos, ocupando el último lugar en relación al resto, desde el punto de vista cuantitativo. Sin embargo, se trata de asuntos referidos a temas tan variados como complejos, permeables a cambios normativos no solo a nivel nacional sino también a nivel supranacional, que hace que los operadores que se ocupan de los mismos deban estar en constante reciclaje profesional.

Un hecho que debemos destacar y que ha tenido una mayor incidencia en los ámbitos Civil y Contencioso-administrativo, es el efecto que tuvo la extensión de las tasas judiciales en su configuración dada por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, y que entró en vigor el pasado 12 de noviembre de 2012. Tal y como se puede observar en la gráfica, en los ámbitos jurisdiccionales Civil y Contencioso-administrativo se registra un descenso significativo en el año 2013, cuya causa explicativa la debemos situar principalmente en la entrada en vigor de la referida norma.

Por último, en el Gráfico 2 se hace una comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones, desde el punto de vista del ámbito territorial de la "demarcación ICAB". Como decíamos en la introducción, la jurisdicción que despliegan muchos de los órganos judiciales no coincide exactamente desde el punto de vista territorial con el ámbito de la "demarcación ICAB". En efecto, hay órganos que son de carácter provincial, como los Juzgados de lo Mercantil, o los Juzgados de lo Contencioso Administrativo. No obstante, y teniendo en cuenta dicha circunstancia, se ha considerado interesante mantener dicha circunscripción geográfica, con el fin del de tener una información más rica en términos comparativos de los datos relativos a la actividad judicial que se produce dentro del ámbito de actuación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

En ésta, vemos como la tasa de litigiosidad se muestra más intensa en comparación a nivel estatal, con la sola excepción del ámbito Contencioso-administrativo. En efecto, en el año 2017 la tasa de litigiosidad penal en el ámbito de la "demarcación ICAB" ha sido de 98,51 asuntos por cada mil habitantes; mientras que la registrada en el Orden Civil y en el Social ha sido de 57,77 y 11,58 puntos,

respectivamente. Vemos por tanto, que se produce una mayor actividad en términos judiciales, si lo comparamos con los datos que se registran a nivel estatal. En cambio, en la Jurisdicción Contencioso-administrativa, vemos como la cifra se sitúa ostensiblemente por debajo, habiéndose registrado en el año 2017 una tasa de litigiosidad de 3,03 asuntos por cada mil habitantes. La causa explicativa de este fenómeno, la apuntábamos antes: la heterogeneidad propia de los distintos partidos que se integran en una y otra circunscripción.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PENAL	140,97	138,07	135,64	127,82	75,30	72,25
CIVIL	38,77	34,29	37,24	40,79	35,62	39,17
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	4,89	4,16	4,51	4,38	4,27	4,25
SOCIAL	9,91	10,04	9,20	8,60	8,24	8,70

Gráfico 1. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PENAL	195,54	191,87	187,53	180,24	98,44	98,51
CIVIL	54,1	46,96	51,55	48,82	49,2	57,77
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	3,53	3,43	3,77	3,06	3,22	3,03
SOCIAL	14,25	15,34	14,34	13,05	11,83	11,58

Gráfico 2. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones. Demarcación ICAB.

2.2 Movimiento de asuntos

En cuanto al movimiento de asuntos, vemos como los volúmenes que se manejan en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales, difiere ostensiblemente el uno del otro, tal y como apuntábamos en el apartado anterior. En las Tablas que se presentan a continuación, podemos observar el detalle numérico de la tramitación de los asuntos, de acuerdo con las cuatro categorías referidas al inicio, así como su evolución en el periodo comprendido entre los años 2012 y 2017.

Comparativa por Jurisdicciones

El año 2017 arranca con un total de 2.196.073 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, un 9% menos respecto al ejercicio anterior. Éstos se han distribuido jurisdiccionalmente de la siguiente manera: 759.401 asuntos penales, 962.220 civiles, 191.691 administrativos y 282.761 sociales.

Además, durante este último ejercicio se han ingresado un total de 5.786.883 asuntos que, tal y como se puede observar en la Tabla 4, se han distribuido de la siguiente manera: 3.361.725 asuntos penales, 1.822.503 civiles, 197.795 administrativos y 404.860 sociales. En consonancia con los datos relativos a la tasa de litigiosidad antes comentados, hemos visto como en este último ejercicio se ha producido un incremento en el volumen de asuntos ingresados ante la Jurisdicción Civil y ante el Orden Social, del 10 y del 6%, respectivamente. Mientras que en los ámbitos Penal y Contencioso-administrativo, se ha producido un descenso del 3,9 y del 0,3% respectivamente.

Si comparamos los datos de este último ejercicio con los que se registraron hace 6 años, vemos como en el ámbito Penal se reduce de forma significativa la entrada de asuntos, en consonancia con lo que se puso de manifiesto antes a la hora de analizar la tasa de litigiosidad. En efecto, de los 6.600.003 asuntos ingresados en el año 2012, hemos pasado a un total de 3.361.725 en el año 2017, un 47% menos. En el ámbito Civil, apenas se produce una variación significativa pues, según dijimos, la entrada de asuntos oscila anualmente con variaciones de unos pocos puntos porcentuales de un ejercicio al otro. En el Orden Contencioso-administrativo y en el Social, hemos visto como la entrada de asuntos se reduce un 14 y un 13% respectivamente, en poco más de 6 años. No obstante, respecto al ámbito Social hemos visto como en este último año se ha registrado un ligero incremento respecto al ejercicio anterior.

En el año 2017, se han resuelto un total de 5.688.755 asuntos, un 5% menos respecto al ejercicio anterior. En conjunto, vemos que se ha resuelto un menor número de asuntos de los que se han ido ingresando durante el mismo ejercicio. La mayor diferencia en ese sentido se sitúa en la Jurisdicción Civil. En efecto, a lo largo del año 2017 se han ingresado un total de 1.822.503 asuntos, mientras que se han resuelto 1.664.571, lo que revela un cierto colapso en dicha Jurisdicción. En cuanto a la resolución de asuntos por el resto de ámbitos jurisdiccionales, los órganos penales han resuelto un total de 3.426.280 asuntos, los contenciosos-administrativos 204.980 y los sociales 392.924. Éstos últimos, vemos como también han resuelto un menor volumen de asuntos respecto a los que ingresaron en el mismo ejercicio.

Por último, han quedado pendientes al finalizar el 2017 un total de 2.335.412 asuntos, lo que supone una subida del 6% respecto al ejercicio anterior, en el que restaron al terminar el año un total de 2.195.903 expedientes. En la Tabla 6, vemos como los asuntos pendientes al finalizar se han distribuido del siguiente modo: 743.645 asuntos penales, 1.123.302 procedimientos civiles, 186.069 administrativos y 282.387 expedientes laborales. En la referida tabla podemos observar como en todos los ámbitos jurisdiccionales se produce un descenso de los asuntos pendientes al finalizar respecto al ejercicio anterior; con la sola excepción del Orden Civil en la que se produce un significativo incremento del 17%.

ASUNTOS PENDIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO				
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	SOCIAL
2012	1.201.522	1.178.511	380.378	303.347
2013	1.129.714	1.131.593	321.729	329.705
2014	1.080.627	964.734	255.787	360.412
2015	1.018.720	957.636	231.646	346.104
2016	866.043	1.031.293	207.959	312.460
2017	759.401	962.220	191.691	282.761

Tabla 3. Asuntos pendientes al inicio. Comparativa por jurisdicciones.

ASUNTOS INGRESADOS				
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	SOCIAL
2012	6.600.003	1.814.950	229.145	463.810
2013	6.451.770	1.592.872	194.264	469.329
2014	6.308.823	1.732.343	209.641	427.966
2015	5.937.148	1.894.735	203.245	399.592
2016	3.497.341	1.654.374	198.305	382.576
2017	3.361.725	1.822.503	197.795	404.860

Tabla 4. Asuntos ingresados. Comparativa por jurisdicciones.

ASUNTOS RESUELTOS				
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	SOCIAL
2012	6.713.730	1.852.941	282.901	412.760
2013	6.564.839	1.755.871	260.003	408.092
2014	6.444.080	1.743.278	234.129	411.819
2015	6.156.676	1.826.626	229.965	419.055
2016	3.643.913	1.712.608	213.908	400.868
2017	3.426.280	1.664.571	204.980	392.924

Tabla 5. Asuntos resueltos. Comparativa por jurisdicciones.

ASUNTOS PENDIENTES AL FINALIZAR EL EJERCICIO				
	PENAL	CIVIL	CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	SOCIAL
2012	1.129.763	1.131.593	321.729	329.705
2013	1.080.627	964.734	255.787	360.412
2014	1.018.848	947.885	231.646	346.104
2015	865.901	1.031.793	207.030	312.460
2016	759.315	962.136	191.691	282.761
2017	743.654	1.123.302	186.069	282.387

Tabla 6. Asuntos pendientes al finalizar. Comparativa por jurisdicciones.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	759.401	3.361.725	3.426.280	743.654
CIVIL	962.220	1.822.503	1.664.571	1.123.302
CONTENCIOSO	191.691	197.795	204.980	186.069
SOCIAL	282.761	404.860	392.924	282.387

Tabla 7. Resumen movimiento de asuntos de todas las jurisdicciones. Año 2017.

Tablas resumen por órganos jurisdiccionales

En el presente apartado, podemos observar una serie de Tablas con el resumen de la actividad judicial registrada durante el año 2017, por los distintos órganos que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones.

En primer lugar, en la Tabla 8 podemos observar la distribución de los asuntos penales entre los distintos órganos que se integran en dicha Jurisdicción. Tal y como decíamos antes, los órganos de la Jurisdicción Penal arrancan el año 2017 con un total de 759.401 asuntos pendientes de ejercicios anteriores, a los que sumar que durante el mismo se han ingresado un total de 3.361.725 expedientes más. En cuanto a la distribución de éstos últimos, vemos como la gran mayoría entran a través de los Juzgados de Instrucción. En efecto, de los 3.361.725 asuntos penales ingresados durante este último ejercicio, 2.388.732 han tenido entrada a través de dichos órganos, lo que supone un 71% respecto al total. Ello se debe a la propia configuración del procedimiento penal, dividido en dos grandes fases:

una primera de instrucción en la que se lleva a cabo la investigación de todas las circunstancias personales y objetivas que giran en torno a un hecho de apariencia delictiva, con el fin de averiguar si existen indicios racionales de criminalidad; y una segunda en la que se realiza el enjuiciamiento propiamente dicho, ante un órgano judicial distinto al que instruyó la causa, con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del asunto.

En efecto, tras su instrucción, los asuntos serán repartidos entre los Juzgados de lo Penal y las secciones penales de la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena en abstracto, del hecho que ha motivado la causa. Los Juzgados de lo Penal han tenido un ingreso de 308.750 asuntos durante el año 2017; mientras que la Audiencia Provincial ha recibido 189.403 expedientes. Por otra parte, existen una serie de órganos especializados en función de la temática, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Menores, que se ocupan de una parte importante de asuntos. En cuanto a los primeros, debemos tener en cuenta la nueva redacción del art. 87 ter de la LOPJ dada por la *LO 7/2015, de 21 de julio*, a través de la cual se hace ampliación del ámbito competencial de las materias sobre las que conocerán estos órganos. En el año 2017, se han ingresado un total de 181.931 asuntos ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, un 5% más respecto al ejercicio anterior, en el que se ingresaron un total de 173.363. Tal y como se dijo en el Capítulo dedicado al análisis de la Jurisdicción Penal, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los Juzgados de Menores, registran un incremento de la litigiosidad de la que se ocupan, en contra de la que tendencia regresiva que se produce a nivel general en la Jurisdicción Penal.

En segundo lugar, en la Tabla 9 vemos cómo se han distribuido los asuntos cuya tramitación y resolución es competencia de la Jurisdicción Civil. Recordemos que el año 2017 se inicia con un total de 962.220 asuntos civiles pendientes de ejercicios anteriores, a los que hay que sumar la entrada de otros 1.822.503 expedientes nuevos. La gran mayoría de estos asuntos han tenido entrada a través de los Juzgados de Primera Instancia, quienes han recibido un ingreso de 1.304.997 procedimientos, lo que representa un 72%.

Por otro lado, de esos 1.822.503 asuntos civiles, 306.105 (un 17%) han versado sobre materias propias del derecho de familia. En este punto, debemos tener en cuenta que en España existen un total de 105 Juzgados especializados en asuntos de familia. Dicha especialización orgánica tiene lugar a través del *RD 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia*, que inician su actividad como tal a partir del 1 de septiembre de 1981. En sentido estricto, no estamos ante la creación de unos Juzgados de Familia, sino ante la especialización de algunos Juzgados de Primera Instancia en asuntos de Derecho de Familia. La necesidad de esta especialización, surge de las particularidades propias de los asuntos que versan sobre esta materia, en los que se dirimen intereses que van más allá de una cuestión patrimonial civil y en los que rigen los principios del interés superior del menor y de la protección del incapaz, que van a inspirar los procedimientos propios de Derecho de Familia. Actualmente coexisten tres tipos de órganos dentro del orden civil, que en el presente estudio se han considerado de forma conjunta y que resuelven sobre este tipo de asuntos: Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia, Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción y Juzgados de Primera Instancia no especializados en materia de familia.

Los Juzgados de lo Mercantil, han tenido durante el año 2017 un ingreso de 83.819 asuntos, lo que representa un 5% respecto al total de asuntos se inician ante la Jurisdicción Civil. Actualmente existen en España 91 órganos judiciales especializados en materia mercantil, de los que 10 se encuentran en la ciudad de Barcelona. Así mismo, está previsto que en ésta última entre en funcionamiento el Juzgado de lo Mercantil N° 11 de Barcelona, lo que sin duda ayudará a absorber el incremento de la litigiosidad que se prevé durante los próximos ejercicios, a raíz de la entrada en vigor de una serie de normas. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 20.1 de la *Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial*, mediante el *Real Decreto 902/2017, de 13 de*

octubre de creación de noventa y tres juzgados y plazas judiciales, se lleva a cabo una ampliación de la planta actualmente operativa con el fin de adecuarla a la litigiosidad real del momento. Dicha ampliación ha sido una de las necesidades reclamadas en distintos foros (incluyendo este Informe) por los distintos operadores jurídicos. No obstante, tal y como se puede leer en el preámbulo del Real Decreto citado, la misma ha tenido que esperar por *"razones de carácter presupuestario para reducir el déficit público"*. Hasta entonces, el refuerzo de la planta judicial actualmente operativa, se ha ido haciendo a través de distintas fórmulas de acuerdo con lo previsto en la citada *Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial* o en la propia LOPJ, como pudieran ser los Jueces de Adscripción Territorial o la especialización de algunos Juzgados, como los previstos en materia de clausulas suelo.

En tercer lugar, en la Tabla 10 vemos el reparto de asuntos que se han tramitado ante los órganos que se integran en la Jurisdicción Contenciosa-administrativa. Por un lado, en consonancia con lo manifestado antes, el volumen de asuntos que se manejan en esta Jurisdicción, es ostensiblemente menor respecto a los que se tramitan ante los ámbitos Penal y Civil. En total la Jurisdicción Contenciosa-administrativa ha tenido un ingreso de 197.795 asuntos durante este último ejercicio. En los Juzgados de lo Contencioso-administrativo vemos como se han ingresado un total de 123.105 asuntos, mientras que en las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia se han iniciado 55.422 procedimientos. Dichos órganos, de acuerdo con el reparto competencial que se hace en la LJCA, concentran el volumen más importante en términos cuantitativos de dicha Jurisdicción. Por otro lado, si bien el número de asuntos es inferior al de otros órdenes jurisdiccionales, no debemos olvidar que los mismos presentan una diversidad y complejidad que obliga a los distintos operadores que en éstos intervienen, a estar en constante estudio y reciclaje profesional, de acuerdo con la especialización que requieren muchos de los temas que en dicho ámbito se tratan.

Por último, en la Tabla 11 se recoge el detalle numérico del movimiento de los asuntos que se han tramitado ante los órganos judiciales que se integran en el ámbito Social, durante el año 2017. Dicho ejercicio se inicia con un total de 282.761 asuntos pendientes de años anteriores, a los que se han sumado un total de 404.860 procedimientos de nuevo ingreso. Tal y como se dijo en el Capítulo dedicado al análisis de la Jurisdicción Social, la crisis económica tuvo un impacto significativo en la litigiosidad de dicho Orden. Si bien la tendencia general a lo largo de los últimos años ha sido regresiva, seguimos estando ostensiblemente por encima del volumen de asuntos que se ingresaban con anterioridad al 2008: en el año 2006 se iniciaron un total de 343.401 asuntos sociales, mientras que en el año 2007 la cifra se situó en 337.416.

RESUMEN JURISDICCIÓN PENAL. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
INSTRUCCIÓN	459.097	2.388.732	2.417.189	441.505
J PENAL	174.115	308.750	323.235	170.626
AP	32.357	189.403	190.850	31.385
TSJ	143	1.282	1.133	295
JDO CENTRAL INSTR	1.219	2.117	2.641	954
J CENTRAL PENAL	49	31	77	7
AN	177	3.006	2.915	268
TS	1.742	4.645	4.222	2.165
MENORES	14.338	28.510	27.933	15.653
JDO CENTRAL MENORES	16	18	13	21
VIDO	32.917	181.931	204.587	34.744
VP	37.107	240.344	238.695	39.741
JDO CENTRAL VP	6.124	12.956	12.790	6.290

Tabla 8. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción penal. Año 2017.

RESUMEN JURISDICCIÓN CIVIL. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JPI	676.589	1.304.997	1.159.594	826.124
AP	60.019	121.082	109.853	71.519
TSJ	241	526	564	199
TS	6.806	5.974	3.759	9.021
MERCANTIL	82.455	83.819	87.541	78.105
FAMILIA	136.110	306.105	303.260	138.334

Tabla 9. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción civil. Año 2017.

RESUMEN JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JCA	98.661	123.105	128.795	94.025
TSJ	67.702	55.422	57.257	66.410
J CENTRAL	1.619	2.540	2.667	1.499
AN	10.584	7.823	7.121	11.232
TS	13.125	8.905	9.140	12.903

Tabla 10. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales.
Jurisdicción contencioso-administrativa. Año 2017.

RESUMEN JURISDICCIÓN SOCIAL. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JUZ SOCIAL	257.351	345.135	334.977	255.160
TSJ	19.746	54.263	52.679	21.414
AN	60	386	309	92
TS	5.604	5.076	4.959	5.721

Tabla 11. Resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción social. Año 2017.

Sentencias

En las siguientes gráficas podemos observar el detalle numérico de las Sentencias dictadas por los órganos judiciales que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones, distinguiéndose entre tres niveles territoriales: estatal, autonómico y local.

Por un lado, vemos como el número de resoluciones emitidas en cada orden jurisdiccional, se corresponde con el volumen de asuntos que se tramitan en cada una de ellas. Así, en el ámbito Penal se han dictado un total de 494.503 Sentencias durante este último ejercicio, mientras que en el marco de la Jurisdicción Civil se han emitido 508.518. Respecto a los ámbitos Contencioso-administrativo y Social, durante el año 2017 se han dictado un total de 129.698 y de 208.106 Sentencias, respectivamente. La única novedad respecto al ejercicio anterior, es que el número de sentencias civiles superar al número de las penales.

Por otro lado, una de las circunstancias que se repiten en los cuatro órdenes jurisdiccionales, es que el número de Sentencias es notablemente inferior al volumen de asuntos que se han tramitado, sobre todo en el ámbito Penal y en el Civil. Esto se debe a que no todos los asuntos terminan con una Sentencia, sino que muchos de ellos terminan por desistimiento o transacción, cuando la naturaleza privada de la materia lo permite, o bien por archivo o sobreseimiento, o por carencia sobrevenida del objeto del procedimiento.

También, hay que tener en cuenta el reparto competencial que se ha ido haciendo a lo largo de los últimos años, a favor del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuya resolución

por excelencia es el Decreto. Dicha reordenación competencial, tiene por objeto descargar a los Jueces y Magistrados de tareas que no son estrictamente jurisdiccionales, en aras de conseguir unas mejores ratios de eficacia y eficiencia en la distribución de los recursos de los que dispone la Administración de Justicia.

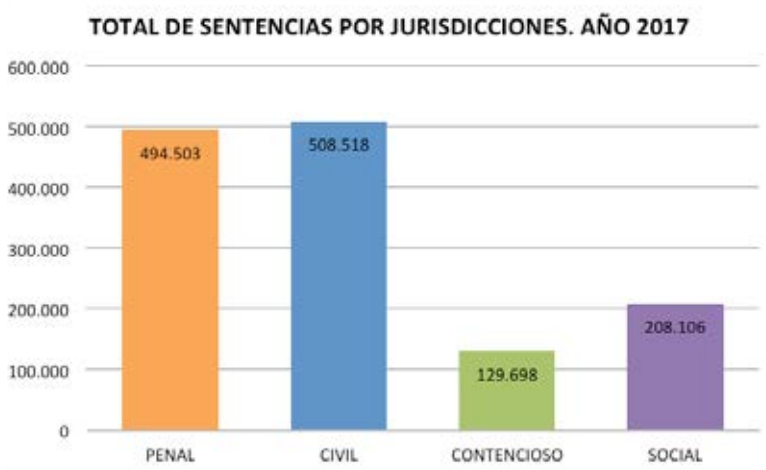

Gráfico 12. Total de sentencias por jurisdicciones. Año 2017.

COMPARATIVA TERRITORIAL DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2017			
TOTAL DE SENTENCIAS			
	ESPAÑA	CATALUÑA	DEMARCACIÓN ICAB
PENAL	494.503	86.694	49.465
CIVIL	508.518	80.213	40.915
CONTENCIOSO	129.698	11.018	4.745
SOCIAL	208.106	29.509	13.548

Tabla 13. Comparativa territorial del total de sentencias de todas las jurisdicciones. Año 2017.

Comparativa de los recursos de impugnación de Sentencias

Uno de los elementos que nos sirve a la hora de valorar la calidad de la Justicia, lo encontramos en el sentido de las Sentencias dictadas resolviendo un recurso de apelación, o de suplicación en el marco de la Jurisdicción Social. En efecto, un volumen elevado de sentencias que confirmen lo resuelto en primera instancia, será indicativo del nivel de "acierto" de las resoluciones que se dictaron en el marco del procedimiento principal. Así mismo, la existencia de un volumen más o menos elevado de recursos, puede darnos pistas del grado de satisfacción/aceptación que los justiciables tienen sobre lo resuelto en primera instancia, así como la facilidad en el acceso a una segunda para el caso de que los mismos no estén conformes. En ese sentido, la existencia de un buen sistema de recursos de impugnación, supone un refuerzo del principio de seguridad jurídica. Esto no significa que el legislador no deba de prever una serie de requisitos y límites que justifiquen el acceso a esa segunda instancia, a través de los mecanismos impugnatorios pertinentes. Pero debe ser especialmente cauteloso en la implantación de ciertas prevenciones que en la práctica supongan un obstáculo o traba que impida o dificulte la revisión de lo resuelto judicialmente en primera instancia. El ejemplo más significativo de dichas prevenciones en los últimos años que en la práctica ha funcionado como un límite injustificado, lo encontramos en la extensión de las tasas judiciales que se realizó en su día por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre.*

En el ámbito Penal, durante el año 2017 se han dictado un total de 55.104 Sentencias a nivel estatal resolviendo un recurso de apelación, de las cuales 44.116 han sido confirmatorias y 9.988 revocatorias. Mientras que el número de sentencias confirmatorias registra un ligero incremento respecto al ejercicio anterior, vemos como el volumen de las que se revocan experimenta una regresión del 16%.

En la "demarcación ICAB", el número de Sentencias penales dictadas en el marco de un recurso de apelación ha sido de 7.783, de las que 6.279 han resultado confirmatorias y 1.504 revocatorias. Por tanto, podemos decir que el nivel de "acierto" de las resoluciones judiciales dictadas en primera instancia es aceptable, habida cuenta de que el 82% de los recursos de apelación han terminado confirmando lo dispuesto en aquella.

En el ámbito Civil, vemos como el número de Sentencias que desestiman un recurso de apelación, supera ostensiblemente a las que lo estiman. En efecto, en el año 2017 se han resuelto un total de 47.546 recursos de apelación en el marco de la Jurisdicción Civil, de los cuales 18.788 han sido estimatorios y 28.758 desestimatorios. Por tanto, la relación de las sentencias que se confirman tras el dictado de un recurso de apelación, se sitúa en un 40-60%. En la "demarcación ICAB", de las 7.745 Sentencias que se han dictado en este último año resolviendo sobre un recurso de apelación, 3.186 han resultado estimatorias mientras que 4.559 han sido desestimatorias.

En la Jurisdicción Contenciosa-administrativa, la relación de Sentencias dictadas en el marco de un recurso de apelación en el año 2017, ha sido la siguiente: a nivel estatal, de los 20.344 recursos de apelación resueltos, un total de 5.325 lo han sido estimando y 15.019 desestimando; mientras que en la "demarcación ICAB", de los 2.658 recursos de apelación resueltos durante el año 2017, 877 han sido estimatorios y 1.781 desestimatorios.

Por último, en el marco de la Jurisdicción Social, la relación de recursos de suplicación dictados por los Tribunales Superiores de Justicia en el año 2017, ha sido la siguiente. A nivel estatal, se han resuelto un total de 49.717 recursos de suplicación, de los cuales 10.813 han sido estimatorios y 38.904 desestimatorios. Por tanto, un 78% de las Sentencias que se han dictado en primera instancia han sido confirmadas. En la "demarcación ICAB" de los 7.815 recursos de suplicación resueltos, 1.270 han sido estimatorios y 6.545 desestimatorios.

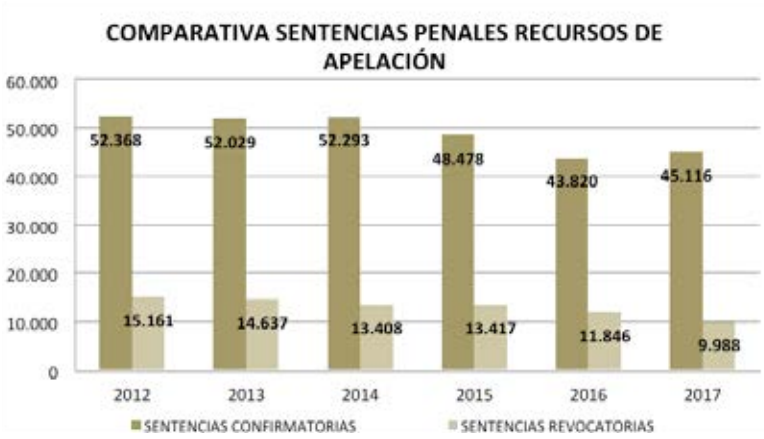

Gráfico 14. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación.

Gráfico 15. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.

Gráfico 16. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación.

Gráfico 17. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.

Gráfico 18. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa.

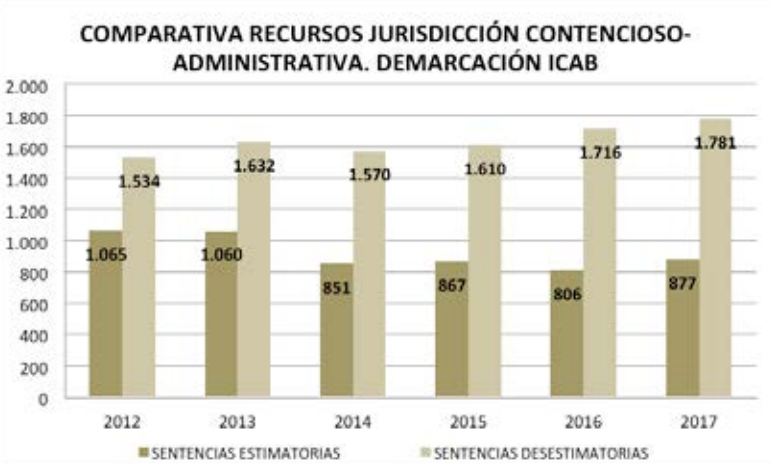

Gráfico 19. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.

Gráfico 20. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social.

Gráfico 21. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

Ejecuciones

Las ejecuciones suponen el cierre del ciclo judicial de un determinado asunto, así como una garantía de la realización de lo resuelto en una Sentencia ante la resistencia o pasividad de las personas obligadas por la misma. En las Tablas siguientes, se recoge un cuadro-resumen de los procedimientos de ejecución que se han tramitado, tanto a nivel estatal como en el ámbito de la "demarcación ICAB", a lo largo de este último año 2017.

Si nos fijamos en el detalle numérico del movimiento de las ejecuciones registrado en cada uno de los cuatro ámbitos jurisdiccionales, vemos como en el orden Civil se produce una notable acumulación de asuntos. En efecto, a nivel estatal al acabar el año 2017 restan por finalizar un total de 1.892.815

ejecuciones; mientras que en la "demarcación ICAB", la cifra se sitúa en 139.602. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en el hecho de que en los procesos de ejecución las condenas y su consiguiente realización pecuniaria, dependerán de la propia solvencia del deudor. Muchas veces un sujeto que ha sido favorecido por un Sentencia se tiene que enfrentar a la circunstancia de que el deudor no pueda (dejamos de lado las prácticas delictivas en orden a la ocultación del patrimonio) satisfacer lo preceptuado en la resolución, ni siquiera a través de un procedimiento de ejecución. Eso hace que los procedimientos de ejecución se demoren a lo largo de varios años, hasta que la Sentencia se ve completamente satisfecha y cumplida en sus propios términos, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 570 LEC.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	338.618	304.843	428.366	338.143
CIVIL	1.946.230	446.695	615.346	1.892.815
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	16.478	14.987	15.910	15.419
SOCIAL	46.479	57.831	70.642	40.870

Tabla 22. Resumen movimiento de las ejecuciones de todas las jurisdicciones. Año 2017.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2017				
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES DEMARCACIÓN ICAB				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	16.894	17.293	20.028	17.063
CIVIL	141.780	27.901	41.105	139.602
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	242	432	434	238
SOCIAL	58	540	443	146

Tabla 23. Resumen del movimiento de ejecuciones de todas las jurisdicciones. Demarcación ICAB. Año 2017.

2.3 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

Tal y como se ha expuesto a lo largo de los Capítulos precedentes, la tasa de resolución es un indicador que tiene la finalidad de informar sobre el nivel de capacidad resolutiva que ha ofrecido un determinado órgano judicial o conjunto de éstos, en un determinado periodo. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados**. El valor resultante se ha presentado a través de un porcentaje, pues sin duda resulta más expresivo. En cuanto a los parámetros que se deben tomar como referencia a la hora de valorar los resultados obtenidos, hay que tener en cuenta que, si el valor de dicho indicador es inferior al 100%, significa que los órganos judiciales están resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se han ingresado en un mismo periodo. Por contra, cuanto mayor sea el valor obtenido como resultado de aplicar la tasa de resolución, mayor será la capacidad resolutiva del órgano a la que representa.

En el Gráfico 24, vemos como ha sido la evolución de la tasa de resolución de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. En este último ejercicio, vemos como las tasas de resolución que se registran en el ámbito Civil y en el Social, se sitúan por debajo de la barrera del 100%, lo que significa que se está resolviendo un volumen de asuntos inferior al que se está ingresando. En el primero, vemos como la tasa de resolución sitúa en un 91%, mientras que en la Jurisdicción Social la misma registra un 97%. En cuanto a la evolución de la tasa de resolución civil, hemos visto que en este ámbito la tasa de litigiosidad ha registrado un desarrollo oscilante, con variaciones de unos pocos porcentuales a medida que se iban sucediendo los años. Ello, unido a la contención presupuestaria de los últimos años a la hora de crear más

unidades judiciales para conseguir adecuar la planta actualmente operativa a la litigiosidad real del momento, ha provocado que las ratios resolutivas de los órganos judiciales se resientan. Esto es algo que ocurre en la Administración de Justicia en términos generales, pero en este último ejercicio se ha visto de una forma más evidente en la Jurisdicción Civil.

En cuanto a la Jurisdicción Social, la misma experimenta un crecimiento brutal con motivo de la crisis que estalla en el año 2008, que provoca serias dificultades a la hora de absorber la litigiosidad que se registra en dicho ámbito jurisdiccional. Las reformas legislativas en el ámbito laboral de los años 2010 y 2012, lejos de conseguir su objetivo de apaciguar la destrucción de empleo, ahondó en el incremento de los asuntos relativos a despidos, reclamaciones de cantidad y en materia de seguridad social, según pudimos ver en el cuerpo del presente Informe. Afortunadamente, a lo largo de los últimos años, se ha venido registrando una tendencia regresiva de la tasa de litigiosidad, y ello tiene su reflejo en la capacidad resolutiva de los órganos que se integran en la Jurisdicción Social. De hecho, si nos fijamos en el detalle numérico del Gráfico 24, vemos como en el año 2012 la tasa de resolución en este ámbito se situaba en un 89%, mientras que en el año 2017 la misma, aunque con una ligera regresión respecto al ejercicio anterior, se sitúa en un 97%.

La Jurisdicción Penal registra una tasa de resolución del 102% en este último ejercicio. Vemos como apenas se producen variaciones significativas a medida que se van sucediendo los años, con un ligero incremento puntual en los ejercicios 2015 y 2016. Sin embargo, la Jurisdicción Contencioso-administrativa, si bien en el año 2017 es la que mejor tasa presenta, vemos como a medida que se van sucediendo los años desciende progresivamente su capacidad resolutiva. Así, en el año 2012 la tasa de resolución del ámbito Contencioso-administrativo era del 123%, mientras que en el año 2017 la misma se sitúa en el 104%, lo que supone una regresión del 15% en poco más de 6 años.

Por último, en el Gráfico 25 vemos que, aunque con otros valores, la evolución de la tasa de resolución en el ámbito de la "demarcación ICAB", se corresponde con la registrada en términos generales. En efecto, en todos los ámbitos jurisdiccionales la tasa de resolución experimenta una regresión respecto al ejercicio anterior, destacando en el caso de la "demarcación ICAB" la registrada en el Orden Civil, en el que se anota un 86%, la cifra más baja de la serie. En la Memoria elaborada por el Juzgado de Decano de Barcelona para el año 2017, ya se advierte de los problemas de acumulación existentes en su planta judicial. Destaca la grave situación de los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades, que en los dos últimos años ha visto doblar la litigiosidad a la que se tienen que enfrentar, según analizábamos en el cuerpo del presente Informe. También, existe un colapso brutal del Juzgado de Primera Instancia N° 50 de Barcelona, especializado en cláusulas suelo, con motivo de la entrada masiva de este tipo de demandas. Veremos si con la creación de los nuevos órganos judiciales (el 11 de lo Mercantil y el 59 de Primera Instancia, ambos en Barcelona) se consiguen mejores ratios durante los próximos ejercicios.

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PENAL	102%	102%	102%	104%	104%	102%
CIVIL	102%	110%	101%	96%	104%	91%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	123%	134%	112%	113%	108%	104%
SOCIAL	89%	87%	96%	105%	105%	97%

Gráfico 24. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución.

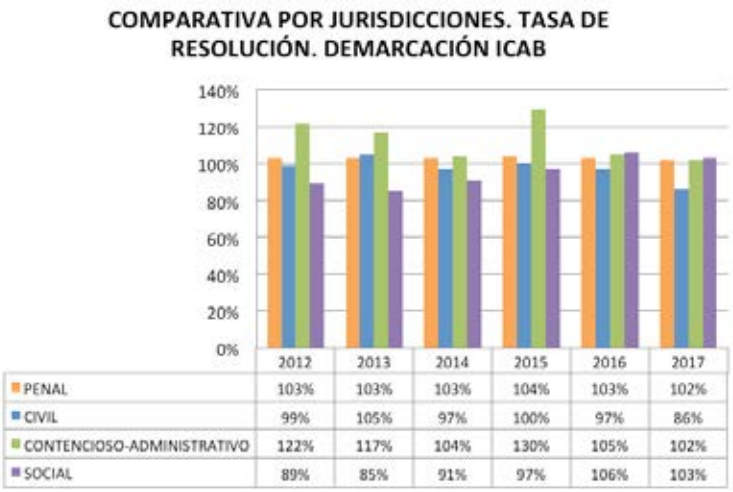

Gráfico 25. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es otro de los indicadores judiciales que hemos utilizado con el propósito de medir la adecuación entre la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y la litigiosidad real del momento, pero en este caso poniendo el acento en los niveles de saturación, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar / asuntos resueltos.** De la misma manera que hicimos con la tasa de resolución, hemos traducido los resultados a un valor porcentual, pues sin duda resulta más expresivo. En este caso, cuanto más bajo sea el valor resultante, menor será la saturación de los tribunales. Si dicho valor es superior a 100%, significa que se han resuelto un número de asuntos inferior a la de los que han quedado pendientes al finalizar el año. Por contra, si el resultado está por debajo del 100%, significará que se ha resuelto un mayor volumen de asuntos, que los que han quedado pendientes.

En primer lugar, vemos como el comportamiento de la tasa de pendencia se corresponde con el desarrollo de la tasa de resolución antes comentado, aunque con los siguientes matices. Aquí, sí que podemos apreciar variaciones significativas respecto a los valores registrados en cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales. En efecto, la tasa de pendencia que se anota en el ámbito Penal a lo largo del año 2017, ha sido del 22%; mientras que la referida a la Jurisdicción Civil se sitúa en un 67%. En los ámbitos Contencioso-administrativo y Social, vemos como la tasa de pendencia es ostensiblemente superior, habiéndose registrado en este último año un 91% y un 72%, respectivamente.

En segundo lugar, y correlativamente a la evolución de la tasa de resolución antes comentada, vemos como se produce un incremento de la tasa de pendencia en todas las jurisdicciones en este último ejercicio. Destaca el incremento que se registra en el ámbito Civil, en el que se pasa de una tasa de pendencia del 56% en el año 2016 a otra del 67% en el año 2017, lo que supone una subida del 20%. El resto de órdenes jurisdiccionales, si bien se ha registrado un incremento según comentábamos, éste ha sido más comedido: de un 5% en el ámbito Penal y de un punto porcentual en el Social y en el Contencioso-administrativo. En éstos dos últimos ámbito, vemos que a diferencia del Orden Civil y el Penal, se ha registrado un descenso progresivo de la tasa de pendencia a medida que se han ido sucediendo los años, tal y como se puede observar en el Gráfico 26.

Gráfico 26. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia.

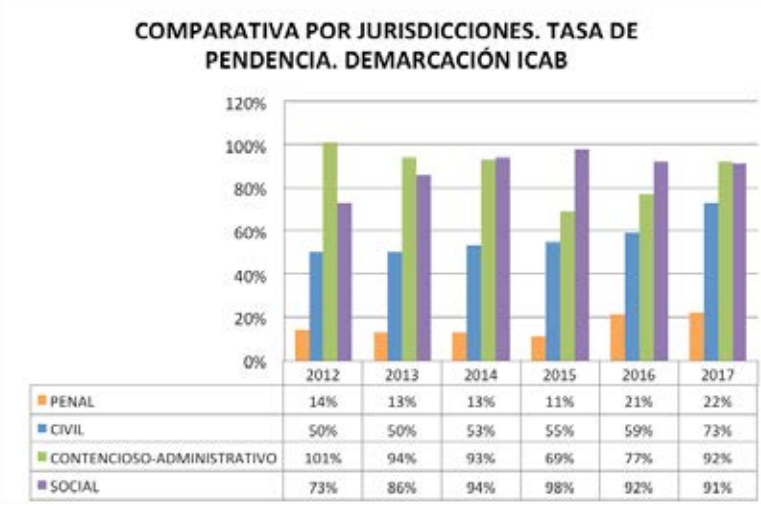

Gráfico 27. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

La tasa de congestión es otro de los indicadores que hemos utilizado para medir la calidad de la Administración de Justicia, poniendo el acento en este caso en los niveles de colapso que presentan los órganos judiciales a las que se refiere, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio) / resueltos.** En efecto, junto con los anteriores indicadores judiciales analizados, la tasa de congestión nos permite ver si los órganos judiciales existentes son capaces de absorber la litigiosidad real a la que se enfrentan, en un periodo determinado. Por tanto, cuanto más bajo sea el valor resultante, en mejor disposición se encontrará el órgano en cuestión.

La tasa de congestión se desarrolla de forma correlativa a la tasa de pendencia, aunque con otra escala de valores. En efecto, a nivel estatal la tasa de congestión que se registra en el ámbito penal en el 2017, ha sido del 120%, situándose la del orden civil en un 167%. Mientras que los niveles de congestión anotados en la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en la Social, han sido del 190% y del 175%. Misma evolución aunque con otros valores, se registra en la tasa de congestión relativa a los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", según es de ver en el Gráfico 29.

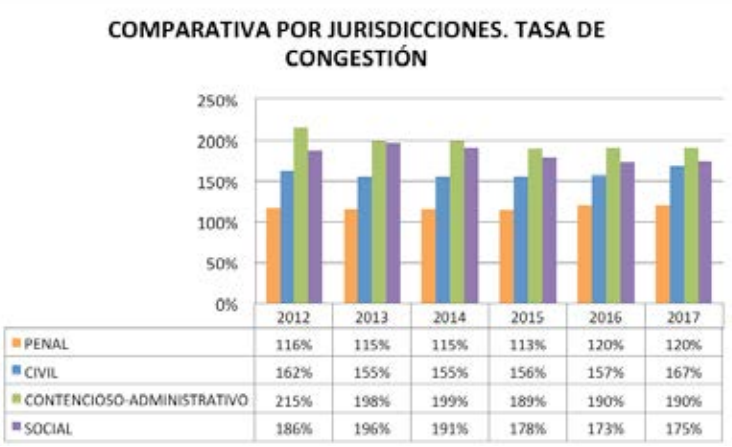

Gráfico 28. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión.

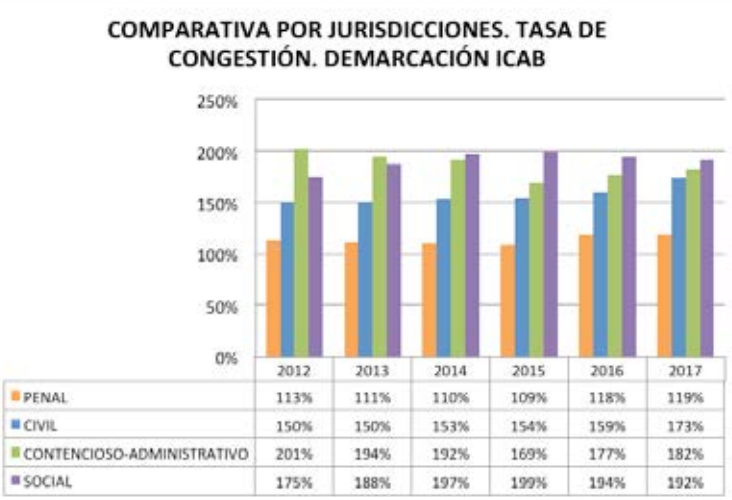

Gráfico 29. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión. Demarcación ICAB.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2017			
INDICADORES JUDICIALES			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
PENAL	102%	22%	120%
CIVIL	91%	67%	167%
CONTENCIOSO	104%	91%	190%
SOCIAL	97%	72%	175%

Tabla 30. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones. Año 2017.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2017			
INDICADORES JUDICIALES			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
PENAL	102%	22%	120%
CIVIL	91%	67%	167%
CONTENCIOSO	104%	91%	190%
SOCIAL	97%	72%	175%

Tabla 31. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones. Demarcación ICAB. Año 2017.

2.4 Duración media de los procedimientos.

A la hora de medir la calidad del Servicio Público que se presta a través de la Administración de Justicia, resultan especialmente interesantes los datos relativos al coste temporal que la tramitación y resolución de un asunto, les va a suponer tanto al justiciable como al profesional que le asiste. La duración media de los procedimientos nos ayuda a completar la información resultante de los

principales indicadores judiciales, y a conocer con un mayor grado de exactitud, cuál es el estado de los órganos judiciales en términos de capacidad resolutiva y niveles de saturación. Unos tiempos medios de resolución elevados, serán reflejo de una inadecuada relación entre la litigiosidad real del momento y los recursos que ante ésta se destinan.

A continuación, se recogen una serie de gráficas y tablas con la duración estimada (expresada en meses), de los procedimientos que se tramitan en los distintos órganos que se integran en cada orden jurisdiccional, de acuerdo con la información publicada por el propio CGPJ en el documento que anualmente edita bajo el título de "Justicia dato a dato". Al leer los datos, debemos tener en cuenta lo siguiente. Se trata de unos tiempos de duración media, en los que se han considerado de forma conjunta una multitud de asuntos de una notable diversidad procedimental. Además, la enorme casuística de los procedimientos, hace que las circunstancias entre uno y otro varíen de forma sustancial, incidiendo en la resolución (temporal) de los mismos.

Jurisdicción penal

En la Tabla 32 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los distintos órganos que se integran en la Jurisdicción Penal, y su evolución a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. En ésta, vemos como los tiempos de duración media, varían de forma notable en función del concreto órgano al que se refieren: yendo de los 0,7 meses a los 16 meses.

Tal y como decíamos al principio, la duración real de cada procedimiento dependerá de su propia casuística y de las circunstancias que en cada caso le envuelvan. No obstante, resulta interesante ver cuál ha sido la evolución de la tendencia en términos generales, a lo largo de los últimos años. En primer lugar, destaca como los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, registran una tendencia regresiva, que cambia de forma significativa a partir del año 2016. Así, en el año 2015 la duración media de los procedimientos que estaban siendo tramitados ante dichos órganos, era de 1,5 meses, mientras que en el 2016 y en el 2017 la misma sube hasta los 2,3 meses. Tal y como se expresó en el cuerpo del presente Informe, la instauración de un nuevo sistema de plazos de instrucción, ha obligado a la revisión de un volumen importante de asuntos, de acuerdo con la entrada en vigor el pasado 06 de diciembre de 2015, de lo previsto en el apartado tercero de la Disposición Transitoria única de la *Ley 41/2015, de 05 de* octubre, que establece lo siguiente: *"El artículo 324 se aplicará a los procedimiento que se hallen en tramitación a la entrada en vigor de esta ley. A tales efectos, se considerará el día de entrada en vigor como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción que se fijan en la presente ley".*

En relación al enjuiciamiento de los delitos leves en el ámbito judicial del partido de Barcelona, se ha detectado un aumento del tiempo que va desde la fecha de la comisión de los hechos hasta la fecha de señalamiento del juicio. En el ámbito de Barcelona, se celebran 30 juicios diarios de acuerdo con los huecos previstos en la agenda a tal fin. No obstante, la litigiosidad que supone este tipo de procedimientos, no está siendo adecuadamente absorbida por la planta judicial actualmente operativa, motivo por el cual, desde la instancias competentes se han tomado algunas medidas para el próximo ejercicio, de la que se debe destacar la puesta en marcha de un nuevo Juzgado de Instrucción constituido en servicio de guardia para el enjuiciamiento de delitos leves, para reforzar el servicio del que se presta por el actualmente operativo, durante al menos un año, sin perjuicio de posteriores prórrogas. Dicha modificación singular está prevista en el art. 48.2 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre, que prevé este tipo de recursos en el marco de la prestación de los servicios de guardia, especialmente útil en aquellas zonas que, como en ocurre en Barcelona, reciben una gran afluencia turística que puede dar lugar a un aumento de la litigiosidad en este tipo de asuntos.

Sobre el enjuiciamiento de los delitos leves, no solo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el art. 965 LeCrim sobre los señalamientos cuando no fuera posible celebrar el juicio dentro del servicio de guardia, sino también la prescripción anual prevista en el art. 131.1 CP. En definitiva, se trata de dar una respuesta adecuada a la litigiosidad real del momento, en términos de eficiencia y calidad, para evitar situaciones injustas y contrarias a derecho.

Por último, vemos como en general se produce una cierta mejora en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en los Juzgados de lo penal, en las Audiencias Provinciales, en la sala penal Audiencia Nacional y en la sala segunda del Tribunal Supremo. En sentido contrario, vemos como en los Juzgados de Menores se ha producido un incremento significativo respecto al ejercicio anterior, y como en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y en el Tribunal Superior de Justicia, la tendencia ha sido claramente alcista si consideramos la secuencia temporal en su conjunto.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN PENAL						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
JUZ. 1ªINSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y JUZ. INSTRUC.	1,8	1,7	1,6	1,5	2,3	2,3
JUZGADOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	2,4	2,2	2,1	2,1	2,0	2,0
JUZGADOS DE MENORES	6,1	5,7	5,7	5,6	5,7	6,2
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	1,1	1,2	1,7	1,7	1,8	1,9
JUZGADOS DE LO PENAL	10,4	10,6	10,9	10,8	10,2	9,6
AUDIENCIAS PROVINCIALES	2,6	2,7	2,6	2,4	2,2	2,0
TSJ SALA CIVIL Y PENAL	0,9	1,9	2,4	0,7	1,8	2,1
JUZ. CENTRALES DE INSTRUCCIÓN	5,8	5,8	5,7	5,3	5,1	5,3
JUZ. CENTRALES DE LO PENAL	8,0	5,9	5,8	11,1	16,0	9,2
AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL	2,3	1,5	1,3	1,2	1,0	0,9
TRIBUNAL SUPREMO SALA 2ª	6,0	6,0	5,1	5,1	5,3	5,2

Tabla 32. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción penal.

Jurisdicción civil

Nota: en la actualización de los datos relativos a la duración media de los procedimientos tramitados ante la Jurisdicción Civil, se ha detectado algunas divergencias en la propia fuente de la que se han extraído los mismos, respecto a los publicados en ediciones anteriores. No obstante, a pesar de que pueda haber alguna pequeña variación numérica, la misma no desvirtúa la coherencia de la serie temporal analizada.

En el Gráfico 33 podemos ver la evolución de la duración media de tramitación de los procedimientos que se ventilan ante la Jurisdicción Civil. En concreto, se recogen los datos referidos a la primera instancia, durante el periodo temporal comprendido entre los años 2012 y 2017. En la citada gráfica, vemos como se produce una regresión de la duración media de tramitación, a medida que se van sucediendo los años, lo que sin duda resulta positivo. En efecto, en el año 2012 el tiempo de duración media de los procedimientos que se encontraban en la primera instancia civil, era de 8 meses, mientras que en el año 2017 éste se reduce hasta los 6,4 meses. Tal y como se apuntó en la introducción del presente epígrafe, se trata de tiempos de duración media. Eso significa que la tramitación real de un procedimiento durará más o menos en función de la casuística propia de cada proceso en concreto. Así, un procedimiento de divorcio tramitado de mutuo acuerdo en el que además no hay hijos menores, puede tramitarse perfectamente en poco más de 1 mes desde que se presenta la demanda hasta que se obtiene el Decreto (a partir de la Ley 15/2015, de 2 de julio) acordando la disolución del matrimonio. Por supuesto, también influyen otro tipo de factores como la carga de trabajo del propio Juzgado en el que recaiga el asunto, de modo que en la tramitación del mismo procedimiento podría haber una variación de algunos meses por este motivo. Por el

contrario, un procedimiento de divorcio contencioso, en el que se presentan además unas medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda, puede demorarse perfectamente más de 12 meses. Por eso, la experiencia propia de los colegiados y colegiados que se recogen en las tablas elaboradas a partir de una serie de encuestas en los próximos epígrafes, nos servirá para matizar los datos de duración medio de los procedimientos.

En la Tabla 34 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos tramitados ante los distintos órganos que se integran en la Jurisdicción Civil. Las cifras varían en función del concreto órgano al que se refieren. No obstante, destaca como los Juzgados especializados en Familia, registran unos mejores tiempos de duración de tramitación media, respecto a los Juzgados de Primera Instancia y, a su vez respecto a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Las diferencias revelan que la especialización entraña ciertas ventajas en términos de capacidad resolutiva y eficiencia, además por supuesto de una interpretación más coherente y uniforme de la normativa y la jurisprudencia aplicables a los asuntos propios de Derecho de Familia.

Por otro lado, vemos como los datos relativos a los Juzgados de lo Mercantil, presentan unos valores que destacan por desproporcionados respecto al resto de órganos. Esto es porque los mismos solo se refieren a los procedimientos en materia concursal, que con motivo de la crisis se incrementaron de forma significativa, según tuvimos ocasión de ver en el cuerpo del presente Informe.

Por último, en la Tabla 35 se hace referencia a los tiempos medios de duración que se registran por parte de las Audiencias Provinciales, a lo largo de los últimos 6 años. Se han distinguido los datos relativos a los procesos que se han tramitado en única instancia, con una duración media de 2,7 meses en el año 2017, y los procedimientos que dimanan de un recurso, con una duración media en este último ejercicio de 6,9 meses.

Gráfico 33. Duración estimada de los procedimientos civiles (en meses). Total primera instancia.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CIVIL						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA	7,2	7,1	6,2	5,6	6,1	6,1
JUZGADOS DE FAMILIA	4,6	4,7	4,5	4,7	4,6	5
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	9,2	8,8	7,6	7,0	7,3	7,2
JUZGADOS DE LO MERCANTIL	34,8	38,1	40	41,6	44,8	49
AUDIENCIAS PROVINCIAL	6,3	7	6,5	6,1	6,7	6,6
TSJ SALA CIVIL Y PENAL	5,8	4,7	4,7	4,6	4,6	4,9
TRIBUNAL SUPREMO SALA 1ª	11,1	11,7	13,3	15,4	14,9	16,3

Tabla 34. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción civil.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA CIVIL						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
PROCESOS EN ÚNICA INSTANCIA	5,1	4,3	3,8	3,7	5	2,7
RECURSOS	6,5	7,5	7,1	6,5	7,1	6,9
TOTAL AP CIVILES	6,3	7	6,6	6,1	6,7	6,9

Tabla 35. Duración media de los procedimientos en las Audiencias Provinciales civiles.

Jurisdicción contenciosa-administrativa

En el Gráfico 36 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se han tramitado ante los Juzgados de Contencioso Administrativo, a lo largo de los últimos 6 años.

En la referida gráfica, vemos como la tendencia se muestra regresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, de una duración media de 13,6 meses en el año 2012, hemos pasado a una duración estimada de 9,4 meses, lo que supone una regresión del 30%. La evolución de dicha gráfica, se corresponde con el descenso de la tasa de litigiosidad que se registra en la Jurisdicción Contencioso-administrativa en términos generales. Al reducirse la carga de trabajo, se consiguen unas mejores ratios en términos de capacidad resolutiva. No obstante, recordemos que parte de dicha regresión se debió a la entrada en vigor de las tasas judiciales en noviembre de 2012. También, a la hora de analizar la tasa de resolución de esta Jurisdicción, vimos que la misma también se muestra regresiva a pesar de lo anterior.

En cuanto a la duración media de los procedimientos que se tramitan ante la sala de contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el Gráfico 37 vemos como se registra una tendencia similar a la de los JCA, aunque con otros valores según podemos ver en detalle numérica de éste. En efecto, de una duración estimada de 24,6 meses en el año 2012, pasamos a otra de 17,1 en el 2017.

Por último, en la Tabla 38 vemos una relación de la duración media de los procedimientos más importantes que se tramitan ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa. Vemos como la duración media de los mismos varía de forma ostensible en función del concreto procedimiento al que se refieren, en una horquilla que va de los 2,2 a los 20 meses. En términos generales, vemos como se produce una reducción en la mayoría de los tipos de procedimientos respecto al ejercicio anterior, con la lógica excepción de los datos referidos a los procesos en materia electoral.

Gráfico 36. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

Gráfico 37. Duración media de los procedimientos en el TSJ Sala de lo Contencioso-administrativo.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA		
	2016	2017
URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIO	13,5	12,8
EXPROPIACIÓN FORZOSA	16,5	15,5
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	13,4	12,5
DOMINIO PÚBLICO Y PROP. ESPECIALES	11,3	11,8
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	11,9	11,1
MEDIO AMBIENTE	15,2	14,6
FUNCIÓN PÚBLICA	11,3	10,3
ADMINISTRACIÓN LABORAL	9,9	10,0
EXTRANJERÍA	7,2	6,4
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA	9,4	8,6
ELECTORAL	9,4	20,0
AUTORIZACIÓN ENTRADAS DOMICILIO	2,3	2,2
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	11,4	10,6
DISCIPLINA DEPORTIVA EN MATERIA DE DOPAJE	11,3	-

Tabla 38. Duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción contenciosa. Año 2017.

Jurisdicción social

La Jurisdicción Social es una de las que mayor impacto ha experimentado con el estallido de la crisis económica del año 2008. En efecto, tal y como hemos tenido ocasión de ver en el cuerpo del presente Informe, la tasa de litigiosidad a partir de dicho año, se incrementa de forma notable y con ello, la carga de trabajo para una planta judicial que no estaba preparada para absorber un aumento en la entrada de asuntos tan importante, coincidiendo con un momento de contención presupuestaria que impedía aumentar los recursos disponibles al servicio de la Administración de Justicia.

En el Gráfico 39 se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social. En éste, vemos como durante los primeros de la serie, la duración media de los procedimientos crece de forma progresiva, hasta situarse en 10,7 meses en el año 2015. No obstante, y en consonancia con lo manifestado al inicio del presente epígrafe sobre la cautela al leer estos datos habida cuenta de que se trata de tiempos estimados, la experiencia de nuestros colegiados y colegiadas (que se recoge de forma específica en los siguientes apartados) revela que muchos procedimientos del ámbito social se han ido bastante más allá de esos 10,7 meses. Afortunadamente, en los últimos ejercicios hemos visto como se produce un cambio en la tendencia, de modo que la duración media de los procedimientos que se tramitan ante los Juzgados de lo Social empieza a descender, situándose en este último año en 9,4 meses.

En la Tabla 40, se recogen los datos relativos a la duración estimada de los procedimientos que se tramitan ante el resto de órganos que se integran en la Jurisdicción Social. En éste, vemos como el Tribunal Supremo presenta un colapso significativo, en el sentido de que la duración media de tramitación crece de forma gradual a lo largo del periodo comprendido entre los años 2012 y 2017. La Audiencia Nacional y el Tribunal Superior de justicia, aunque con distintos valores, presentan una evolución similar a la registrada por los Juzgados de lo Social.

Por último, en la Tabla 41 se recogen los datos relativos a los principales procedimientos de los que se ocupa la Jurisdicción Social. En consonancia con lo manifestado antes, si bien en este último año se registra una mejora en cuanto a los tiempos de duración medio de tramitación, vemos como aún seguimos por encima de los valores que se registraban hace 6 años, reflejo de la acumulación que ha experimentado dicha Jurisdicción.

Gráfico 39. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Social.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TSJ SALA SOCIAL	6,7	6,8	5,6	4,9	4,5	4,6
AUDIENCIA NACIONAL SALA SOCIAL	1,9	3,2	4,8	4,1	3,1	2,7
TRIBUNAL SUPREMO SALA 4ª	10,6	10,7	11,1	12,7	14,0	14,1

Tabla 40. Duración media de los procedimientos en la Jurisdicción social.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2012	2013	2014	2015	2016	2017
TSJ SALA SOCIAL	6,7	6,8	5,6	4,9	4,5	4,6
AUDIENCIA NACIONAL SALA SOCIAL	1,9	3,2	4,8	4,1	3,1	2,7
TRIBUNAL SUPREMO SALA 4ª	10,6	10,7	11,1	12,7	14,0	14,1

Tabla 41. Duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción social.

3. La rutina de la Abogacía en los Juzgados

Tal y como se apuntó en el Capítulo introductorio, cerramos el análisis con un trabajo de campo mediante la recogida de una serie de encuestas, con el fin de acercarnos a "la rutina de la Abogacía en los Juzgados". No en vano, las impresiones transmitidas por los Abogados y las Abogadas de Barcelona a "pie de toga", resultan de gran valor y sirven para personalizar el análisis que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona realiza anualmente sobre el estado de la Justicia a través del presente Informe, lo que se a hace a través de sendos epígrafes que se desarrollan a continuación.

3.1 El Barómetro de la CRAJ

En primer lugar, debemos poner de manifiesto que la realización del presente apartado, ha sido posible gracias a la colaboración de los compañeros y compañeras que, de un modo u otro han participado en la confección de una muestra de opinión, que se despliega de distintas formas a lo largo de las siguientes páginas. Por ese motivo y antes de avanzar, debemos mostrarles nuestra gratitud, ya que a través de sus impresiones podemos obtener una visión más completa sobre la realidad que gira en torno a la Administración de Justicia.

En segundo lugar, el presente epígrafe se ha llevado a cabo bajo la supervisión y colaboración de la Comisión de Relaciones con la Administración y la Justicia (CRAJ). Ésta, funciona de enlace entre los colegiados y las distintas Administraciones con las que, de forma directa o indirecta, se interrelacionan en su rutina profesional. Por un lado, la CRAJ tiene como finalidad canalizar las quejas y disfunciones puestas de manifiesto por los colegiados, relativas al funcionamiento de las distintas administraciones incluyendo, por supuesto, la de Justicia. También tiene por objeto la consecución de acuerdos de colaboración con distintas instituciones, como el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Fiscalía o los representantes de los Mossos d'Esquadra; así como llevar a cabo actuaciones con la Agencia Tributaria, distintos Registros Públicos, los organismos de la Seguridad Social, entre otras. Asimismo, la CRAJ lleva a cabo una función informativa, a través de la actualización regular de los datos de los Juzgados y Tribunales, calendarios de guardias anuales, así como otras novedades de interés para el ejercicio de la profesión.

Para el desarrollo y consecución de todas las funciones y objetivos expuestos, la CRAJ trata de obtener información acerca del funcionamiento de las distintas administraciones con las que los colegiados tratan profesionalmente, con la finalidad última de ofrecer un Servicio público de calidad al ciudadano, de acuerdo con esa proyección social que emana del ejercicio propio de la Abogacía.

Uno de los principales canales mediante el que la Comisión recoge la opinión de la Abogacía es el llamado "Barómetro de la CRAJ", que desde el 7 de junio del año 2011 se publica en la propia web institucional del ICAB. Desde ese momento, el barómetro se ha convertido en una herramienta muy útil para el conocimiento y difusión, de las impresiones y preocupaciones de la Abogacía que giran en torno a la rutina de su ejercicio profesional. A través del mismo, el ICAB tiene la oportunidad de acercarse al colegiado para conocer de primera mano sus necesidades e intereses, mediante la realización de una encuesta dinámica sobre diversos temas de actualidad jurídica y sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Durante los últimos años, el "Barómetro de la CRAJ" se ha ido consolidando de manera clara y directa, permitiendo la inmediación del ICAB respecto a sus colegiados y colegiadas. Por un lado, las consultas planteadas pueden estar incluidas dentro de un conjunto de acciones dirigidas al análisis demoscópico de una determinada materia, o bien formar parte de una sonda cuyo propósito es el de medir y detectar situaciones en las que se haga aconsejable la intervención de la Abogacía como colectivo. Por otro lado, en relación a determinadas cuestiones, se pretende hacer un seguimiento mediante la secuenciación de determinadas preguntas, con el fin de analizar la evolución de la misma. En este sentido, el "Barómetro de la CRAJ" supone un indicador de gran valor, habida cuenta de las opiniones de los profesionales de la Abogacía que en éste se reflejan.

No es objeto del presente Informe recopilarlas todas, cosa que sería muy difícil, ya que la CRAJ ha elaborado más de 130 encuestas a lo largo de todos estos últimos años. A continuación se recogen algunas de las conclusiones más relevantes elaboradas por la propia CRAJ y recopiladas a lo largo del ejercicio 2017 y primeros meses de 2018. Por su interés, se han agrupado en las siguientes temáticas:

Nuevas tecnologías

Los abogados contestaron a inicios de 2017 mayoritariamente (89,3%) que aún no habían procedido a utilizar el sistema E-Justicia para la presentación de demandas o escritos, habiendo pasado posteriormente a un porcentaje del 26% de los abogados que ya habían utilizado el sistema para realizarlo, y resultando una tendencia continuada al incremento de la utilización que supondrá ya un porcentaje mayoritario de usuarios el 2018 por la implementación obligatoria del sistema.

Esta proporción, a fecha de hoy, se ha ido invirtiendo como resultado del inicio de los periodos obligatorios en la utilización de la plataforma E-Justicia, que ha determinado que los profesionales hayan entrado ya a actuar por vía telemática para presentar demandas y escritos en las siguientes jurisdicciones y áreas: civil, mercantil, administrativa y social. En relación a la jurisdicción penal, de violencia sobre la mujer o menores todavía se debe hacer este proceso.

Por otra parte, una reclamación es el hecho de que, una vez realizada la presentación por vía telemática se alcance lo antes posible la notificación por este medio a los profesionales, que actualmente sólo se efectúa a los Procuradores de los Tribunales a través del sistema Lexnet.

En relación al uso del sistema Arconte 2 el número de abogados que manifiestan haberlo utilizado es ya de un 82,46% (57 respuestas) siguiendo una trayectoria de aumento frente a consultas anteriores, lógica con el recurso obligado a este sistema para poder visualizar las grabaciones de actos procesales y vistas. Por lo tanto, su uso se ha generalizado y normalizado y se puede destacar que a partir de julio de 2018 se procederá a acceder por parte de los abogados directamente sin necesidad de introducir dos códigos al haber establecido ya el Departamento de Justicia una lista de profesionales de la abogacía que el sistema puede reconocer a este fin.

Se evidencia la necesidad de impulsar la utilización de las herramientas que se han empezado a utilizar el tema de las videoconferencias.

Un 87,18% de los encuestados (156 respuestas) contestaron considerando las videoconferencias un medio útil a la justicia, pero sólo un 15,56% (90 respuestas) indicaron que lo habían utilizado para poder entrevistarse con clientes en prisión.

Dotación de órganos judiciales

Los abogados ante la consulta respecto a si resulta necesaria la creación de nuevos órganos judiciales, 89,03% de los encuestados (155 respuestas) y la realización de refuerzos contestan mayoritariamente de forma positiva.

Hay una percepción clara de esta insuficiencia de Juzgados ante el volumen creciente de los últimos años que no ha ido en paralelo con la creación de nuevos órganos y dotaciones. Esto se suma a la percepción, ya reiterada en años anteriores, que sería necesaria en muchas ocasiones una mejor organización y administración de los medios disponibles y del trabajo para optimizar los resultados a la justicia.

En relación a la Nueva Oficina Judicial (NOJ), que debe suponer una mejora organizativa, se consultó a los abogados en relación a los partidos judiciales donde ya ha sido implantada y el 86,54% (52 respuestas) reconoció que había experimentado dificultades en el funcionamiento los mismos.

Tiempo de espera, tramitación y resolución de los procedimientos

La percepción de los profesionales de la abogacía, en cada una de las jurisdicciones consultadas, es que los tiempos de tramitación y resolución de los procedimientos se han visto incrementados.

En la jurisdicción civil un 89,13% de los abogados encuestados (90 respuestas) afirman que el tiempo de duración de los procesos se ha visto aumentado y en el caso de los recursos de apelación a la segunda instancia aún más, un 93,18%.

En el caso de la jurisdicción penal un 85% de los abogados encuestados (114 respuestas) también lo consideran así, y un 73,75% en relación a la segunda instancia.

En la jurisdicción social la percepción es aún superior, con un 96,34% (82 respuestas) que considera que se ha incrementado la primera instancia y un 78,57% el recurso de suplicación.

En la jurisdicción contencioso administrativa un 89.19% opinan también que el tiempo ha experimentado (74 Respuestas).

En relación a las esperas de los profesionales para la celebración de actuaciones procesales, ésta se sigue produciendo. En concreto, en relación a los Juzgados de guardia un 95,38% / 19 respuestas) los abogados indicaron que considera excesivo el tiempo de espera.

Intervenciones en Comisaría

La abogacía lleva tiempo reclamando que se facilite el acceso efectivo a los materiales y elementos esenciales del atestado policial.

En la consulta realizada se continúa percibiendo la falta de acceso de los profesionales como en anteriores consultas. Sin embargo, a partir del trabajo y reclamaciones efectuadas en este ámbito, actualmente se debería entregar a los abogados, si lo solicitan, la hoja de información de derechos y la minuta policial. Nuestra labor ahora, sería que esto se entregara siempre y que se dispusiera de la información más actualizada posible.

El hecho de que se esté llevando a cabo un proceso de informatización de los atestados por el que la información de los mismos se remite directamente al Juzgado, será clave para poder avanzar en el expediente digital y poder facilitar el acceso a los profesionales a la información de manera ágil.

Déficits en el funcionamiento

La falta de presencia del representante del Ministerio Fiscal en los procedimientos judiciales en los que es perceptiva su intervención, es percibida como un hecho preocupante para un 67,87% de los encuestados que responden. Hay que considerar que este dato es fundamentalmente en relación a los procedimientos de familia e incapacidad dado que en los penales o violencia sobre la mujer sí suele estar presente.

Acuerdos previos

En relación al hecho de que se intente alcanzar un acuerdo antes del procedimiento y ya dentro de este antes de celebrar juicio, la percepción es mayoritariamente positiva.

En el ámbito de los procedimientos de familia esta percepción es más baja lo que parece vinculada a que en ocasiones se fuerza mucho a los abogados y las partes a intentar establecer un acuerdo y no celebrar el juicio en un ámbito que resulta especialmente sensible para las partes.

Así sólo un 48,94% de los abogados (188 respuestas) considerarían de manera favorable que los juzgados instaran a llegar a más acuerdos antes de entrar a juicio en los procedimientos de familia frente a un 80,24% (167 respuestas) en el caso de procedimientos civiles, donde se pueden ventilar otro tipo de cuestiones.

En la jurisdicción penal la mayoría de los abogados consideran que se deberían utilizar más los protocolos de conformidades con Fiscalía 69,15% (94 respuestas).

Criterios homogeneizadores

Por parte de los órganos jurisdiccionales han sido acordados criterios para homogeneizar la respuesta a determinados temas. Esta práctica, en ocasiones resulta polémica en cuando puede determinar de forma previa algunas interpretaciones, sobre todo si es en primera instancia respecto a procedimientos interpuestos.

Sin embargo, estos criterios aportan una seguridad a los diferentes operadores. En este sentido, un 71,21% (132 respuestas) consideran positiva la realización de criterios unificadores por parte de los órganos judiciales en tanto facilita seguridad jurídica.

Temas de interés social

La implementación de medidas por parte de las administraciones que estaban pendientes de resolver también se valora muy positivamente por la abogacía. Así, la creación del registro de parejas de hecho por parte del Departamento de Justicia obtuvo un 80% de apoyo entre los encuestados (140 respuestas).

Por parte de la abogacía se ha hecho un importante esfuerzo en impulsar cuestiones como la regulación y aplicación de la segunda oportunidad.

La sensibilidad del colectivo profesional aparece claramente reflejada cuando ante la consulta respecto a si la ley de la segunda oportunidad ha dispuesto de una aplicación suficiente, los encuestados que contestaron, un 96,04% (101 respuestas) contesta que no, en tanto, sólo un 3,96% considera que sí.

La problemática de las cláusulas suelo también ha sido objeto de consulta. Por una parte, en relación a si ha supuesto un incremento de las reclamaciones, desde el punto de vista de organización judicial dado que se acordó la creación o conversión de unos Juzgados de Primera Instancia para tramitar en exclusiva estas reclamaciones. La conveniencia de una medida de este tipo resulta debatida, de manera y se percibe que puede resultar problemática por lo que sólo un 40,45% se muestran a favor y un 59,55% en contra (220 respuestas). Esta respuesta puede ser debida a la percepción de que se aplicarían unos únicos criterios de resolución y un retraso importante en la resolución.

Posteriormente, ha quedado acreditado que la concentración en estos órganos judiciales ha generado una situación de colapso en la tramitación de los procedimientos.

La propuesta

Entre las cuestiones planteadas destaca como sugerencia la relativa a los incumplimientos en el ámbito de los procedimientos de familia.

Una mayoría cualificada de abogados. 96,83%, (126 respuestas) consideraron que se debería habilitar algún sistema para recoger los incumplimientos producidos en asuntos de familia de manera ágil a parte de la ejecución civil. Desde que se des tipificaron los incumplimientos en ámbito de familia (excepto los impagos de pensiones) se detecta que el hecho de habilitar un sistema ágil y específico para recoger y hacer constar los posibles incumplimientos es un tema relevante. En principio, esto lo pueden hacer los Juzgados competentes en cada caso pero, en estos, no todos los horarios y días están disponibles y abiertos a los ciudadanos.

3.2 La opinión de la Abogacía a "pie de toga"

Decíamos, que una de las formas que tenemos de personalizar el presente Informe, es precisamente a través de la participación de los colegiados y las colegiadas, que se ha canalizado a través de la realización de una serie de encuestas. El propósito de las mismas, es matizar y añadir un grado más de coherencia al análisis realizado a lo largo de los capítulos precedentes, a partir de la experiencia profesional de la Abogacía de Barcelona a "pie de toga".

En la presente edición, se han llevado a cabo un total de 375 encuestas, cuya distribución por género ha sido la siguiente: 220 han sido contestadas por hombres (un 59%) y 155 han sido respondidas por mujeres (un 41%). En el Gráfico 43, podemos ver la distribución de estos profesionales de acuerdo con su área de dedicación preferente, pregunta que admitía una respuesta múltiple por parte de los encuestados. En la citada gráfica, vemos como el ámbito Civil destaca por encima del resto, con un total de 272 encuestados que han respondido dedicarse al mismo. En cuanto al resto de áreas de dedicación, los encuestados han contestado lo siguiente: 90 que se dedican preferente al Penal, 76 al Contencioso y 48 al Social.

Por otra parte, hemos preguntado si se considera que el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia se está implementando correctamente. Un total de 220 encuestados (el 59%) considera que no; mientras 155 (el 41%) considera que si. En relación al uso de las tecnologías en el ámbito de la administración, debemos reseñar la *Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*. Dicha norma, supone el reconocimiento del derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con las distintas administraciones públicas, incluyendo la judicial. No obstante, teniendo en cuenta las características propias de la Administración de Justicia, que además de un Servicio Público, es uno de los poderes fundamentales del Estado, distinto al ejecutivo (en el que se encuadraría el resto de administraciones), se hace necesaria una regulación específica, que se concreta en la *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*. Tal y como se puede leer en el preámbulo de la citada norma, la realización material del derecho a una tutela judicial efectiva y a un proceso con todas las garantías y sin dilaciones indebidas, pasa también por la modernización de la Administración de Justicia incorporando en su seno, las nuevas tecnologías. Dicha ley, recoge el deber de los profesionales de la justicia y de las oficinas judiciales de utilizar los medios electrónicos. No obstante, habida cuenta de que su uso no se implantó de forma generalizada, a través de la *Ley 42/2015, de 05 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 07 de enero, de Enjuiciamiento Civil*, se estableció una fecha límite a partir de la cual todos los profesionales de la justicia y órganos judiciales y fiscalías, estarían obligados a emplear los sistemas telemáticos existentes en la Administración de Justicia, con el fin de establecer que la norma general en la presentación de escritos y documentos fuese a través de medios electrónicos.

Dicha fecha límite, fue el pasado 01 de enero de 2016. Sin embargo, y a pesar de que se ha avanzado bastante en esta línea, aún queda mucho camino por recorrer en el marco del desarrollo e implementación de la Nueva Oficina Judicial, en la que ocupan un lugar muy importante las nuevas tecnologías. Tal y como se dijo anteriormente, durante muchos años la Administración de Justicia se ha tenido que enfrentar a tiempos de contención presupuestaria, que se ha traducido en la falta de los medios necesarios para llevar a cabo los propósitos que se recogen en las normas anteriormente citadas, y el desarrollo pleno de la Nueva Oficina Judicial.

También, se ha preguntado sobre la consideración en el trato recibido por parte de la Administración. Tal y como se puede observar en el Gráfico 45, las respuestas de los encuestados se han distribuido de la siguiente manera: 180 consideran que el trato recibido ha sido bueno (un 48%), 150 regular (un 40%) y 45 han contestado que el mismo ha sido malo (un 12%). A aquellos encuestados que han considerado que el trato recibido ha sido regular o malo, se les ha preguntado (con posibilidad de respuesta múltiple) por parte de quien o quienes ha sido dispensado, con la distribución que es de ver en el Gráfico 46. Un porcentaje importante de las quejas, vendría del trato vertido por los propios Jueces y Magistrados (con un 30%); repartiéndose el resto en distintas proporciones entre LAJ, Fiscal y Policía. Bajo la categoría de "otros", con un total de 115 respuestas, encontraríamos a diferentes profesionales que trabajan en el ámbito de la administración de justicia, como funcionarios, administración tributaria, personal administrativo, habiendo varias respuestas que refieren un trato mejorable generalizado por parte de todos los operadores.

Por último, cerramos la encuesta preguntando si, respecto al último año, se ha percibido que se aumentara el retraso en la tramitación de los procedimientos. Tal y como se puede observar en el Gráfico 47, el 61% de los encuestados, con un total de 228 respuestas, considera que si; mientras que 147 (un 39%) considera que no. A la hora de determinar los motivos de esas percepción por parte de los que han respondido afirmativamente, muchos no han sabido encontrar una explicación, o bien han señalado un conjunto de varias, siendo las más reseñables las siguientes: acumulación de trabajo, falta de medios tanto personales como humanos, alta movilidad del personal, mala organización, planta judicial insuficiente, entre otros. En definitiva, se requiere una adecuación de los medios que se destinan a la Administración de Justicia, a la litigiosidad real del momento.

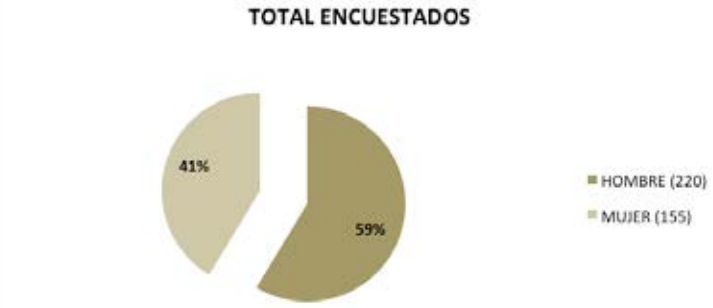

Gráfico 42. Distribución por género de los encuestados.

Gráfico 43. Área de dedicación preferente de los encuestados.

Gráfico 44. ¿Considera que el uso de las nuevas tecnologías se está implementando correctamente?

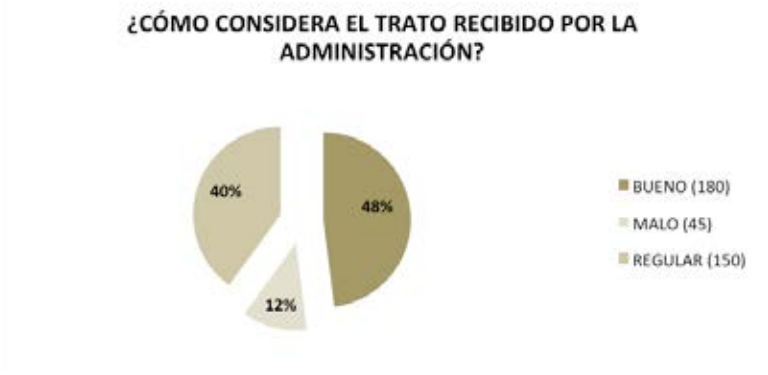

Gráfico 45. ¿Cómo considera el trato recibido por la Administración?

Gráfico 46. Dicho trato mal o regular, ha sido recibido por parte de...

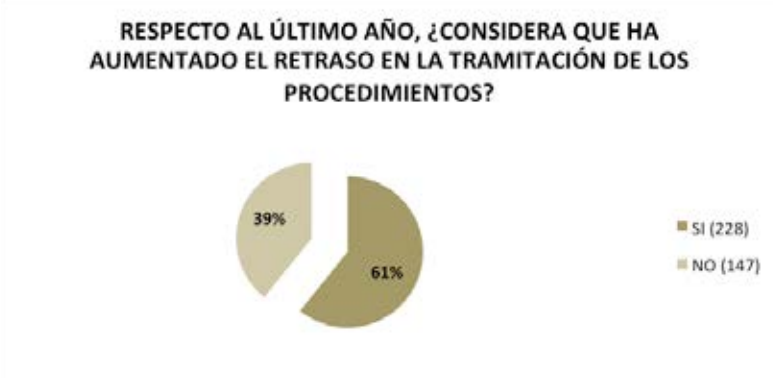

Gráfico 47. Respecto al último año, ¿considera que ha aumentado el retraso en la tramitación de los procedimientos?

Fuentes

Para la elaboración del presente Informe se han utilizado dos grandes grupos de datos estadísticos. Por un lado, se ha hecho el análisis de los datos relativos a la actividad propia de nuestros juzgados y tribunales, cuya principal fuente de obtención ha sido la estadística judicial que desde 1995 elabora el Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, se ha elaborado un estudio sobre los datos relativos al contexto sociopolítico, con el propósito de situar la información relativa a la actividad judicial, en el entorno social y económico de afectación.

En efecto, para una mejor comprensión de las gráficas que reflejan la tendencia de la litigiosidad judicial en los últimos años, se ha considerado oportuno hacer referencia a una serie de datos demoscópicos a modo de contextualización. En ese sentido, se han elaborado gráficas sobre la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, la problemática que gira en torno al derecho a la vivienda, los hechos penales conocidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la evolución de la población, entre otros.

Para la elaboración de las principales series relativas a este segundo grupo de datos, hemos acudido a la información estadística publicada por distintos órganos e instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Estadística, el IDESCAT, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, etc.
Además, se han resaltado las principales reformas legislativas que han tenido una incidencia más o menos intensa en los resultados de las gráficas expuestas. Entre éstas debemos destacar, aunque no con carácter exhaustivo:

- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*
- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*
- *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*
- *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*

- *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.*

or último, para completar la información sobre algún tema en concreto se han consultado varios estudios e informes especializados, como el "Informe sobre el Estado de la Administración de Justicia en Cataluña 2016" elaborado por el Observatorio Social y Económico de la Justicia (Cátedra UAB-CICAC), el "Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019" publicado por el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, el "Plan Estratégico de Modernización de la Justicia" o la "Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017".

A continuación se recogen de forma detallada las fuentes de consulta utilizadas en la elaboración de los capítulos de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales:

Jurisdicción Civil:
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2017.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Informe "Emergencia habitacional en el estado español: la crisis de las ejecuciones hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos", elaborado por el Observatorio DESC y la PAH.
- Estadística publicada en la web del Registro Mercantil 2017.
- Recensión: "Los juzgados de familia" del autor José María CASTÁN VÁZQUEZ.
- Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona para el año 2017.
- Estadística publicada en la web del Ministerio de Fomento.

Jurisdicción Contenciosa-administrativa:
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2017.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Capítulo introductorio de "Todo Derecho Administrativo 2012", de varios autores: José Ramón RECUERO ASTRAY, Paz RECUERO SÁEZ y Javier LORIENTE SAINZ, editado por grupo Wolters Kluwer.

Jurisdicción Social:
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2017.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Extracto: "Ejecución de sentencias" elaborado por la autora Macarena MARTÍNEZ MIRANDA, Magistrada del TSJ de Cataluña.
- Dossier del INE: "Análisis de la evolución reciente de la población activa en España, primer trimestre 2011 a primer trimestre de 2014".

Jurisdicción Penal:
- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2017.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Ministerio del Interior. Instituciones penitenciarias. Estadística sobre población reclusa.
- Recensión: "La despenalización de las faltas: entre la agravación de las penas y el aumento de

la represión administrativa", de la autora Patricia FARALDO CABANA, publicado en la revista INDRET.

- Recensión: "Posibles causas de la reducción de la población penitenciaria en España y Cataluña entre 2010 y 2013", del autor Erik RUEDA ESTÉVEZ.
- Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019.